EUREDD Facility EFI

Funded by the European Union

Producto 1. Documento Jurídico sobre la factibilidad y mecanismos de conformación de Organizaciones de Cadenas Agroalimentarias OCAS

Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural
Oyarte/Quintana. Estudio Jurídico

Marzo 2023

Contenidos

INTRODUCCIÓN 6

I. ANALISIS COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES DE FRANCIA, LA UNION EUROPEA, COLOMBIA Y ECUADOR 7

COLOMBIA 7

1.1. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero (LEY 101 de 1993). 9

1.1.1. Parafiscalidad. 9

1.1.2. Fondos parafiscales. 12

1.2. Ley 811 de 2003, que modifica la Ley 101 de 1993. 15

1.2.1. Inscripción 15

1.2.2. Estructura funcional de las cadenas de organizaciones productivas. 17

1.2.3. Obligaciones de la OCP. 18

1.2.4. Acuerdos. 18

1.2.5. Financiamiento. 20

1.3. Decreto 3800 de 2006: Reglamento parcial de la Ley 811 de 2003. .. 20

1.3.1. Representatividad. 20

1.3.2. Inscripción. 21

1.3.3. Acuerdos Comerciales. 23

1.4. Resolución 186 de 2008. 24

1.4.1. Conformación de la organización de cadena. 25

1.4.2. Representatividad. 25

1.4.3. Inscripción. 25

1.4.4. Cancelación. 26

1.5. Conclusión. 27

FRANCIA 27

1.6. Origen. 29

1.7. Ley 1975-600. 30

1.7.1. Representatividad 31

1.7.2. Extensión de norma 31

1.7.3. Cotizaciones Voluntarias Obligatorias 32

1.7.4. Marco general de la organización interprofesional, la cual se complementa con leyes sucesivas que se revisan: 33
1.8. Ley 80-502 de 1980. - 33
1.8.1. Alcance de la Ley 80-502 de 1980. –..... 34
1.9. Decreto 81-228. 35
1.9.1. Reconocimiento. -..... 35
1.9.2. Proceso de extensión de norma. - 35
1.10. Ley de Orientación Agrícola 2006. –..... 36
1.10.1. Alcance de la norma. – 36
1.11. Código Rural y de Pesca Marítima. 36
1.11.1. Carácter de la organización interprofesional. 36
1.11.2. Objetivos 36
1.11.3. Estructura funcional de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias. 38
1.11.4. Requisitos y reconocimiento de la organización interprofesional. – 39
1.11.5. Acuerdos concertados dentro de la Organización Interprofesional. – 40
1.11.6. Financiamiento. 43
1.11.7. Control. 43
1.12. Reglamento de la Unión Europea 1308/2013. 44
1.12.1. Alcance. 44
1.12.2. Organización Interprofesional..... 44
1.12.3. Acuerdos con extensión de norma. 48
1.13. Conclusión. 50
ECUADOR..... 51
1.14. Origen. 51
1.15. Ley Orgánica de Participación Ciudadana. 53
1.16. Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria. 54
1.17. Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo No. 193). 54
1.17.1. Clasificación de las organizaciones sociales. 55
1.17.2. Clases de organizaciones. 55
1.17.3. Personalidad jurídica 56
1.17.4. Obligaciones..... 56

1.17.5. Disolución. 57
1.17.6. Control. 57
1.17.7. Ejemplo de organizaciones sociales en el sector agrícola. 58
1.17.8. Ejemplo de organizaciones sociales en el sector industrial. 59
1.18. Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y su Reglamento. 59
1.18.1. Centros agrícolas y asociaciones de productores agropecuarios. 62
1.19. Acuerdo 307, Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de Carácter Agrícola, Pecuario o Agropecuario. – 63
1.19.1. Requisitos de aprobación de asociaciones de carácter agrícola, pecuaria y agropecuaria.- 63
1.20. Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario. 65
1.20.1. Fondos de desarrollo gremial. 65
1.21. Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento. 66
1.21.1. Organizaciones de la economía popular y solidaria. 67
21.1.2. Constitución de organizaciones del sector cooperativo. 69
1.22. Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG (Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, TULSMAG). 70
1.22.1. Funciones de los Consejos Consultivos. 70
1.22.2. Conformación. 71
1.23. Iniciativas CLÚSTER. 71
CONCLUSIONES GENERALES 72
RECOMENDACIÓN 76
BIBLIOGRAFÍA 76
ANEXO I 95
ANEXO II 100
ANEXO III 184
II. FACTIBILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA PARA FOMENTAR LAS ORGANIZACIONES DE CADENAS AGROALIMENTARIAS 190
1. DEFINICIÓN TÉCNICA DE ORGANIZACIONES DE CADENAS AGROALIMENTARIAS Y AGROINDUSTRIALES.- 190
2. CONCEPTUALIZACIÓN DE UNA OCA EN EL ECUADOR 195
3. PARÁMETROS TÉCNICOS DE CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CADENAS AGROALIMENTARIAS. - 196

4. OBJETIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CADENAS AGROALIMENTARIAS 215

5. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN.-..... 217

6. ZONIFICACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS CADENAS AGROALIMENTICIAS Y LAS OCA, POR ZONAS CLIMÁTICAS, SECTORES, PROVINCIAS. -..... 219

7. RETOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL USO DE LAS CADENAS AGROALIMENTARIAS. – 223

8. SOBRE LA FACTIBILIDAD JURÍDICA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CADENAS AGROALIMENTARIAS Y AGROINDUSTRIALES EN ECUADOR. -..... 224

BIBLIOGRAFÍA.-..... 230

ANEXOS.-..... 232

INTRODUCCIÓN

La necesidad imperante de alcanzar la sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios a través de la inclusión y distribución equitativa de los beneficios, ha inclinado a los agricultores y demás agentes que participan en la cadena productiva de un producto o grupo de productos a integrarse con la finalidad de alcanzar la autosostenibilidad a través de su integración y así poder responder a las nuevas exigencias del mercado en cuestiones de calidad, innovación, tecnología, financiamiento y sustentabilidad ambiental.

El fundamento esencial para que se proceda con la conformación de las organizaciones de cadenas agroalimentarias, [en adelante OCP's], la exigencia de su reconocimiento formal, apoyo y acompañamiento estatal, está dado por el anhelo por un sector agroalimentario y agroindustrial más competitivo y articulado que reporte beneficios comunes y evidentes a sus partícipes: una estructura sólida y medios jurídicos y económicos eficientes y aplicables para que sean capaces de alcanzar la viabilidad de estos objetivos; y, dar una adecuada respuesta a desafíos futuros en aras de dinamizar la economía sectorial y regional de un país.

A lo largo de la historia del Ecuador se ha evidenciado una demanda constante por el fomento de la asociatividad, su viabilidad y pertinencia, para optimizar la gestión y eficiencia de la cadena de valor, lo que contribuye a la disminución de costos, la eficacia en los recursos disponibles y la creación de esquemas operativos y estratégicos que ayuden a la economía nacional a adquirir fuertes ventajas competitivas.

En este producto se realizan dos análisis:

(1) Se compararán las normativas de Colombia, Francia y Ecuador, referentes a la regulación y actuación de las organizaciones de cadenas productivas o también llamadas organizaciones interprofesionales, para evidenciar su viabilidad jurídica en nuestro país como organizaciones de cadenas agroalimentarias o agroindustriales [en adelante OCA´s].

(2) Determinar la viabilidad de la implementación de las OCAS en el Ecuador, con basa en la normativa actual. Se desarrolla la conceptualización de las OCAS, los objetivos y los requerimientos para que sean parte de la formalidad.

I. ANALISIS COMPARATIVO DE LAS LEGISLACIONES DE FRANCIA, LA UNION EUROPEA, COLOMBIA Y ECUADOR

COLOMBIA

Las organizaciones de cadenas productivas surgen de la necesidad de mejorar la eficiencia dentro del conjunto de actividades que se enlazan de forma técnica y económica, desde el inicio de la producción y elaboración de un producto hasta su comercialización final. Esto permite que se garantice la calidad y seguridad alimentaria, la eficiencia de la producción, la reducción de los costos, el aumento de los ingresos de los agentes intervinientes, el desarrollo tecnológico y de investigación, la promoción de la competitividad y el crecimiento de la industria agroalimentaria local. (Rural, 2020)

La Ley 811 de 2003, que modificó la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, crea y reconoce a las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, fue resultado de un acuerdo formalizado entre los empresarios, gremios y demás formas asociativas más representativas cuyos eslabones son: a) la producción agrícola; b) la transformación; c) la comercialización; d) la distribución; y, e) proveedores de servicios e insumos, con la participación del Gobierno Nacional y de entes regionales y locales, entre otros, fundamentalmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [en adelante, MADR]. (Rural, 2020)

Las OCP's surgen de la voluntad y libre decisión de sus integrantes, que tienen como objetivo la alianza y coordinación para mejorar su competitividad, con la predisposición de adecuarse a las distintas necesidades que los aquejan y así obtener un mayor beneficio económico común.

De este modo, se constituyen en órganos de concertación de los distintos eslabones de las cadenas agroalimentarias y de estas con el Gobierno, estableciéndose así como cuerpos consultivos del Gobierno Nacional. Para tal efecto, sólo podrá ser inscrita una OCP por producto o grupo a nivel nacional.

La Resolución 186 de 2008 y el Decreto 3800 de 2006, que reglamentan parcialmente la Ley 811 de 2003, desarrollan el proceso administrativo de inscripción que las OCP's deben cumplir, el que inicia con la presentación de la solicitud de inscripción ante la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas adscrita al MADR, incluyendo la siguiente documentación:

a) Acuerdo de competitividad;
b) Acta de constitución;

c) Reglamento interno (Régimen Estatutario De La Organización De Cadena);
d) Acreditación de representatividad;
e) Concepto favorable de la Dirección de Cadenas Productivas del MADR.

Como aspecto relevante, es preciso mencionar que la inscripción procederá siempre y cuando sus integrantes hayan establecido acuerdos en relación a nueve aspectos considerados esenciales por la Ley 811 de 2003. Entre los más relevantes se encuentra el de la mejora de la productividad y competitividad de su producto, y el desarrollo de alianzas estratégicas o la vinculación de pequeños productores y empresarios a la cadena. Los mencionados acuerdos podrán ser de carácter comercial o de competitividad entre los eslabones.

Una vez ingresada la documentación, se procede a su análisis y a la verificación de cumplimiento de requisitos, de ser pertinentes y procedentes, harán que el MADR reconozca e inscriba a la OCP.

Una OCP que ya se encuentra operando y generando gasto, se financiará por los aportes voluntarios de sus miembros y con recursos parafiscales, para fortalecer el proceso productivo y mejorar la competitividad con el propósito de reactivar la actividad agropecuaria. Para gestionar estos aportes públicos y/o privados, por decisión de sus integrantes, podrá constituirse como persona jurídica.

La Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero [en adelante Ley 101 de 1993] crea, regula y reglamenta la parafiscalidad que permite establecer contribuciones a los productores agrícolas de un subsector agropecuario determinado, para su propio beneficio, en casos y condiciones especiales. A su vez, la constitución de fondos parafiscales puede ser, por una parte, los de fomento, que son considerados como un mecanismo de recaudo y manejo de los recursos del sector y, por otro lado, los de estabilización de precios, que procuran un ingreso remunerativo a los productores e intervienen en la regulación de la producción nacional y de exportación.

Para una mejor intelección de la creación y regulación de las OCP’s en Colombia, es preciso establecer su origen normativo, el que ha permitido que, por hoy, cuente con una regulación legal que posibilita materializar y alcanzar los propósitos planteados por estas alianzas, las que juegan un rol muy importante en su economía.

1.1. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero (LEY 101 de 1993).

La Ley 101 de 1993, desarrolla, de modo directo, el artículo 65 de la Constitución Colombiana que ordena lo siguiente:

> **Artículo 65.** - La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad. (Constitución Política de Colombia, Art. 65, 1991)

Estas normas surgen ante la imperiosa necesidad de los productores agrícolas que buscaban frenar la liberalización económica del campo. Es por ello que, entre los propósitos más representativos de la Ley 101 de 1993 se tienen: la promoción del desarrollo del sistema agroalimentario nacional; la fijación de las condiciones de las cuotas o contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero; y, el establecimiento de los fondos de estabilización de los precios de productos agropecuarios ante la volatilidad en los mercados.

1.1.1. Parafiscalidad.

La parafiscalidad agropecuaria en Colombia surgió en la Ley 76 de 1927, con el nombre de *"impuesto a la exportación de café"* y, posteriormente, con la Ley 101 de 1993, que regula la parafiscalidad en el sector agropecuario, la que permite establecer contribuciones estatales en los distintos subsectores, para su beneficio; y, además, la creación de los fondos parafiscales. (Junguito Bonnet et al., 2022, p. 312)

Mediante la Ley 225 de 1995, se modificó la definición de parafiscalidad contenida en la ley 179 de 1994, lo que se incorporó en el artículo 29 del Decreto 111 de 1996, en los siguientes términos:

> **Artículo 2º.** Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes

> financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración. (Ley 225, Art. 2, 1995)

La Corte Constitucional colombiana ha sido reiterativa en sus pronunciamientos, contenidos en las sentencias C-152/97 y C038 de 1994, al establecer que la parafiscalidad constituye un instrumento para la generación de ingresos públicos, caracterizado como una forma de gravamen que se maneja por fuera del presupuesto, en beneficio del propio grupo gravado, bajo la administración de un organismo autónomo, oficial o privado, que solo el Estado a través de los mecanismos constitucionalmente diseñados con tal fin (la ley, las ordenanzas y los acuerdos) puede imponerlas. (SCCRC de 19 de marzo de 1997, C-152/97)

Por tanto, las contribuciones parafiscales son recursos públicos, pero no conforman ingresos corrientes de la Nación, en tanto constituyen un gravamen especial de carácter excepcional, distinto a los impuestos y tasas, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobran de manera obligatoria a un grupo, gremio o colectividad para cubrir intereses o necesidades con los recursos recaudados, cargados a favor de entes públicos, semipúblicos o privados que ejerzan actividades de interés general. Los recursos recaudados generados pueden ser verificados y administrados tanto por entes públicos como por personas de derecho privado, correspondiendo el control fiscal de los recursos originados en estas contribuciones a la Contraloría General de la República. (Posada, 2007)

1.1.1.1. Contribuciones parafiscales.

Debido a la despreocupación por parte del Gobierno en relación con el nivel de inversión en el sector rural y a la necesidad imperante de apoyar y desarrollar a los subsectores con programas de inversión e infraestructura, fomento al consumo y a las exportaciones, estabilización de precios, entre otros, la Ley 101 de 1993 establece las contribuciones parafiscales en el sector agropecuario a los productores agrícolas a un subsector determinado, para su propio beneficio, en casos y condiciones especiales (Ley 101, Art. 29, 1993)

El artículo 29 de la Ley 101 de 1993 define a estas contribuciones de la siguiente manera: *"Son contribuciones agropecuarias y pesqueras las que en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo*", aclarando que estos ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del presupuesto general de la Nación. (Ley 101, Art. 29, 1993)

Las características de estas contribuciones son las siguientes:

1. No hacen parte del Presupuesto General de la Nación;

2. No son impuestos, pues no son generales y, por tanto, no entran a formar parte de las arcas públicas, sino que implican un beneficio directo a quienes aportan estos recursos;

3. No son tasas, ya que su pago no guarda relación con el beneficio otorgado al contribuyente, sino que se cobran a un gremio o colectividad específica, para cubrir las necesidades e intereses de dicho gremio o colectividad;

4. La intervención del Estado frente a las contribuciones parafiscales se refleja en la determinación de estos gravámenes mediante ley, de los casos y condiciones para establecerse de manera exclusiva a un sector, prestando su soberanía fiscal y poder coercitivo para garantizar su recaudo;

5. Se recaudan por los fondos de fomento, con el propósito de beneficiar a los actores de las cadenas que los generan, a través de programas de inversión;

6. Son administradas por el gremio más representativo del sector; a nivel nacional de la respectiva actividad agropecuaria o pesquera, para lo que se celebra un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujetándose a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas; (Ley 101, Art. 30, 1993)

    6.1. La función de administración de las contribuciones parafiscales, no afecta la calidad subjetiva de las organizaciones, las que siguen siendo personas jurídicas de derecho privado;
    6.2. Estas entidades administradoras tienen la obligación de elaborar presupuestos anuales de ingresos y gastos, los cuales deberán ser aprobados por los órganos directivos previstos en la ley y los contratos, con el voto favorable del ministro correspondiente o su delegado; (Hernández Hurtado y Cabarcas Fernández, 2010, pp. 35-39)

7. Estas contribuciones deben ser invertidas con fines de investigación y transferencia de tecnología, asesoría y asistencia técnica; adecuación de la producción y control sanitario, organización y desarrollo de la comercialización; fomento de las exportaciones y promoción del consumo;

apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo; programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio del subsector respectivo; (Ley 101, Art. 31, 1993)

8. Las entidades administradoras podrán exigir su pago por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria:

    8.1. El representante legal de cada entidad expedirá, de acuerdo con la información que le suministrará el Ministerio de Hacienda, el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad. (Ley 101, Art. 30, 1993).

1.1.2. Fondos parafiscales.

Los recursos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras, y los patrimonios formados por éstos, constituirán fondos especiales en las entidades administradoras, las cuales estarán obligadas a manejarlos en cuentas separadas, de modo que no se confundan con los recursos y patrimonio propios de dichas entidades, cada entidad administradora del fondo parafiscal de conformidad con su ley específica, debe suscribir un contrato de administración con el Gobierno Nacional - MADR. Esta suscripción se la realiza con la finalidad de controlar y supervisar el manejo y administración de estos recursos y, de igual forma, contar con un Comité de Dirección el que se integra por los distintos representantes del sector y es dirigido por el MADR o su delegado.

Los ingresos de los fondos parafiscales serán los siguientes:

- El producto de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras establecidas en la ley;
- Los rendimientos por el manejo de sus recursos, incluidos los financieros;
- Los derivados de las operaciones que se realicen con recursos de los respectivos fondos;
- El producto de la venta o liquidación de sus activos e inversiones;
- Los recursos de crédito; y,
- Las donaciones o los aportes que reciban, (Ley 101, Art. 32,1993)

Ahora bien, esta Ley determina que los fondos parafiscales están divididos, en especial, en fondos de fomento y fondos de estabilización de precios. El contrato

entre la administración del fondo con el Gobierno Nacional, tiene por objeto controlar y supervisar el manejo y administración de estos recursos.

a) Fondos de fomento tienen el propósito de beneficiar, a través de programas de inversión, al mismo subsector que los genera; estos fondos son cuentas especiales administradas a través de un contrato suscrito entre Ministerio de Agricultura y desarrollo rural y una entidad representativa del subsector. (Álvarez López y Bolivar Cabrera, 2007, p. 21)

   El control del manejo, la distribución e inversión de los recursos y la verificación de la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su pago, recaudo y consignación, se lo realiza a través de una auditoría interna del fondo. La vigilancia administrativa está a cargo del MADR y el control fiscal posterior a la inversión de los recursos del fondo de fomento lo realiza la Contraloría General de la República (Álvarez López y Bolivar Cabrera, 2007, p. 29). Un ejemplo de este tipo de fondo, en cuanto a su control, administración y vigilancia, es el Fondo de Fomento del Arroz colombiano. (Fondo Nacional del Arroz, s.f.)

b) Fondo de estabilización de precios: son creados para regular y financiar la estabilización de precios externos e internos de los productos agrícolas y pesqueros, con carácter antiinflacionario, en un sector, con el fin de asegurar un ingreso para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones. Debido a sus características, tienen reglamentación estatal y sus actividades se ven estrechamente relacionadas con el sistema de compra con subsidios. (Ley 101, Art. 36, 1993)

   Estos fondos son establecidos como cuentas especiales y podrán ser administrados por:

   - La entidad gremial administradora del fondo parafiscal del subsector agropecuario y pesquero correspondiente;
   - El Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, como una cuenta separada de sus propios recursos, en los términos que señale el Gobierno Nacional; como una cuenta separada de sus propios recursos;
   - Por otras entidades, por medio de contratos de fiducia, de acuerdo con la decisión que para tal efecto tome el MADR. (Ley 101, Art. 37, 1993)

   Los recursos de estos fondos se originan de:

- Las cesiones de estabilización, es decir, de las contribuciones parafiscales que hagan los productores, vendedores o exportadores; (Ley 101, Art. 20 numeral 2 y párrafo 2; y, Art. 40, 1993)
- Las sumas que los fondos parafiscales agropecuarios o pesqueros destinen a favor de los fondos de estabilización de precios;
- Los recursos que les sean otorgados en el presupuesto nacional para capitalización;
- Los recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto;
- Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos de los fondos en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y por otros establecimientos financieros; (Ley 101, Art. 38,1993) y,
- Los préstamos recibidos del presupuesto nacional o de las instituciones de crédito nacionales o extranjeras. (Ley 101, Art. 38, párrafo 1,1993)

Como ejemplos de este tipo de fondos, existen:

- El Fondo de Estabilización de Precios de Exportación del Algodón (FEPA) logra sus objetivos de la siguiente manera: a) cuando los precios están altos, se cobra una cesión por el valor de tonelada vendida; y, b) cuando los precios son bajos se paga una compensación.

  A través del Decreto 2196 de 1992, se autorizó el funcionamiento del FEPA, cuyas características esenciales son:

  a) Operatividad: mediante cesiones y compensaciones.
  b) Administración: CONALGODON. (Confederación Nacional de Productores de Algodón)
  c) Control fiscal: Contraloría General de la República (Álvarez López y Bolivar Cabrera, 2007, p. 64)

- Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, creado de conformidad a la Ley 101 de 1993 y organizado por el Decreto 2354 de 1996, modificado posteriormente por el Decreto 130 de 1998, como una cuenta de

naturaleza parafiscal. (Álvarez López y Bolivar Cabrera, 2007, p. 66)

1.2. Ley 811 de 2003, que modifica la Ley 101 de 1993.

La Ley 811 de 2003 adiciona un capítulo sobre la creación, reconocimiento y alcance de las organizaciones de cadena. Esta ley se caracteriza por su innovación al contemplar que las entidades estatales contribuirán en los procesos de conformación de las OCP's, para cumplir con las necesidades del mercado mundial y mejorar la productividad.

La creación de OCP's se fundamenta en generar un espacio de diálogo y su misión surge de una libre decisión de sus integrantes de coordinarse o aliarse para mejorar la competitividad de un producto o grupo de productos, a través de la formalización de un acuerdo entre los empresarios, gremios, organizaciones más representativas de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera, como de la transformación, comercialización y distribución, y de los proveedores de servicios e insumos, con la participación del Gobierno. Por tanto, estas OCP's se contemplan como cuerpos consultivos del Gobierno Nacional, además de órganos de concertación entre los distintos eslabones de las cadenas, y de estos con el Gobierno. (Ley 811, Arts. 101 y 102, 2003)

1.2.1. Inscripción

Las condiciones y requisitos para la inscripción y cancelación de las OCP's se establecen mediante resolución del MADR, considerando lo que sigue:

1. Para la inscripción se requiere que haya concertado acuerdos entre los integrantes en los siguientes aspectos:
   a. La mejora de la productividad y competitividad.
   b. Desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena.
   c. Disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena.
   d. Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo.
   e. Mejora de la información entre los agentes de la cadena.
   f. Vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena.
   g. Manejo de recursos naturales y medio ambiente
   h. Formación de recursos humanos.
   i. Investigación y desarrollo tecnológico

2. Sólo se puede inscribir una OCP por producto o grupo de productos a nivel nacional o a nivel de una zona o región productora, a través de la Dirección de cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas.

3. Las organizaciones de zona o región productora de la misma cadena que no puedan ser inscritas como la única nacional, se convertirán en comités de ella, con derecho de representación.

4. Si existe más de una solicitud de inscripción de una misma organización de cadena a nivel nacional, los representantes de las organizaciones interesadas y los comités regionales de cadenas que estén operando, buscarán un consenso para inscribir una sola organización por producto o grupo de productos. Si no se llega a un consenso, estos representantes y comités levantarán un acta señalando que el MADR agotó todas las vías de acuerdo. (Ley 811, Arts. 102 y 103, 2003)

1.2.2. Estructura funcional de las cadenas de organizaciones productivas.

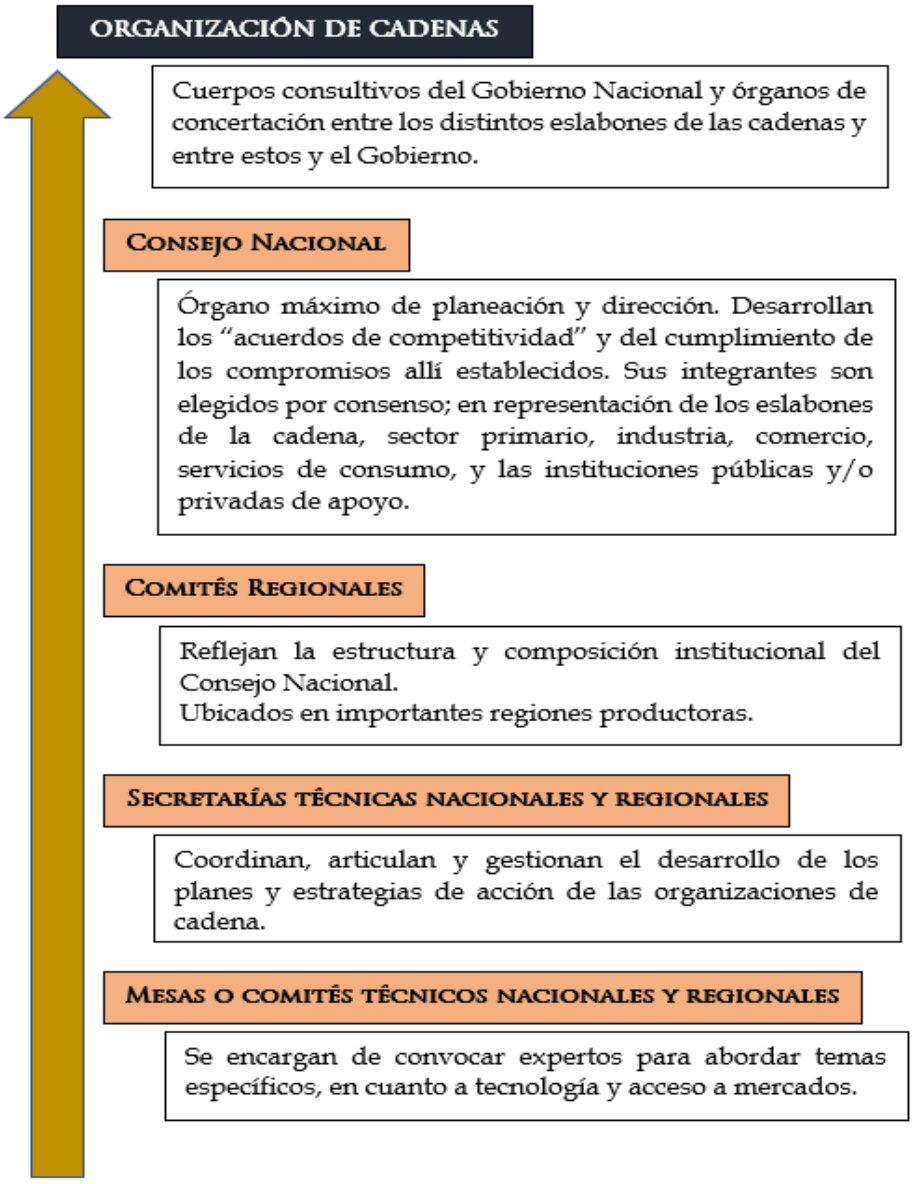

Figura Nro 1.

Fuente: (Parra-Peña S. et al., 2013)

1.2.3. Obligaciones de la OCP.

Una vez finalizado el proceso de inscripción, la OCP nacional está obligada a presentar un informe anual de actividades que contenga información de sus ingresos y gastos, así como el balance de realización y ejecución de acuerdos ante el MADR. (Ley 811, Art. 108, 2003)

1.2.4. Acuerdos.

Los acuerdos que pueden concertarse dentro de la OCP, se clasifican en comerciales y de competitividad, tal como se indica a continuación:

1.2.4.1. Comerciales. -

Son acuerdos relativos a un producto o grupo de productos específicos, orientados a regular su comercio, precios, regulación de la oferta y demanda, normas de sanidad, calidad, inocuidad, etiquetado, empaque, pesos y medidas, entre otros, sin que sus estipulaciones puedan ser contrarias a disposiciones de orden público sobre la misma materia.

Estos acuerdos deben:

a) Constar por escrito;
b) Tener cláusulas penales o tasaciones anticipadas en caso de incumplimiento de las partes;
c) Ser notificados antes de su entrada en vigencia al MADR, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidades que verificarán las condiciones y términos pactados;
d) Ser publicados en un periódico de alta circulación nacional o regional.
e) Son verificados por el MADR y su cumplimiento es vigilado por la Superintendencia de Industria y Comercio. (Ley 811, Art. 104, 2003)

1.2.4.2. De competitividad. –

Son acuerdos adoptados por la OCP, después de un análisis del mercado y de su habilidad para adecuarse a las necesidades de los socios, con la finalidad de coordinarse o aliarse para mejorar su competitividad.

1. Deben respetarse los requisitos para la creación de una OCP contenidos en la Ley 811 de 2003:[1]

[1] Vid. supra pág. 14.

a) La mejora de la productividad y competitividad;

b) El desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena;

c) La disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena;

d) El desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo;

e) La mejora de la información entre los agentes de la cadena;

f) La vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena;

g) El manejo de recursos naturales y medio ambiente;

h) La formación de recursos humanos;

i) La investigación y desarrollo tecnológico (Ley 811, Art. 101, 2003).

2. Deben ser autorizados por el Gobierno y, a su vez, incorporados a las políticas públicas y a los presupuestos (Ley 811, Art. 106, 2003);

   a) Los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en estos acuerdos deben contemplar de forma explícita los instrumentos de políticas de apoyo al plan de acción del acuerdo y el valor del apoyo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

      El Gobierno Nacional de forma anualizada, tomará previsiones presupuestarias relacionadas con el plan de acción y evaluará el impacto de los apoyos y, con ese resultado y los nuevos requerimientos, definirá los nuevos valores de apoyo. (Ley 811, Art. 106, 2003)

b) La obligatoriedad de estos acuerdos dependerá de la adopción de sus disposiciones por parte de los miembros de la OCP, por decisión unánime. Si se pactan acuerdos que no involucren a todas las partes, estos podrán ser ejecutados si no existe oposición alguna. (Ley 811, Art. 105, 2003)

La OCP debe contar en su reglamentación con un mecanismo para la solución de eventuales conflictos en la aplicación de estos acuerdos, con el fin de evitar cualquier incidente ante el incumplimiento. (Ley 811, Art. 102, 2003)

1.2.5. Financiamiento.

Una OCP que se encuentra operando y generando gasto, es financiada: por los aportes voluntarios de sus miembros; con recursos parafiscales para fortalecer el proceso productivo y mejorar la competitividad para la reactivación de la actividad agropecuaria; y, la asignación de recursos financieros (Ley 811, Art. 107, 2003). En este sentido, la política pública se formula a favor del interés privado, pues los acuerdos se incorporan a las políticas del Gobierno y se incluyen en la programación del presupuesto ministerial, como un compromiso del sector público, dando prioridad en la asignación de recursos del sistema financiero, el acceso a programas de apoyo y asesoría tecnológica, a los miembros de la cadena reconocida. Por esta razón, la relación entre la empresa privada y el Estado queda regida formalmente, en beneficio del interés de los agentes privados, pero, a la vez, en pro del crecimiento macroeconómico del país. (García, 2006, p. 80)

1.3. Decreto 3800 de 2006: Reglamento parcial de la Ley 811 de 2003.

Las disposiciones contenidas en el Decreto 3800 de 2006 se encuentran compiladas en el Decreto 1071 de 2015**,** en su parte 12, Título 4, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 811 de 2003, sobre Organizaciones de Cadenas en el Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal y Acuícola.

Este decreto detalla la representatividad de los integrantes de las OCP's, su inscripción, los acuerdos en materia comercial y la presentación de informes anuales.

1.3.1. Representatividad.

- La calidad de la representatividad de los integrantes de las OCP's será acreditada por el MADR, previa verificación de la vigencia de la personalidad jurídica y del aval de los demás gremios representativos del eslabón;

- Si los integrantes de la organización son personas jurídicas deben actuar a través de sus representantes;
- Se presume la representatividad nacional de los gremios que por disposición legal administran fondos parafiscales;
- Ante la posibilidad de que algunos de los eslabones no cuenten con organizaciones representativas, se establece que los productores o empresarios del sector correspondiente deben ser convocados para su reconocimiento como representativos del mismo. (Decreto 3800, Art. 1, 2006)

1.3.2. Inscripción.

La organización procederá con la **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**, para lo que debe cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Firmar un **ACUERDO DE COMPETITIVIDAD** mediante el cual los actores de la cadena acuerdan desarrollar estrategias para alcanzar o consolidar la competitividad de los productos de la cadena, y conteniendo, al menos, el propósito del acuerdo; diagnóstico; estructura; visión de futuro; estrategias; plan de acción; responsables; indicadores de seguimiento y de evaluación; y, núcleos productivos regionales identificados (Resolución 186, Art. 7, 2008);

2. Contar con un **ACTO DE CONSTITUCIÓN**, documento privado que lo elaboran las personas que deseen conformarse como organización y de establecer acuerdos entre sí;

3. Crear un **REGLAMENTO INTERNO** en el cual se determinan las normas y los lineamientos para la administración y operación de la OCP conformada, contiendo, entre otros aspectos, las funciones y obligaciones de cada integrante del consejo de cadena y los mecanismos de participación de los comités regionales y mecanismos para solucionar los conflictos derivados del acuerdo de competitividad;

4. Obtener la **ACREDITACIÓN DE REPRESENTATIVIDAD** otorgada por el MADR;

5. **CONCEPTO FAVORABLE** de la Dirección de Cadenas Productivas del MADR, sobre el cumplimiento de los requisitos de la Ley 811 de 2003, relacionado en los acuerdos en los nueve aspectos determinados en el artículo 101 de la Ley 101 de 1993, especificados en líneas anteriores; y,

6. Los demás requisitos que la Dirección de Cadenas Productivas del MADR, requiera. (Decreto 3800, Arts. 2 y 3, 2006)

Con el cumplimiento de estas disposiciones, se procede a la conformación legal de la OCP a través de un acto administrativo que, emitido por el MADR, y, con su inscripción, se convierte en un órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de cadenas, y entre estos y el Gobierno, y adquiere el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno Nacional respecto a las orientaciones y las medidas de política que les atañen. Además, la OCP tendrá la obligación de entregar un informe anual de actividades desarrolladas y el plan anual a ser desarrollado ante el MADR hasta antes del 31 de marzo de cada año.

A decisión de los integrantes de las OCP's Nacionales, podrán constituirse en Persona Jurídica (Decreto 3800, Art. 11, 2006).

El Gobierno Nacional podrá participar en la Organización Nacional de Cadena, a través del MADR y, de ser considerado pertinente, se convocará a que participen otras entidades u organismos estatales relacionados con la materia a tratar (Decreto 3800, Art. 9, 2006).

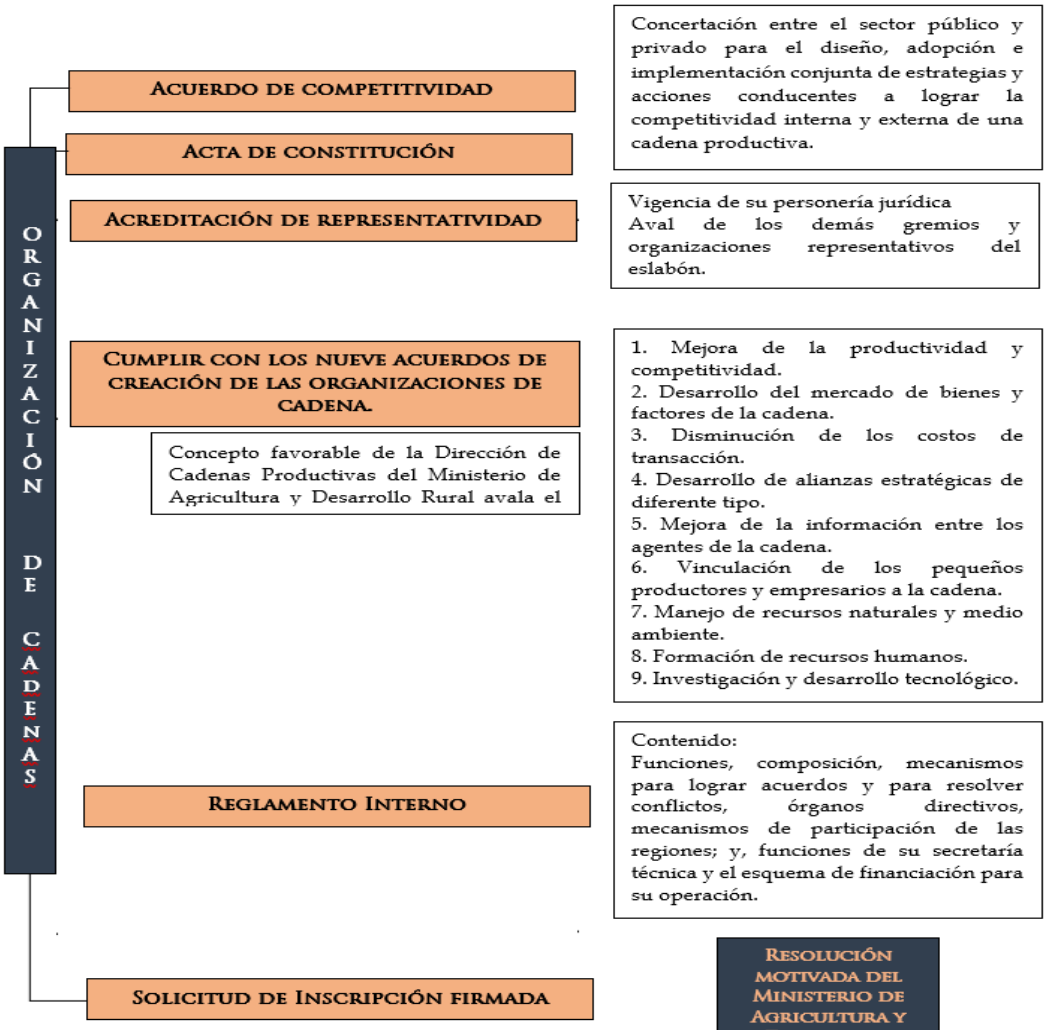

Figura Nro. 2

Fuente: (Decreto 3800, Art. 3, 2006); (Castañeda Farfán et al., 2019, p. 19)

1.3.3. Acuerdos Comerciales.

El decreto 3800 de 2006 aclara que los acuerdos comerciales son aquellos relativos a un producto o grupo de productos específicos orientados a regular su comercio, o los acuerdos entre los miembros de la cadena en tema de precios, regulación de la demanda y oferta, normas de sanidad, calidad, inocuidad, etiquetado, empaque, pesos y medidas, de los cuales pueden pactarse cláusulas penales o tasas de perjuicios en caso de incumplimiento por una de las partes. (Decreto 3800, Art. 4, 2006)

Estos deben depositarse en el MADR, vigilando su cumplimiento la Superintendencia de Industria y Comercio. (Decreto 3800 de 2006, Art. 6, 2006)

Las partes que suscriban un acuerdo comercial tienen libertad de pactar cláusulas penales o tasas de perjuicios en caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los suscriptores.

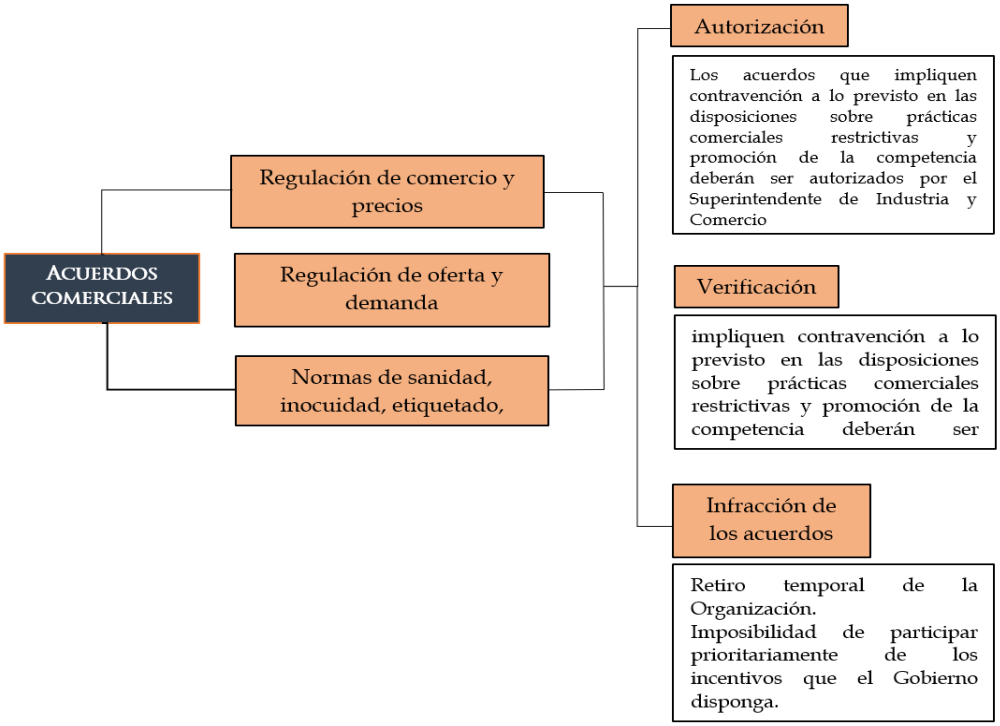

Figura Nro. 3

Fuente: (Decreto 3800, Art. 4, 5 y 8, 2006)

1.4. Resolución 186 de 2008.

La Resolución 186 de 2008, expedida por el MADR, reglamenta parcialmente la Ley 811 de 2003 y el Decreto 3800 de 2006, detallando las condiciones y requisitos del proceso de la inscripción y cancelación de una OCP, como se detalla a continuación:

1.4.1. Conformación de la organización de cadena.

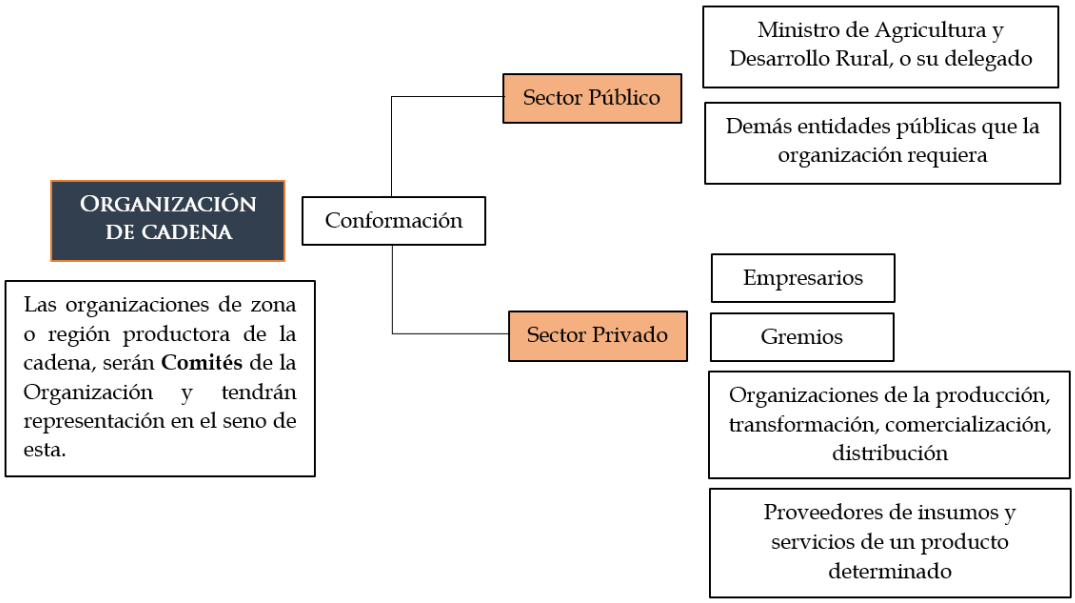

Figura Nro. 4

Fuente: (Resolución 186, Art. 1, 2008)

1.4.2. Representatividad.

Cuando se trate de personas jurídicas, los integrantes de las OCP's actuarán a través de sus representantes legales, calidad que será acreditada por el MADR, previa verificación de la vigencia de su personalidad jurídica y del aval de los demás gremios y organizaciones representativos de dicho eslabón.

Para tal efecto, la cadena productiva certificará a los empresarios, gremios y organizaciones que acrediten representatividad en la actividad productiva del eslabón de su interés, lo que constará en la correspondiente acta. (Resolución 186, Art. 3, 2008)

1.4.3. Inscripción.

Para que el MADR reconozca una OCP, se debe solicitar la inscripción ante la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, adscrita a ese Ministerio, acompañando los siguientes documentos:

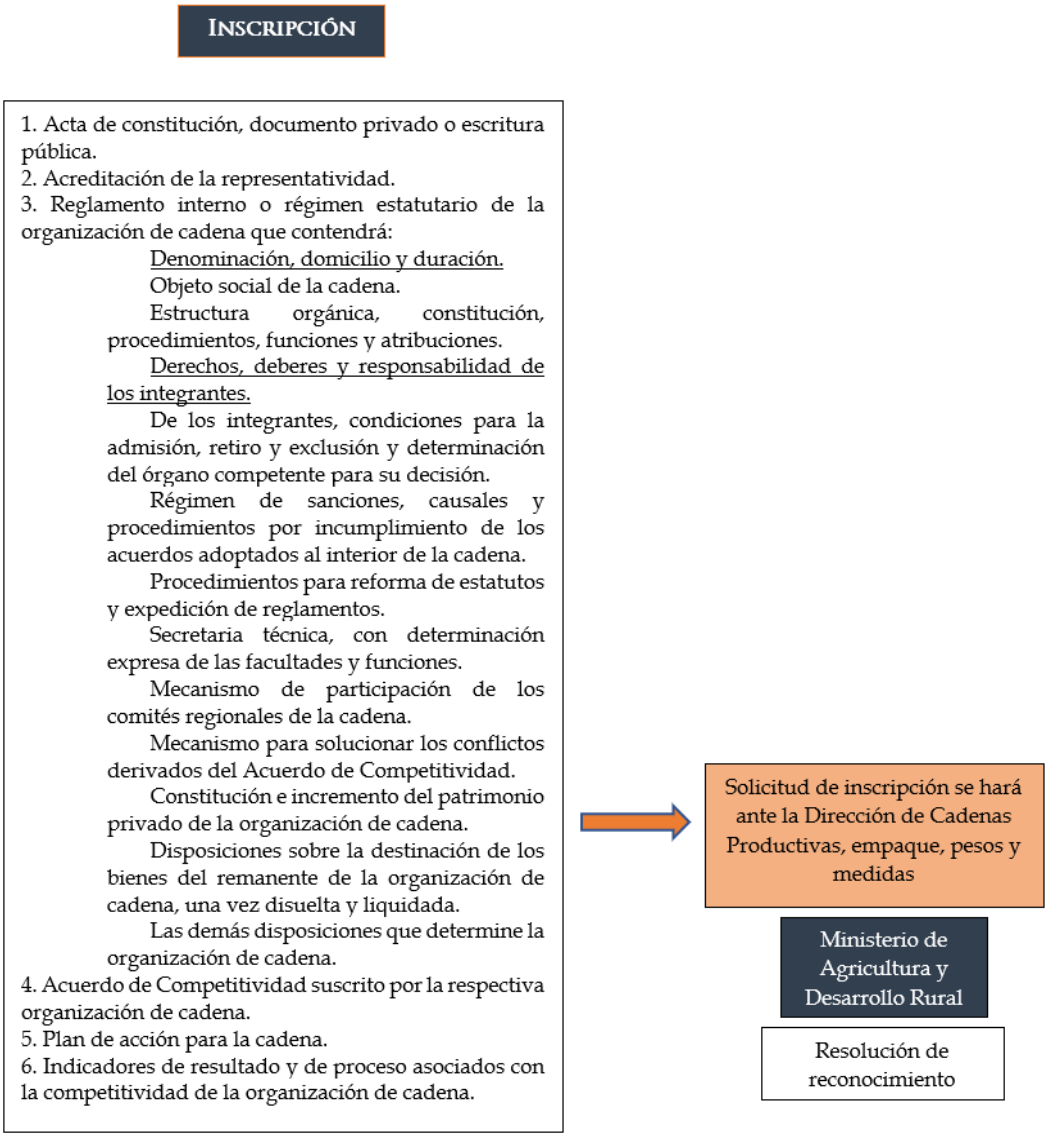

Figura Nro. 5

Fuente: (Resolución 186, Arts. 2, 4, 5, 6, y 9, 2008)

1.4.4. Cancelación.

El Ministerio puede cancelar la certificación de la OCP, a través de resolución motivada, por incumplir uno de los requisitos presentados en la solicitud de reconocimiento y aceptados por el Ministerio sin justa causa y por no entregar el informe anual de actividades al Ministerio.

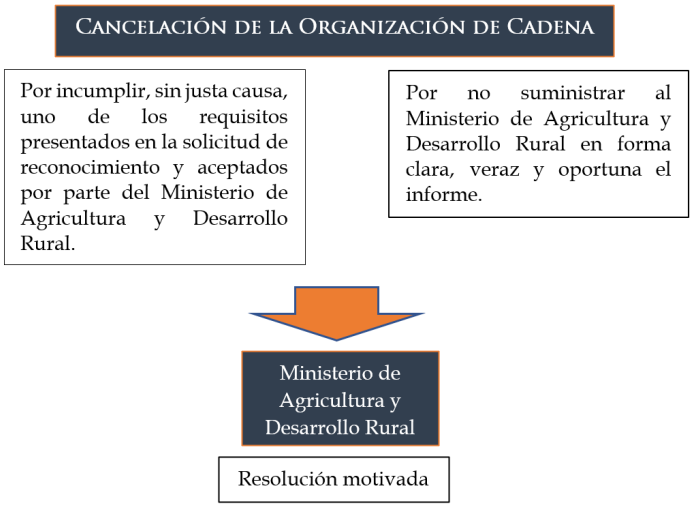

Figura: 6

Fuente: (Resolución 186, Art. 9, 2008)

1.5. Conclusión.

Colombia dispone de una normatividad previa y vigente: Ley 811 de 2003 que crea las organizaciones de cadena, decreto **1071 de 2015 que contiene las disposiciones comprendidas** en el decreto 3800 de 2006 y Resolución 186 de 2008 que reglamentan la inscripción y representatividad de estas ante el Ministerio de Agricultura, lo cual permite y garantiza la permanencia de las OCP's que emergen del acuerdo y voluntad de sus aliados que, en lugar de confrontarse, se coordinan con el fin de obtener un mejor desempeño económico de forma colectiva y también individual, constituyéndose así un espacio de diálogo a fin de mejorar la competitividad y beneficio común. A pesar de ello, en la actualidad enfrentan desafíos que no han logrado superarse, como el uso de las TIC´s, y el Sistema de Información de las Organizaciones de Cadena. La situación de los pequeños productores que no son suficientemente competitivos para integrar una cadena requiere de acciones y decisiones conscientes, aplicables y eficientes enfocadas al sector agrícola.

FRANCIA

La necesidad de congregación de actores y partícipes en la producción, transformación y comercialización agroalimentaria en pro del interés común de todos sus miembros surge a finales del siglo XIX, en un principio, con el propósito de proteger sus denominaciones y, posteriormente, frente a las dificultades y retos que se presentaron en la actividad agraria, como ocurrió con la producción

vinícola. Para enfrentar estos desafíos, se conformaron alianzas permanentes caracterizadas por la cooperación entre sus integrantes en cuanto a conocimientos y su actividad en sí, a fin de compartir beneficios, con las figuras de sindicatos y de asociaciones agrícolas, que no necesariamente requerían de autorización gubernamental o de control administrativo previo para actuar.

Las organizaciones interprofesionales en Francia [en adelante OI's] se fundamentan en normas comunitarias que rigen el reconocimiento y el alcance de los acuerdos de la organización; las cuales complementan a la normatividad interna, como la Ley 1975-600, la Ley 80-502 de 1980, el Código Rural y de Pesca Marítima, y el Decreto 81-228.

En la Ley de 1975-600 se establece por primera vez, una alianza sin fines de lucro entre las asociaciones o sindicatos más representativos de la cadena agroalimentaria de un producto concreto (en organizaciones interprofesionales con la obligatoriedad de contener una familia de producción) y otros eslabones pueden ser la comercialización, la producción o la transformación. Esta unión será con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria, inocuidad y trazabilidad de los productos, la experimentación, la investigación y desarrollo, y promover una adecuada oferta y demanda de productos, entre otros.

El Ministerio de Agricultura reconoce únicamente a una organización a nivel nacional por producto o grupo de productos, siempre y cuando contenga un estatuto que determine su objetivo, estructura y funcionamiento, y tenga representatividad de, al menos, los dos tercios de los miembros de cada cadena.

Su reconocimiento le faculta a la organización a establecer acuerdos interprofesionales, con la novedad de que estos puedan ser extendidos parcial o totalmente, incluso a los que no son miembros de la organización. Dentro de estos acuerdos se puede establecer la fijación de una contribución voluntaria obligatoria que financie las operaciones de la organización. La determinación del proceso de extensión de norma en mención se encuentra detallado en el Código Rural de Pesca Marítima y en el Reglamento de la Unión Europea 1308/2013.

Lo antes mencionado es fundamental para la permanencia y funcionamiento de las organizaciones interprofesionales pues, con ello, permite que los beneficios y logros materializados no sean exclusivamente para un eslabón en particular, sino que permiten que el más pequeño productor se beneficie tanto como la asociación más fuerte del sector.

1.6. Origen.

Surge un primer antecedente de concertación y representatividad con la Ley para la Constitución de Centros Técnicos Profesionales de 1948, con la cual se permitió la participación interprofesional de los centros de titularidad pública, mediante la representación de los operadores de las fases de la cadena en el Consejo de Administración, financiados por tasas parafiscales, sobre los productos agrarios y con gestión interprofesional, cuyo objetivo fue el gestionar un desarrollo tecnológico del sector agroalimentario, por lo que su actividad se limitaba en realizar estudios, encuestas, criterios y ejecutar acciones de publicidad y promoción de los productos. (Langreo Navarro y García Azcárate, 1995, p. 51)

La justificación para la imposición de tasas parafiscales, se debió a los problemas suscitados por las consecuencias de la post guerra en la economía del país, que impidieron al Estado cubrir las necesidades de los sectores agropecuarios e industriales, por lo que surge la exigencia de crear un instrumento de financiamiento que permita a los sectores estratégicos asistir obligatoriamente, con sus propios recursos, a programas de su interés que contribuyan en beneficio a un segmento particular de la actividad económica, con la intervención del Estado para garantizar su éxito.

Posteriormente, se inició la estructuración de un mercado común agrícola y la promulgación de varios cuerpos normativos de orientación agrícola, específicamente, en 1960 y 1962, motivados por el interés en: proteger y fortalecer la agricultura, por lo que fue propicio entablar modernos métodos técnicos de producción; eliminar la alarmante desigualdad presente entre las rentas percibidas por los agricultores y las obtenidas por trabajadores de otros sectores; garantizar la protección a la agricultura y en especial a la explotación familiar; y, generar compensaciones ante las desventajas naturales y económicas prevalecientes en esta actividad, con ayudas públicas y apoyo directo a la organización económica (agrupaciones de productores, comités económicos, etc.). (Langreo Navarro y García Azcárate, 1995, pp. 54-59)

Aquellos son antecedentes de asociatividad y de protección de los intereses y beneficios de los intervinientes de la actividad agroalimentaria. Sin embargo, lo que permitió la regulación formal posterior de las organizaciones interprofesionales fue la promulgación de dos leyes:

> a) La Ley sobre agricultura contractual de 1964, en la cual se establecieron las bases legales para la creación de organismos interprofesionales privados con capacidad de establecer acuerdos interprofesionales a largo plazo de ámbito nacional y, en ausencia de estos, de ámbito regional,

homologados por el Ministerio de Agricultura, con capacidad de extensión de norma y financiados por tasas parafiscales; y,

b) La Ley 74-639 relativa a la Organización Interprofesional Láctea, que sirvió de base para el reconocimiento y formación ulterior de estas OI, por lo que se instituyó, además, la posibilidad de que los acuerdos nacionales o regionales alcanzados por la OI sean homologados por los Ministerios de Agricultura y de Economía, lo que implicaba automáticamente su extensión a todos los productores y transformadores de la zona afectada, incluido el cobro de las cuotas establecidas en el acuerdo homologado. (Langreo Navarro y García Azcárate, 1995, pp. 58, 59)

1.7. Ley 1975-600.

A fin de resolver aquellas dificultades que aquejaban al sector agroalimentario, en torno a su desarrollo y mejora de su eficacia, el progreso del conocimiento, la transparencia del mercado, el refuerzo en la calidad de los productos a través de programas de investigación y el desarrollo de los diferentes sectores (De Loma-Ossorio Friend y Castillo Fonseca, 1999, p. 35), entró en vigor la ley 1975-600. Con dicha norma, el Estado Francés permitió la estructuración de los sectores profesionales agrícolas a través de la concertación de las asociaciones más representativas que integraban la cadena agroalimentaria de un producto concreto del ramo agrícola, en organizaciones interprofesionales, siendo indispensable su reconocimiento formal como organismo sin fines de lucro.

El término *profesión agrícola* refiere al conjunto de sindicatos, cooperativas, cajas de crédito, cámaras agrarias y asociaciones de diversos tipos de coyuntura de intereses generales de los agricultores; y, por interprofesión se refiere a aquellas corporaciones que congregan a las organizaciones de los agricultores y las de los sectores industriales de una misma cadena productiva. (De Loma-Ossorio Friend y Castillo Fonseca, 1999, pp. 45, 60)

Las organizaciones interprofesionales deben estar formadas por las organizaciones profesionales más representativas de la producción y, según sea el caso, de la transformación o el comercio. Su composición debe ser de carácter paritario, es decir, la interprofesión debe reagrupar a dos familias: producción y transformación, o producción y comercio, aunque podían ser más, de acuerdo con la complejidad de la cadena productiva.

Es preciso mencionar que aquellas organizaciones que fueron constituidas jurídicamente bajo la forma de sindicatos por la Ley de 1884 o de asociaciones por la Ley de 1901, antes de la promulgación de la Ley 1975-600, podían elegir someterse a esta o conservar su estatuto originario, si era el caso, y tenían el derecho de cobrar tasas parafiscales a través de la Dirección General de

Impuestos, entidad que se encargaba también redistribuirlas entre las interprofesionales implicadas, necesariamente contaban con un control parlamentario con relación a la cuantía de estas tasas y su uso. (Langreo Navarro y García Azcárate, 1995, p. 63)

1.7.1. Representatividad

El Ministerio de Agricultura, antes de otorgar el reconocimiento de una OI nacional, debe confirmar que tenga una representatividad real, la que se evalúa teniendo en cuenta su peso significativo en el mercado, su aceptación en el sector, entre otros factores, ya que no existen criterios estrictos y uniformes que sirvan de lineamientos para que permitan determinar dicha representatividad, puesto que cada interprofesión se analiza de conformidad con sus particularidades.

En el caso de que la OI pierda en exceso la representatividad, su eficacia se vería afectada y generaría su inoperancia al ya no poder concretar acuerdos ni extenderlos, por lo que, el Ministerio debe retirar el reconocimiento otorgado. (Langreo Navarro y García Azcárate, 1995, p. 71)

1.7.2. Extensión de norma

Los acuerdos concluidos en el marco de una organización pueden ser extendidos total o parcialmente a todos los operadores del sector por el Ministerio de Agricultura, cuando tienden a favorecer al conocimiento de la oferta y la demanda; y, la adaptación y regularización de la oferta con la condición de que hayan sido aprobados por unanimidad por las profesiones representadas en la interprofesional.[2]

El Ministerio debe resolver la aceptación de la extensión del acuerdo en el plazo de dos meses y de no pronunciarse, se constituye silencio administrativo a favor del solicitante. Los Ministros de Agricultura y de Economía pueden delegar sus poderes de extensión de norma a los prefectos regionales. (Langreo Navarro y García Azcárate, 1995, pp. 60, 61)

[2] La extensión de norma es un mecanismo para que las decisiones efectuadas dentro de la OI, bajo determinadas condiciones, sean de obligatorio cumplimiento para todos los operadores de la cadena de un producto o grupo de productos, incluyendo a los no asociados. La extensión de norma puede implicar la obligación por parte de los no miembros de la organización de abonar contribuciones económicas a la OI para cubrir gastos de acciones de beneficio común al sector. (Langreo Navarro y García Azcárate, 1995, p. 414)

1.7.3. Cotizaciones Voluntarias Obligatorias

Las organizaciones que ya se encuentran reconocidas por los poderes públicos pueden financiarse con el cobro de cuotas de carácter privado libremente decididas por la organización y convertidas en obligatorias a todos los actores del sector a través del procedimiento de extensión. (Langreo Navarro y García Azcárate, 1995, p. 67)

La ejecución, administración, recaudo y utilización de estas contribuciones se encuentran a cargo de la propia OI, por lo que, no constituyen ayudas estatales ya que no generan gastos suplementarios ni disminución de los ingresos del Estado. La intervención estatal se limita al reconocimiento de las organizaciones y a la aprobación de la extensión de los acuerdos establecidos dentro de las OI's mediante orden ministerial. (Zouaoui, 2018, pp. 20,21)

1.7.4. Marco general de la organización interprofesional, la cual se complementa con leyes sucesivas que se revisan:

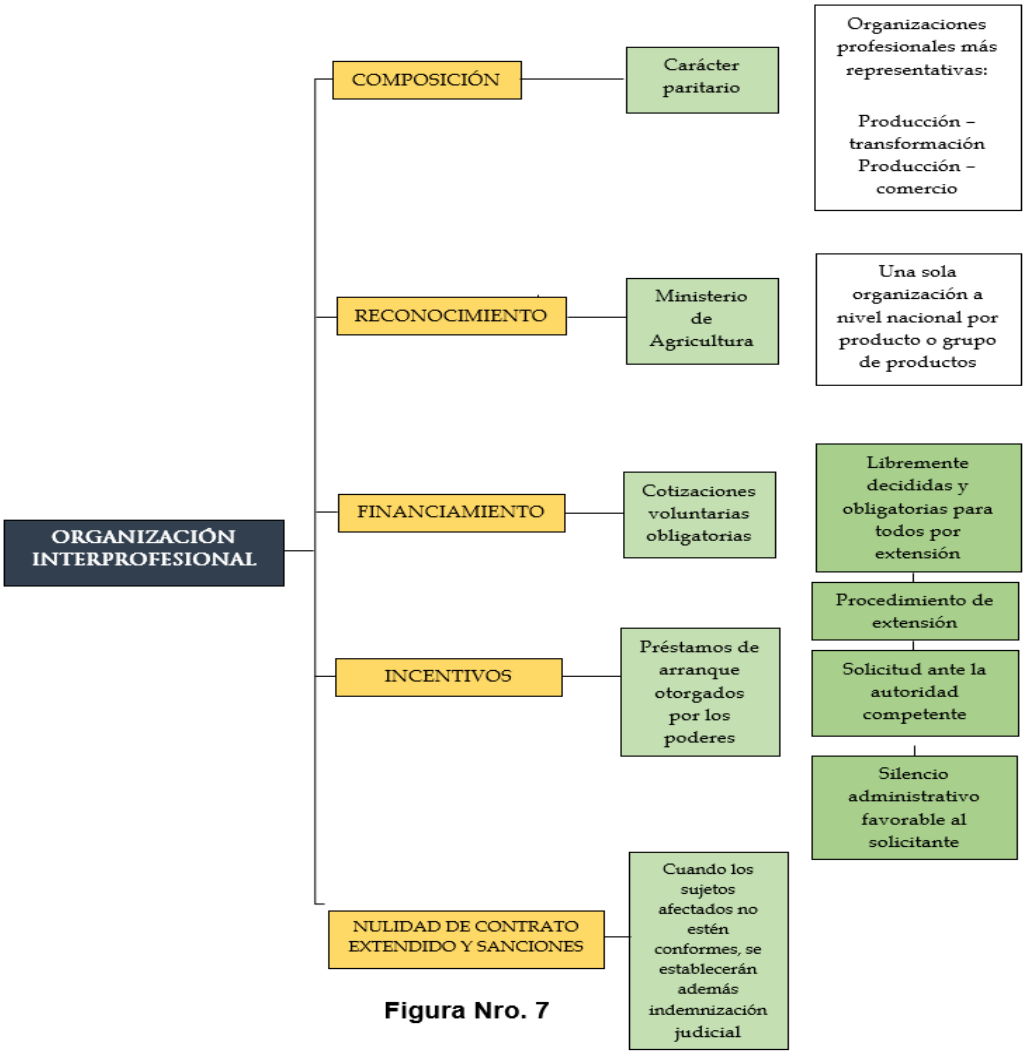

Figura Nro. 7

Fuente: (Langreo Navarro y García Azcárate, 1995, pp. 63, 68, 69-72)

1.8. Ley 80-502 de 1980. -

El reconocimiento de las organizaciones interprofesionales y el desarrollo de sus implicaciones fueron agregadas por la Ley 80-502 de 1980, que surge de la necesidad de aumentar la competitividad y el valor de la agricultura en el desarrollo económico del país. En esta norma se establecieron medidas que reforzaron la posición de estas organizaciones.

1.8.1. Alcance de la Ley 80-502 de 1980. –

Al ser una ley complementaria abordó los siguientes temas:

- **Reconocimiento:** Al permitirse el reconocimiento de una organización nacional por producto o grupo de productos, las demás organizaciones regionales formarían parte de esta y se convertirían en comités regionales con derecho de representación.

- **Cláusula de arbitraje:** Como condición previa a su reconocimiento, se debe establecer una cláusula arbitral para solucionar cualquier conflicto que suceda en las conclusiones de los acuerdos celebrados.

- **Extensión de norma:** Los acuerdos pueden ser extendidos de forma parcial o total cuando:

  a) Tiendan a favorecer el conocimiento de la oferta y la demanda así como la calidad de los productos; regular las relaciones interprofesionales a través del establecimiento de normas técnicas o de programas de investigación y desarrollo; la promoción de productos en los mercados y la implantación de reglas de precios y condiciones de pago; y,

  b) Tengan previa aprobación unánime de las profesiones representadas dentro de la organización y, en el caso de existir oposición alguna, después de un proceso de arbitraje.

  Se solicitará la aprobación de la extensión del acuerdo a la autoridad administrativa, la cual tendrá un plazo extendido de tres meses[3] para decidir sobre el petitorio realizado. De igual forma, el silencio administrativo sigue considerándose como positivo para el solicitante.

  Se elimina la posibilidad de que los ministros de Agricultura y Economía deleguen sus poderes de extensión a los prefectos regionales.

- Excepcionalmente, pueden imponerse cotizaciones sobre productos importados y a petición de las interprofesionales interesadas. Su cobro se efectúa a través de la aduana. La imposición de estas cotizaciones no

[3] La Ley 1975-600 contemplaba solamente dos meses para que la autoridad competente decida sobre la extensión solicitada.

excluye la posibilidad de cobrar tasas parafiscales. (Langreo Navarro & García Azcárate, 1995, págs. 60-61)

- Imposición de **contribuciones sobre productos importados** que deben cobrarse en la aduana por considerarse que las organizaciones de productores se benefician de las actuaciones que realizan las interprofesionales.

- **Cobro de cuotas** impagas por vía judicial ejecutiva. (Langreo Navarro y García Azcárate, 1995, pp. 59-61, 68)

1.9. Decreto 81-228.

Las condiciones para el reconocimiento de las organizaciones interprofesionales, se establecieron en Decreto 81-228, de la siguiente forma:

1.9.1. Reconocimiento. -

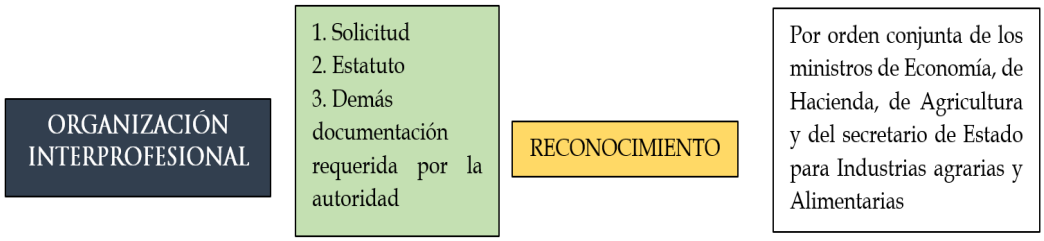

Figura Nro. 8

Fuente: (Langreo Navarro y García Azcárate, 1995, pp. 58-63)

1.9.2. Proceso de extensión de norma. -

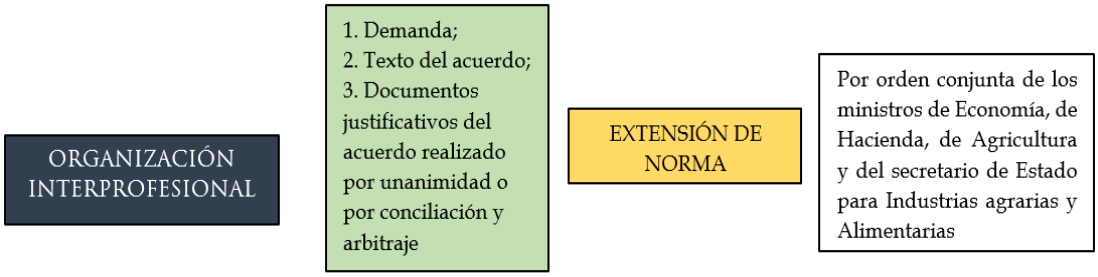

Figura Nro. 9

Fuente: (Langreo Navarro y García Azcárate, 1995, pp. 61, 62)

1.10. Ley de Orientación Agrícola 2006. –

1.10.1. Alcance de la norma. –

La creación de la Ley de Orientación Agrícola tiene como fin la mejora de la competitividad y la eficiencia de la agricultura francesa y se enfoca en una serie de áreas clave, como: la modernización de la gestión de las explotaciones agrícolas; el fomento a la innovación y la investigación; y, el perfeccionamiento de la calidad de los productos agrícolas, enfocados también en la protección del medio ambiente.

Incluye medidas para fortalecer la posición de los agricultores en la cadena alimentaria, como la creación de organizaciones interprofesionales para representar a los agricultores y negociar con los comercializadores en temas de precios y condiciones de venta e introduce la posibilidad de apertura de las organizaciones interprofesionales a la distribución, consumidores o asalariados y las específicas para productos de calidad diferencial y que organizaciones de productores puedan participar en el seno de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias. (Amat Llombart, pp. 7-9)

1.11. Código Rural y de Pesca Marítima.

1.11.1. Carácter de la organización interprofesional.

Una organización interprofesional de representación colectiva es de carácter privado, que congrega a las entidades más representativas de las empresas que integran la cadena agroalimentaria para un producto, con el propósito de resolver los problemas que afectan al sector, en busca de mejorar su eficacia. ("Organizaciones interprofesionales: una herramienta generalizada para gestionar las agrocadenas", 2011)

1.11.2. Objetivos

Las OI's que deseen ser articuladas jurídicamente deben buscar la consecución de determinados objetivos económicos, tales como:

- Promover la adecuación de la oferta a la demanda, vigilar el comportamiento y las necesidades de los consumidores, mejorar el

conocimiento del sector de la cadena, y contribuir a la gestión del mercado a través de una mejor adaptación de los productos desde un punto de vista cuantitativo, cualitativo y con su promoción;

- Desarrollar procesos contractuales dentro de las cadenas interesadas;

- Reforzar la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos, en particular mediante la trazabilidad de los productos;

- Promover la innovación y programas de investigación aplicada, experimentación y desarrollo, incluso realizando inversiones en el marco de estos programas;

- Mantener y desarrollar el potencial económico del sector y contribuir al desarrollo alimentario v no alimentario de los productos;

- Desarrollar información y promoción en los mercados interno y externo en relación con los productos y sectores de que se trate;

- Promover enfoques colectivos destinados a prevenir y gestionar los riesgos y peligros sanitarios, fitosanitarias y ambientales, relacionados con la producción, el procesamiento, la comercialización y la distribución de productos agrícolas y alimentarios;

- Trabajar en favor de la calidad de los productos, en particular desarrollando e implementando normas técnicas, disciplinas de calidad, reglas de definición, embalaje, transporte, presentación y control, hasta la etapa de venta al por menor de los productos, si fuese necesario. (Código Rural y de la Pesca Marítima, Art. L632-1, s.f)

1.11.3. Estructura funcional de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

1.11.3.1. Estructura Mínima.-

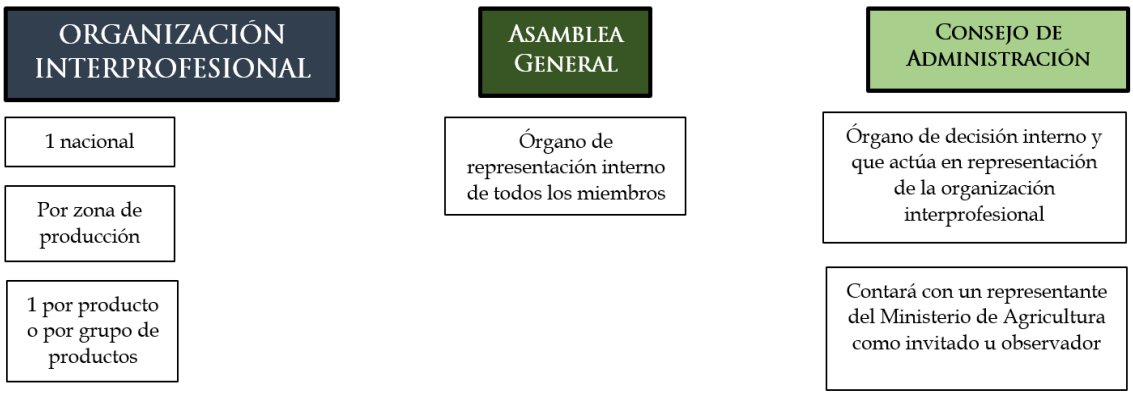

Figura Nro. 10

Fuente: (Estatuto de la Interprofesional de Apicultura francesa, s.f; Código Rural y de la Pesca Marítima, Art. L.632-1, s.f; Estatuto de Interprofesión Guadalupeña para Caña de Azúcar francesa, 2006**;** Estatuto de Interprofesional francesa del Sector Forestal - Madera, 2016**;**)

1.11.3.2. Estructura amplificada.-

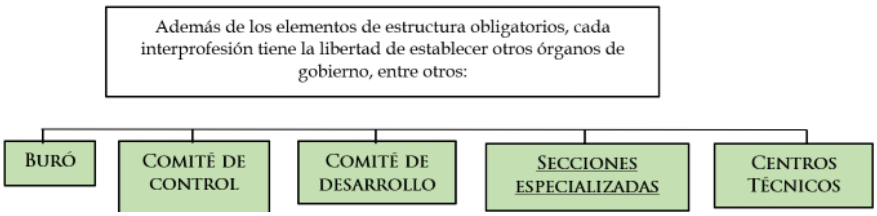

Figura Nro. 11

Fuente: (Estatuto de Interprofesión Guadalupeña para Caña de Azúcar francesa, 2006**;** Estatuto de Interprofesional francesa del Sector Forestal - Madera, 2016**;** Estatuto de la Interprofesional de Apicultura francesa, s.f)

1.11.4. Requisitos y reconocimiento de la organización interprofesional. –

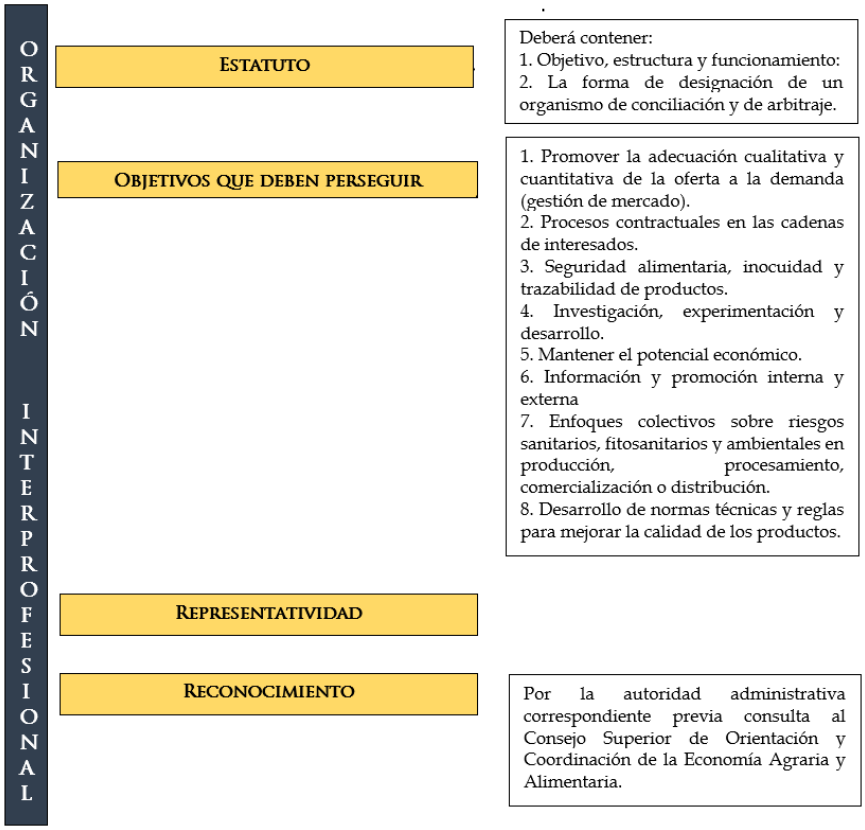

Figura Nro. 11

Fuente: (Código Rural y de la Pesca Marítima, Arts. L632-2 L632-1; L632-4; L632-1-3; L632-2-1, s.f)

1.11.4.1. Beneficios del reconocimiento. –

Los beneficios que representa el reconocimiento formal de las organizaciones interprofesionales son varios, destacándose los siguientes:

- Participar en las orientaciones de las políticas de las cadenas;
- Establecer acuerdos marco interprofesionales, contratos tipo y buenas prácticas contractuales;
- Determinar límites y publicar indicadores y análisis comerciales que ayuden a equilibrar oferta y demanda;
- Instituir formas de participación para renegociación de precios, etc.

En consideración a las condiciones de reconocimiento de las organizaciones interprofesionales, podemos ver que suscitan diferencias en el proceso de los diferentes sectores, pues la forma de concertación responde a la voluntad de los actores involucrados.

Una vez culminado con éxito el proceso de reconocimiento de las organizaciones interprofesionales, estas deberán presentar anualmente a la autoridad competente el estado financiero, un informe de actividades y las actas de juntas generales.

1.11.5. Acuerdos concertados dentro de la Organización Interprofesional. –

Las organizaciones quedan facultadas para celebrar convenios en los que se determinen aspectos relevantes para la actividad de la cadena o de alguna de sus profesiones, aprobados por unanimidad, sin embargo, en los estatutos se podrán establecer las actividades que no requieran de aprobación unánime sino solo del consentimiento de los miembros de las profesionales o colegios de la organización a las que les competen siempre que no exista oposición de otra profesión.

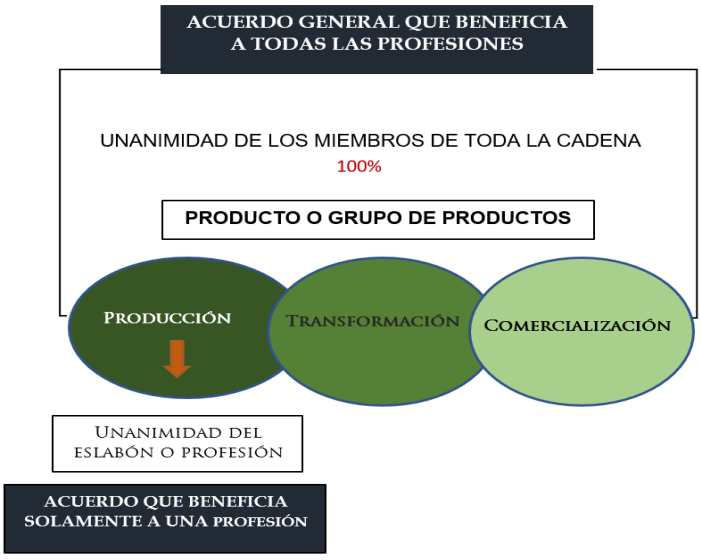

Figura Nro. 12

Fuente: (Código Rural y de la Pesca Marítima, Art. L632-4; L632-8, s.f)

1.11.5.1. Extensión de Acuerdos

Se puede establecer que los acuerdos puedan ser, total o parcialmente, aplicados obligatoriamente por todos los operadores individuales o agrupados que pertenezcan a la misma circunscripción económica y no solo a los que forman parte de la asociación, siempre que contemplen actuaciones conjuntas o dirigidas a un interés general, que estén al amparo de la legislación de la Unión Europea, es decir del Reglamento UE No. 1308/2013 y que no afecten al derecho de la competencia o que distorsionen sus reglas entre diferentes sectores. (Código Rural y de la Pesca Marítima, Art. L632-3, s.f)

1.11.5.1.1. Representatividad.-

La representatividad de la OI para la extensión de normas se evalúa en función a la estructura económica de cada sector, es decir, lo efectivamente producido, transformado o comercializado por todos los operadores profesionales. Cuando no sea posible la determinación de la representatividad, la organización se considerará representativa cuando figure, al menos, las dos terceras partes de estos operadores o de su volumen de negocios. (Código Rural y de la Pesca Marítima, Art. L632-4, s.f)

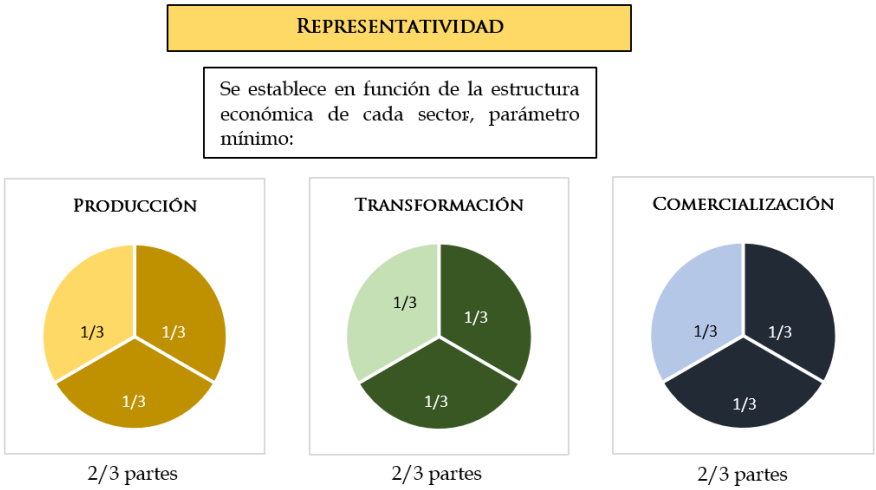

Figura Nro. 13

Fuente: (Código Rural y de la Pesca Marítima, Art. L632-4, s.f)

1.11.5.1.2. Proceso administrativo de extensión de acuerdos. -

Las OI's deben solicitar al Ministerio de Agricultura la extensión de los acuerdos alcanzados en el núcleo de la interprofesional a terceros. El Ministerio tendrá dos

meses para resolver sobre la extensión. Si se requiere la intervención del Ministerio de Economía, en temas de defensa a la competencia, este plazo se amplía a tres meses.

Dentro de este plazo se procederá con la publicación formal del acuerdo completo en el diario oficial nacional del Estado miembro por treinta días, para que las partes interesadas puedan conocerlo. De igual forma, debe dar aviso a la Comisión Europea.

En este plazo, las partes que no estén de acuerdo, que representen la 1/3 parte de los volúmenes del sector de actividad o profesión que se consideren afectados puedan presentar su disconformidad con el planteamiento de la oposición. (Código Rural y de la Pesca Marítima, Art. L632-4, s.f)

Si no existe oposición alguna, se comprueba el cumplimiento de los requisitos de forma y que las actividades del acuerdo son de interés económico general, el Ministerio de Agricultura, mediante decreto, aprueba la extensión del acuerdo y entra en vigor. De igual forma, una vez que la extensión entra en vigencia, el decreto es sujeto a impugnación por la vía judicial administrativa. (Código Rural y de la Pesca Marítima, Art. L632-4, s.f)

Si la autoridad administrativa no emite pronunciamiento dentro del plazo se entenderá aceptada la extensión del acuerdo. El tiempo de esta extensión deberá ser limitado y la organización deberá presentar un informe anual sobre la aplicación de cada acuerdo extendido, procediéndose a su revisión cada 3 años. (Código Rural y de la Pesca Marítima, Arts. L632-3; L632-4; L632-8, s.f)

La extensión de norma también sirve para que una organización pueda proponer a los poderes públicos a que se exija una aportación económica por parte de aquellos que no estén integrados, con la condición de que las acciones a realizarse sean del interés económico general. (De Loma-Ossorio Friend y Castillo Fonseca, 1999, p. 67)

Una vez extendido el acuerdo, se podrá demandar la nulidad de todo contrato celebrado por un operador de la actividad que esté fuera de los límites de este convenio con el establecimiento, además, de las indemnizaciones, sanciones o restricciones correspondientes. (Código Rural y de la Pesca Marítima, Arts. L632-7, s.f)

En los casos en los que las organizaciones se hayan beneficiado anteriormente con una autorización de extensión de los acuerdos y pretendan solicitar la aprobación de uno nuevo, el Ministerio de Agricultura debe evaluar las

condiciones en las que se ejecutó la anterior extensión, para decidir si procede o no la nueva solicitud.

Las contribuciones voluntarias obligatorias dispuestas por el decreto de extensión de acuerdo, serán recolectadas y utilizadas únicamente para actividades que reporten un beneficio conjunto de todos los actores y no para otros fines. Los referidos pagos serán realizados directamente en la cuenta bancaria propia de la interprofesional y las finanzas de lo recaudado se sujetan al control general del Ministerio de Finanzas.

Las organizaciones interprofesionales que concreten acuerdos extendidos que no dispongan el pago forzoso de las contribuciones voluntarias obligatorias, no requerirán de control financiero por parte del Estado, por lo que, si recaudan otro tipo de financiamiento netamente privado, como son los aportes, la misma organización realiza un control interno de sus finanzas.

El Estado no impone que un actor deba ser miembro de una interprofesional, pero sí obliga es contribuir a ese esfuerzo colectivo basado en la representatividad de la organización interprofesional y el interés y el beneficio colectivo que representa.

1.11.6. Financiamiento.

La norma identifica la forma de financiamiento de la organización, que permita, la solvencia y continuidad de las acciones por ejecutarse, a través de:

- Aportes voluntarios de sus miembros;
- Contribuciones voluntarias obligatorias de derecho privado que se cobran a todos los miembros de un sector a través del procedimiento de extensión, así como los aplicables a los distintos agentes productivos (productores, industriales y exportadores), tengan o no la calidad de miembros;
- Retenciones obligatorias sobre el volumen del negocio de todo el sector cuyo cobro será recaudado por aduana. También pueden fijarse costas por la gestión de cobro (Organizaciones interprofesionales: una herramienta generalizada para gestionar las agrocadenas, 2011, p. 3).

1.11.7. Control.

Las OI´s reconocidas deben informar anualmente a las autoridades de la administración competentes sobre sus estados financieros, las actividades y juntas generales realizadas y respecto a la aplicación de cada acuerdo

extendido. (Asunto C-677/11) https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:62011CC0677&from=LV; (Código Rural y de la Pesca Marítima, Art. L632-8-1, s.f)

1.12. Reglamento de la Unión Europea 1308/2013.

Este Reglamento determina un marco común para la organización de los mercados agrícolas en la Unión Europea. Su implementación tiene como objetivos: mejorar la competitividad y rentabilidad de la producción agrícola; garantizar una producción de calidad; permitir una oferta estable y predecible para los consumidores; y, promover una gestión sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

1.12.1. Alcance.

Este Reglamento establece disposiciones sobre la organización de los mercados agrícolas, incluyendo la creación de organizaciones de productores, la reglamentación de las actividades de las organizaciones de productores, la supervisión y el control de estas, así como la posibilidad de imponer contribuciones financieras a productores no asociados. Este Reglamento está dirigido a todas las etapas de la producción, comercialización y transformación de los productos agrícolas, hasta la venta en el comercio al por menor.

En resumen, este Reglamento contiene un importante marco normativo que establece un sistema de organización de los mercados agrícolas en la Unión Europea para mejorar la competitividad y la rentabilidad de la producción, y garantizando su calidad y una oferta estable y predecible para los consumidores.

1.12.2. Organización Interprofesional.

Se establecen más detalladamente las regulaciones de las OI's en los estados miembros de la Unión Europea, las que son identificadas como asociaciones que agrupan a los representantes de actividades de producción y, al menos, alguna otra fase de la misma cadena agrícola. Su función principal es mejorar la organización y la gestión de los mercados agrícolas y promover la cooperación entre los diferentes actores de este sector. (Reglamento (UE) No. 1308/2013, Art. 157, 2013)

1.12.2.1. Objetivos.-

Las organizaciones interprofesionales deben perseguir una finalidad específica que tenga en cuenta los intereses de sus miembros y los de los consumidores

tomando en cuenta al menos un objetivo de los establecidos en el Reglamento de la Unión Europea 1308/2013, indicados a continuación:

- Mejora del conocimiento y la transparencia de la producción y del mercado;

- Previsión de las posibilidades de producción y registro de los precios públicos de mercado;

- Contribución a una mejor coordinación de la manera en que los productos salen al mercado, en particular mediante trabajos de investigación y estudios de mercado;

- Exploración de posibles mercados de exportación;

- Elaboración de contratos tipo compatibles con la normativa de la Unión Europea para la venta de productos agrícolas a los compradores y/o el suministro de productos transformados a distribuidores y minoristas, teniendo en cuenta la necesidad de conseguir condiciones equitativas de competencia y de evitar las distorsiones del mercado;

- Aprovechamiento máximo del potencial de los productos, incluso en lo que atañe a las salidas comerciales; y, el desarrollo de iniciativas para reforzar la competitividad económica y la innovación;

- Suministro de información y realización de los estudios necesarios para innovar, racionalizar, mejorar y orientar la producción, así como en su caso la transformación y la comercialización, hacia productos más adaptados a las necesidades del mercado y a los gustos y expectativas de los consumidores, especialmente en materia de calidad de los productos;

- Búsqueda de métodos para limitar el uso de productos veterinarios o fitosanitarios, administrar mejor otros factores de producción, garantizar la calidad de los productos y la protección de los suelos y las aguas, fomentar la seguridad de los alimentos, en particular mediante la trazabilidad de los productos, y mejorar la salud y el bienestar de los animales;

- Desarrollo de métodos y de instrumentos para mejorar la calidad de los productos en todas las fases de producción y, en su caso, de transformación y comercialización;

- Realización de todas las acciones posibles para defender, proteger y promover la agricultura ecológica, así como las denominaciones de origen, sellos de calidad e indicaciones geográficas;

- Fomento y realización de estudios sobre la producción integrada y sostenible, u otros métodos de producción respetuosos del medio ambiente;

- Fomento de un consumo sano y responsable de los productos en el mercado interior y/o información sobre los problemas derivados de patrones de consumo peligrosos;

- Promoción del consumo de productos en el mercado interior y en los mercados exteriores y suministro de información al respecto; y,

- Contribución a la gestión de los subproductos y a la reducción y la gestión de los residuos. (Reglamento (UE) No. 1308/2013, Art. 157, 2013)

1.12.2.2. Requisitos de reconocimiento por los Estados miembros.-

El Reglamento determina los requisitos que las OI's deben cumplir para ser reconocidas por los Estados miembro, los cuales deberán además delimitar el número de organizaciones interprofesionales a escala regional o nacional. Los requisitos incluyen: que la OI esté formada por un número significativo de organizaciones de productores y de otros operadores del sector agrícola; que represente los intereses de sus miembros; y, que desarrolle actividades de interés económico general para el sector agrícola.

Tabla Nro. 14

Fuente: (REGLAMENTO (UE) N o 1308/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, Art. 157-159, 2013)

Las organizaciones de producción, transformación o comercio creadas con anterioridad a este reglamento, pueden ser reconocidas cumpliendo los requisitos de: solicitud, constitución y cumplimiento de fines especificados en el cuadro anterior. Pueden continuar existiendo con la anterior normativa, o ser reconocida aún sin cumplir requisitos lo que queda a decisión de cada Estado miembro, pero deberán ser excluidas si en sus actuaciones no cumplen la normativa vigente.

1.12.3. Acuerdos con extensión de norma.

Una vez reconocida, la organización interprofesional puede ser autorizada por el Estado miembro a realizar ciertas actividades en el marco de sus objetivos, tales como: la organización de la producción; la promoción de productos agrícolas; la celebración de acuerdos compatibles con el Derecho comunitario; y, a solicitar mediante proceso de extensión de norma al Ministro competente que las decisiones, prácticas o fijación de contribuciones financieras concertadas en los acuerdos pactados dentro de la organización sean obligatorios a los operadores individuales o agrupaciones no miembros. (Reglamento (UE) No. 1308/2013, Art. 164, 2013)

1.12.3.1. Objetivos de la extensión de norma.-

El Reglamento determina que si una organización de productores o una organización interprofesional reconocida por un país es considerada representativa, el Estado podrá disponer, previa solicitud de parte, que algunos de los acuerdos de aquellos que incluyan disposición de contribuciones voluntarias obligatorias, de decisiones o prácticas concertadas o pactadas en el marco de dicha organización, sean obligatorias por un periodo limitado de tiempo para otros operadores individuales o agrupados de la misma circunscripción económica (zonas de producción contiguas o cercanas, con condiciones de producción y comercialización homogéneas). (Reglamento (UE) No. 1308/2013, Art. 164, 2013)

Los acuerdos sobre los que se podrá solicitar su extensión a otros operadores no integrantes de la organización, no deberán perjudicar en modo alguno a otros operadores del Estado miembro o del resto de la Unión y deben contener alguno de estos objetivos:

- Notificación de la producción y del mercado;
- Normas de producción más estrictas que las nacionales o de la unión.
- Contratos tipo.
- Protección del medio ambiente;
- Medidas de promoción y potenciación de la producción, comercialización, protección de la agricultura ecológica y las denominaciones de origen, sellos de calidad e indicaciones geográficas;
- Investigación para la valorización y mejora de calidad de los productos, sobre métodos de cultivo o cría para restringir el uso de productos fitosanitarios o veterinarios y que garanticen la protección del suelo
- Definición de calidades mínimas y de normas mínimas de envasado y presentación;

- Utilización de semillas certificadas, sanidad animal, medidas de fitosanitarias o de seguridad alimentaria;
- Gestión de los subproductos. (Reglamento (UE) No. 1308/2013, Art. 164, 2013

1.12.3.2. Requisitos para la extensión de norma.

Para realizar el requerimiento de extensión de norma, la organización debe representar, como mínimo:

a) Una proporción del volumen de producción, comercio o transformación del producto o productos:

   - Del 60% de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas; o,

   - De las dos terceras partes, en los demás casos. Cuando sea difícil determinar el volumen, el Estado miembro podrá establecer normas nacionales.

b) En el caso de organizaciones de productores, cuando esté compuesta por más del 50% de los productores.

Si la extensión se pretende establecer para más de una zona geográfica constituida por regiones de producción cercanas, en las que las condiciones de la producción y comercialización sean homogéneas, se debe acreditar la representatividad en todas las circunscripciones económicas incluidas en la petición. (Reglamento (UE) No. 1308/2013, Art. 164, 2013)

1.12.3.3. Apelación de la extensión de norma y naturaleza de la contribución voluntaria obligatoria.-

En la sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de mayo de 2013 se determinaron dos puntos importantes. 1) La APELACIÓN a la extensión de una norma se tramitará por vía judicial; y, 2) La naturaleza de las contribuciones voluntarias obligatorias son de origen privado, puesto que el Estado francés, al tener la facultad de recaudar el dinero que ha sido establecido en un convenio con extensión, solo actúa como mero intermediario para el cobro de estas cuotas. También aclara que estos rubros no forman parte de las arcas del Estado, por tanto, cualquier reclamación que verse sobre estas, debe resolverse en la justicia ordinaria. (STJ de 30 de mayo de 2013, C-677/11)

1.13. Conclusión.

En la actualidad, en Francia conviven organizaciones interprofesionales aprobadas en distintos momentos históricos y, por lo tanto, de acuerdo con diferentes normas. Algunas han actualizado sus estatutos, mientras otras continúan con las originales.

Estas organizaciones interprofesionales se caracterizan por ser asociaciones de carácter privado, con reconocimiento normativo y comunitario, que sirven como un interlocutor válido y distintivo para poder dictar y poner en marcha políticas e impulsar la competitividad del sector desde la fase de producción hasta llegar al consumidor final. En ocasiones adquieren algún tipo de personalidad jurídica y, en otras, son estructuras informales o bien órganos de consulta del Estado.

Son conformadas por las asociaciones y sindicatos más representativos de un eslabón o ámbito de una cadena. Estas deben tener una representatividad paritaria entre las profesiones para ser reconocidas por el poder público. Se conforman para cumplir con objetivos comunes a todas las fases de la cadena. Para cuantificar la representatividad real de cada sector, disponen de un elemento esencial que es el sistema de estadísticas, el que funciona como una herramienta que detalla a cada eslabón de productor, transformador o comercializador.

Para su funcionamiento a largo plazo, en el cumplimiento de sus objetivos, queda facultada para emplear instrumentos legales que permitan la financiación y la puesta en marcha de los acuerdos interprofesionales. El gobierno puede extender los acuerdos interprofesionales alcanzados, con la unanimidad de la organización, a toda la agro cadena, es decir, que se dispone su obligatoriedad incluso para aquellos que no forman parte de la organización interprofesional.

Los compromisos referidos pueden incluir la fijación de contribuciones voluntarias obligatorias para su financiamiento. A pesar de este señalamiento, es preciso aclarar que sus fondos son netamente privados, a pesar de su obligatoriedad en la recaudación. Las contribuciones voluntarias obligatorias no son consideradas como impuestos ni tasas, sino como aportaciones necesarias cuyo pago es forzoso y, por tanto, pueden ser intervenidas por la Contraloría General del Estado.

Debido a su eficacia, se ha considerado que estas organizaciones se han convertido en colaboradores en la aplicación de la política agraria de Francia, y que actúan y dialogan en representación de todos sus miembros, reflejando de esta manera una cierta certeza de que ofrece ventajas comunes y beneficiosas a todos los actores. Su estabilidad en el tiempo genera confianza y tranquilidad a quienes representa, pues posee instrumentos legales que permiten su

financiamiento y la ejecución de los acuerdos interprofesionales, lo cual los ha consolidado.

ECUADOR

El Ecuador es un país rico en recursos naturales por su diversidad de climas y regiones productivas, circunstancias adecuadas para la instauración de un sistema agroalimentario armónico, diversificado, eficiente y competitivo, que englobe al conjunto de actividades económicas interrelacionadas y a sus actores, quienes participan en la producción, transformación y distribución de alimentos, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población, tomando en cuenta la calidad e inocuidad de los mismos, para cumplir satisfactoriamente con la función social y ambiental de la propiedad y la efectividad de la soberanía y de la seguridad alimentaria.

Al ser un país en vías de desarrollo, la transición y evolución de la relación entre el Estado y las organizaciones tanto públicas como privadas en las tendencias de la agricultura, los sistemas de producción y transformación, debido a los efectos de la globalización, los avances tecnológicos, la liberación del comercio, ha obligado a una mayor participación del sector privado en el sector agroalimentario, en procura de resolver de forma íntegra los problemas estructurales que aquejan al sector y que detienen su crecimiento. Estos escenarios requieren una acción inmediata ante las diversas exigencias del mercado, que son cada vez más estrictas y complejas, siendo imperante la creación de condiciones favorables que posibiliten la participación de los pequeños productores y fortalecimiento de las relaciones entre los diferentes agentes que interactúan en todo el sistema, que pretenden posicionar y salvaguardar los intereses comunes. (Romoleroux, 2013)

1.14. Origen.

El proceso de reforma agraria inició por la necesidad de corregir la deficiente estructura de tenencia de la tierra, considerándolo un obstáculo para el desarrollo nacional, en especial para la agricultura, como fuente principal del abastecimiento de alimentos, y de eliminar las relaciones precarias de producción. En 1964 se expide la Ley de Reforma Agraria y Colonización y en 1973 se publicó una nueva, con la que se pretendió la modernización de la estructura productiva, mediante la formación de empresas capitalistas de carácter privado y asociativas, con el llamado *desarrollo de las fuerzas productivas.* En 1979 se promulgó la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, a fin de garantizar la seguridad de la propiedad privada agraria y terminó este proceso de reforma con la entrada en vigor de la Ley de 1994, que tuvo como objetivo primordial la eliminación de los obstáculos legales e institucionales que impedían la inserción del sector en el capitalismo agroalimentario internacional,

lo que supuso situar a las *leyes del mercado* y a la *competitividad* como los elementos esenciales de las políticas agrarias. (Gondard, 2020, pp. 15-17)

A pesar de estas transformaciones, se produce un creciente proceso de crisis de la actividad primaria, con la importancia significativa que el sector agropecuario tiene frente a la economía nacional, lo cual promovió desde la sociedad civil la formación de asociaciones y cooperativas enfocadas a la producción agropecuaria.

La organización y participación coordinada de todos los eslabones y actores que forman las cadenas agroalimentarias que, al unir sus esfuerzos y al equipararse con valores compartidos, aspira dar solución a la problemática de la oferta desorganizada y no competitiva de productos agropecuarios del Ecuador, que no están respondiendo a las exigencias del mercado local e internacional.

Este enfoque organizativo, cooperativo y estructurado permite la satisfacción del consumidor en función del bien común y garantiza la soberanía alimentaria del país, encaminado a la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, lo cual se encuentra vinculado con el ambiente sano y ecológicamente equilibrado y responde a la sostenibilidad y el buen vivir o sumak kawsay.

La soberanía alimentaria tiene una importante vinculación con la agricultura, ya que por medio de las actividades agropecuarias se garantiza el abastecimiento de alimentos básicos que consume la población ecuatoriana. Es por ello que es uno los objetivos de la política económica del país, así como lo son también: el incentivo de la producción nacional; la productividad y competitividad sistemática; las actividades productivas complementarias en la integración nacional; el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; el impulso de un consumo social y ambientalmente responsable; y, el desarrollo de las economías de escala y de un comercio justo.

El Estado brindará apoyo a los agricultores y a las comunidades rurales en temas de conservación, la restauración de los suelos y el desarrollo de las prácticas agrícolas, que protejan y logren promover la soberanía alimentaria. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 410, 2008) De igual manera, el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas y de bajo impacto, que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua, así como la protección a la naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 410, 2008)

Con el pasar de los años, los problemas que aquejan al sector agroalimentario no han sido resueltos y no han cesado. De ahí la necesidad de propiciar la asociatividad para impulsar, en especial, la pequeña agricultura, con el propósito de fortalecerla y hacerla más competitiva y sostenible en el tiempo. Las ventajas de la asociatividad para el sector son importantes, pues permite incentivar la especialización, potencializar los esfuerzos individuales, posibilitar la reducción de costos, y el acceso y la incorporación de la tecnología en sus técnicas, la captación de recursos financieros, la optimización de los estándares de calidad y el desarrollo de nuevos productos, entre tantos otros.

La asociatividad es percibida como instrumento de participación procedente del acuerdo de voluntades individuales, que tienen intereses similares y un mismo propósito u objetivo, fundamento por el cual, personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, se encuentran facultadas para constituir distintas formas de uniones en ejercicio del derecho constitucional de asociación.

La Constitución ecuatoriana reconoce la libertad de asociación y el derecho a desarrollar libremente la personalidad, a reunirse y a manifestarse en forma libre y voluntaria, reconociendo todas las formas de organización de la sociedad, las que podrán articularse en los diferentes niveles, así como a las diversas formas de organización de la producción en la economía, como los son las empresariales públicas, privadas, asociativas, autónomas y mixtas, entre otras. (Constitución de la República, Art.97, 2008)

El tiempo ha evidenciado una demanda constante, por parte de las organizaciones sociales de los sectores rurales agrícolas, por la formulación de políticas específicas que permitan el acceso a factores productivos a pequeños y medianos productores, con el fin de mejorar la situación socioeconómica y laboral de este sector.

El marco normativo que garantiza las formas de asociatividad privada en el Ecuador son las siguientes:

1.15. Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La Constitución reconoce las diversas formas de dinámica asociativa y organizativas, soberanía popular, que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos y la gestión y resolución de problemas y conflictos. Estas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas, la paridad de género y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución.

Las formas de organización social que deseen contar con personalidad jurídica, deben solicitarla y tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción. La Ley establece la obligatoriedad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, de promover y desarrollar políticas, programas y proyectos, que se realicen con apoyo de las organizaciones sociales, dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción. (Ley Orgánica Participación Ciudadana, 2010)

1.16. Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

Complementa las disposiciones de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al considerar a la asociatividad como manera de fomentar el fortalecimiento del desarrollo rural, de la producción agroindustrial y ser una herramienta para la distribución de los beneficios de la producción, como la capacitación a organizaciones asociativas, el acceso a la investigación científica, la tecnología, la asistencia técnica y a las semillas que garanticen la productividad de las cadenas productivas en un territorio.

Se garantiza el acceso a la ciudadanía a productos alimenticios de calidad en protección y resguardo el derecho de la soberanía alimentaria y en procura de aumentar la producción a través del impulso a los pequeños productores, con el fin de resguardarla de la asimetría del poder que se presentan en los distintos mercados. (Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, 2009)

1.17. Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo No. 193).

El Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales [en adelante, Decreto Ejecutivo Nro. 193] rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanos que, en ejercicio del derecho a la libertad de asociación y de reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad (Decreto No. 193, Art. 2, 2017), estableciendo y realizando la siguiente distinción:

> Las personas jurídicas y las naturales con capacidad civil para contratar, se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro. (Decreto No. 193, Art. 4, 2017)

1.17.1. Clasificación de las organizaciones sociales.

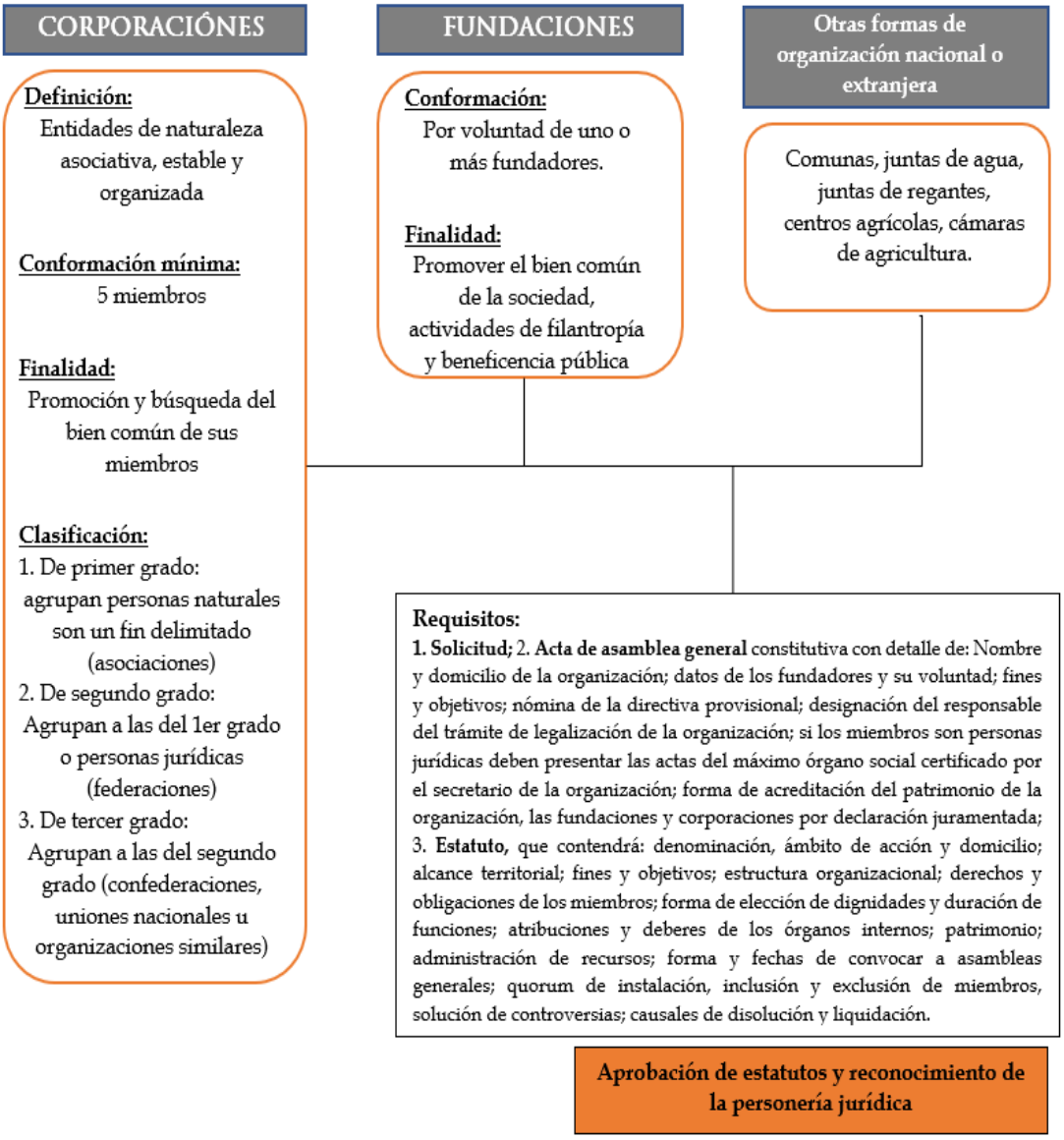

Figura: 15

Fuente: (Decreto No. 193, Arts. 3, 5, 7-12, 2017)

1.17.2. Clases de organizaciones.

Al amparo de lo que determina el Decreto Ejecutivo Nro. 193, existen dos clases de organizaciones:

- Las organizaciones sin fines de lucro: que permiten que las personas naturales o jurídicas con capacidad civil para contratar pueden constituir corporaciones con finalidad social sujetas a las disposiciones de ley y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

- Las organizaciones con fines de lucro: que son personas jurídicas de derecho privado que se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, y demás leyes pertinentes según la materia. (Decreto No. 193, Art. 8, 2017)

1.17.3. Personalidad jurídica

Con el cumplimiento de los mencionados requisitos, se ingresa la solicitud al ministerio competente, para que proceda a su revisión. El funcionario a cargo debe emitir un informe a la autoridad, que será puesto en conocimiento de la organización dentro del término de 15 días a partir de la solicitud. En casos que el informe no sea favorable, se le otorgará a la organización un término de hasta 20 días para que los errores sean subsanados. Fenecido el término y cumplidos los requisitos, la autoridad aprobará el instituto y otorgará personalidad jurídica a la organización solicitante, determinándose como su objetivo principal el impulso de actividades agropecuarias no crediticias. Los miembros de la organización deben elegir a su directiva y remitir el acta de asamblea al Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro del plazo de 30 días posteriores al otorgamiento de su personalidad jurídica. (Decreto No. 193, Arts. 13, 16, 2017)

La personalidad jurídica da a la organización la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, adquiriendo responsabilidades jurídicas frente a terceros conforme el artículo 564 del Código Civil.

Se faculta a estas organizaciones a realizar actos jurídicos, como contratos y convenios, siempre y cuando sean compatibles con sus fines, además de administrar recursos públicos, conforme la Ley. (Decreto No. 193, Art. 18, 2017)

1.17.4. Obligaciones.

Las organizaciones tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes;
2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en el Decreto

Ejecutivo Nro. 193, incluyendo la que se generare en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social; y,
3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. (Decreto No. 193, Art. 6, 2017)

1.17.5. Disolución.

La organización puede ser disuelta por resolución de la autoridad administrativa si esta se desvía de sus fines, disminuye sus miembros bajo el número mínimo, finaliza su plazo, incurre en actividades ilícitas, aunque, posteriormente, puede ser reactivada. Disuelta, se liquidará. (Decreto No. 193, 2017, pp. 19-23)

1.17.6. Control.

Las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario[4], aduanero[5], y otros[6] determinados en las leyes específicas

[4] Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, artículo 20.- Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario; y, las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario.

[5] Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, artículo 205.- (…) La aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el Código Tributario, resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales.

[6] Constitución de la República del Ecuador, artículo 211.- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. En concordancia con lo determinado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 4.- Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto (…).
Constitución de la República del Ecuador, artículo 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. En concordancia con lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 78.- Ámbito. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y

sobre la materia y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes. (Decreto No. 193, Art. 31, 2017)

Este Reglamento eliminó la obligación de proporcionar actas de asamblea, informes económicos, informes de auditoría y demás información a las carteras del Estado.

1.17.7. Ejemplo de organizaciones sociales en el sector agrícola.

El siguiente es un ejemplo práctico del reconocimiento de una forma de asociatividad:

- **Corporación de Productores y Comercializadores Orgánicos *Bio Taita Chimborazo,*** constituida en 2003 mediante Acuerdo Ministerial N° 184 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP). Es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, de servicio y beneficio social para sus miembros.

  Sus objetivos son: fortalecer a los pequeños agricultores de la provincia de Chimborazo, a través del mejoramiento de sus cultivos en general, dando seguridad alimentaria a la familia para luego incrementar la comercialización a través de las exportaciones con precios, peso y trato justo para sus productores. (COPROBICH, s.f.)

---

supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera. En concordancia con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución.
Constitución de la República del Ecuador, artículo 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. En concordancia con lo determinado en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 17.1.- De los Ministerios Sectoriales.- Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos
expresamente señalados en la ley (…).

1.17.8. Ejemplo de organizaciones sociales en el sector industrial.

Situación similar ocurre con las organizaciones sociales con finalidad social que tienen actividades económicas sin fines de lucro y que forman parte del eslabón industrial, las cuales pueden solicitar el reconocimiento de su personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto social por el ahora MPCEIP, entidad administrativa encargada de formular y ejecutar políticas públicas para la especialización industrial, al amparo de lo establecido en Decreto No. 193. Para tal efecto estas deben presentar la solicitud correspondiente, firmada por el representante legal provisional de la organización, dirigida a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MPCEIP, o a la Dirección Zonal, adjuntando lo siguiente:

1. Acta de Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, en la que se aprueba el estatuto, la que debe estar certificada por el secretario provisional de la organización, documento en el cual deberá constar a detalle lo señalado en el número 1 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193. (ver tabla 15)

2. Estatuto estableciendo y regulando, al menos, el punto 3 del artículo 12 del Decreto 193. (ver tabla 15)

3. Declaración juramentada suscrita por los miembros fundadores, a fin de acreditar el patrimonio de la organización social en formación.

4. Actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros, en el caso de personas jurídicas de derecho privado. (Decreto No. 193, Art. 12, 2017)

En los 15 días subsiguientes de iniciado el trámite, el MPCEIP remitirá la copia del informe de legalidad y la resolución de aprobación del estatuto y del otorgamiento de la personalidad jurídica.

1.18. Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y su Reglamento.

En estas normas se establecen los siguientes espacios gremiales agrícolas y agropecuarios:

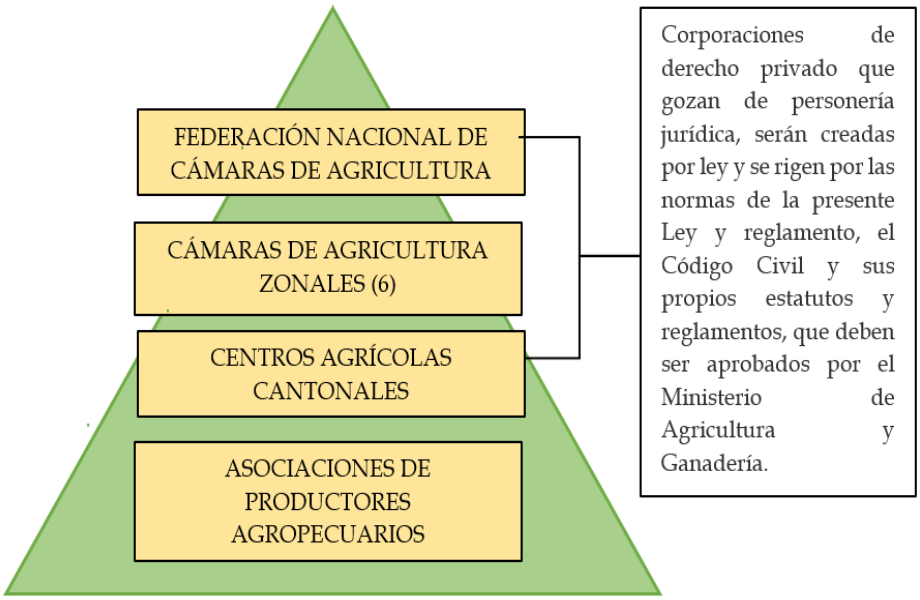

Figura: 16.

Fuente: (Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio De Agricultura y Ganadería, & Reglamento a la Ley de Centros Agrícolas, Cámara de Agricultura y Asociaciones de Productores, Art. 1, 2003)

- La ***Federación Nacional de Cámaras de Agricultura*** es el principal órgano de representación política del sector agropecuario. Se integra por todas las cámaras de agricultura zonales (6). Se financiarán a través de una contribución especial fijada a cada cámara zonal. (Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, & Reglamento a la Ley de Centros Agrícolas, Cámara de Agricultura y Asociaciones de Productores, Art. 21, 28, 2003)

- Las ***Cámaras Zonales*** son consideradas, igual que las Federaciones, como un órgano principal de representación política del sector agropecuario. Su máximo órgano de gobierno es la asamblea general, constituida por los productores agropecuarios afiliados a los centros agrícolas cantonales activos existentes dentro de la jurisdicción de la misma y de los productores agropecuarios que estén afiliados a las asociaciones de productores que tengan vida activa en la zona. Además, tienen un directorio con un representante de cada provincia ubicada dentro de la jurisdicción de la zona. Tienen la facultad de expedir cédulas de agricultores a favor de los productores agropecuarios. Pueden financiarse de los rubros generados por la emisión de las cédulas de productor agropecuario y de las cuotas asignadas a las asociaciones de

productores y a los centros cantonales. (Texto Unificado de Legislación Secundaria Del Ministerio De Agricultura Y Ganadería, & Reglamento a la Ley de Centros Agrícolas, Cámara de Agricultura y Asociaciones de Productores, Arts. 16-20, 26, 2003)

- Las ***cámaras de agricultura provinciales***, que se integran por los centros agrícolas cantonales activos y asociaciones de productores. Su estatuto debe ser aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Su órgano de gobierno es la asamblea general y deben disponer de un directorio. El financiamiento es a través de las cuotas que les asignen los centros agrícolas cantonales y las asociaciones de productores. (Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, & Reglamento a la Ley de Centros Agrícolas, Cámara de Agricultura y Asociaciones de Productores, Arts.11 – 15, 27, 2003)

- Los ***centros agrícolas*** son los puntos focales donde se concentran a todos los productores de cada cantón para poder acceder a diversos beneficios ligados al campo, sean tanto personas naturales como jurídicas propietarias o arrendatarias de predios ubicados dentro del territorio. Solo debe haber un centro agrícola por cantón. Su estatus debe ser activo, lo cual se comprueba con al menos 25 socios afiliados, un directorio constituido, un local y el pago de contribuciones a la cámara zonal. Sus órganos de gobierno son: asamblea general de socios y el directorio. (Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio De Agricultura y Ganadería, & Reglamento a la Ley de Centros Agrícolas, Cámara de Agricultura y Asociaciones de Productores, Arts. 4-10, 2003)

- Las ***asociaciones de productores agropecuarios*** son entidades privadas creadas por iniciativa de sus socios y pueden ser nacionales, regionales o zonales, constituidas por producto, sin perjuicio de que puedan formarse y subsistir otro tipo de asociaciones de productores agropecuarios, sujetas a otras leyes. El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá aprobar sus estatutos. (Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Del Reglamento a la Ley de Centros Agrícolas, Cámara de Agricultura y Asociaciones de Productores, Art. 2, 2003)

Lamentablemente, por hoy, algunos de estos espacios gremiales han ido desapareciendo por la falta de compromiso, servicios y financiamiento.

1.18.1. Centros agrícolas y asociaciones de productores agropecuarios.

A continuación, se elaborará un análisis más amplio sobre dos de las manifestaciones gremiales más utilizadas. Se hace presente que, en una primera instancia, el productor agropecuario propietario de predios rústicos tiene derecho de pertenecer tanto al centro agrícola de su respectiva jurisdicción cantonal como a la asociación de productores del principal producto que se genere en su propiedad. (Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, Art. 2, 2004)

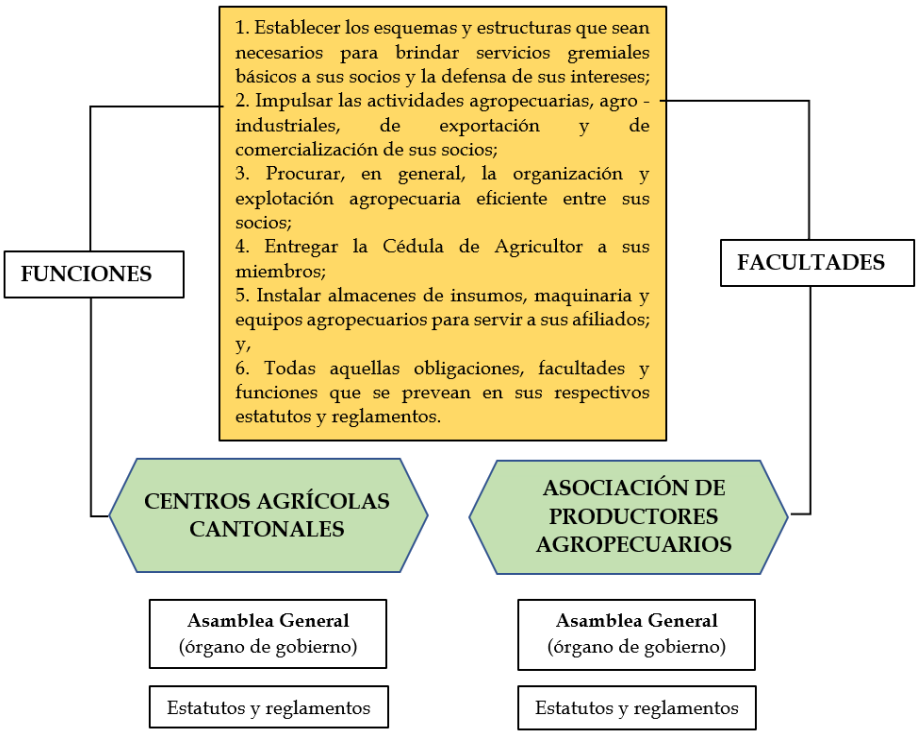

Figura: 17.

Fuente: (Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, Arts. 3-7, 2004)

1.18.1.1. Financiamiento.-

El financiamiento de los centros agrícolas cantonales y de las asociaciones de productores agropecuarios se da a través de una contribución obligatoria impuesta a sus miembros. Para el efecto, se fija en una cantidad anual equivalente al dos por mil del valor catastral comercial del inmueble destinado a la producción agropecuaria o agroindustrial. Cada centro destinará el 10% del

monto obtenido para la Cámara de Agricultura Provincial y el 20% para las cámaras zonales. A su vez, las cámaras zonales deben destinar una contribución para la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, aporte que será fijado en los respectivos estatutos y reglamentos. (Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, Art. 20, 2004)

1.19. Acuerdo 307, Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de Carácter Agrícola, Pecuario o Agropecuario. – [7]

Las personas naturales dedicadas a la actividad agropecuaria tienen derecho a organizarse y constituirse en asociaciones de productores con carácter agrícola y pecuaria, por producto o bien específico, y por ramas productoras, cuya jurisdicción puede ser nacional, regional,[8] provincial, zonal[9] o cantonal. (Acuerdo No. 307, Art. 9, 2002)

1.19.1. Requisitos de aprobación de asociaciones de carácter agrícola, pecuaria y agropecuaria.-

Existen lineamientos específicos para que una asociación de carácter agrícola, pecuaria y agropecuaria sea aprobada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sus requisitos consisten en:

- Conformarse con más del 50% de los productores, y la producción de un cultivo, explotación pecuaria o actividad específica que asuman;
- Integradas por, al menos, once personas, naturales o jurídicas, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, las que solo pueden formar parte de una asociación;
- Solicitud de aprobación del estatuto;
- Estatuto de la asociación, certificado por la directiva provisional;
- Acta de la asamblea constitutiva, con la designación del directorio provisional y la firma de todos los recurrentes, documento certificado por el secretario de la directiva provisional;
- Nómina con los datos de los integrantes de la asociación;
- Certificado del Registro de la Propiedad que demuestre la titularidad del predio de cada uno o bien del trámite de adjudicación del inmueble, o el contrato de arrendamiento, etc.

[7] Registro Oficial N.º 725.

[8] Se aclara que, al hacer referencia a una asociación regional, no se remite a las regiones que podrían conformarse al amparo de la Constitución ecuatoriana.

[9] Conformada por una o más de las seis zonas en que existen cámaras zonales o de agricultura.

- Declaración jurada de cada uno de los socios, otorgado ante notario o por juez civil, de no pertenecer a otra asociación de igual bien específico de origen agrícola o pecuario de la misma jurisdicción;
- Reglamento;
- Pago de la tasa correspondiente en el Ministerio. (Acuerdo No. 307, Arts. 5-10, 2002)

La documentación será revisada por la Dirección Provincial Agropecuaria, la Dirección Organizacional agro productiva, la Dirección Técnica y la Dirección Jurídica. Cada dirección emitirá su respectivo informe de aceptación y aprobación para que, posteriormente, el Ministro decida aprobarla mediante un acuerdo ministerial. (Godoy, 2008, p. 118)

No podrá existir más de una asociación nacional, ni más de una asociación regional por cada producto. Sin embargo, se respetarán los derechos adquiridos de organizaciones ya existentes:

- Las asociaciones legalmente constituidas gozan de personalidad jurídica;
- Los conflictos internos de las organizaciones aprobadas deben ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias, y, en caso contrario, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, cuya acta o laudo, según corresponda, será entregada en el Ministerio o en la Subsecretaría Regional para el registro estadístico respectivo. Ello no imposibilita que puedan acudir ante los jueces ordinarios, si cabe. (Acuerdo No. 307, Arts. 4-15, 2002)

1.19.1.1. Ejemplo de asociación de productores.-

La ***Asociación de Productores Orgánicos de Vinces – APROVINCES*****,** surgió del proceso organizativo de lucha campesina por la tierra de los años 60 y 70. Se formalizó el 26 de abril de 2006 con el Acuerdo Ministerial Nro. 01484 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

La asociatividad en este ejemplo se realiza mediante el recaudo de cuotas de producción del cacao orgánico de forma voluntaria, no exigiendo forzosamente la cooperación por ninguna empresa en particular. De esta forma, se instaura un mecanismo de cooperación que busca crear valor a través de la solución de problemas comunes. (Asociación de Productores Orgánicos de Vinces, s.f)

1.20. Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario.

Esta Ley realiza la siguiente especificación:

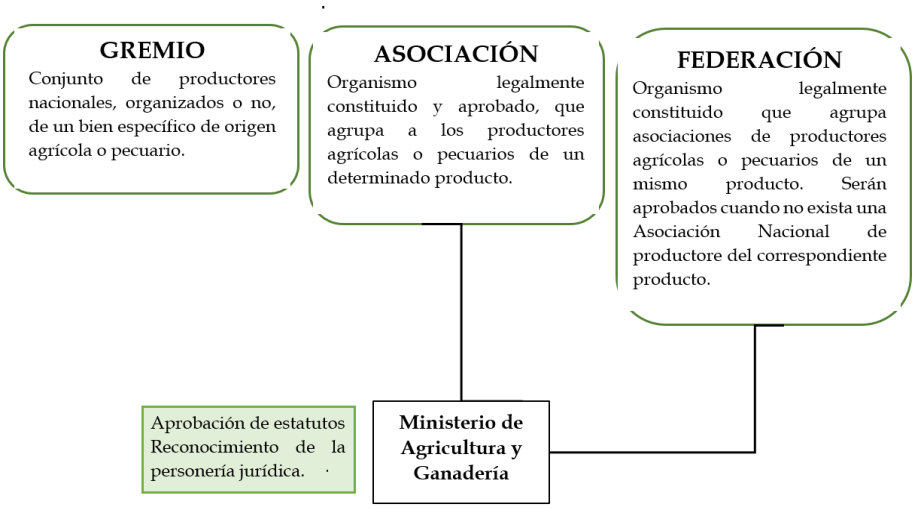

Figura:18

Fuente: (Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario,Arts. 1, 9, 2004)

1.20.1. Fondos de desarrollo gremial.

Los fondos de desarrollo gremial deben ser administrados por las federaciones o asociaciones referidas, las cuales deberán demostrar representación del porcentaje que el Ministerio de Agricultura y Ganadería establezca para cada producto, el que no podrá ser menor al 5% del área nacional de cultivo. (Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario,Art. 9, 2004)

La utilidad de estos fondos se debe destinar a la ejecución de proyectos y programas de mercadeo; el mejoramiento tecnológico y apoyo crediticio a la producción del gremio contribuyente; y, para crear fondos de compensación que permitan colocar la producción del gremio en los mercados nacionales e internacionales. (Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, art. 4, 2004)

1.20.1.1. Financiamiento. -

Se financian con las contribuciones obligatorias de los productores agrícolas o pecuarios que se encuentren afiliados voluntariamente a las federaciones o asociaciones de un gremio específico. Su imposición y porcentaje no debe ser menor del 0.5% ni mayor del 5% del precio de venta del producto primario de origen agrícola o pecuario.

El porcentaje es resuelto por la asamblea general de las federaciones o de las asociaciones, y retenidas por los comerciantes al por mayor de productos agropecuarios o por los procesadores de dichos productos primarios de origen agrícola o pecuario. Se debe llevar un registro numerado, fechado y detallado de las transacciones y retenciones realizadas y, mensualmente, se deben declarar las transacciones efectuadas y las contribuciones retenidas y se deben entregar los valores recaudados por este concepto a la federación que corresponda. (Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, arts. 2, 3, 5, 2004)

1.21. Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento.

Con esta Ley se visibiliza jurídicamente a las organizaciones populares y solidarias constituyéndose, así, en el marco referencial de la asociatividad de productores de varios productos del país. Considera como formas de organizaciones a las unidades económicas populares, a las organizaciones comunitarias del sector asociativo y cooperativo. (Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Art. 8, 2011)

Se incentiva la generación de ingresos con base en los principios de solidaridad, cooperación, reciprocidad, el buen vivir y el ser humano como punto clave de la acumulación del capital, mediante formas organizativas conformadas en los sectores comunitarios, asociativos y cooperativistas, así como también las unidades económicas populares.

Además, aporta una definición clara de las organizaciones del sector asociativo, pues se considera de esta manera al conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, orientadas al buen vivir en armonía con la naturaleza por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. (Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Art. 4, 2011)

1.21.1. Organizaciones de la economía popular y solidaria.

FORMAS DE ORGANIZACIÓN	
1. SECTOR COMUNITARIO	Conjunto de organizaciones vinculadas por relaciones de: -territorio; -familiares; -identidades étnicas; -culturales; -de género; -cuidado de la naturaleza; -urbanas -rurales; -de comunas; -comunidades, pueblos y nacionalidades. **OBJETO:** Producción, comercialización, distribución y consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada. **ESTRUCTURA INTERNA:** A decisión de la organización acorde a sus costumbres, prácticas y necesidades que garanticen su modelo de desarrollo económico endógeno. **FONDO SOCIAL:** De carácter variable y constituido por aportes de sus miembros, donaciones, contribuciones no reembolsables y legados.

FORMAS DE ORGANIZACIÓN	
2. SECTOR ASOCIATIVO	Conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias. **OBJETO**: Producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada. **ESTRUCTURA INTERNA:** Delimitada en su estatuto social. Dispondrá de: -Un órgano de gobierno; -Un órgano directivo; -Un órgano de control interno; -Un administrador. **CAPITAL SOCIAL:** Por cuotas de admisión de sus socios, ordinarias y extraordinarias no reembolsables y por los excedentes del ejercicio económico.

3. SECTOR COOPERATIVO	Conjunto de cooperativas: sociedades de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social. **OBJETO:** Una sola actividad económica que puede incluir el ejercicio de actividades complementarias y relacionadas. **GRUPOS:** Según la actividad principal pertenecerán a un solo grupo de producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito y servicios. **SOCIOS:** Personas naturales legalmente capaces o personas jurídicas que cumplan con el vínculo común. **ESTRUCTURA INTERNA:** -Asamblea General; -Consejo de Administración; -Consejo de Vigilancia; -Gerencia. **PATRIMONIO:** Capital social; fondo irrepartible de reserva legal y demás reservas estatutarias. **CAPITAL SOCIAL:** Es variable e ilimitado

Figura:19

Fuente: (Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Arts. 15-49, 2011)

Las organizaciones del sector asociativo y cooperativo son utilizadas mayormente en el sector agrícola y agropecuario. Se pueden constituir como personas jurídicas mediante acto administrativo del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, inscrito en el Registro Público correspondiente.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria actúa como organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 213, 2008)

Pese al prometedor cumplimiento de las expectativas de resultados positivos y del cumplimiento óptimo de objetivos, estas estructuras todavía enfrentan dificultades referentes a su rendimiento, creación y de mayor inclusión y participación en cadenas de valor. (Arguello Núñez et al., 2019)

1.21.1.1. Constitución de organizaciones del sector asociativo.-

El proceso de constitución inicia con la presentación de la solicitud, el acta constitutiva suscrita al menos por diez miembros fundadores, la copia de la cédula de identidad del representante provisional, el certificado de depósito del aporte del capital social inicial por un salario básico unificado, la reserva de denominación aprobada, el formulario único de constitución entre otros requerimientos. Su personalidad jurídica se otorga mediante acto administrativo y el capital social se constituye por cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias de cada asociado y por los excedentes del ejercicio económico. Su estructura organizacional debe prever órganos de gobierno, directivo y de control, y de administración y funcionamiento. (Decreto No. 1061, Arts. 2-6; 18-23, 2012)

Al estar legalmente constituidas pueden obtener los siguientes beneficios: servicios financieros especializados; servicios de apoyo en profesionalización; asesoría de procesos económicos y organizativos; acreditaciones y registros; y, acceso a medios de producción. Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en esta Ley se encuentran exentos del impuesto a la renta, siempre que las utilidades obtenidas sean reinvertidas. (Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Art. 9, 2011)

21.1.2. Constitución de organizaciones del sector cooperativo.

Una organización del sector cooperativo que desee constituirse como persona jurídica ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Conformación mínima de 10 socios;
- Capital social inicial equivalente a un salario básico unificado;
- Acta de Asamblea Constitutiva;
- Reglamento interno;
- Estatuto;
- Reserva de denominación en la Superintendencia de Economía popular y Solidaria en coordinación con la Superintendencia de Compañías;
- Estudio técnico, económico y financiero que demuestre la viabilidad de constitución de la cooperativa;
- Informe favorable de la autoridad competente, de ser necesario, de acuerdo con el objeto social.

El capital social se constituye por aportaciones pagadas por sus socios representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa. Su estructura interna debe prever órganos de gobierno, de gerencia, de administración y de vigilancia.

Si la organización cumple con los referidos requerimientos, la Superintendencia debe emitir una resolución con la que se aprueba su estatuto social, le otorga la personalidad jurídica, se registra la directiva y se genera un Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas. (Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, Arts. 2, 3, 4, 7 2012)

21.1.2.1.Ejemplo.

Un modelo de este tipo de organizaciones dentro de la Economía Social y Solidaria es el ***GRUPPO SALINAS****,* jurídicamente aprobada en 2006, la cual conforma una instancia corporativa que representa los intereses comunes y específicos de la población salinera y de las distintas instituciones miembros, a fin de articular procesos y apoyar iniciativas locales para fortalecer el proceso de trabajo comunitario. Se considera como un organismo técnico, capaz de tomar el liderazgo parroquial y regional, en conjunto con los gobiernos locales, en los aspectos de equidad de género, participación ciudadana, cuidado y protección del medioambiente, equilibrio generacional, productivo y de comercialización, por mediación de actores públicos y privados, capacitados y especializados, que comparten sus conocimientos con el equipo local y las comunidades y organizaciones participantes (Gruppo Salinas , 2023).

1.22. Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG (Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, TULSMAG).

En esa misma línea, se han desarrollado iniciativas de asociatividad a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo titular crea consejos consultivos como instrumentos de concertación para tratar de establecer diálogos entre el sector público y el privado, para formular estrategias para fortalecer la competitividad, identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agro-productivas. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 154, número1, 2008; Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, & Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, Art. 1, 2003)

1.22.1. Funciones de los Consejos Consultivos.

Entre sus funciones se encuentran:

- Asesorar al MAG en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario;
- Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad;
- Acordar acciones, planes y estrategias de formación y fortalecimiento gremial, que tengan como objetivo fundamental la autogestión.
- Alcanzar acuerdos internos que viabilicen la eficiencia de las relaciones entre los diversos actores de la cadena agroproductiva. (Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio De Agricultura y Ganadería, & Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, Art, 2,3,4,9, 2003)

1.22.2. Conformación.

Se conforman por acuerdos ministeriales, basados en las particularidades de cada cadena agro productiva, los mismos que serán renovables anualmente, los que, en términos generales, deben integrarse con el Ministro de Agricultura y Ganadería, o un subsecretario delegado quien lo preside; y la representación de los productores, de los procesadores industriales de semielaborados y productos finales, de las empresas de comercialización y de los proveedores de insumos tecnológicos.[10] (Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, & Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, Art. 5, 8, 2003)

1.23. Iniciativas CLÚSTER.

A través del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, se han fomentado las iniciativas denominadas ***CLÚSTER***, como un instrumento de innovación y productividad para conseguir ventajas competitivas para el desarrollo socioeconómico enfocado en mejorar la sanidad agropecuaria, elevar la calidad del producto, formular estrategias de integración productiva, adoptar nuevas tecnologías, generar opciones de financiamiento creativas, impulsar la relación de precios justos, expandir el mercado interno y externo, y formalizar a productores a través de mecanismos de asociatividad, entre otros. (Iniciativas Clústers, s.f.)

[10] Se advierte que este modo de integración podría contravenir lo previsto en el artículo 232 de la Constitución desde que no pueden ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas. En este sentido, el texto constitucional dispone que los funcionarios deben abstenerse de actuar en estos casos.

Los ***CLÚSTERS*** que son un tipo de asociatividad concentrada en un espacio geográfico delimitado, constituyen una red de organizaciones dirigidas a las micro, pequeñas y medianas empresas *(mipymes)* que trabajan juntas en beneficio propio e implican a empresas de negocios, instituciones gubernamentales y la academia. Es decir, se trata de un grupo de empresas, proveedores especializados, instituciones e industrias relacionadas a determinado ámbito o sector, que se colaboran y compiten al mismo tiempo, con una distinción significativa: no es equivalente a una asociación o gremio, ni es una entidad que fije precios de mercado o que determine formas de venta, ni tampoco es un ambiente exclusivo de empresarios.

Para que estas iniciativas se pongan en marcha, deben superar las distintas fases de pre-incubación, lanzamiento, construcción y consolidación. Una de sus ventajas más notorias es el fácil acceso de financiamiento, el que puede ser directo o por intermedio de una entidad bancaria, corporación financiera o cooperativa.

Las Alianzas en ***clústers*** operan de manera similar a las cadenas de valor, con la diferencia de que los actores están concentrados geográficamente e interconectados en una actividad productiva particular. Comprende no solo empresas, sino también a instituciones que proveen servicios de soporte empresarial. Esta forma de asociatividad no emerge del gobierno, pero sí constituye un partícipe activo que permite implantar medios de diálogo público-privado, fundando un sistema de trazabilidad, marcos de políticas habilitantes o planes de acción estratégicos. (Tapia B. et al., 2015)

CONCLUSIONES GENERALES

Del estudio comparado de la legislación que antecede, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

1. Colombia y Francia poseen un **amplio marco legal** que regula, a detalle, la conformación, reconocimiento y funcionamiento de las OCA's, normativa que busca proteger los derechos de los actores de la cadena y promover la competitividad, basándose en parámetros de calidad, eficiencia, sostenibilidad y efectividad. La regulación legal, así entendida, reporta un beneficio fundamental para el desarrollo del sector, pues permite que los productores agropecuarios sean partícipes directos de las decisiones que les afectan y que sean actores dinámicos en las posibles soluciones a los problemas que los aquejan, liberando al Estado, en gran parte, de la responsabilidad exclusiva en el manejo del sector.

2. Respecto al **tipo de organización**, en Francia constituyen organizaciones de tipo vertical de carácter privado, característica distintiva de aquellas reconocidas en Colombia, que pueden constituirse con miembros tanto del ámbito privado como del público. A pesar de esta distinción, en los dos países las OCA's se conceptualizan como órganos de concertación, con la calidad de cuerpos consultivos para el gobierno, que inciden en las políticas agroalimentarias. Además, se instituyen como interlocutores válidos entre los distintos eslabones de la cadena y de estos con el Gobierno, por medio de la institución o del ministerio del ramo.

3. En relación con la **constitución y reconocimiento** de las OCA's, en esas dos legislaciones se identifica la existencia de un mecanismo análogo que prevé la intervención del Ministerio de Agricultura como ente competente para la revisión del acto constitutivo, su adecuación a la norma y su reconocimiento a nivel regional o nacional.

4. Sobre los **fines** que persiguen las OCA's en las dos legislaciones se establece con claridad cuáles pueden ser los objetivos comunes para cuya persecución se constituye la cadena, los propósitos que se materializan a través de acuerdos, que, reconocidos por la institución gubernamental competente, regulan varios aspectos fundamentales para la producción, transformación y comercialización de productos.

5. Respecto a la **representatividad** de los miembros organizados de la OCA**,** en los dos países la legislación regula los parámetros que debe alcanzar la organización para considerarse representativa del sector, medida que es verificada por el órgano estatal y que toma como base el reconocimiento mutuo entre los operadores de cada eslabón de la cadena.

6. Al analizar el mecanismo de **financiamiento,** en cambio, se determina que en **Colombia** se encuentra reglamentada la intervención directa del Estado a través de un gravamen impuesto a los operadores de la cadena por una norma de carácter excepcional, sectorial y obligatoria y que, en relación a su destino o uso, se crea con base en el condicionamiento de satisfacer los intereses del sector al que se refiere, mediante la ejecución de actividades específicas y beneficiosas para el desarrollo, mejoramiento de la productividad y competitividad del grupo gravado. En este sentido, es improbable que con estos recursos se establezca un beneficio común de toda la cadena íntegra.

Los recursos obtenidos con la aplicación de este mecanismo son considerados de carácter públicos y por tanto pertenecen al Estado, con la peculiaridad de que no forman parte del presupuesto nacional, pues tienen como destino específico la reinversión en el sector que aportó el estipendio monetario, ya que su utilización se da en estricto cumplimiento de aquellos fines que beneficien solamente al grupo que tiene esta carga. En este sentido, se trata de recursos parafiscales que gozan de reconocimiento constitucional.

El pago del gravamen no faculta al ciudadano a exigir la prestación de un servicio o la transferencia de un bien por parte del Estado, y su administración la puede ejercer un organismo público o privado, conforme acuerdos previos entre las OCA's y el gobierno. Sin embargo, el control fiscal de los recursos lo tiene la Contraloría General de la República.

En **Francia** la situación es distinta: la parafiscalidad constituye un antecedente trascendental en la economía del sector agroalimentario, pero, en la actualidad, el financiamiento de las organizaciones agroalimentarias evidencia una dinámica diferente.

El desarrollo socioeconómico y cultural del país ha permitido suplir mayoritariamente la intervención del Estado en este aspecto. La normativa desarrolla un modelo de gestión financiera que se basa en la implementación de un sistema de acuerdos de auto regulación, que suscritos por los miembros de la cadena, se tornan obligatorios para todos sus asociados y que, mediante la aplicación de un trámite administrativo pueden ser extendidos a todos los operadores de la cadena o de uno de sus eslabones, según corresponda el ámbito del beneficio.

La particularidad del contenido y alcance de estos acuerdos se refleja en la posibilidad legal de establecer una **contribución voluntaria obligatoria** a través del procedimiento de extensión a todos los agentes económicos, independientemente de si pertenecen o no a la interprofesional, lo cual permite que la organización perciba recursos destinados a un fin concreto y que, por su naturaleza, son considerados de índole netamente privado, pero con el respaldo y acompañamiento estatal.

7. En **Ecuador,** es evidente que contamos con un **marco jurídico** de orientación proteccionista, que busca favorecer y fomentar las distintas formas de asociatividad y reunión privada, en la que se incluyen las

organizaciones en los sectores de la producción agrícola, pecuaria o agropecuaria, pero que resulta ser insuficiente.

8. Se faculta la posibilidad de que personas naturales o jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse puedan constituir diferentes formas asociativas, con o sin fines de lucro, cuyo **financiamiento** y subsistencia se basa en el establecimiento de cuotas voluntarias, de contribuciones obligatorias de sus propios miembros, de créditos bancarios o institucionales y, por excepción, de fondos públicos.

   Las organizaciones económicas donde sus integrantes se organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, a fin de satisfacer sus necesidades y generar ingresos basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, orientadas al buen vivir, se encuentran reconocidas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es la entidad encargada de otorgarles vida jurídica para su funcionamiento y de ejercer su control.

   La forma de creación de las organizaciones sociales sin fines de lucro se encuentra regulada en el Decreto 193, instrumento normativo que ha sido ampliamente criticado, entre otras cosas, por restringir derechos fundamentales, de participación ciudadana y libre asociación que deberían ser garantizados y regulados a través de una ley orgánica, de conformidad con lo previsto en artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República. (Auz-Terra Mater, 2017; PLAN V, 2017)

   Ecuador no cuenta con lineamientos específicos que guíen y regulen aspectos de reconocimiento, creación, representatividad y alcance de actividades de macro organizaciones nacionales agroalimentarias que abarquen de forma única y vertical a todos los eslabones de la cadena por producto o grupo de productos, es decir, a un número representativo de operadores de un producto o grupo de productos, desde la **producción primaria hasta que el producto llegue al consumidor**.

   Esta situación limita la gestión de la cadena de valor e impide que los recursos del sector agropecuario sean canalizados de forma adecuada para el beneficio directo de sus intervinientes.

   La creación de OCA’s agroproductivas podría coadyuvar a la disminución de costos, eficacia en los recursos disponibles y la creación de esquemas

operativos y estratégicos que regulen el mercado interno y que potencien el comercio exterior, ayudando a la economía del país, que podría adquirir fuertes ventajas competitivas en este sector económico, además de asegurar la soberanía alimentaria.

RECOMENDACIÓN

De lo expuesto se desprende la imperiosa necesidad de avanzar en la construcción de un cuerpo normativo que permita la implementación de un modelo de organización de cadena agroalimentaria, orientado a la obtención de mejoras en la calidad de los productos y el significativo crecimiento de la competitividad, con un mínimo grado de intervención financiera estatal.

A la par, se deberá impulsar una reforma a los cuerpos normativos existentes que regulan las formas de asociatividad privada, a fin de que se amplíe el alcance de su aplicación y sea eficiente en su práctica, permitiendo una reestructuración del sistema agroalimentario, ajustado a las reales y ascendentes exigencias de los mercados en lo relacionado con la competitividad, el progreso en la calidad, la investigación y el desarrollo de nuevos productos, con responsabilidad social y medioambiental.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Ministerial No. 048. Reglamento de organizaciones Artesanales. (08 de junio de 2017). http://www.artesanos.gob.ec/institutos/wp-content/uploads/downloads/2018/01/REGLAMENTO-DE-ORGANIZACIONES-ARTESANALES.pdf

Acuerdo Ministerial No. 068. Plan Estratégico Institucional del MAG 2017- 2021 (12 de junio de 2020). https://www.agricultura.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/AM_068_PEI2.pdf

Acuerdo Ministerial No. 095. Proyecto Campo Seguro. (16 de diciembre de 2021). https://www.agricultura.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/ACUERDO-095-2021-1.pdf

Acuerdo No. 081. Institúyese El Consejo Consultivo De La Cadena Del Café, Como Instrumento De Diálogo Y Consulta Entre Los Sectores Público Y Privado Del Ministerio De Agricultura, Ganadería, Acuacultura Y Pesca (11 de junio de 2015). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=6533&nid=1077371#app/norma

Acuerdo No. 307. Reglamento Para El Reconocimiento De Asociaciones De Carácter Agrícola, Pecuario O Agropecuario (16 de diciembre de 2002). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=52564&nid=3373#norma/3373

Acuerdo No.162. Establécese el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial y de las Asambleas Provinciales Agrarias (26 de julio de 2016). https://vlex.ec/vid/establecese-marco-regulatorio-conformacion-651266841

AENOR. (s.f). *Sector inocuidad alimentaria – Certificaciones.* Recuperado el 1 de marzo de 2023, de https://www.aenorecuador.com/certificacion/alimentacion

Agrocalidad. (s.f.). *Sanidad Vegetal.* Recuperado el 2 de marzo de 2023, de https://www.agrocalidad.gob.ec/?page_id=39164

ALGODÓN. (s.f). *Normativa Cadenas Productivas.* Recuperado el 1 de marzo de 2023, de http://conalgodon.com/cadenas-productivas-2/

Alvarez, A (2007). *Análisis De La Estructura Jurídica Actual De Los Fondos Parafiscales Especiales En Colombia* [Trabajo de Grado]. Universidad Autónoma De Occidente. https://red.uao.edu.co/bitstream/handle/10614/5528/TCT01979.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Amat, P. (2006). *La Ley De Orientación Agrícola De 5 De enero De 2006 Frente A Los Retos De La Agricultura Francesa Del Siglo XXI.* https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/ley_orientacion_tcm30-103353.pdf

Arguello, L., Purcachi, W., & Pérez, M. (2019). La economía popular y solidaria en el desarrollo territorial. Análisis de las organizaciones del sector no financiero en la provincia de los Ríos-Ecuador. *OLIMPIA.* https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7007077.pdf.

AUÑAMENDI VASCOENCICLOPEDIA. (s.f.). *Federación nacional de los sindicatos explotadores agrícolas*. Recuperado el 2 de marzo de 2023, de https://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/eu/federacion-nacional-de-los-sindicatos-explotadores-agricolas/ar-154033/

Avalos, J., Cepeda, P., Costales, R., & Slusarczyk, M. (2022). Las Cadenas de Valor con Enfoque de Economía Popular y Solidaria y su Contribución al Desarrollo Económico Rural. Caso Cadena de la Papa en Riobamba. Ecuador. *Polo del*

Conocimiento, 7(67), 1464-1475. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8354952.pdf

Bayona, N., Robledo, N., Molina, J. (2016). *Organizaciones de productores campesinos: un eje transversal en el desarrollo rural.* Banco de la República y CAF - Banco de Desarrollo de América Latina. https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/10105/13.%20Organizaciones%20de%20productores%20campesinos%20Un%20eje%20transversal%20en%20el%20desarrollo%20rural.pdf?sequence=1

Beltrón, C., Sánchez, A., & Ortiz, M. (29 de agosto de 2018). El Fortalecimiento De La Comercialización Del Plátano Mediante Formas Asociativas. Caso De Estudio El Cantón El Carmen De La Provincia De Manabí. *Caribeña de Ciencias Sociales.* https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/08/comercializacion-platano-ecuador.html

Benjamín, A., Zárate, M., & Piraquive, A. (2017). *Estudio Comparativo De Las Cadenas Productivas Alimentarias De La Provincia Sabana Occidente De Cundinamarca*. Revista Pensamiento Udecino. http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/301/3011429004/3011429004.pdf

Boletín Mexicano de Derecho Comparado. (s.f). *La Democracia Sindical*. Recuperado el 1 de marzo de 2023, de http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/77/art/art2.htm

Brassel, F., Breilh, J., Zapatta, A., Gortaire, R., Rivero, A., Vásquez,J ., Tiaguaro, Y., Ojeda, A., Cepeda, D., Montenegro F., León, X., Fuentes, M., Wiggerthale, M., & Breilh, J. (2011). *¿Agroindustria y soberanía alimentaria?: hacia una ley de agroindustria y empleo agrícola*. SIPAE. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Ecuador/sipae/20170627051014/pdf_427.pdf

Brassel, F., Herrera, S., & Laforge, M. (2008). *¿Reforma Agraria en el Ecuador?:* https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/41933.pdf

Brassel, F., Herrera, S., & Laforge, M. (2008). *¿Reforma Agraria en el Ecuador?: viejos temas, nuevos argumentos*. SIPAE. https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/53438.pdf

Carrión, J. (2008). *La parafiscalidad en los países miembros de la Comunidad Andina* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional - Universidad Andina Simón Bolívar. http://hdl.handle.net/10644/377

Carrión, J. (2012). *Los tributos parafiscales en la Comunidad Andina* [Tesis Magíster, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador]. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar

https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3243/1/SM111-Carri%C3%B3n-Los%20tributos.pdf

Carvajal, L. (2014). La Asociatividad En El Sector Agropecuario Del Carchi Y Su Potencial De Producir Y Comercializar Semielaborados De Papa Y Leche. *SATHIRI-Sembrador.* Publicación anticipada en línea. **DOI: "**https://doi.org/10.32645/13906925.348"

Castro, J. G. (noviembre de 2008). *Cadenas Productivas. Obtenido de Enfoques y Precisiones Conceptuales* https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/sotavento/article/download/1602/1441

CECJ. (s.f.). *Comercio Justo.* Recuperado el 2 de marzo de 2023, de https://cecjecuador.org.ec/comercio-justo/

CECJ. (s.f.). *La Estrategia Ecuatoriana De Comercio Justo Y El Papel De La Cecj.* Recuperado el 1 de marzo de 2023, de https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/ecuador_1.pdf

CEPAL (2014). *Fortalecimiento de las cadenas de valor como instrumento de la política industrial: metodología y experiencia de la CEPAL en Centroamérica*. Naciones Unidas.https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36743/S20131092_es.pdf?sequence=4

Código Civil. (24 de junio de 2005). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=57443&nid=31#app/norma

Código Rural y de la Pesca Marítima (s.f).

CONALGODÓN. (s.f). *Parafiscalidad*. Confederación Colombiana De Algodón. Recuperado http://conalgodon.com/parafiscalidad-

CONCOPE. (2011). *Cadenas Productivas y Desarrollo Económico Rural en Latinoamérica.* https://www.local2030.org/library/181/Cadenas-Productivas-y-Desarrollo-Econmico-Rural-en-Latinoamrica.pdf

Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible del Ecuador. (12 de febrero de 2014). *"Encadena Ecuador 2014", una vitrina al mundo para exponer la producción nacional con calidad.* https://cemdes.org/blog/encadena-ecuador-2014-una-vitrina-al-mundo-para-exponer-la-produccion-nacional-con-calidad/

Constitución de Francia [Cons.]. 1958 (4 de octubre de 1958). https://www.constituteproject.org/constitution/France_2008.pdf?lang=es

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (20 de octubre de 2008). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=74550&nid=1#norma/1

Constitución Política de Colombia [Const.]. (4 de Julio de 1991). https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf

Conto, M. (2007). *Rentas parafiscales de fomento: Naturaleza jurídica e impacto en el sector palmero colombiano.* https://publicaciones.fedepalma.org/index.php/palmas/article/download/1224/1224

COPROBICH. (s.f). *Coprobich*. Recuperado el 3 de marzo de 2023, de https://coprobich.com/empresa-areas.html

Dávalos, J. (1 de enero de 1993). La Democracia Sindical. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado.* http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/77/art/art2.htm

De Salas, S. (1998). *Los Elementos Configuradores del Concepto de Asociación El Derecho Español* [Tesis doctoral, Universidad de Zaragoza]. Repositorio institucional de la Universidad de Zaragoza https://zaguan.unizar.es/record/1889/files/TUZ_0011_salas_01.pdf

Decreto 1071 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario. (31 de julio de 2015). https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019950#ver_30105622

Decreto 1071 de 2015. Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (26 de mayo de 2015). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=76838

Decreto 1071 de 2015.Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. (26 de mayo de 2015). https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019931

Decreto 111 De 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. (18 de enero de 1996). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5306#:~:text=Es%20un%20instrumento%20de%20planificaci%C3%B3n,amerite%20incluirlas%20en%20el%20plan.

Decreto 1226. (13 de junio de 1989).https://www.suin juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1247472

Decreto 2025 de 1996. Por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo V de la Ley 101 de 1993, y las leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994. 06 de noviembre de 1996. (8 de noviembre de 1996). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=72614

Decreto 2354 de 1996.Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones. (27 diciembre 1996). https://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1440714#:~:text=por%20el%20cual%20se%20organiza,de%20Palma%20y%20sus%20Fracciones.&text=El%20Presidente%20de%20la%20Rep%C3%BAblica,1%C2%BA.De%20la%20Organizaci%C3%B3n

Decreto Ejecutivo No. 193. Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales. (23 de octubre de 2017). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=65667&nid=1097361#app/norma

Decreto No. 1061. Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (27 de febrero de 2012). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=71188&nid=1017021#app/norma

Decreto No. 193. Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (27 de octubre de 2017). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=22784&nid=1097361#norma/1097361

Decreto No. 3609. Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (20 de marzo de 2003). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=36033&nid=7418#app/norma

Decreto Número 3800 de 2006. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 811 de 2003 modificatoria de la Ley 101 de 1993, sobre Organizaciones de Cadenas en el Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal y Acuícola (31 de octubre de 2006). https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Decretos/Decreto%20No.%203800%20de%202006.pdf

Decreto Supremo No. 3289. Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario (15 de marzo de 1979). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=36033&nid=5356#norma/5356

Del Alcázar, M., Arenilla, M. (2010). *La administración pública entre dos siglos.* INAP. https://www.miteco.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/fondo/pdf/11027_8.pdf

Del Alcázar, M., Arenilla, M. (2010). *La administración pública entre dos siglos.* INAP. https://www.miteco.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/fondo/pdf/11027_7.pdf

Del Alcázar, M., Arenilla, M. (2010). *La administración pública entre dos siglos.* INAP. https://www.miteco.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/fondo/pdf/11027_31.pdf

Dimitra International. *(*s.f). *ORGANIZACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO EN FRANCIA*. https://dimitrainternational.com/organizacion-sin-animo-de-lucro-en-francia/

Ecuador Agroalimentario. (s.f.). *Ecuador Agroalimentario.* Recuperado el 2 de marzo de 2023, de https://ecuadoragroalimentario.com/

EcuadorAgroalimentario. (2021). *Nutre el desarrollo económico y social de los ecuatorianos.* https://ecuadoragroalimentario.com/wp-content/uploads/2021/07/Ecuador-Agroalimentario-2021.pdf

El primer pilar de la PAC: I. (s.f.). *La organización común de mercados agrícolas (OCM)*. Europa.eu. https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/108/el-primer-pilar-de-la-pac-i-la-organizacion-comun-de-mercados-agricolas-ocm-

Estatuto de la Interprofesional de Apicultura francesa. (s.f.)

Estatuto de Interprofesión Guadalupeña para Caña de Azúcar francesa. (23 de febrero de 2006).

Estatuto de Interprofesional francesa del Sector Forestal - Madera. (6 de enero de 2016).

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (18 de marzo de 2002). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=6244&nid=1068480#norma/1068480

Estatutos Del Fondo Para El Financiamiento Del Sector Agropecuario. *Finagro*. (2014, diciembre). FINAGRO. https://www.finagro.com.co/sites/default/files/basic-page/202205/estatutos_vigentes_finagro_-_diciembre_2014.pdf

EUREDD. (2021). *Diagnóstico de la cadena de valor del cacao, y mapeo de los indicadores y sistemas de información existentes. https://euredd.efi.int/wp-content/uploads/2022/09/Informe-1_Diagnostico-cadena-Cacao_Ecuador.pdf*

Federación Nacional de Arroceros. (s.f.). *Fondo Nacional del Arroz. Recuperado el 13 de febrero de 2023,* de https://www.fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/que-es-fna/resena-historica

García, A. (1986). *Reforma Agraria Y Desarrollo Capitalista En America Latina* [Trabajo investigativo, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Colombia http://fce.unal.edu.co/media/files/CentroEditorial/catalogo/Libros_Digitalizados/Q_Reforma_Agraria_y_desarrollo_Capitalista_en_America_Latina.pdf

García, S., Hinostroza, G., & Leyva, Grisell. (2018). Avances y experiencias del cooperativismo como tendencia: El caso de Ecuador. *Cofin Habana, 12*(2), 254-267. https://revistas.uh.cu/cofinhab/article/view/946/793

Gavidia, R., Formento, S. (1997). La Integración por Contrato entre Productores Agrícolas y las Agroindustrias en la Argentina. *Revista Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.* https://core.ac.uk/download/pdf/144233549.pdf

Gonzáles, E. (2012). *Mondelo de empresa asociativa acopiadora de Cacao Fino de Aroma para los productores del cantón Quinsaloma* [Tesis Maestría, Universidad Politécnica Salesiana]. Repositorio institucional de la Universidad Politécnica Salesiana https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/2748/6/UPS-GT000274.pdf

Green, R. (2008). *Nueva visión europea en los temas Seguridad y Calidad Alimentaria Nueva*. PROCISUR.https://books.google.com.ec/books?id=aZRG6lCeAsMC&pg=PA19&lpg=PA19&dq=leyes+de+orientaci%C3%B3n+agr%C3%ADcola+(1960+y+1962)+de+francia&source=bl&ots=Wa2lvRkzDD&sig=ACfU3U2ggKOjdti4cLjEXbD5htFvcT2U-g&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjnhey0-YT9AhWXSzABHWxwCqkQ6AF6BAghEAM#v=onepage&q=1962&f=false

Grupo Salinas. (s.f.). *Salinerito.* Recuperado el 11 de febrero de 2023, de https://salinerito.com/gruppo-salinas/

Hernández, J., Cabarcas, E. (2010). *Las contribuciones parafiscales como factor determinante en el sector de la agricultura en pro de su* desarrollo [tesis de grado, Universidad de Cartagena]. Repositorio institucional de la Universidad e Cartagena https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/10394/65746H430.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, J., Herrera, D. (2005). *Cadenas alimentarias Políticas para la competitividad*. Perspectivas. http://repiica.iica.int/DOCS/B0455E/B0455E.PDF

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64494598/13reforma-libre.pdf?1600791975=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DReforma.pdf&Expires=1676990958&Signature=U2sw5bxwRbMcBpX1-~na5wk5qFvFKR0BoE6qBorW~9oZ3~4SLZFN9fWzR1kMInHhl~JT~sUimOev7wfmhf1Ak4UfVH6ul7LypU0zqLZqpzrbBKX5Ipy4IGMSR6iYIYFjeJmG~Kg5HM8LKcVq4djaWz79FQir08ODHaTZEUH2R05gdwVkrrN8YiTw0klMAa11zW3t2~BPdVgCTDHE690uxMpI4FEmOH7qJxc92x77l6YFd0qF7QkbJ0S1aEKZlsxfkBam1bouyLaRwjMa5d4q0NlkSGq-UDRbnM28TXRkR1o7GaleCYObvsF6jdt905cMzF5dxtfySodDOxyNfPWofA__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/fondo/pdf/11027_7.pdf

https://www.miteco.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/fondo/pdf/18223_6.pdf

Huertas., D., Parada, M., & Zuleta., S. (31 de junio del 2014). *La regulación agraria en Colombia o el eterno déjà vu hacia la concentración y el despojo: un análisis de las normas jurídicas colombianas sobre el agro (1991-2010)*. scielo. https://doi.org/10.12804/esj16.1.2014.03

Hurtado, H. (2016). *Descripción de la agrocadena del plátano en Colombia* [Tesis de grado, Universidad de La Salle Bogotá]. Repositorio institucional de la Universidad de La Salle. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1103&context=administracion_agronegocios

INEC. (2008). *Estructura Del Sector Agropecuario, Según el Enfoque De Las Características Del Productor Agropecuario Y De Las Unidades De Producción Agropecuaria.* https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Estudios_Economicos/Evolucion_de_la_indus_Alimen_Beb_2001-2006/Estruc_Sector_Agropecuario.pdf

INEC., Ministerio de Agricultura y Ganadería., SICA. (2000). *III Censo Nacional Agropecuario.* https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_agropecuarias/CNA/Tomo_CNA.pdf

Institución Nacional de Economía Popular y Solidaria. *Ecuador busca fortalecer el Comercio Justo*. https://www.economiasolidaria.gob.ec/ecuador-busca-fortalecer-el-comercio-justo/

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). (septiembre de 1999). *LAS INTERPROFESIONALES Una oportunidad para la organización del sistema agroalimentario.* http://repiica.iica.int/docs/bv/agrin/b/e21/XL2000600218.pdf

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). (2016). *Metodología de evaluación de cadenas agroalimentarias para la identificación de problemas y proyectos Un primer paso para la disminución de pérdidas de alimentos.* http://repiica.iica.int/docs/B4231e/B4231e.pdf

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). (2017). *Buenas prácticas y lecciones aprendidas en el seguimiento, el monitoreo y la evaluación de políticas para la agricultura.* https://repositorio.iica.int/bitstream/handle/11324/2501/BVE17028591e.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. (1999). *Las Interprofesionales. Una oportunidad para la organización del sistema agroalimentario*. https://books.google.com.ec/books?id=d3Y3Ldd0cNMC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=true

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s.f). *Censo Nacional Agropecuario*. Recuperado el 2 de marzo de 2023, de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-nacional-agropecuario/

Jordán, F. (2003). *Reforma agraria en el Ecuador*. CIDES-UMSA. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Bolivia/cides-umsa/20120904031218/13reforma.pdf

Junguito,R., Caballero, C., Perfetti, J., López, E., & Leibovich, J. (2022). *Episodios de la historia de la agricultura en Colombia*. La Imprenta Editores S. A https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4348/LIB_2022_Episodios_de_la_agricultura_en_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Junta de Andalucia. (2013). *La Cadena De Valor De Los Productos Agroalimentarios.* https://www.juntadeandalucia.es/defensacompetencia/sites/all/themes/competencia/files/Estudio_Metodologico_Cadena_de_Valor_0.pdf

La PAC en pocas palabras. (s.f). Agriculture and rural development. https://agriculture.ec.europa.eu/common-agricultural-policy/cap-overview/cap-glance_es

La Política Agrícola Común 2023-2027 y el Plan Estratégico. (s.f). Gob.es. https://www.mapa.gob.es/es/pac/post-2020/default.aspx

Lagrero, A. (enero de 2001). La Crítica situación del Sector de la Patata. *Agricultura revista agropecuaria.*https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_Agri/Agri_2001_824_115_117.pdf

Langreo, A., García, T. (1995). *Las interprofesionales agroalimentarias en Europa.* Ministerio de Agricultura, Pesca Y Alimentación. https://www.miteco.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/fondo/pdf/11027_all.pdf

Langreo, A., García, T. (enero de 1992). Las interprofesionales en el sector agroalimentario. *Agricultura revista agropecuaria.* https://www.miteco.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/Revistas/pdf_Agri%2FAgri_1992_721_634_635.pdf

Ley 101 DE 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. 23 de diciembre de 1996. (23 de diciembre de 1993).

https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Leyes/Ley%20101%20de%201993.pdf

Ley 138 de 1994. *Vigencia expresa y control de constitucionalidad.* (14 de junio de 1994). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0138_1994.html

Ley 179 de 1994, Por el cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto (30 de diciembre de 1994). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14941#:~:text=%22Los%20gastos%20autorizados%20por%20leyes,guardan%20concordancia%20con%20el%20Plan

Ley 225 De 1995, Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto. Art. 29 (20 de diciembre de 1995). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14940#2

Ley 811 de 2003, Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones (2 de julio de 2003) https://sioc.minagricultura.gov.co/Nomatividad/Ley%20811%20de%202003.pdf

Ley de Centros Agrícolas, Cámaras De Agricultura Y Asociaciones De Productores (16 de diciembre de 2002). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=36601&nid=3373#norma/3373

Ley De Creación De Fondos De Desarrollo Gremial Agropecuario (16 de abril de 2004). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=56127&nid=5343#norma/5343

Ley del 1º julio de 1901 referida al contrato de asociación (2 de julio de 1901). http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/reunion/fran1901.htm

Ley No. 811 de 2003. Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones (26 de junio de 2003). https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/ley-811-2003.pdf

Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (10 de mayo de 2011). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=74550&nid=92306#norma/92306

Ley Orgánica de Participación Ciudadana (20 de abril de 2010). https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998

Ley Orgánica de Participación Ciudadana (20 de abril del 2010). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=57443&nid=117#app/norma

Ley Orgánica Del Régimen De La Soberanía Alimentaria (05 de mayo de 2009). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=57443&nid=5322#app/norma

Leyes. (s. f.). *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Recuperado el 1 de marzo de 2023, de https://www.minambiente.gov.co/normativa/leyes/

Llombart, P. (2006). *La ley de orientación agrícola de 5 de enero de 2006, frente a los retos de la agricultura Francesa del siglo XXI* [Trabajo de Investigación, Universidad Politécnica de Valencia]. Repositorio Institucional. https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/ley_orientacion_tcm30-103353.pdf

Loi n° 99-574 du 9 juillet 1999. d'orientation agrícola (9 de julio de 1999). https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000000395813

Loma, O., Castilla, F. (1999) *Las interprofesionales: una oportunidad para la organización del sistema agroalimentario*. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. https://books.google.com.ec/books?id=d3Y3Ldd0cNMC&printsec=frontcover#v=onepage&q=edito&f=false

López, D., Sánchez, A. (2008). *La Armonización Del Derecho Internacional De Los Derechos Humanos Con El Derecho Penal Colombiano.* International Law: Revista Colombiana De Derechos Internacional. https://www.corteidh.or.cr/tablas/R22680.pdf

Maldonado, G. (1980). *Cahiers Du Monde Hispanique Et Luso-Brésilien*. Centre National De La Recherche Scientifique. DOI: https://doi.org/10.3406/carav.1980.1501

Mariscal, C. (2000). Aspectos jurídicos que regulan las organizaciones interprofesionales agroalimentarias en la Unión Europea. *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros. (pp. 165-194).* https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/Revistas/pdf_reeap%2Fr190_06.pdf

Martínez., F. (01 de enero del 2013). *Formas de asociatividad que prevalecen en la dinamización de las cadenas productivas agrícolas en Colombia*. Ciencia Unisalle. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1393&context=administracion_de_empresas

Meneses, J., Rodrigues,M., Rodríguez, A & Sotomayor,O. (mayo, 2013). *Políticas para la agricultura en América Latina y el Caribe: competitividad, sostenibilidad e inclusión*

social [Seminario internacional] políticas agrícolas en América Latina y el Caribe, Santiago, Chile. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7060/LCL3646_es.pdf

Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural de Colombia (2020). *Procedimiento Gestión para Promover la Competitividad de las Cadenas Agrícolas y Forestales.* https://www.minagricultura.gov.co/SIG/DocumentosSIG/13GESTION_CADENAS_AGRICOLAS_Y_FORESTALES/Procedimiento-Gesti%C3%B3n-para-Promover-la-Competitividad-de%20las-Cadenas-Agricolas-y-Forestales-V4.pdf#search=organizaci%C3%B3n%20de%20cadena

Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural. (2011). *Sembrando Innovación Para La Competitividad Del Sector Agropecuario Colombiano.* https://repository.agrosavia.co/bitstream/handle/20.500.12324/19709/64973_61908.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural. (2017). *Estudio Comparativo De Las Cadenas Productivas Alimentarias De La Provincia Sabana Occidente De Cundinamarca*.http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/301/3011429004/3011429004.pdf

Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2021). *MAG promueve reactivación de centros agrícolas y la red agropecuaria del Azuay*. https://www.agricultura.gob.ec/mag-promueve-reactivacion-de-centros-agricolas-y-la-red-agropecuaria-del-azuay/

Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2023). *Asociaciones productivas de Azuay pueden actualizarse en el MAG.* https://www.agricultura.gob.ec/asociaciones-productivas-de-azuay-pueden-actualizarse-en-el-mag/

Ministerio de Agricultura y Ganadería. (s.f.). *Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) es la institución rectora del desarrollo agrario del país, que promueve acciones para el crecimiento sostenible, impulsando el bienestar de los productores, en particular de la agricultura familiar campesina.* Recuperado el 2 de marzo de 2023, de https://www.agricultura.gob.ec/

Ministerio de Agricultura y Ganadería. (s.f.). *Glosario de términos SIPA*. http://sipa.agricultura.gob.ec/descargas/glosario/glosario_terminos_sipa.pdf

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (2022). *Guía Para La Solicitud De Reconocimiento Como Organización Interprofesional Agroalimentaria*. https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/integracion-asociativa/guiaparalasolicituddereconocimientodeoia_tcm30-624338.pdf

Ministerio de Agricultura. (2020). *Gestión para Promover la Competitividad de las Cadenas Agrícolas y Forestales.* https://www.minagricultura.gov.co/SIG/DocumentosSIG/13GESTION_CADENAS_A

GRICOLAS_Y_FORESTALES/Procedimiento-Gesti%C3%B3n-para-Promover-la-Competitividad-de%20las-Cadenas-Agricolas-y-Forestales-V4.pdf#search=organizaciones%20de%20cadena

Ministerio De Agricultura. (31 de octubre de 2006). *Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural Decreto Número 3800 De 2006 31 Oct 2006*. Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural. https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Decretos/Decreto%20No.%203800%20de%202006.pdf

Ministerio de Industrias y Producción. (2018). *Desarrollo de Cadenas Productivas- Encadena Ecuador.* https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/08/Ficha-Encadena-Senplades-final-2.pdf

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (s.f.) Recuperado el 2 de marzo de 2023, de http://clusterec.produccion.gob.ec/

Ministerio de Trabajo. (s.f.). *Registro de directivas de las organizaciones artesanales.* Recuperado el 2 de marzo de 2023, de https://www.gob.ec/mt/tramites/registro-directivas-organizaciones-artesanales

Ministerio en los Fondos Parafiscales y de Estabilización de Precios Agrícolas y Forestales. (2020). *Control Presupuestal, Técnico y Financiero de la Participación del Ministerio en los Fondos Parafiscales y de Estabilización de Precios Agrícolas y Forestales.* https://www.minagricultura.gov.co/SIG/DocumentosSIG/13GESTION_CADENAS_AGRICOLAS_Y_FORESTALES/Procedimiento-Control-Presupuestal-T%C3%A9cnico-Financiero-Participaci%C3%B3n-MADR-FPE-Precios-Agr%C3%ADcolas-Forestales-V9.pdf#search=fondos%20parafiscales

Ministerio francés de Agricultura, Alimentación, Pesca, Ruralidad y Ordenación del Territorio. (31 de junio de 2011). *Organizaciones interprofesionales: una herramienta generalizada para gestionar las agrocadenas.* https://agriculture.gouv.fr/telecharger/99518?token=3b97867a79aa40b511c3669223095fd5edad8072c37e517f991fa477a2355ba5

Movimiento Regional por la Tierra. (2014). *Asociación de Productores Agropecuarios San Rafael,* https://porlatierra.org/casos/22/documento

Movimiento Regional por la Tierra. (2014). *Autogestión y fortalecimiento asociativo de base familiar campesina en la producción de cacao.* https://www.porlatierra.org/docs/b1f292514a3fb5c75b72cce3c825410d.pdf

Movimiento Regional por la Tierra. (2016). *ASOMAC: Una reforma agraria campesina y solidaria.* https://porlatierra.org/docs/ffd9d32f8eb2a5e83fefe243963b6c34.pdf

Movimiento Regional por la Tierra. (s.f.). *Información geo-referencial y clasificación del caso.* Recuperado el 2 de marzo de 2023, de https://porlatierra.org/casos/35/georeferencial

Normativa de la Unión Europea. (1997). *Comunicación De La Comisión Sobre El Fomento Del Papel De Las Asociaciones Y Fundaciones En Europa.* https://ec.europa.eu/docsroom/documents/3640/attachments/1/translations/es/renditions/native

Observatorio Agrocadenas Colombia Corporación Colombia Internacional Módulo de Inteligencia de Mercados. (2003). *Monitoreo de Ecuador y principales cadenas productivas Consolidado Diciembre 2002.* https://repositorio.iica.int/bitstream/handle/11324/7337/BVE19029607e.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización Sin Ánimo De Lucro En Francia. (s.f). Dimitrainternational.com. https://dimitrainternational.com/organizacion-sin-animo-de-lucro-en-francia/

Ortiz, X. (2008). *Diseño y Ejecución de una Consultora que Capacite y Oriente en la Exportación de Productos no Tradicionales, a Pequeños y Medianos Agricultores, Caso tipo la Uvilla Ecuatoriana* [Tesis de grado, Universidad Politécnica Salesiana]. Repositorio institucional de la Universidad Politécnica Salesiana https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/7818/1/UPS-ST000671.pdf

Padilla, R., Oddone, N. (s. f.). *MANUAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE CADENAS DE VALOR*. CEPAL. Recuperado el 31 de marzo de 2023, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40662/1/S1601085_es.pdf

Parlamento Europeo. (1 de abril de 2022). *El primer pilar de la PAC: I — La organización común de mercados agrícolas (OCM).* https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/108/el-primer-pilar-de-la-pac-i-la-organizacion-comun-de-mercados-agricolas-ocm-

Parlamento Europeo. (1 de enero de 1958). *Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, Tratado de Roma.* https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-rome

Parlamento Europeo. (2 de mayo de 2016). *La política agrícola común (PAC) y el Tratado.* https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/103/la-politica-agricola-comun-pac-y-el-tratado

Parlamento Europeo. (31 de marzo de 2022) El primer pilar de la PAC: I. *La organización común de mercados agrícolas (OCM).*

https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/108/el-primer-pilar-de-la-pac-i-la-organizacion-comun-de-mercados-agricolas-ocm

Parra, R., Miller, V., Lundy, M. (2013). *Cadenas Productivas Colombianas: Cómo la Política Pública Transforma la Agricultura.* https://cgspace.cgiar.org/bitstream/handle/10568/57478/politica_sintesis8_cadenas_productivas_colombianas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pierre Gondard, Hubert Mazurek. (2020). *30 años de reforma agraria y colonización en Ecuador (1964-1994): dinámicas espaciales*. Estudios de Geograf'ia, 2001, 10, pp.15-40. https://hal.science/hal-02547417/document

Plan Agropecuario. (s.f.). *El Desarrollo Agricola Frances.* Recuperado el 2 de marzo de 2023, de https://www.planagropecuario.org.uy/publicaciones/revista/R89/R89_49.htm

Plataforma Presidencial (s.f.). *Consultas de decretos.* Recuperado el 2 de marzo de 2023, de https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

Prias, M. (2014). *Identificacion De Las Formas Asociativassin Animo De Lucro Para La Cadena De Sábila (Aloe Vera) En Colombia* [Tesis de grado, Universidad De La Salle]. Repositorio institucional de la Universidad de la Salle. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1276&context=administracion_agronegocios

Quilumba, S. (2022). *Políticas Públicas y Soberanía Alimentaria en Ecuador: un análisis de la situación agroalimentaria a partir del inicio de la pandemia.* [Tesis Grado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio institucional de la Universidad Central del Ecuador http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/28119/1/UCE-FCSH-CCP-QUILUMBA%20SANDY.pdf

Reglamento (UE) No 1308/2013. Del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y derogan los Reglamentos (CEE) No 922/72, (CEE) No 234/79, (CE) No 1037/2001 y (CE) No 1234/2007 (17 de diciembre de 2013). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1308&from=EN

Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (27 de febrero de 2012). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=36488&nid=1017021#norma/1017021

Resolución 186 De 2008. Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural. (11 De junio Del 2008). https://www.minambiente.gov.co/normativa/leyes/

Resolución 82 De 2011. Por la cual se reconoce la Organización de Cadena del Sector Lácteo Colombiano (25 de marzo de 2011). https://faolex.fao.org/docs/pdf/col101507.pdf

Resolución P8_TA (2018)0224. El Futuro de Los Alimentos y de la Agricultura (30 de mayo de 2018). https://www.europarl.europa.eu/RegData/seance_pleniere/textes_adoptes/definitif/2018/05-30/0224/P8_TA(2018)0224_ES.pdf

Rincón. N. (25 de octubre de 2012). *Contexto y perspectiva de la red de suministro: Plantas aromáticas en Colombia*. https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/1352/3.%20Contexto%20y%20perspectiva%20de%20la%20red%20de%20suministro.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, F. (2006). *Alcance de la expresión "productos del sector agropecuario". Artículo 61 de la ley 81 de 1988 (*Concepto 1728 Sala de Consultas y Servicios Civil) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia. https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Concepto_1728_consejo_de_estado.pdf

Romero, C., Lanzziano, C., & García, L. (2012). *La parafiscalidad en la Constitución Política de Colombia de 1991.* https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4331997.pdf

Sellamén, A. (Ed.). (2013). *Estado del arte sobre los fondos parafiscales agropecuarios.* Universidad Libre. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4333932.pdf.

Sentencia de la Corte Constitucional de la República de Colombia (s.f.) *Sentencia C-152/97*. Recuperado el 01 de marzo de 2023). https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-152-97.htm

Simanca, M., Montoya, L., Montoya, I. (2021). Caracterización de la cadena productiva de lácteos en Córdoba-Colombia. *Aibi revista de investigación, administración e ingeniería.* https://revistas.udes.edu.co/aibi/article/view/caracterizacion_de_la_cadena_productiva_de_lacteos_en_cordoba-colombia/2283

SINCHI. (2019). *Evaluación De Las Cadenas Productivas Agroforestales (Maderables Cultivados), En El Caquetá: Estrategias Competitivas Y Empresariales Para Fortalecerlas*. https://www.sinchi.org.co/files/PUBLICACIONES%20DIGITALES/Documentos%20de%20debate/05.pdf

Sistema de Información de Gestión y Desempeño de Organizaciones de cadenas. (s.f). *Sistema de Información de las Organizaciones de Cadena***.** Recuperado el 01 de marzo de 2023, de https://sioc.minagricultura.gov.co/Pages/SIOC.aspx

Sistema de Información Pública Agropecuaria. (s.f.). *¿Qué es el SIPA?.* Recuperado el 2 de marzo de 2023, de http://sipa.agricultura.gob.ec/index.php/acerca-del-sipa/sistema-informacion-publica-agropecuaria

Tapia, L., Aramendiz, H., Pacheco, J., & Montalvo, A. (12 de agosto de 2015). Clusters agrícolas: un estado del arte para los estudios de competitividad en el campo. *Revista De Ciencias Agrícolas.* http://www.scielo.org.co/pdf/rcia/v32n2/v32n2a12.pdf

Terán, J. (2013). *"La soberanía alimentaria en el Ecuador, un proceso en construcción desde las posiciones ideológicas y políticas de los actores dentro del campo de las disputas de sentidos por el sistema agroalimentario del país."* [Tesis Doctoral, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5542/T-PUCE-5768.pdf?sequence=1

Torres, J. (2015). *Modelo de gestión para los productores de yuca de la parroquia San Jacinto del Búa en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4939/1/T1918-MBA-Torres-Modelo.pdf

Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea 2002, posteriormente Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea 2010 (30 de marzo de 2010). https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf

Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, (1 de enero de 1958). https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/treaty-of-rome

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) Artículos 38 a 44; Política Agraria Común (PAC). (s.f). Parlamento Europeo. Bruselas, Bélgica. Obtenido de https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/103/la-politica-agricola-comun-pac-y-el-tratado

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (31 de enero de 2013). Según el Abogado General Wathelet, una cotización voluntaria obligatoria (CVO), extendida mediante decisión de las autoridades nacionales a la totalidad de los profesionales de una organización interprofesional reconocida, no constituye una ayuda de Estado. CURIA. https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2013-01/cp130009es.pdf

Troya, M. (2013). *Accion Colectiva Y Cadenas De Valor Estudio De Caso: Cadena De Cacao Y Unocace* [Tesis Maestría, Facultad Latinoamericana De Ciencias Sociales]. Repositorio institucional de la Facultad Latinoamericana De Ciencias Sociales

https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5851/2/TFLACSO-203MBTR.pdf

Unión Europea. (2004). *Directrices relativas a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del tratado.* https://www.hacienda.gob.es/DocLeyes/defensa_competencia/iiib6_27816.htm

UNOCACE. (s.f.). *UNOCACE.* Recuperado el 2 de marzo de 2023, de https://new.unocace.com/quienes-somos/

Versión Consolidada Del Tratado De Funcionamiento De La Unión Europea. 30 de marzo de 2010. https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf

Walker, F. (s.f). Consideraciones sobre los Sindicatos y las Profesiones Organizadas. *UNAM.* https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/25114/22520

ANEXO I

TABLA COMPARATIVA
COLOMBIA, FRANCIA Y ECUADOR

	COLOMBIA	FRANCIA	ECUADOR
MARCO NORMATIVO	a) Constitución Política; b) **Ley 811 de 2003**, por la cual se modifica la Ley 101 de 1993; c) **Decreto 3800 de 2006:** reglamento parcial de la Ley 811 de 2003; d) **Decreto 1071 de 2015** que contiene las disposiciones comprendidas en la **resolución 186 de 2008.**	a) Constitución; b) **Ley de 1975-600;** c) **Decreto 81-228;** d) **Ley de Orientación Agrícola 2006;** e) **Código rural y de pesca marítima;** f) **Reglamento de la Unión Europea 1308/2013**	a) Constitución de la República; b) **Ley orgánica de participación ciudadana;** **c) Ley Orgánica del régimen de soberanía alimentaria;** **c) Decreto No. 193;** d) Texto unificado de legislación secundaria del ministerio de agricultura y ganadería, que contempla el reglamento a la ley de centros agrícolas, cámaras de agricultura y asociaciones de productores.
FIGURA JURÍDICA	Organización de cadenas en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero	Organización Interprofesional agroalimentaria	Se reconocen organizaciones sociales por eslabones de un producto o grupo de productos.
DEFINICIÓN	Organización de derecho privado con personería jurídica con finalidad social que ejerce actividades sin ánimo de lucro. Constituyen cuerpo consultivo del Gobierno y órganos de concertación permanente entre los	Toda persona jurídica que agrupa a representantes de las actividades económicas relacionadas con la producción y/o el comercio y/o la transformación de los productos y constituida a la	Organizaciones sociales de derecho privado con personería jurídica con finalidad social que ejerce actividades sin ánimo de lucro.

	distintos eslabones de las cadenas y entre estos y el Gobierno.	iniciativa de todas o parte de las organizaciones o asociaciones que la componen, constituyen el principal interlocutor válido de la cadena con el Gobierno.	
OBJETIVOS	1. Mejora de la productividad y competitividad; 2. Desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena; 3. Disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena; 4. Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo; 5. Mejora de la información entre los agentes de la cadena; 6. Vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena; 7. Manejo de recursos naturales y medio ambiente; 8. Formación de recursos humanos; 9. Investigación y desarrollo tecnológico.	1. Promover la adecuación cualitativa y cuantitativa de la oferta a la demanda (gestión de mercado); 2. Procesos contractuales en las cadenas de interesados; 3. Seguridad alimentaria, inocuidad y trazabilidad de productos; 4. Investigación, experimentación y desarrollo; 5. Mantener el potencial económico; 6. Información y promoción interna y externa; 7. Enfoques colectivos sobre riesgos sanitarios, fitosanitarios y ambientales en producción, procesamiento, comercialización o distribución; 8. Desarrollo de normas técnicas y reglas para mejorar la calidad de los productos.	Depende del tipo de organización social.
CONFORMACIÓN	Sectores públicos y privados	Sector privado (están compuestos por representantes de los diferentes sectores profesionales que intervienen en la producción, la transformación y la	Sector privado

		distribución del producto beneficiario)	
RECONOCIMIENTO POR PODERES PÚBLICOS	Si	Si	Si
INSCRIPCIÓN	Si	Si	Si
ESTRUCTURA FUNCIONAL	1. Consejo Nacional; 2. Comités Regionales; 3. Secretaría técnica nacional y regional; 4. Mesas o comités técnicos nacionales y regionales.	1. Asamblea General; 2. Consejo de administración. Por decisión de la organización: 1. Buró; 2. Comité de control y/o de desarrollo; 3. Secciones especializadas; 4. Centros Técnicos.	Depende del tipo de organización social.
REPRESENTATIVIDAD	Obligatoria. No establece un porcentaje o método específico. Se acredita con la vigencia de la personería jurídica y aval de los gremios representativos. La organización que por disposición legal administre fondos, se presume su representatividad.	Obligatoria, de todos los profesionales miembros para poder ser reconocida.	No se especifica
OBLIGACIONES	Informe anual de actividades, gastos y egresos; Balances de actuación y ejecución de acuerdos ante el Ministerio de Agricultura.	Informe anual a la autoridad competente el estado financiero y un informe de actividades y actas de juntas generales.	Depende del tipo de organización social.
ACUERDOS	En cumplimiento a fines determinados, comerciales o de competitividad.	En cumplimiento a fines determinados, acuerdos de contribuciones voluntarias obligatorias y de carácter técnico.	En cumplimiento a fines determinados dependiendo del tipo de organización social.
ÁMBITO DE ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS	Acta constitutiva y reglamento interno.	Acta constitutiva o reglamento.	Acta constitutiva y reglamento interno.

FINANCIAMIENTO	1. Aportes voluntarios de los miembros; 2. Asignación de recursos financieros y ayudas públicas; 3. Recursos parafiscales	1. Aportes voluntarios de los miembros; 2. Asignaciones de carácter público. 3. Contribuciones voluntarias obligatorias por extensión de norma a miembros y a los distintos agentes productivos de las instancias verticales. 4. Ingresos por servicios: algunas interprofesionales, por el nivel de representatividad que tienen en el sector, pueden completar su presupuesto global con recursos del Estado por delegación de ciertas tareas propias del sector público como, por ejemplo: la elaboración de informes estadísticos, aplicación de las políticas agrícolas, entre otros.	Dependiendo de la forma de asociatividad elegida, podrán financiarse por: 1. Aportes voluntarios de los miembros; 2. Aportes obligatorios de los miembros; 3. Crédito público preferencial o bancario institucional.
POSIBILIDAD DE EXTENDER LAS DECISIONES O ACUERDOS A LA TOTALIDAD DEL SECTOR	No	Si	No
CONTROL	Público y privado	Privado Público cuando se firman acuerdo extendido con contribuciones voluntarias obligatorias.	Público y privado

ANEXO II

CUERPOS NORMATIVOS ANALIZADOS EN COLOMBIA, FRANCIA Y ECUADOR

COLOMBIA

1. Constitución política de Colombia de 1991

Artículo 38. –
Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 64. -
Uno de los deberes del Estado el promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.
Artículo 65.-
Se garantiza la especial protección por parte del Estado de la producción de alimentos, dando prioridad tanto al desarrollo integral de las actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, como a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras y a la promoción de programas de investigación y transferencia de tecnología encaminada a incrementar la productividad del sector

Artículo 66.-
Se establece la posibilidad de reglamentar el crédito agropecuario en condiciones especiales, considerando la peculiaridad de la producción agropecuaria como los ciclos de las cosechas y de los precios, además de los riesgos naturales de la actividad, por lo que se concluye que los pagos de intereses y las amortizaciones de capital se dispongan acorde al momento de las cosechas.

Artículo 210. -

Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley. La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.

Artículo 150, numeral 12. -
Le corresponde al Congreso de la República establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

2. Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero). -

La promulgación de la ley general de desarrollo agropecuario y pesquero (LEY 101 de 1993) se da ante la imperiosa necesidad de los productores agrícolas que buscaban frenar la liberalización económica del campo, estableciéndose, entre sus aspectos más importantes, la promoción del desarrollo agroalimentario nacional y su protección, a través de la implementación de subsidios para las actividades agropecuarias; el establecimiento de contribuciones estatales en los subsectores (parafiscalidad)[11] que no formen parte del presupuesto estatal con el objetivo de apoyar y desarrollar a los subsectores; y, la creación de fondos de estabilización de precios ante su volatilidad en los mercados.

Esta ley desarrolla los artículos 64[12], 65[13] y 66[14] de la Constitución Política Colombiana.

Artículo 1.-

[11] **Decreto 111 de 1996: Artículo 29 (en línea). Santa Fe de Bogotá D.C: Corte Constitucional Colombiana, 1996.** (consultado el 1 de mayo de 2007). Disponible en Internet: http://www.superservicios.gov.co/basedoc/docs/decretos/d0111_96.html. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de éstos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta por la Ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

[12] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, art. 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

[13] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, art. 65.** La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

[14] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, art. 66.** Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

FINES

Entre otros, los propósitos más relevantes de la presente ley son:

- Otorgar especial protección a la producción de alimentos;
- Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional;
- Determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas o contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero;
- Establecer los Fondos de Estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros;
- Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo.
- Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas en las decisiones del Estado que los afecten.

Artículos 3, 4 y 5.-

El Gobierno Nacional establece como mecanismos de protección, la imposición de tributos en:

1. **Producción de alimentos:** tarifas arancelarias, mecanismos paraarancelarios o sistemas compensatorios;
2. **Competencia desleal:** mecanismos compensatorios, precios de referencia o restricciones paraarancelarias.
3. **Salvaguardias:** en los casos en que la producción nacional sobrelleve un perjuicio o amenaza de perjuicio a causa de un incremento de las importaciones o de una caída sustancial de los precios internacionales.

De igual forma, se implanta un régimen de SUBSIDIOS no transparentes para las actividades agropecuarias, de los cuales se rescatan los más significativos:

- Subsidios a los productores en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.
- Subsidios en las tarifas de energía eléctrica.
- Subsidios a los pequeños productores con tasas de interés inferiores a las del crédito comercial ordinario.
- Subsidios a personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en el sector agropecuario, hasta por un equivalente del 40% del valor de la inversión.

El monto del incentivo será descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en el proyecto de inversión. - Subsidios a través de precios de intervención del IDEMA. - Subsidios en las primas para tomar el seguro agropecuario.

Artículo 26.-

FINAGRO

Se determina el objetivo del Fondo para el financiamiento del sector agropecuario: financiar las actividades de producción y comercialización del sector agropecuario, a través de redescuentos de carácter global o individual de las operaciones que realicen las entidades del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones autorizadas por la Superintendencia Bancaria. En definitiva, pueden pactarse convenios con las instituciones para que el riesgo sea compartido con FINAGRO.

Artículos 29.-
PARAFISCALIDAD
La norma contempla como uno de sus elementos esenciales, a la parafiscalidad en el sector agropecuario, según la cual se permiten establecer contribuciones estatales en los subsectores para su beneficio. Esta carga económica tiene la particularidad de que no forma parte del presupuesto general del Estado, y que, en materia de obligaciones de los partícipes, puede requerirse el pago por vía judicial ante su incumplimiento.

Artículo 30.-
Administración y Recaudo
La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas.

Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional; este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

- **Exigibilidad. -**
  Las entidades administradoras de los Fondos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de estas.

  Para este efecto, el representante legal de cada entidad expedirá, de acuerdo con la información que le suministrará el Ministerio de Hacienda, el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.
  Los recursos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras y los patrimonios formados por éstos, constituirán Fondos especiales en las entidades administradoras, las cuales estarán obligadas a manejarlos en cuentas separadas, de modo que no se confundan con los recursos y patrimonio propios de dichas entidades.

Artículo 31. -
La destinación de los recursos de las rentas parafiscales

1. Investigación y transferencia de tecnología, y asesoría y asistencia técnicas.
2. Adecuación de la producción y control sanitario.
3. Organización y desarrollo de la comercialización.
4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo.
5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.
6. Programas económicos y sociales.

Artículo 32. -
Los ingresos de los Fondos Parafiscales serán los siguientes

1. El producto de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras establecidas en la ley.
2. Los rendimientos por el manejo de sus recursos, incluidos los financieros.
3. Los derivados de las operaciones que se realicen con recursos de los respectivos fondos.
4. El producto de la venta o liquidación de sus activos e inversiones.
5. Los recursos de crédito.
6. Las donaciones o los aportes que reciban. Los recursos de los Fondos parafiscales solamente podrán ser utilizados para las finalidades señaladas en la ley que establezca cada contribución.

Las entidades administradoras elaborarán presupuestos anuales de ingresos y gastos, los cuales deberán ser aprobados por sus órganos directivos previstos en las normas legales y contractuales, con el voto favorable del ministro correspondiente o su delegado, según la ley; dicho voto favorable no implica obligaciones a cargo del Presupuesto General de la Nación por estos conceptos.

- **Vigilancia Administrativa**
  Se delega al gobierno el carácter de vigilancia del buen funcionamiento de estos, a través del Ministerio de Agricultura.

Artículo 36. -
Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros. -
La ley otorga al Gobierno la facultad de crear fondos de estabilización de precios de los productos agropecuarios con el objeto de procurar un ingreso remunerativo a los productores y regular la producción. Este tipo de fondos puede ser de utilidad en aquellos casos en que los productos presentan alta volatilidad de los precios en los mercados internacionales y no existen

mecanismos alternativos de cobertura de riesgo. Sin embargo, los sistemas de estabilización planteados en la ley no garantizan la supervivencia financiera de los fondos, cuando la volatilidad de los precios es extrema.

Artículo 37. -
Estos fondos serán administrados, como cuenta especial, por la entidad gremial administradora del Fondo parafiscal del subsector agropecuario y pesquero correspondiente. Estos Fondos también podrán ser administrados por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, como una cuenta separada de sus propios recursos, en los términos que señale el Gobierno Nacional.

Estos Fondos también podrán ser administrados por otras entidades o por intermedio de contratos de fiducia, de acuerdo con la decisión que para tal efecto tome el Ministerio de Agricultura.

Artículo 38. -
Recursos de los fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros

1. Las cesiones de estabilización que los productores, vendedores o exportadores hagan de conformidad con el artículo 40o. de la presente Ley.
2. Las sumas que los Fondos Parafiscales Agropecuarios o Pesqueros, a los cuales se refiere el capítulo V de la presente Ley, destinen a favor de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.
3. Los recursos que les sean apropiados en el Presupuesto Nacional para capitalización.
4. Los recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.
5. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos de los Fondos en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.

Artículo 40. -
Procedimiento para las operaciones de los fondos de estabilización de precios
Si el precio del mercado internacional del producto para el día en que se registre la operación en el Fondo de Estabilización de Precios respectivo es inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia, el Fondo debe pagar a los productores, vendedores o exportadores una compensación de estabilización. Dicha compensación será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios.

Si el precio del mercado internacional del producto para el día en que se registre la operación en el Fondo respectivo es superior al precio de referencia o al límite superior de la franja de precios de referencia, el productor, vendedor o exportador debe pagar al Fondo una cesión de estabilización. Esta será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios.
Los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios establecerán la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional para cada producto colombiano, con base en un promedio móvil no inferior a los últimos 12 meses ni superior a los 60 meses anteriores.
Se establece que los comités administrativos de los Fondos de Estabilización de Precios "podrán establecer varios precios de referencia y diferentes porcentajes de cesiones o compensaciones, si las diferencias en las calidades de los productos respectivos o las condiciones especiales de cada mercado así lo ameritan.

Artículo 64.-
Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 65.-
La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66.-
Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Sanidad agropecuaria
Para proteger la sanidad agropecuaria y pesquera, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe instaurar políticas y planes de forma directa o por intermedio de personas naturales o jurídicas oficiales o particulares, (Capítulo VIII), y, por otro lado, el Estado, como incentivo, ayuda al pago de las primas de los productores agropecuarios con recursos del presupuesto general de la Nación. (Capítulo XI)

Artículo 96. -
Control Gubernamental
En materia de control, el ministro de Agricultura presenta informes detallados de forma anualizada relacionados con la gestión y aplicación de las políticas agropecuarias al Congreso, este informe puede ser observado por los estamentos representativos de la producción agropecuaria.

Artículo 98. -
Facultades Presidenciales
Por último, como facultades extraordinarias que posee el presidente de la República se encuentran crear viceministerios que puedan ejecutar los objetivos de la ley o reorganizar el fondo de organizaciones, así como establecer exenciones de IVA en relación con la producción agropecuaria o la comercialización de productos.

Obligar a los municipios del país a la creación de las UMATA (Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria), las cuales han de ser el vehículo a través del cual el cambio tecnológico llegue a los agricultores, dicha ley se quedó corta en dar un alcance mayor a la investigación tecnológica (Capítulo XIII).

3. Decreto 2025 de 1996. –

Por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo V de la Ley 101 de 1993, y las leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994.

Artículo 1. -
De control interno
Auditoría Interna de los Fondos Constituidos con las contribuciones parafiscales. El seguimiento del manejo de los recursos, verificación de la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, debido pago, recaudo y consignación, administración, inversión y contabilización, lo realizan los entes administradores de los mismos fondos.

Artículo 2. -
Se deberá presentar un informe semestral en las primeras quincenas de febrero y agosto de cada año al Órgano Máximo de Dirección del respectivo fondo y certificará la información relativa a las cuotas parafiscales que se paguen o su pago se efectúe con irregularidades la cual será enviada con un reporte al Ministerio de Hacienda y Crédito, esto lo realizará el representante legal de la entidad administradora del fondo y en el término de 10 días, la delegación del ministerio comunicará su inconformidad o conformidad, si este es el caso, la certificación se constituye título ejecutivo para su exigibilidad.

Artículo 5. -
Mecanismos de control externo

El Ministerio de Agricultura es la entidad encargada de verificar todas las operaciones ejecutadas por los fondos (recaudación de las cuotas parafiscales, ingresos, inversiones, gastos) y el adecuado cumplimiento del contrato celebrado con la entidad administradora del mismo. Para efectuar este control, la entidad pública podrá contratar una auditoría externa.

Artículo 7. -
La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre las contribuciones parafiscales.

Las entidades administradoras de los fondos podrán efectuar operaciones o inversiones a nombre de los mismos y con cargo a los recursos del Fondo.

4. LEY 811 de 2003. -

Por la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean de las organizaciones de cadena, constituidas a nivel nacional, a nivel de una zona o región productora, por producto o grupos de productos, por voluntad de un acuerdo establecido y formalizado entre los empresarios, gremios y organizaciones más representativas tanto de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, como de la transformación, la comercialización, la distribución, y de los proveedores de servicios e insumos y con la participación del Gobierno Nacional y/o los gobiernos locales y regionales, serán inscritas como organizaciones de cadena por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ORGANIZACIONES DE CADENAS	**SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN (SAT)**	**FINAGRO**
Son cuerpos consultivos del Gobierno Nacional y órganos de concertación entre los distintos eslabones de las cadenas y entre estos y el Gobierno. Podrán constituir o ser parte de sociedades con fines comerciales, de desarrollo tecnológico y otros. ***Artículo 101.-*** **Finalidad** Creación de organizaciones de cadena con el propósito de mejorar la competitividad de un producto o grupo de productos, a través de la formalización de un acuerdo entre los empresarios, gremios, organizaciones más representativas tanto de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera, como de la transformación, la comercialización, la distribución y de los proveedores de servicios e insumos, con la participación del Gobierno nacional y/o los gobiernos locales y regionales. ***Artículo 102.-***	Se crean las sociedades agrarias de transformación (SAT) como empresas de gestión para desarrollar actividades de postcosecha y comercialización de productos perecederos de origen agropecuario y de la prestación de servicios comunes. ***Artículo 109.-*** Son sociedades comerciales constituidas legalmente como empresas de gestión y están sometidas a un régimen jurídico y económico especial. ***Artículo 127.-*** **Estatutos sociales** Su elaboración y aprobación está a cargo de los socios, sujetos a las disposiciones de esta ley, al Código de Comercio y demás disposiciones jurídicas necesarias. De forma general, su contenido deberá contener: estipulaciones necesarias para el desenvolvimiento funcional de la SAT; denominación, objeto,	Podrá realizar operaciones de financiamiento a través de inversión estimulando la creación y fortalecimiento de empresas productoras, comercializadoras y de transformación primaria de productos agropecuarios y pesqueros efectuando inversiones específicas que las mismas realicen a través de aportes en su capital. Además, recibir otros recursos a cualquier título de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Y, administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, a través de convenios con entidades públicas o privadas. Las operaciones de financiamiento serán administradas por Finagro con excedentes de liquidez, distintos de los provenientes de los títulos de desarrollo agropecuario.

Serán inscritas como organizaciones de cadena **en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,** a través de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas**, mediante resolución motivada,** siempre y cuando hayan establecido, entre los integrantes de la organización, acuerdos, como mínimo, en los siguientes aspectos: 1.Mejora de la productividad y competitividad; 2. Desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena; 3.Disminución de los costos de transacción entre los agentes de la cadena; 4. Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo; 5. Mejora de la información entre los agentes de la cadena; 6.Vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena; 7.Manejo de recursos naturales y medio ambiente; 8. Formación de recursos humanos; y, 9.Investigación y desarrollo tecnológico ***Artículo 102.-*** **Requisitos de inscripción** 1. Se permite solamente la inscripción de 1 organización nacional de cadena por producto o grupo de productos; Por consiguiente, cuando una organización nacional es inscrita, las organizaciones de zona o región productora de la misma cadena serán **COMITÉS** de la nacional y tienen derecho a la representación dentro de esta. 2. Poseer una reglamentación que prevea un mecanismo para solucionar los conflictos derivados de la aplicación de los acuerdos contemplados en la Ley. ***Artículo 104.-*** **Superintendencia de industria y comercio** Es la entidad encargada de la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos en materia comercial de las Organizaciones de Cadena.	domicilio, duración, normas de disolución y liquidación, representaciones o quórum requeridos, personales o de capital para aprobación de acuerdos en Asamblea General, facultades del gerente y de los órganos de su estructura orgánica; régimen económico y contable. ***Artículo 111.-*** **Denominación** Nombre o razón social que incluirá la abreviatura SAT. **Domicilio** En el Municipio del lugar donde radique su actividad principal. ***Artículo 109.-*** **Objeto Social** Desarrollar actividades de postcosecha y comercialización de productos perecederos de origen agropecuario y la prestación de servicios comunes. ***Artículo 109.-*** **Constitución y registro** 1. Por escritura pública 2. Tienen personería jurídica distinta de los socios. 3. Capital social suscrito y pagado de al menos un 25% y el resto se desembolsará conforme se determine, en un plazo máximo de 6 años. **Registro** En el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio. ***Artículo 109.-*** **Características** Una vez constituida y registrada, gozará de personería jurídica y capacidad para obrar en cumplimiento a su finalidad y patrimonio independiente; Podrán asociarse o integrarse entre SATs, constituyendo una Agrupación de SAT, con responsabilidad jurídica, capacidad de obrar y responsabilidad limitada. ***Artículo 110.-*** **Fines** a) Facilitar la venta, preparación y comercialización con destino al consumidor final de los productos agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros;	**Objetivo** Financiación de actividades rurales y de producción en sus distintas fases y comercialización del sector agropecuario a través del redescuento de las operaciones que hagan las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario u otras instituciones bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas, autorizadas por la Superintendencia Bancaria o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. **Asignación del incentivo a la capitalización rural** Tendrán prelación las inscripciones para la elegibilidad de proyectos productivos que aspiren a recibir recursos del Incentivo a la Capitalización Rural, aquellos que sean presentados por asociaciones de productores, organizadas bajo cualquiera de las modalidades reguladas por las normas de la economía solidaria o por alianzas estratégicas conforme a la definición del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Por lo menos el 40%de los recursos apropiados y situados por el Gobierno Nacional para el incentivo a la capacitación rural se otorgarán y pagarán a proyectos inscritos por pequeños productores. La participación de Finagro cesará una vez las empresas respectivas logren, a juicio de esa entidad, niveles de competitividad y solidez patrimonial. ***Artículos 132 – 194.***

Clases de acuerdos. - **Acuerdos Comerciales** Deben constar por escrito. Ser notificados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Superintendencia de Industria y Comercio. Estas entidades verificarán las condiciones y términos pactados en los acuerdos en una organización de cadena orientados a regular su comercio; Serán publicados en un periódico de alta circulación nacional o regional; Su cumplimiento será vigilado por la Industria de Comercio. ***Artículo 106.-*** **Acuerdos de competitividad** Aquellos autorizados por el Gobierno, serán: Incorporados a las políticas y presupuesto gubernamentales; Tendrán prioridad en el acceso de incentivos establecidos a los miembros de las organizaciones de cadenas inscritas. ***Artículo 105.-*** **Aceptación de acuerdos** Su obligatoriedad dependerá de la adopción de sus disposiciones por decisión unánime de los miembros de la organización de la cadena. Los acuerdos que no involucren a todas las partes podrán ser adoptados, siempre y cuando la parte no involucrada no se oponga de manera explícita. ***Artículo 107.-*** **Financiamiento de las operaciones** 1. Aportes de sus miembros destinados a pagar los costos de su funcionamiento; 2. Fondos Parafiscales: Que posean activos aptos para la realización del acuerdo de competitividad; o, Hayan desarrollado estudios o desarrollen actividades que generen información específica para los propósitos del acuerdo de competitividad, podrán ser	b) Facilitar el incremento de los niveles de ganancia de los productores primarios de alimentos, contribuyendo al desarrollo económico y social del país y a la consolidación de los pilares de equidad; c) Facilitar la organización de los productores con relación a propósitos económicos comunes; d) Facilitar la integración de los procesos de producción, postcosecha y comercialización y la participación en ellos de los productores directos; e) Contribuir al abastecimiento de los mercados de alimentos con productos agropecuarios; f) Contribuir a la estabilización de los precios para productores y consumidores; g) Facilitar el desarrollo e implementación de regímenes de inversión, crédito y asistencia técnica para sus socios. ***Artículo 125.-*** **Estructura Orgánica** 1. Asamblea General, órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios; 2. Junta Directiva, órgano permanente de administración que podrá estar constituido por 11 miembros e igual número de suplentes; 3. Gerente o presidente como órgano unipersonal de administración y representación legal de la sociedad. ***Artículo 114.-*** **Socios** Sólo podrán ser socios quienes posean o demuestren las siguientes calidades: a) Persona natural con condición de titular de explotación agraria, en calidad de propietario, poseedor o tenedor o arrendatario con un contrato de explotación no menor a 5 años; b) Persona natural con condición de trabajador agrícola; c) Persona jurídica de carácter privado dedicada a la comercialización de productos perecederos. d) Mínimo 3 socios, el número de socios como personas naturales	

destinados a los fines de la Organización de Cadena. ***Artículo 108.-*** **Obligaciones de las organizaciones de cadena** 1. Entrega de informes anuales al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de: a) Actividades y actas de las reuniones; b) Ingresos y Gastos; c) Balance de realizaciones y de ejecución de los acuerdos. 2. Entrega de información requerida por las autoridades administrativas competentes.	deberá ser superior al número de socios como personas jurídicas. ***Artículo 120.-*** **Capital social y participaciones** Se dividirá en cuotas de igual valor nominal y a cada parte corresponderá un voto en la asamblea general. El importe total tanto de los aportes como de la participación de un socio en el capital social no podrá exceder de un treinta y tres por ciento (33%) del mismo. Para los socios que sean personas jurídicas, el monto total de los aportes realizados por el conjunto de ellas no superará en ningún caso del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social. ***Artículo 122.-*** **Aportes** a) Dinerario: b) Especie: c) Derecho real de usufructo sobre bienes muebles o inmuebles; d) Industriales: industria o trabajo personal de un asociado, sin que tal aporte forme parte del capital social. ***Artículo 214.-*** **Utilidades** Estas sociedades no tienen como objeto la obtención de utilidades para ser distribuidos entre los socios. Empero, en relación con las utilidades provenientes de la enajenación de activos, la asamblea general con la aprobación de 75% de votos, podrá disponer de su reparto de forma proporcional a la participación dispuesta en el capital social. ***Artículo 128.-*** **Disolución y liquidación** Se regirá por lo previsto en los estatutos sociales y Código de Comercio. La **disolución** se inicia con el proceso de liquidación, conservando su personalidad jurídica y deberá añadir la frase -en liquidación-. La **liquidación** del patrimonio de la SAT se regirá por las disposiciones civiles y comerciales vigentes que	

	no sean contrarias a su naturaleza vigente. ***Artículo 129.-*** **Beneficios - retención en la fuente** El Gobierno Nacional procurará exonerar de esta retención a las transacciones de productos perecederos de origen vegetal y/o animal sin transformación antes del consumo que se realicen a través de una SAT. ***Artículo 130.-*** **Régimen contable** Son sociedades obligadas a llevar libros contables y se sujetarán a las normas especiales que expida la autoridad competente encargada de la inspección, vigilancia y control de las cooperativas. **Revisión fiscal** Se regirá por las normas establecidas en el Estatuto Mercantil, en la Ley 43 de 1990 y demás leyes pertinentes. ***Artículo 131.-*** **Inspección y vigilancia** Estarán sujetas a la inspección, vigilancia y control por el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria.	

5. Decreto 3800 de 2006: Reglamento parcial de la Ley 811 de 2003. -

Artículo 1.-

Sobre la representatividad de los integrantes de las organizaciones de cadena

Los integrantes que sean personas jurídicas podrán actuar a través de sus representantes legales.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es la entidad encargada de acreditar la calidad de representatividad, siempre y cuando el integrante tenga:

1. Personería jurídica.
2. El aval de los demás gremios y organizaciones representativas del eslabón.
   2.1. El aval debe soportarse con elementos objetivos y verificables.
      2.1.1. La verificación del aval de cadenas agrícolas no pecuarias, pesqueras o forestales será acreditada por la Sociedad Colombiana de Agricultores SAC.

Los integrantes de las organizaciones de cadena deben ser equivalentes al número de los sectores productivos que la componen, teniendo un equilibrio entre sector primario y otros sectores.
Si algún integrante no tiene cadena, los productores o empresarios del sector del eslabón serán convocados por la organización de cadena correspondiente para reconocerlo como representativo.
Si existe un gremio que administra Fondos Parafiscales por disposición legal, se presume su representatividad nacional.

Artículo 2.-

Inscripción

Si existe más de una solicitud de inscripción de una misma organización de cadena a nivel nacional, los representantes de las organizaciones interesadas en la solicitud y los comités regionales de cadenas que estén operando, buscarán un consenso para inscribir una sola organización por producto o grupo de productos. Si no se llega a un consenso, estos representantes y comités levantarán un acta señalando que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural agotó todas las vías de acuerdo.

Los comités de cadenas regionales que busquen representatividad en la organización de cadena nacional deben ser del mismo núcleo que fue establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
El ser un integrante representativo en la producción de un eslabón de una organización de cadena no impide serlo en otra.

Artículo 3.-

Requisitos para la inscripción

1. Solicitud suscrita por los firmantes del acuerdo de competitividad y su respectiva copia.
2. Acreditar la representatividad de los integrantes.
3. Cumplir con los nueve acuerdos de la creación de las organizaciones de cadena.
   3.1. La Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la dependencia que haga sus veces avala el cumplimiento.
4. Contar con un Reglamento Interno que contenga:
   - Funciones.
   - Composición.
   - Mecanismos para lograr acuerdos.
   - Mecanismos de solución de conflictos relacionados con los acuerdos de creación.
   - Órganos directivos.
   - Mecanismos de participación de las regiones cuando existan comités de la organización nacional de cadena.
   - Funciones de secretaría técnica.
   - Esquema de financiación para su operación.

5. Cumplir con los demás requisitos y procedimientos que, mediante Resolución, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca.

Artículo 4.-
Acuerdos en materia comercial dentro de las organizaciones de cadena
Son acuerdos relativos a un producto o grupo de productos específicos que regulan su comercio, precios, regulación de la oferta y demanda, normas de sanidad, calidad, inocuidad, etiquetado, empaque, pesos y medidas, entre otros; sin que sus estipulaciones sean contrarias a disposiciones de orden público de la misma materia. Los acuerdos pueden poseer cláusulas penales o tasaciones anticipadas en caso de incumplimiento de las partes.

El primer ente que verifica los acuerdos concertados es la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, con apoyo del secretario técnico de la respectiva organización. Los acuerdos, antes de su entrada en vigor o ejecución, deberán ser depositados en la Dirección.
Artículo 5.-
Los acuerdos comerciales referentes a contravenciones de prácticas comerciales restrictivas o promoción de la competencia serán autorizados y vigilados su cumplimiento por la Superintendencia de Industria y Comercio, esencialmente en lo que tiene que ver con prácticas comerciales restrictivas, competencia desleal, derechos del consumidor y en ejercicio de las funciones que legalmente les corresponden a las organizaciones.

Infracción de los acuerdos
La Dirección de Cadenas Productivas de oficio o a petición de parte, determinará la infracción de los acuerdos en materia comercial dentro de las organizaciones de cadena que implica:

- El retiro temporal de la Organización de Cadena.
- La imposibilidad de participar prioritariamente de los incentivos gubernamentales.

Esta sanción es aplicada para el infractor y colaborador hasta que se acredite el cumplimiento.
El levantamiento de la infracción deberá efectuarse a través de resolución motivada.
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural participa de forma directa en nombre del Gobierno en la Organización Nacional de Cadena. La Secretaría de Agricultura actúa en el ámbito regional con organizaciones o comité de organización nacional. En cualquier caso, nacional o regional, se puede convocar a participar a otras entidades u organismos estatales relacionados.

Artículo 10.-
Acuerdos de competitividad

Los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en los acuerdos de competitividad de una organización de cadena contemplan de forma explícita:

- Instrumentos de políticas de apoyo al plan de acción del acuerdo.
- Valor del apoyo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El Gobierno Nacional de forma anualizada:

- Tomará previsiones presupuestarias relacionadas con el plan de acción.
- Evaluará el impacto de los apoyos y, con ese resultado y los nuevos requerimientos, definirá los nuevos valores de apoyo.

Artículo 11.-
Las Organizaciones de Cadenas Nacionales podrán constituirse en personas jurídicas para tramitar los aportes de los miembros, tanto del sector público o privado.

Artículo 12.-
Informe anual de las organizaciones de cadena
El informe anual de actividades desarrolladas y el plan anual a ser desarrollado por las organizaciones serán entregados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hasta antes del 31 de marzo de cada año.

Las disposiciones consagradas en el **Decreto 3800 de 2006 fueron compiladas en el Decreto 1071 de 2015.**

6. Resolución 186 de 2008. –
Expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Mediante la cual se reglamenta parcialmente la Ley 811 de 2003 y el Decreto 3800 de 2006.

Artículo 2.-
Conformación de las Organizaciones de Cadena

- **Sector Público:** el ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, y las demás entidades públicas que la organización de cadena requiera.
- **Sector Privado:** representantes de los empresarios, gremios y organizaciones de la producción, transformación, comercialización, distribución, proveedores de insumos y servicios de un producto determinado.

Tienen representación en el seno de la organización nacional de cadena los comités conformados por las organizaciones de zona o región productora de la cadena, de conformidad con los núcleos priorizados por la cadena en los acuerdos de competitividad pactados con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3.-
De la representatividad de los integrantes de las organizaciones de cadena
La cadena productiva certificará cuáles de los empresarios, gremios y organizaciones acreditan representatividad en la actividad productiva del eslabón de su interés.

En los casos que las organizaciones de cadena no cuenten con instrumentos para acreditar la representatividad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determinará.

Artículo 4.-
De la inscripción de las organizaciones nacionales de cadena
La solicitud se hará ante la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cumpliendo los siguientes requisitos:

- Acta de constitución (escritura pública/ documento privado).
- Acreditación de la representatividad.
- Reglamento interno o régimen estatutario.
- Acuerdo de Competitividad de la respectiva organización de cadena.
- Plan de acción.
- Indicadores de resultados y de procesos de competitividad de la organización.

Artículo 5.-
Del reconocimiento a la organización de cadena
La Dirección de Cadenas Productivas verificará los requisitos de inscripción y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá la resolución favorable. Si se incumplen los requisitos la Dirección informará de la negativa motivada a los interesados.

Artículo 6.-
Del reglamento interno o régimen estatutario de la organización de cadena
Posee los fines de la organización y contendrá:

- Denominación, domicilio y duración.
- Objeto social de la cadena.
- Estructura orgánica, constitución, procedimientos, funciones y atribuciones.
- Derechos, deberes y responsabilidades de los integrantes.
- Integrantes, condiciones para la admisión, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
- Régimen de sanciones, causales y procedimientos por incumplimiento de los acuerdos adoptados al interior de la cadena.
- Procedimientos para reformar los estatutos y expedir reglamentos.
- Secretaría técnica, con determinación expresa de las facultades y funciones.
- Mecanismo de participación de los comités regionales de la cadena.

- Mecanismo para solucionar los conflictos relacionados con el acuerdo de competitividad.
- Constitución e incremento del patrimonio privado de la organización de cadena.
- Disposiciones sobre la destinación de los bienes del remanente de la organización de cadena, después de su disolución y liquidación.
- Las demás disposiciones que determine la organización.

Artículo 7.-
De los acuerdos de competitividad
Los nuevos acuerdos, además de los requisitos de ley, deberán establecer:

- Propósito del acuerdo.
- Diagnóstico.
- Estructura.
- Visión de futuro.
- Estrategias.
- Plan de acción.
- Responsables.
- Indicadores de seguimiento y de evaluación.
- Núcleos productivos regionales identificados.

Artículo 8.-
De los indicadores de seguimiento
Evalúan los compromisos adquiridos en el acuerdo de competitividad y deberán ser acordados al interior de las organizaciones de cadena. Se incorporarán en el plan de acción y en el informe anual de actividades.

Artículo 9.-
De la cancelación de la certificación de la organización de cadena
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de resolución motivada, puede cancelar:

- Por incumplir uno de los requisitos presentados en la solicitud de reconocimiento y aceptados por el Ministerio sin justa causa.
- Por no entregar el informe anual de actividades al Ministerio.
- Condiciones y requisitos para la inscripción y cancelación de las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

7. Ley 81 de 1988. -
Por la cual se reestructura el Ministerio de Desarrollo Económico, se determinan las funciones de sus dependencias, se deroga el Decreto legislativo número 0177 del 1o. de febrero de 1956, se dictan normas relativas a los contratos de fabricación y ensamble de vehículos automotores y a la política de precios y se dictan otras disposiciones.

Artículo 60. -

- **Política de precios**
  El ejercicio de la Política de Precios a que se refiere el literal d) del artículo 2º. de la presente Ley podrá ejercerse, por parte de las entidades a que se refiere el artículo siguiente, bajo algunas de las modalidades que a continuación se consignan.

- **Régimen de control directo**
  La entidad fijará mediante resolución el precio máximo, en cualquiera de sus distintos niveles, que los productores y distribuidores podrán cobrar por el bien o servicio en cuestión;

- **Régimen de libertad vigilada**
  Los productores y distribuidores podrán determinar libremente los precios de los bienes y servicios en cuestión, bajo la obligación de informar en forma escrita a la respectiva entidad sobre las variaciones y determinaciones de sus precios, de acuerdo con la metodología que la entidad determine. Las empresas cuyos bienes o servicios están sometidos a la política de precios que se señale en el presente artículo, tendrán derecho a exigir de la respectiva entidad que se modifique o se permita la modificación el precio en cuestión, consultando para ello el incremento de costos que se compruebe haya tenido el bien o servicio en el curso de los doce (12) meses siguientes a la fecha en la cual la entidad haya ejercido la política de precios en cualquiera de sus modalidades.

8. Ley 138 de 1994 (Diario Oficial No. 41.389, junio 14 de 1994).-

Por la cual se establece la cuota para el fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se crea el Fondo del Fomento Palmero.

Artículo 14. –
Del control fiscal
El Control Fiscal posterior sobre la inversión de los recursos del Fondo de Fomento Palmero, lo ejercerá la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del Fondo y su organismo administrador.

FRANCIA

1. Constitución de la IV República Francesa de 1946 y de 1958

Derecho de asociación a sindicatos
Todos los hombres pueden defender sus derechos y sus intereses por la acción sindical, y adherirse al sindicato de su elección.

2. Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea 2002, posteriormente Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea 2010

Artículo 23. –
Libre circulación de mercancías y la unión aduanera
La Comunidad se basa en una unión aduanera de importaciones y exportaciones, sea en relación con la cantidad o valor de los productos que se puede importar como de las exigencias de pagos de carácter ordinarios o fiscales que puedan generar, así como un arancel aduanero común hacia terceros países. Los monopolios comerciales nacionales deberán respetar las condiciones de abastecimiento de mercado dentro de las naciones, así como la exclusión de toda forma de discriminación en la comunidad.

Artículo 32. –
Agricultura
Debe establecerse una política agrícola común para el funcionamiento y desarrollo del mercado común que abarca la agricultura y el comercio de los productos agrícolas.

Artículo 33. –
Objetivos de la política agrícola común
- incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola y el óptimo uso de los factores de producción;
- garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, aumentando la renta individual de quienes trabajan en la agricultura,
- estabilizar los mercados;
- garantizar la seguridad de los abastecimientos;
- asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

Entendiendo que la agricultura es un sector vinculado a la economía, la política agrícola debe estructurarse y adaptarse sobre la organización real de la sociedad y la desigualdad que existe entre las regiones agrícolas para poder establecer sus características especiales.

Artículo 34. –
Organización común de los mercados agrícolas
Para alcanzar los objetivos de la política agrícola común, a través de uno o más fondos de orientación y de garantías agrícolas, se puede crear una organización común de los mercados agrícolas que, dependiendo de los productos, podrá ser de la siguiente forma:
- Relacionada con normas comunes sobre la competencia;
- Coordinación obligatoria de las organizaciones nacionales de mercado;
- Organización europea del mercado.

Artículo 35. –

Medidas que la organización puede tomar para alcanzar los objetivos de la política agrícola común

- Regulares precios,
- Asignaciones entregadas a la producción y comercialización de productos;
- Sistemas de almacenamiento y de compensación de remanentes;
- Mecanismos comunes de estabilización de importaciones o exportaciones.

En definitiva, la organización solo se limitará a conseguir los objetivos de la política agrícola común, evitar toda clase de discriminación entre productores o consumidores de la Comunidad y usar métodos uniformes de cálculo y criterios comunes si se crean políticas de precios.

Medidas que pueden tomarse en el ámbito de la política agrícola común para alcanzar los objetivos

- Coordinar proyectos o instituciones financiadas por los sectores de formación profesional, investigación y divulgación de conocimientos agronómicos;
- Concretar acciones comunes para el desarrollo del consumo de determinados productos.

La producción y comercio de los productos agrícolas puede basarse en las disposiciones sobre competencia respetando el procedimiento, las disposiciones y los objetivos de la política agrícola común.

Artículo 36. –

El Consejo puede autorizar la concesión de ayudas

- En el marco de programas de desarrollo económico;
- Para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales.

Para poder establecer las directrices de la política agrícola común, la Comisión convoca a los Estados a conferencias relacionadas con sus políticas, recursos y necesidades. Sobre la base de las conferencias, la Comisión presenta propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la política agrícola común y el traslado de las organizaciones nacionales a alguna forma de organización común. El Consejo puede adoptar reglamentos o directivas o puede tomar decisiones, previa propuesta de la Comisión y consulta con el Parlamento Europeo.

Existe la posibilidad de sustituir organizaciones nacionales de mercado por la organización común cuando ésta ofrezca a los Estados que poseen organizaciones que se opongan a la organización nacional

El Consejo podrá sustituir organizaciones nacionales de mercado por la organización común si los Estados que se oponen poseen organizaciones que ofrezcan garantías equivalentes para el empleo y el nivel de vida de los productores interesados o si la organización nacional asegura que las condiciones comunitarias son análogas a las existentes en un mercado nacional.

Si existe una organización común para alguna determinada materia prima pero no para el correspondiente producto transformado, este producto puede ser creado con materia prima importada del exterior de la Comunidad.

Si un Estado tiene un producto sujeto a una organización nacional de mercado o regulación interna equivalente y afecta la situación competitiva de un producto similar en otro Estado miembro, los otros Estados pueden aplicar un gravamen para compensar el ingreso del producto que posee la organización, excepto si ese Estado aplica ya un gravamen compensatorio.

Artículo 81. –
Normas comunes sobre competencia, fiscalidad y aproximación de las legislaciones

Disposiciones aplicables a las empresas
Son prohibidos y nulos de pleno derecho los acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas o las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre Estados cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado común, en particular:

- Fijar directa o indirectamente precios de compra, venta u otras condiciones de transacción;
- Controlar o limitar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones;
- Repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento;
- Aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;
- Obligar a aceptar contratos con prestaciones que no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos por su naturaleza o según los usos mercantiles.

La disposición anterior podrá ser declarada inaplicable a:

- Cualquier categoría de acuerdo entre empresas;
- Cualquier categoría de decisiones de asociaciones de empresa;
- Cualquier categoría de prácticas concertadas.

Condiciones acumulativas:

- Los acuerdos deben contribuir a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico;

- Debe reservarse a los consumidores una participación equitativa en el beneficio resultante;
- Las restricciones deben ser indispensables para alcanzar los objetivos, y
- El acuerdo no debe ofrecer a las empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos de que se trate.

Cuando se reúnen estas cuatro condiciones, el acuerdo favorece la competencia en el mercado de referencia por incitar a las empresas a ofrecer a los consumidores productos más baratos o de mejor calidad, lo que compensará a estos últimos por los efectos adversos de las restricciones de la competencia.

Artículo 82. –
Explotación abusiva
Es prohibida la explotación abusiva por parte de una o más empresas de una posición dominante en el mercado común o en una parte sustancial del mismo, en la medida que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros.

Son prácticas abusivas, entre otras:
- Imponer directa o indirectamente precios de compra, de venta u otras condiciones de transacción no equitativas;
- Limitar la producción, el mercado o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores;
- Aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;
- Subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

Artículo 87. –
Ayudas otorgadas por los Estados
Queda prohibida las ayudas otorgadas por los Estados o a través de fondos estatales, bajo cualquier forma, que falsee o amenace falsear la competencia y favorezcan a determinadas empresas o producciones. Estas medidas que puedan afectar a los intercambios comerciales entre Estados serán compatibles solo si el tratado lo dispone.

Por otro lado, son compatibles con el mercado común:
- Las ayudas sociales sin discriminación hacia los consumidores individuales, basadas en el origen de los productos;
- Las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional;

  Podrán considerarse compatibles con el mercado común:

- Las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo;
- Las Ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro;
- Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común;
- Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Comunidad en contra del interés común;
- Las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión, tomada por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión.

Artículo 90. –
Disposiciones fiscales
Ningún Estado miembro:

- Gravará directa o indirectamente productos de los demás con tributos internos, cualquiera que sea su naturaleza, superiores a los que graven directa o indirectamente los productos nacionales similares;
- Gravará productos de los demás con tributos internos que puedan proteger indirectamente otras producciones.

Los productos exportados al territorio de uno de los Estados miembros no podrán beneficiarse de ninguna devolución de tributos internos superior al importe de aquellos con que hayan sido gravados directa o indirectamente.

En cuanto a los tributos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y los otros impuestos indirectos, no se podrán exonerar ni reembolsar a las exportaciones a los demás Estados miembros ni imponer gravámenes compensatorios a las importaciones procedentes de los demás, a menos que las medidas proyectadas hubieren sido previamente aprobadas por el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, para un período de tiempo limitado.

3. Política Agraria Comunitaria (PAC). -
Se encuentra establecido en los Artículos 38 a 44 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En 1958, cuando se creó el mercado común en virtud del Tratado de Roma, el sector agrícola de los seis países fundadores se caracterizaba por una fuerte intervención estatal. Para incluir los productos agrícolas en la libre circulación de mercancías manteniendo al mismo tiempo la intervención pública en el sector agrícola, había que suprimir los mecanismos de intervención nacionales

incompatibles con el mercado común y traspasarlos a escala comunitaria: este fue el motivo fundamental de la creación de la PAC en 1962.

La Política Agrícola Común ha sido renovada con unos proyectos de reforma legal presentados por el Parlamento Europeo con unas políticas proyectadas de 2019 a 2024. Entre las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo se tratan ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. Ley de Sindicatos de 1884. -

Esta ley determinó la legalidad de los sindicatos añadiendo el calificativo de profesional, de igual forma, reconoció ampliamente la libertad en la organización sindical.
Para la creación de sindicatos no se requería de autorización gubernamental; sin embargo, contenía varias limitaciones.

5. Ley de Asociaciones de 1 de julio de 1901. -

También llamada Ley de Libertad Sindical es una norma que establece la disciplina de las asociaciones sin fines de lucro. Esta norma permitía ejercer una actividad comercial sin poder redistribuir el producto que debe ser declarado y estar sujeto a tributación. y también permitía la creación libre de asociaciones civiles sin control administrativo previo.

Artículo 1. –
Definición de asociación
Aquel acuerdo a través del cual dos o más personas naturales o jurídicas ponen en común, de modo permanente, sus conocimientos o su actividad, con otro propósito que el de compartir beneficios. La asociación se rige por los principios generales del derecho que se aplican para los contratos y las obligaciones.

Si un miembro de alguna asociación desea retirarse de ella, puede hacerlo en cualquier momento si esta asociación no se la creó con una duración determinada y siempre que se cancelen todas las cotizaciones vencidas y actuales.
Artículo 3. –
Prohibición de asociación

- Objeto o fin ilícito;
- Contrario a las leyes;
- Contrario a las buenas costumbres;
- Sí pone en riesgo la integridad del territorio nacional o la forma republicana de gobierno.

Artículo 4. –
Si un miembro de alguna asociación desea retirarse de ella, puede hacerlo en cualquier momento si esta asociación no se la creó con una duración determinada y siempre que se cancelen todas las cotizaciones vencidas y actuales.

Artículo 5. –
Reforma de estatutos
Si existe alguna reforma a los estatutos, a sus administradores o directores de la asociación, debe hacérselo conocer hasta dentro de los tres meses del cambio y podrá ser impugnado desde su puesta en conocimiento. Estos cambios deben constar en un nuevo registro especial que se encuentre disponible para las autoridades administrativas o judiciales cuando se requiera.

Artículo 6. –
Toda asociación vigente y declarada puede:

- Litigar en justicia;
- Recibir donaciones de personas naturales como de establecimientos de utilidad pública;
- Adquirir, y administrar bienes a título oneroso o como apoyo estatal.

Clases de asociaciones

1. Asociación de hecho, sin personalidad jurídica.
2. Asociación declarada ante el Gobierno que incluya:

    - Denominación de la asociación, su objetivo, el nombre de sus sedes y los nombres, profesión, domicilio y nacionalidad de los directores o administradores;
    - Para obtener personería jurídica debe ser una asociación pública declarada (mediante dos ejemplares de los estatutos) en la prefectura provincial o subprefectura del distrito de la sede social. Si la asociación tiene sede social en el extranjero, la declaración debe ser presentada en la prefectura del departamento donde se encuentre la sede del establecimiento principal;
    - Una asociación declarada únicamente podrá adquirir, poseer o administrar "los locales destinados a la administración de la asociación y a la reunión de sus miembros, y los inmuebles estrictamente necesarios para alcanzar el fin que se ha propuesto.

3. Asociación reconocida de utilidad pública (sin definición jurídica, dicho reconocimiento constituye un acto discrecional del Estado). Puede adquirir bosques y terrenos para la forestación, puede recibir donaciones y legados, entre otros.

Artículo 6. –
La asociación no puede recibir donaciones ni legados, salvo que éstos estén exclusivamente destinados a la asistencia, la beneficencia, la investigación científica o médica, o cuando se trate de una asociación cultural, una asociación familiar o una asociación afiliada a una federación reconocida de utilidad pública.

El nombre "Sindicato" se utiliza solamente para referirse sobre agrupaciones de personas jurídicas.

De conformidad a esta Ley, en el año 1931, en respuesta al petitorio de la Asociación General de Productores de Trigo (creada en 1924), el ministro de Agricultura creó el Comité Interprofesional de Control de las Importaciones (CICI), en el que se integraban las diferentes "familias" de la profesión: productores - comercio- transformación. Era un organismo de derecho privado por medio del cual los profesionales asumían responsabilidades importantes en la gestión proteccionista de las importaciones de cereales.

6. Ley para la Constitución de Centros Técnicos Profesionales de 1948. -
Posibilitó a sectores agroalimentarios la conformación de centros técnicos financiados por tasas parafiscales sobre los productos agrarios y con gestión interprofesional, cuyo objetivo es el desarrollo tecnológico del sector agroalimentario.
La tasa parafiscal es una figura con carácter fiscal que se cobra a un determinado colectivo, con su conformidad o sin ella, con un objetivo concreto que generalmente revierte al sector. Tiene carácter obligatorio y se encuentra bajo la responsabilidad de la Hacienda Pública.
Permitió la participación interprofesional en la gestión de los centros técnicos de titularidad pública, mediante la representación de todos los operadores y todas las fases de la cadena en el Consejo de Administración. Esos Centros Técnicos se financiaban -y se siguen financiando- mediante una tasa parafiscal sobre los productos.

7. Decreto "Sobre Organización de los Mercados Agrícolas" de 30-11- 1953. -
Facultaba al Gobierno para crear tres tipos de organismos para la ordenación de los mercados:
Comités Nacionales Consultivos Interprofesionales para los principales productos agrarios formados por representantes de los agricultores, de los transformadores y de los distribuidores "nombrados por las organizaciones profesionales más representativas" y por funcionarios de los servicios ministeriales implicados.
Sociedades de derecho público "de carácter agrícola, industrial o comercial" para intervenir en los mercados, con una estructura paritaria: organizaciones

agrarias y comerciantes (el Estado sólo controlaba el uso dado a los fondos públicos).
Un Fondo de Garantía Mutua encargado de la financiación de las intervenciones en el mercado, en forma de préstamos o de subvenciones.

8. Leyes de Orientación Agrícola (1960 y 1962). -
El objetivo de la Ley de 1960 fue promover y fortalecer a la agricultura con modernos métodos técnicos de producción, eliminando la desigualdad existente entre las rentas percibidas por los agricultores y las obtenidas por trabajadores de otros sectores, protegiendo a la agricultura y en especial a la explotación familiar, compensándola de las desventajas naturales y económicas características de este sector de actividad.

Se crearon las ayudas públicas a la primera instalación, se reforzaron los mecanismos para el aprovechamiento y movilización de tierras, se fomentó el apoyo a la organización económica (agrupaciones de productores, comités económicos, etc.).

Se caracteriza por establecer que el Ministerio de Agricultura de acuerdo con las organizaciones interesadas, podía elaborar y hacer cumplir los contrato-tipo.

La Ley de 1962, complementaria a la de 1960, permitía a las asociaciones de productores pactar acuerdos interprofesionales a largo plazo que podían ser homologados por la Administración e incluso ser extendida su eficacia a empresas no representadas en la concertación.

En cuanto a la organización vertical de los productores, la Ley se limitaba a encargar en su art. 32 al ministro de agricultura la misión de establecer, de acuerdo con las profesiones interesadas, contratos-tipos por productos destinados a servir de marco a las relaciones individuales entre productores y compradores. No contemplaba la posibilidad de extensión ni de sanción.

Su aplicación se limitó prácticamente a la firma de acuerdos interprofesionales en el sector de frutas y hortalizas transformadas Esos acuerdos interprofesionales, que consistían en convenciones anuales con implantación de cuotas y de tasas parafiscales, se acompañaron de la creación de instancias de carácter privado de concertación: la SONITO (Sociedad Nacional Interprofesional de Tomates Transformados), la ANICC (Asociación Nacional Interprofesional de Champiñones Cultivados), la UNILEC (Unión Nacional Interprofesional de Hortalizas para Conserva), el BIP (Comité Interprofesional de la Ciruela-pasa).

9. Ley sobre agricultura contractual (1964). -
Define los principios y las modalidades del régimen contractual en la agricultura

Estableció las bases legales para la creación de organismos interprofesionales privados con una cierta capacidad de extensión de norma, financiados por tasas parafiscales, enlazados a la realización de contratos entre industriales y agricultores.

Reguló un sistema de economía contractual de productos agrarios, lo cual permitió establecer acuerdos interprofesionales a largo plazo de ámbito nacional, y en ausencia de estos, de ámbito regional.

Instauró las reglas básicas en relación con la capacidad de las organizaciones profesionales con el propósito de firmar acuerdos y el contenido de estos.

Esta normativa fue criticada pues no abarcó todas las necesidades del sistema agroalimentario francés.

La Ley que perseguía "promover y reglamentar las relaciones entre productores, compradores y transformadores", abarcaba en sus distintos títulos los acuerdos interprofesionales a largo plazo, los convenios de campaña y contratos-tipos y los contratos de integración.

Los acuerdos de campaña adaptaban cada año los principios recogidos en el acuerdo interprofesional a las condiciones de la producción y del mercado: precio de campaña, programa de producción, de transformación, de comercialización y de almacenamiento. Un contrato-tipo anejo a cada acuerdo de campaña regulaba las relaciones entre los productores y compradores. El acuerdo interprofesional podía ser homologado por el Ministerio de Agricultura oído el Ministerio de Hacienda y Economía y el FORMA.
Esa homologación permitía beneficiarse de ciertas ayudas estatales, del cobro de cotizaciones parafiscales y de garantías en caso de cese de actividad de una industria. Si todas las organizaciones firmantes así lo solicitaban, el Acuerdo Interprofesional homologado podía ser objeto, con vistas a su extensión, de una encuesta pública abierta a todos los productores agrícolas, industriales y comerciantes interesados, con la participación de las Cámaras de Agricultura, de Comercio y de Industria implicadas. Si resultaba favorable, un decreto interministerial podía conferir a todas o parte de las cláusulas del acuerdo carácter obligatorio para los productores, compradores y transformadores.

10. Ley 74-639 relativa a la Organización Interprofesional Láctea. -
Resolvía dos aspectos claves para el fortalecimiento de la interprofesión: la extensión de normas y la financiación.
En esta corta ley estableció la posibilidad de que los acuerdos nacionales o regionales alcanzados por la organización interprofesional sean homologados por el Ministerio de Agricultura y de Economía, lo cual implicaba automáticamente **su extensión** a todos los productores y transformadores de la zona afectada, incluido, el cobro de las cuotas establecidas en el acuerdo homologado.

11. Ley sobre la Organización Interprofesional Agraria. Ley de 1975-600. -
Norma que se complementará con las leyes sucesivas de modernización de la agricultura. Permitió la estructuración de los sectores en organizaciones interprofesionales de carácter privado, determinando las normas básicas de estructuración y asignándoles a estas entidades un estatus de organismo sin fines de lucro.

Composición
Las organizaciones creadas antes de la Ley de 1975 podían elegir entre someterse a esa Ley o conservar su estatuto originario.

Organizaciones interprofesionales creadas a iniciativa de las organizaciones profesionales, pero no homologadas por los poderes públicos
Su existencia permitió a las familias profesionales implicadas un marco estructurado para organizar sus relaciones, pero intervienen muy poco en la organización del mercado.

Cada familia que las constituye conserva sola su poder de decisión y la interprofesión es un simple lugar de encuentro e intercambio. La ausencia de reconocimiento oficial y de tasas parafiscales o de cuotas importantes limitan su papel.
Estas organizaciones están constituidas jurídicamente bajo forma de sindicatos (Ley de 1884) o de asociaciones (Ley de 1901).

Organizaciones interprofesionales que son objeto de una delegación de poderes por parte de los poderes públicos
En estas organizaciones, en especial en aquellas autorizadas a cobrar tasas parafiscales, el Estado puede estar representado por un Comisario del Gobierno.

Su forma jurídica es muy variable: organismos creados por vía legislativa o en aplicación dé la Ley de orientación del 5 de agosto 1962 o de la Ley de 10 de septiembre 1975, que armonizó el marco jurídico de las interprofesiones.
Reconocimiento
La autoridad administrativa (Ministerio de Agricultura) puede otorgar su reconocimiento a una única organización interprofesional, a nivel nacional para un producto o grupo de productos, integrada por las organizaciones profesionales más representativas de la producción agrícola y en su caso de la transformación y de la comercialización.
Financiación
Las interprofesionales creadas con anterioridad a esta ley, tienen derecho a cobrar tasas parafiscales. La Dirección General de Impuestos se encarga de cobrarlas y redistribuirlas entre las interprofesionales implicadas. Existe un control parlamentario sobre la cuantía y el destino de las tasas.

Las organizaciones creadas después de su aprobación suelen financiarse exclusivamente con Cotizaciones Voluntarias Obligatorias. De manera general, vía tasas o cotizaciones, la mayor parte de los recursos proceden de los profesionales.

Cobro de cuotas
Una organización interprofesional reconocida está habilitada para cobrar, a todos los miembros de las profesiones que la integran, las cuotas establecidas en un acuerdo "extendido". Esas cuotas, a pesar de su carácter obligatorio, siguen siendo de derecho privado *(cotizaciones voluntarias-obligatorias).*

Las "cotizaciones voluntarias obligatorias" son cotizaciones libremente decididas por la organización, pero convertidas en obligatorias para todos, los integrantes del sector por el procedimiento de extensión.

Pueden también establecerse cotizaciones sobre los productos importados, en condiciones definidas por decreto.

Nulidad de contratos y sanciones
Los contratos firmados entre sujetos afectados por un acuerdo extendido y que no sean conformes a lo establecido en el acuerdo son declarados nulos.

Se establecen indemnizaciones judiciales para estos casos, que pueden alcanzar el total del perjuicio causado, al margen de las sanciones internas establecidas por los contratos o las organizaciones en cuestión.
Si el contrato afecta a un producto cuya circulación requiere un certificado de desplazamiento, la administración competente puede, a propuesta de la organización interprofesional interesada, suspender su entrega.
Incentivos
Los poderes públicos concedían préstamos de arranque para permitir a ciertas interprofesionales iniciar sus actividades y establecer su modalidad de cobertura profesional. Existen organismos públicos con participación privada para la aplicación de la PAC.

Extensión de norma
La autoridad competente dispone de un plazo de dos meses (para decidir sobre la extensión solicitada. El silencio administrativo, como excepción a la regla general, es considerado positivo para los solicitantes.

Posibilidad que los ministros de Agricultura y Economía deleguen sus poderes de extensión en los prefectos regionales.

Interprofesiones creadas antes de la aprobación de la Ley.-
El articulo 5 abre la puerta para que las organizaciones interprofesionales ya creadas por Ley o Reglamento se beneficien de las disposiciones establecidas

en los artículos 2 (extensión de acuerdos), 3 (cobro de cotizaciones) y 4 (nulidad de contratos y sanciones).

12. Ley 80-502. 1980. -

Estableció medidas que reforzaron la posición de las interprofesionales, y con diversos decretos.

Se reconoció el valor de la agricultura como sector esencial en el mantenimiento de los equilibrios económicos y demográficos de la nación; y, la necesidad de incrementar la competitividad de la agricultura y de su contribución al desarrollo económico del país, reforzando su capacidad exportadora.

Condiciones de reconocimiento

Esta ley agrega que, en el caso de existir una organización interprofesional de ámbito nacional, las organizaciones de ámbito regional deberán ser comités de la nacional y estar representados en ésta (introducido por la Ley 80-852).

Las condiciones para el reconocimiento se fijan por Decreto, oído el Consejo Superior de Orientación Económica Agrícola y Alimentaria (introducido por la Ley 80-502 y concretado en el Decreto 81-228).

Cobro de cuotas

Introduce un mecanismo para que las organizaciones puedan reclamar ejecutivamente, después de un plazo de 3 meses, el pago de las cuotas o indemnizaciones no pagadas (mediante procedimiento de oposición previsto en el Código Rural).

Por considerarse que las campañas de promoción y otras actuaciones sobre el mercado de las interprofesionales generan también beneficios

Las cotizaciones impuestas sobre productos importados, excepcionalmente y a petición de las interprofesionales interesadas que sufragan los gastos del cobro, podrán cobrarse a través de la aduana. La imposición de estas cotizaciones no excluye la posibilidad de cobrar tasas parafiscales.

Cláusula de Arbitraje

Se establece la obligatoriedad de contar con una instancia de conciliación y arbitraje como condición para que una organización interprofesional pueda ser reconocida por los poderes públicos.

Si una única familia profesional se opone a la conclusión de un acuerdo, el mecanismo del arbitraje permite pasar por encima de esa oposición.

Otras interprofesiones han optado por un arbitraje de tipo no obligatorio, mediante el recurso a una comisión de conciliación o a un comité de sabios.

Extensión de Norma

Los acuerdos concluidos en el marco de una organización interprofesional pueden ser extendidos total o parcialmente por la autoridad administrativa competente mediante contratos tipos, convenios de campaña y acciones comunes compatibles con las reglas de la Comunidad Económica Europea, cuando tienden a favorecer:

- El conocimiento de la oferta y la demanda
- La adaptación y la regularización de la oferta
- La implantación, bajo control del Estado, de reglas de puesta en el mercado, de precios y de condiciones de pago (80-502),
- La calidad de los productos (80-502)
- Las relaciones interprofesionales en el sector interesado en particular mediante el establecimiento de normas técnicas y de programas de investigación aplicada y desarrollo (80-502).
- La promoción de los productos en los mercados interior. Y exterior (80-502).

La extensión de los acuerdos se subordina a su aprobación por unanimidad de las profesiones representadas en la interprofesional o después de un procedimiento de concertación y arbitraje. La autoridad competente dispone de un plazo de tres meses (Ley 75-600: 2 meses) para decidir sobre la extensión solicitada. El silencio administrativo, como excepción a la regla general, es considerado positivo para los solicitantes.

Suprime la posibilidad contemplada inicialmente de que los ministros de Agricultura y Economía deleguen sus poderes de extensión en los prefectos regionales.

Las disposiciones relativas a la lealtad en materia de competencia (Artículo 3 de la ordenanza No. 67- 835 de 28 de septiembre 1967) son aplicables a los acuerdos hechos extensivos en el marco de las organizaciones interprofesionales reconocidas (introducido por la Ley 80-502).

Si una única familia profesional se opone a la conclusión de un acuerdo, el mecanismo del arbitraje permite pasar por encima de esa oposición.

Nulidad de contratos y sanciones

La Ley 80-502 introduce un mecanismo, no previsto en la Ley 75-600, para que las organizaciones puedan reclamar ejecutivamente, después de un plazo de 3 meses, el pago de las cuotas o indemnizaciones no pagadas (mediante procedimiento de oposición previsto en el Código Rural).

El cobro de cotizaciones sobre los productos importados, autorizado por la Ley 80-502, ha resultado a veces de difícil aplicación, por la imposibilidad de controlar las importaciones llevadas a cabo por los operadores no ligados a la interprofesión (comercio). En general los poderes públicos procuran evitar su aplicación por los problemas suscitados con el Tribunal de la Competencia

comunitario; muchas interprofesiones siguen sin embargo cobrándolas y consideran que su supresión crearía situaciones de competencia desleal en el mercado francés.

13. Decreto 81-228 de 10 de marzo. -

Establece las condiciones para el reconocimiento de las organizaciones interprofesionales

El reconocimiento tendrá lugar a petición de la organización interesada, tras la presentación de los estatutos y de todo documento que el ministro encargado del expediente considere útil para su instrucción. El reconocimiento se produce por orden conjunta de los ministros de Economía, de Hacienda, de Agricultura y en su caso del secretario de Estado para las Industrias Agrarias y Alimentarias.

El procedimiento de solicitud de extensión de los acuerdos interprofesionales (presentación de la demanda, del texto del acuerdo y de documentos justificativos del acuerdo por unanimidad o por conciliación y arbitraje). La extensión se aprueba mediante Orden conjunta de los 61 ministros implicados (Agricultura o secretario de Estado para las Industrias, Economía, en su caso Hacienda...).

14. Ley 574/1999, de 9 de julio de 1999. -

La política agrícola tiene en cuenta las funciones económica, medioambiental y social de la agricultura y participa en la ordenación del territorio, en pro de un desarrollo sostenible

La creación del llamado «contrato territorial de explotación» (art. 4), destinado a alentar a los empresarios agrícolas a desarrollar un proyecto económico global en su explotación que integrase las funciones de la agricultura enumeradas en el artículo 1. Este contrato avanza hacia una nueva concepción de las relaciones entre los agricultores y la Administración pública, focalizada en una «gestión contractual de la agricultura». Dicho contrato incluye un conjunto de acuerdos relativos a la orientación de la producción de la explotación, el empleo y sus aspectos sociales, la contribución de la actividad de la explotación a la conservación de los recursos naturales, la ocupación del espacio rural, la realización de acciones de interés general o el desarrollo de proyectos colectivos de producción agraria. Como contraprestación a tales compromisos, el agricultor recibía una ayuda del Estado.

15. Ley de Orientación Agrícola 2006. -

Introduce algunas modificaciones centradas en la puesta al día de los aspectos relativos a la competencia, en la apertura de las organizaciones interprofesionales a la distribución, consumidores o asalariados; a la vez abre la posibilidad de crear interprofesionales específicas para productos de calidad diferencial con amplias posibilidades de actuación y es enfática en la trazabilidad de los alimentos como objetivo básico que las interprofesiones pueden aportar.

Se abre también la posibilidad de la participación de las organizaciones de productores en el seno de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias (OIA), ampliando asimismo las competencias de éstas últimas al campo de la promoción de las producciones no alimentarias, al desarrollo del potencial económico del sector y a la prevención de crisis.

16. CÓDIGO RURAL Y DE LA PESCA MARÍTIMA. -

ARTÍCULO	ÍTEM RELEVANTE	CARACTERÍSTICAS
L632-1	Tipos de organizaciones interprofesionales	-Nacional -Zona de producción - Por producto - Por grupo de productos
	Objetivos que deben perseguir	-Promover la adecuación cualitativa y cuantitativa de la oferta a la demanda (gestión de mercado). -Procesos contractuales en las cadenas de interesados. -Seguridad alimentaria, inocuidad y trazabilidad de productos. -Investigación, experimentación y desarrollo. -Mantener el potencial económico. -Información y promoción interna y externa -Enfoques colectivos sobre riesgos sanitarios, fitosanitarios y ambientales en producción, procesamiento, comercialización o distribución. -Desarrollo de normas técnicas y reglas para mejorar la calidad de los productos.
	Organización interna	Se agrupan en colegios por el tipo de actividad identificable en la cadena. Pueden crear secciones especializadas para uno o más productos. Pueden asociarse con las organizaciones de trabajadores y consumidores del mismo sector.
L632-1-1	Sector pesca marítima y agricultura	Se crean en las condiciones de L632- Producción, transformación, comercialización y distribución.

L632-1-2	Sector y productos forestales	Se crean en las condiciones de L632-1 Producción de silvicultura y plántulas forestales de cosecha, transformación, comercialización y distribución. Pueden participar en procedimientos de certificación forestal, promover técnicas de fabricación y aprovechamiento de productos forestales. La creación de una Sección especializada no se puede negar si el solicitante representa al menos el 70% de la producción de uno o más productos.
L632-1-3	Solución de conflictos	Se establecerá en el estatuto de cada organización la forma de designación de un organismo de conciliación y de arbitraje de llegar a ser el caso (aplicación sucesiva). Los laudos se ejecutan mediante justicia ordinaria.
L632-2	Número de organizaciones interprofesionales	1 nacional 1 por cada producto o grupo de productos que forman parte de la nacional. Por relevancia económica podrán exceptuarse las organizaciones regionales vinícolas (varias en misma zona geográfica por vino o tipos de vino en conjunto)
L632-2-1	Beneficios del reconocimiento de la organización	Participación en orientaciones de las políticas de las cadenas, establecen acuerdos marcos interprofesionales, contratos tipo y buenas prácticas contractuales, establecer límites y publicar indicadores y análisis comerciales que ayuden a equilibrar oferta y demanda, establecer formas de participación para renegociación de precios, etc.
L632-2-2	Asociación de organizaciones	Las organizaciones pueden crear federaciones que respondan a su interés colectivo. Pueden encargar su participación a otra organización par.
L632-3	Extensión de convenios	Las organizaciones interprofesionales pueden celebrar convenios en las que se determinen aspectos relevantes para la actividad de la cadena o de alguna de sus profesiones, estos convenios pueden ser extendidos total o parcialmente, es decir, aplicados obligatoriamente a todos los operadores individuales o agrupados que pertenezcan en la misma circunscripción económica y no pertenezcan a la asociación, siempre que contemplen actuaciones conjuntas o dirigidas a un interés general y estén al amparo de la legislación de la Unión Europea (Reglamento UE No. 1308/2013).

L632-4	Forma de aprobación de acuerdos	Por unanimidad, pero en el estatuto se puede prever actividades que no requieran unanimidad general sino solo unanimidad de los miembros de las profesiones o colegios de la organización, a las que les competen, y siempre que ninguna otra se oponga.
	Representatividad	Se establece en función de la estructura económica de cada sector. Volúmenes de producción, transformación, comercialización (parámetro mínimo= 2/3 partes o, en producción 70% de los votos de las cámaras agrarias). Este parámetro se entiende cumplido si, publicado el acuerdo sobre el que se solicita la extensión, no se opone más de un tercio de los operadores de la actividad o profesión, en el siguiente mes a su publicación.
	Procedimiento para extensión de acuerdos	Las organizaciones interprofesionales pueden solicitar la extensión de un acuerdo a la autoridad administrativa competente, quien en el término de 2 meses resolverá la solicitud, (el término se amplía si debe intervenir la autoridad de competencia/3 meses), de no emitirse el pronunciamiento (decreto) se entenderá aceptado. El tiempo de extensión deberá ser limitado.
L632-6	Aportes	Cada organización puede cobrar a todos los miembros de las profesiones que las constituyen un aporte obligatorio (deuda de derecho privado). Para cobro incluso pueden grabarse a los productos y el aporte será recaudado por aduana. Puede fijarse costas para el caso de gestión de cobro.
L632-7	Nulidad de Contratos	Son nulos los contratos firmados por los amparados de un acuerdo extendido que no cumple con las disposiciones que este contiene. Se puede demandar la nulidad ante el juez competente y la sanción puede incluir la suspensión de la comercialización del producto.
L632-8	Obligaciones de la Organización	Presentar anualmente a la autoridad competente: -Estado financiero -Informe de actividades y actas de juntas generales -Informe sobre la aplicación de cada acuerdo extendido.

17. Reglamento de la Unión Europea 1308/2013. -

Por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n o 922/72, (CEE) n o 234/79, (CE) n o 1037/2001 y (CE) n o 1234/2007.

Parte pertinente a organizaciones interprofesionales.

Artículo 152. –
Organizaciones de productores
Los Estados miembros podrán reconocer a las organizaciones de productores que lo soliciten y que cumplan estos requisitos:

-Constituidas y controladas conforme Art. 153, apartado 2, letra c), por iniciativa de productores de un sector específico Art. 1, apartado 2;

-Persigan como finalidad específica: garantizar que la producción se ajuste se planifique y se ajuste en calidad y cantidad a la demanda; concentrar la oferta y la comercialización directa de los productos; optimizar y estabilizar los costes de producción y beneficios en respuesta a normas relativas al medio ambiente y al bienestar de los animales; realizar estudios y desarrollar métodos de producción sostenibles, prácticas innovadoras, competitividad económica y la evolución del mercado; promover la asistencia técnica en prácticas de cultivo y técnicas de producción respetuosas del medio ambiente y el bienestar animal, para mejorar la calidad de los productos que contengan denominación de origen e indicación geográfica protegida o cubiertos por una etiqueta de calidad nacional; gestionar los subproductos y los residuos para proteger el agua, el suelo, el paisaje y la biodiversidad; contribuir a un uso sostenible de los recursos naturales y a la mitigación del cambio climático; iniciativas de promoción y comercialización; asistencia técnica para la utilización de los mercados de futuros y de los sistemas de seguro.

Artículo 153. –
Estatutos de organizaciones de productores
1. Los estatutos deben obligar a los miembros a:

- Aplicar las normas adoptadas en materia de notificación de la producción, producción, comercialización y protección del medio ambiente;
- Pertenecer a una sola organización excepto si los productores asociados posean dos unidades de producción distintas en zonas geográficas diferentes;
- Facilitar la información estadística solicitada.

2. Los estatutos deben establecer:

- Los procedimientos de fijación, adopción y modificación de las normas adoptadas;
- La imposición a los miembros de contribuciones financieras;

- Las normas para el control democrático de las decisiones de la organización;
- Las sanciones por incumplimiento;
- Las normas para la admisión de nuevos miembros (período mínimo de adhesión, no inferior a un año);
- Las normas contables y presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la organización.

Artículo 154. –
Reconocimiento de las organizaciones de productores
Para ser reconocida por un Estado miembro, la organización de productores que lo haya solicitado deberá ser una entidad jurídica o una parte de ella que:

- Cumpla los requisitos del artículo 152;
- Cuente con el número mínimo de miembros fijados por el Estado miembro;
- Ofrezca garantías de que puede realizar sus actividades (duración, eficacia, prestación de asistencia humana, material y técnica, concentración de la oferta);
- Disponga de estatutos conforme artículo 153.

Las organizaciones de productores reconocidas antes del 1 de enero de 2014, en virtud de su Derecho nacional que cumplan los requisitos serán reconocidas, las que no, podrán proseguir sus actividades hasta el 1 de enero de 2015.

Los Estados miembros tienen cuatro meses desde la solicitud para conceder el reconocimiento a una organización de productores; posteriormente realizarán control periódico del cumplimiento; y de ser el caso, sancionarán o incluso retirarán el reconocimiento; e informarán a la Comisión, hasta el 31 de marzo de cada año, de toda decisión relativa a la concesión, la denegación o retiro de reconocimiento, adoptada durante el año natural anterior.

Artículo 155. –
Externalización
Los Estados miembros podrán permitir que una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores reconocida externalicen a filiales cualesquiera de sus actividades, distintas de la producción, siempre que garanticen la realización de la actividad externalizada y el control y la supervisión de la gestión global del acuerdo comercial.

Artículo 156. –

Asociaciones de organizaciones de productores

Los Estados miembros de la UE podrán, previa solicitud, reconocer a las asociaciones de organizaciones de productores de cualquiera de los sectores que regula el reglamento.

Artículo 157. –

Organizaciones interprofesionales

Los Estados miembros podrán reconocer, previa solicitud, a las organizaciones interprofesionales de un sector específico si cumple alguna de estas condiciones:

- Constituida por representantes de actividades de producción y al menos alguna otra de las fases de la misma cadena (transformación, comercio o distribución).
- Por iniciativa de alguna organización o asociación que la integre.
- Con al menos uno de estos fines: mejorar el conocimiento de la producción y el mercado; previsión de producción y registro de precios; investigación y estudios de mercado; elaboración de contratos tipo considerando condiciones equitativas de competencia; aprovechamiento máximo de la potencialidad del producto; realizar estudios e informes para mejorar la producción, transformación o comercialización orientado a la calidad del producto y protección de medio ambiente; disminución de productos veterinarios o fitosanitarios y administración correcta de suelo, agua, etc.; promoción de agricultura ecológica y producción integrada y sostenible; consumo sano y responsable de los productos en el mercado interior; gestión de los subproductos y los residuos.
- Los Estados miembros deben limitar el número de organizaciones interprofesionales a escala regional o nacional.

Artículo 158. –

Requisitos para el reconocimiento de las organizaciones interprofesionales de cada Estado

- -Cumplir condiciones establecidas en el Art. 157;
- -Realicen sus actividades en una o varias regiones del país;
- -Tengan representatividad (económica); y,
- -No se dediquen por cuenta propia a la producción, la transformación o el comercio (excepción Art. 162).

Las organizaciones de producción, transformación o comercio creadas con anterioridad a este reglamento pueden ser reconocidas cumpliendo los requisitos de Art. 157, continuar existiendo con la anterior normativa o ser reconocida aun

sin cumplir requisitos a decisión del país, pero deberán ser excluidas si en sus actuaciones no cumplen la normativa vigente.

Artículo 159. –
Reconocimiento obligatorio
De los sectores: de frutas y hortalizas, aceite de oliva y aceitunas de mesa, gusanos de seda, lúpulo, del tabaco.

Artículo 164. –

- **Extensión de las normas**
  Si una organizaciones de productores o una organización interprofesional reconocida por un país es considerada representativa, el Estado podrá disponer, previa solicitud de parte, que algunos de los acuerdos, decisiones o prácticas concertadas pactadas en el marco de dicha organización, sean obligatorios, por un periodo limitado de tiempo, para otros operadores individuales o agrupados de la misma circunscripción económica (zona de producción contiguas o cercanas con condiciones de producción y comercialización homogéneas).

- **Representatividad**
  Que represente como mínimo:
  -El 60 %, en el caso de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas o dos terceras partes, en los demás casos.
  -Si es difícil de determinar el volumen el Estado miembro podrá establecer normas nacionales.
  -Si la extensión se pretende para más de una zona, se debe acreditar la representatividad en todas las circunscripciones económicas incluidas en la petición.

- **Objetivos de las normas para que proceda la extensión**

Notificación de la producción y del mercado;

- Normas de producción más estrictas que las nacionales o de la unión.
- Contratos tipo.
- Protección del medio ambiente;
- Medidas de promoción y potenciación de la producción, comercialización, protección de la agricultura ecológica y las denominaciones de origen, sellos de calidad e indicaciones geográficas;

- Investigación para la valorización y mejora de calidad de los productos, sobre métodos de cultivo o cría para restringir el uso de productos fitosanitarios o veterinarios y garanticen la protección del suelo
- Definición de calidades mínimas y de normas mínimas de envasado y presentación;
- Utilización de semillas certificadas, sanidad animal, medidas de fitosanitarias o de seguridad alimentaria;
- Gestión de los subproductos.

Esas normas no deberán perjudicar en modo alguno a otros operadores del Estado miembro o del resto de la Unión.

Forma de notificar la extensión

-A los operadores mediante la inclusión completa en una publicación oficial del Estado miembro.

-Se debe notificar a la Comisión Europea.

Artículo 165. –

Contribuciones financieras de los productores no asociados

Cuando las normas de una organización interprofesional reconocida se hagan extensibles a otros operadores y las actividades sean de interés económico general el Estado miembro podrá decidir, previa consulta a las partes interesadas pertinentes, que los operadores individuales o agrupaciones que no pertenezcan a la organización pero se beneficien de esas actividades estén obligados a pagar a la organización un importe igual a la totalidad o una parte de las contribuciones financieras abonadas por los operadores miembros.

18. Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. -

Sentencias más significativas que afectan a los acuerdos interprofesionales.

Libre circulación de mercancías y disposiciones fiscales internas

Estas sentencias son las más numerosas que el Tribunal ha producido en el marco de los acuerdos interprofesionales, por cuánto uno de los acuerdos clásicos de las organizaciones interprofesionales consiste en fijar determinadas cotizaciones a sus miembros, extensibles y aplicables mediante un acto jurídico de un Estado a otros operadores no miembros de la entidad, para la consecución de ciertos objetivos marcados por la propia organización.

“P.J. Van der Hulst’s Zonen contra Produktschap voor Siergewassen" **Sentencia de 23 de enero de 1975, asunto 51/74, (Repertorio 1975, pág. 79)**	Una sociedad (Van der Hulst’s Zonen) que cultivaba y vendía bulbos de flores se opuso al pago de ciertos importes que le había reclamado el "Produkschap" (organismo holandés interprofesional) sobre tasas del mercado nacionales o de exportación. Su objetivo: Alimentar un fondo para financiar la compra de bulbos de flores que no alcanzaban en el mercado un determinado precio mínimo de venta, y destruirlos. Investigación científica, publicidad impersonal y otros objetivos profesionales generales. El Tribunal nacional de instancia preguntó al TJCE: Las tasas en controversia constituían exacciones de efecto equivalente a derechos de aduana a la exportación, cuestión prohibida por el Tratado, El artículo 40 del Tratado u otra disposición o principio general del derecho comunitario implica que las autoridades holandesas no podían adoptar ninguna reglamentación nacional que versará sobre la Organización Común de Mercados europea instituida, sino sólo aquellas que trataran de la ejecución de las normas de dicha OCM. Respuesta del TJCE: Está prohibido percibir tasas equivalentes a derechos de aduana, por tener el mismo impacto restrictivo que los mismos para la libre circulación de mercancías: "cuando puede ser constatado que la aplicación de una exacción de efecto equivalente grava las ventas a la exportación más pesadamente que las realizadas en el interior del país, esa exacción tiene un efecto equivalente a un derecho de aduana a la exportación". En el caso de que la tasa gravara de forma uniforme las ventas en el interior y las exportaciones, debería tenerse en cuenta el destino de las cotizaciones pecuniarias percibidas, ya que si mediante ese destino la comercialización interior era más remuneradora que la exportación o favorece de otra manera el producto destinado a la comercialización interior en detrimento del destinado a la exportación, dicha tasa debía ser considerada "por su naturaleza" un obstáculo a la exportación y "producir así un efecto equivalente a un derecho de aduana". Los artículos 40 y 95 del Tratado prohíben, respectivamente, la discriminación, entre los productores o consumidores de la Comunidad y entre los productos nacionales y los de los demás Estados en las imposiciones interiores. El Tribunal señaló que la reglamentación holandesa en causa "era contraria a las prohibiciones que se derivan de esas disposiciones, aunque sea por analogía, cuando las mercancías exportadas son gravadas más pesadamente que las comercializadas en el mercado nacional o cuando el producto de la tasa es destinado a favorecer los productos nacionales".
"Bauhuis contra Holanda". **Sentencia de 25 de enero de 1977, asunto 46/76, (Repertorio 1977, pág. 5).**	Una reglamentación nacional que imponía percibir cargas pecuniarias para los controles sanitarios que sufrían las cabezas de ganado exportadas a otros Estados miembros. El juez nacional consultó al TJCE si dichas cargas debían ser consideradas como exacciones de efecto equivalente a derechos de aduana a la exportación prohibidas por el artículo 16 del Tratado cuando las mismas servían para cubrir el coste real, sin sobrepasarlo, de las operaciones de control sanitario. Respuesta del TJCE: Dos hipótesis: 1) Cuando se trataba de controles de bovinos y porcinos exigidos por las normas comunitarias; 2) Cuando los controles habían sido instituidos por la voluntad unilateral del derecho nacional.

	El Tribunal, definió y justificó la prohibición de las exacciones de efecto equivalente a derechos de aduana. Estableció en derecho: cuando los controles sanitarios son impuestos por una disposición comunitaria, efectuados de forma uniforme y obligatoria antes de la expedición a otro Estado miembro, si el importe de la tasa percibida no rebasa el coste real del servicio, no puede considerarse que dichas tasas sean exacciones de efecto equivalente a derechos de aduana; si, por el contrario, se trata de controles no impuestos por el derecho comunitario, sino a iniciativa de un Estado miembro, el control en sí mismo debe ser considerado como una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa a la exportación y el importe de la tasa percibida como una exacción de efecto equivalente a derechos de aduana, por lo que serían incompatibles con el derecho comunitario.
"Denkavit contra el Estado francés" **Sentencia de 31 de mayo de 1979, asunto 132/78, (Repertorio 1979, pág. 1923).**	Una reglamentación francesa que imponía tasas: 1) a las carnes de ciertos animales sacrificados en los mataderos franceses; 2) a las carnes y sus derivados importados de animales de la misma especie que tenía por objeto compensar la tasa interior. Interpretación del TJCE al tribunal nacional: si la tasa de la importación vulneraba lo dispuesto en los artículos 9, 12, 13 y 95 del Tratado. Respuesta del TJCE: Definió cuándo se otorgan exacciones de efecto equivalente a derechos de aduana. Para que las tasas que forman parte de un sistema general de imposiciones interiores, afectando sistemáticamente y según los mismos criterios a los productos nacionales o a los importados o exportados, escapen a la definición de exacción de efecto equivalente, es necesario que la carga a la que es sometido un producto importado grave de forma idéntica a ambos productos y en el mismo estadio de comercialización. No sería suficiente que la imposición gravando el producto importado tenga por finalidad compensar la carga a la que es sometido el producto interior similar. Constituye una exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana, en el sentido de los artículos 9, 12 y 13 del Tratado, una tasa que grava, con ocasión de su importación, las carnes preparadas o no cuando, los productos interiores similares no son gravados o lo son siguiendo criterios diferentes, particularmente cuando el hecho generador del impuesto sobre ambos productos es diferente".
“Lamaire contra Nationale Dienst voor Afzet van Land-en Tuinbouwprodukten (Servicio Nacional de Comercialización de los Productos Agrícolas y Hortícolas)" **Sentencia de 7 de julio de 1994, asunto 130-93, (Repertorio 1994, pág. I-3215).**	La empresa Lamaire ejercía en Bélgica una actividad comercial en el sector de las patatas, y el asunto prejudicial se produjo acerca de la legalidad de una exacción obligatoria percibida sobre las exportaciones de patatas en beneficio del Servicio Nacional, que tenía como misión fomentar el mercado interior y exterior de los productos de la agricultura, la horticultura y la pesca marítima. Respuesta del TJCE: Los artículos 9 y 12 del Tratado de Roma se oponen a que una legislación nacional someta a una exacción obligatoria las exportaciones de productos agrícolas hacia los demás Estados miembros: cuando la exacción de que se trata no se percibe en razón de controles efectuados para cumplir obligaciones impuestas por el Derecho comunitario; cuando grava exclusivamente la exportación de los productos de que se trata y no está comprendida dentro del marco de un sistema general de exacciones internas, sistemáticamente percibidas, según los mismos criterios, independientemente del origen, de la procedencia o del destino de las mercancías gravadas,

	cuando no constituye la contrapartida de una ventaja, específica o individualizada, proporcionada al operador económico, por un importe proporcional a dicho servicio". Y ello es así independientemente de si la tasa es percibida a favor del Estado o de otro organismo público.
"Aprile contra Amministratione delle Finanze dello Stato" **Sentencia de 5 de octubre de 1995, asunto 125/94, (Repertorio 1995, pág. I-2919).**	Aquí, el Tribunal consideró que la prohibición de exacciones de efecto equivalente a los derechos de aduana que gravan intercambios, son el objeto de los artículos 9 y 12. El alcance de esta prohibición, en el marco del comercio intracomunitario, es el mismo que en el supuesto de que la prohibición figure en acuerdos bilaterales o multilaterales celebrado por la Comunidad con uno o varios países terceros que tengan por objeto la eliminación de los obstáculos al comercio, así como en los reglamentos del Consejo que establezcan una organización común de los mercados de diferentes productos agrícolas para el comercio con los países terceros. En consecuencia, "Los Estados miembros no pueden imponer unilateralmente exacciones de efecto equivalente en los intercambios con países terceros".
"Fazenda Pública contra Fricarnes S.A." **Sentencia de 17 de Septiembre de 1997, asunto 28/96.**	Un tribunal portugués planteó una serie de cuestiones prejudiciales sobre la interpretación de los artículos 9, 12 y 95 del Tratado. Respuesta del TJCE: Cuando las cargas pecuniarias nacionales se aplican como consecuencia de un sistema general de imposiciones, según los mismos criterios, tanto a los productos nacionales como a los productos importados, es necesario aplicar en principio a dichas cargas los artículos 95 y siguientes del Tratado CE. Si el producto de la tasa en cuestión es destinado a financiar actividades de las cuales se benefician sólo los productos nacionales, y si las ventajas que se derivan compensan integralmente las cargas que pesan sobre ellos, se estaría en presencia de una exacción de efecto equivalente a derechos de aduana prohibida por los artículos 9 y 12, aunque la misma se imponga indistintamente a los productos nacionales y a los importados. Cuando dichas ventajas no compensan nada más que una parte de la carga que grava los productos nacionales, la tasa constituye una imposición interior discriminatoria, prohibida por el artículo 95. Cuando de las actividades financiadas por la tasa se aprovechan los productos nacionales y los importados, pero los primeros obtienen un provecho proporcionalmente más importante, la tasa constituye una exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana o una imposición interior discriminatoria, según que la ventaja obtenida por los productos nacionales compense integralmente o solamente en parte la carga que los grava.
Las normas sobre la competencia La regulación de la producción y de la comercialización han sido generalmente elaboradas en el seno de las organizaciones de productores. El derecho francés se ha preocupado históricamente por organizar el sector agroalimentario según los principios de la economía contractual, llevada a cabo por las organizaciones interprofesionales. Las sentencias más significativas del TJCE sobre esta materia han sido aplicadas siempre con gran rigor y de forma restrictiva.	
"Bureau national interprofessionnel du Cognac (BNIC) contra Guy Clair". **Sentencia de 30 de Enero de 1985, asunto 123/83, (Repertorio 1985, pág. 391).**	Tres cuestiones prejudiciales planteadas por un tribunal francés relativas a la interpretación del artículo 85 del Tratado en el marco de un litigio que oponía al BNIC y a la empresa Guy Clair sobre la anulación de los contratos de compra-venta de aguardientes que este último había realizado a precios inferiores a los fijados por Bureau. El BNIC agrupa a dos sectores (viticultores y comerciantes), los cuales pueden adoptar, cada uno por mayoría absoluta, acuerdos que pueden ser extendidos de forma obligatoria, según la ley francesa, por decreto

	ministerial a todos los miembros de las profesiones que constituyen esta organización interprofesional. El BNIC adoptó por unanimidad un texto titulado "Acuerdo interprofesional relativo a los precios de los vinos blancos destilables y los aguardientes de coñac". Ese texto fijaba un precio mínimo para los vinos a destilar, el precio para los aguardientes destilados y un precio mínimo para el coñac, previendo la nulidad de todo contrato que no se ajustase a tales disposiciones. Este acuerdo fue extendido posteriormente por Decreto del Ministerio de Agricultura. Guy Clair alegó incompatibilidad de dicho acuerdo con las disposiciones de los artículos 85 y 86 del Tratado. Consulta al TJCE: Si el BNIC podía ser considerado como una asociación de empresas; Si la fijación de un precio mínimo de compra podría ser considerada como una práctica concertada; Si esa fijación de un precio mínimo de compra para tales productos era susceptible de afectar el comercio entre los Estados miembros y tenía por objeto o por efecto distorsionar la competencia, teniendo en cuenta que el producto acabado (coñac), era una denominación de origen. Respuesta del TJCE: 1.1. Un acuerdo concertado por dos sectores económicos, como los referidos, independientemente de que dicho acuerdo tenga lugar en el seno de un organismo de derecho público como el BNIC y de que haya sido extendido por un acto administrativo, debe ser considerado como un acuerdo entre empresas al cual es aplicable el artículo 85, apartado 1, del Tratado en la medida de que tiene por objeto restringir, impedir y distorsionar la competencia, lo que se consigue, por su propia naturaleza, mediante la fijación obligatoria de un precio mínimo para un producto, para un conjunto de operadores económicos interviniendo en el mercado en causa. 2.1. Sin objeto el examen de la segunda. 3.1. El hecho de que el producto acabado se beneficiara de una denominación de origen no tenía relevancia alguna para dejar de considerar que todo acuerdo teniendo por objeto o por efecto distorsionar la competencia mediante la fijación de un precio mínimo de un producto semiacabado era susceptible de afectar el comercio intracomunitario.
"Bureau national interprofesionel du cognac contra Yves Aubert" **Sentencia de 3 de Diciembre de 1987, asunto 136/86, (Repertorio 1987, pág. 4789).**	Compatibilidad con las normas sobre la competencia de la fijación de cuotas de producción de aguardientes de coñac, compuesta por una cuota de comercialización y una cuota de almacenamiento de alcohol puro, y de cotizaciones obligatorias para garantizar la observancia de dichas cuotas. Respuesta del TJCE: Los acuerdos, al sancionar el aumento de la producción, tienden a inmovilizar la situación existente dificultando la posición competitiva del productor en el mercado, por lo tanto, puede dar lugar a restricciones sobre la competencia entre los productores. En consecuencia, los acuerdos que imponen el pago de cotizaciones en caso de exceso sobre las cuotas comercializables pueden afectar a los intercambios entre los Estados miembros, y deben ser considerados contrarios al apartado 1 del artículo 85 del Tratado. El Tribunal abrió, sin embargo, una vía para este tipo de acuerdos al señalar que el BNIC habría podido invocar las circunstancias de que dichos acuerdos eran necesarios para mantener el equilibrio económico de la región en el marco de una solicitud dirigida a la Comisión con arreglo al

	apartado 3 del artículo 85, cuyo objeto fuese que las disposiciones del apartado 1 de este mismo artículo fueran declaradas inaplicables.
"Union nationale interprofesionnelle des légumes de conserve (UNILEC)". **Sentencia de 22 de Septiembre de 1988, asunto 212/87, (Repertorio 1988, pág. 5075).**	Asunto relacionado con la compatibilidad del contenido de unos acuerdos interprofesionales celebrados en el seno de UNILEC con el Derecho comunitario, y aplicados mediante una extensión de normas al conjunto de productores y transformadores del sector, aun no siendo miembros asociados a dicha organización. Dichos acuerdos versaban, entre otras cosas, sobre los contratos de cultivo, precios mínimos de compra para determinadas hortalizas y el establecimiento de cánones o cotizaciones obligatorias a cargo de productores y transformadores, incluso, en este último caso, cuando importaban productos provenientes de otros Estados miembros. Respuesta del TJCE: Su jurisprudencia sobre la distribución de competencias entre la Comunidad y los Estados miembros, señala que "las disposiciones relativas a un precio mínimo de compra contenidas en los acuerdos interprofesionales estableció en el mercado nacional un sistema de precios uniforme garantizados para todos los productores. En consecuencia, este sistema sustituye los precios de retirada que las asociaciones de productores únicamente pueden imponer a sus adherentes en virtud del Reglamento 1035/72" (Reglamento de base de la OCM). El Reglamento lo hacía de forma exhaustiva, por lo que en tales condiciones no deja ninguna competencia a los Estados miembros para extender a los productores y a los transformadores nacionales, no asociados a una organización interprofesional del sector, las normas establecidas por esta última en el marco de acuerdos por los que se fijan precios mínimos de compra para determinadas hortalizas. De la misma manera, juzgaba que la obligación, impuesta a los productores no asociados de participar en la financiación de las cajas y fondos establecidos por una organización de productores en el sector de frutas y hortalizas "es ilegal en la medida en que sirve para financiar actividades que, a su vez, son consideradas contrarias al Derecho comunitario".
Las ayudas estatales Ha servido de doctrina a la Comisión para afrontar las disposiciones nacionales que imponían cotizaciones obligatorias a los productos nacionales e importados con el objetivo o la finalidad de la realización de una serie de acciones que, en teoría, beneficiaban al conjunto del sector. Esta sentencia sirvió para que la Comisión calificara a toda ayuda estatal financiada por tasas parafiscales gravando por igual los productos nacionales y los importados de otros Estados miembros bajo el concepto global de ayudas de Estado, por lo que siempre se les ha aplicado el criterio restrictivo de las mismas, calificándolas de incompatibles con el Derecho comunitario.	
“Gobierno de la República Francesa contra la Comisión de las Comunidades Europeas” **Sentencia de 25 de junio de 1970, asunto 47/69, (Repertorio 1970, pág. 487).**	Un recurso de anulación del Gobierno contra una decisión de la Comisión que imponía la supresión o, subsidiariamente, la modificación de una tasa considerada como ayuda estatal a la industria textil francesa. Los hechos en cuestión eran que los productos textiles vendidos en Francia, tanto los de procedencia nacional como los importados, eran sometidos en virtud de un Decreto ministerial a una tasa parafiscal la cual había sido fijada en un tipo del 0,20% sobre las ventas que se añadía al IVA. Lo recaudado era destinado, por una parte, a la Unión de Industrias Textiles para la renovación de las estructuras industriales y comerciales de las empresas del sector textil y, de otra, al Instituto Textil de Francia (ITF) para cubrir parcialmente los gastos en materia de investigación colectiva. La Comisión consideraba que, aunque la naturaleza de la finalidad de las ayudas era para sostener el desarrollo de la industria textil, su modo de financiación era incompatible con el mercado común de acuerdo a lo previsto en el artículo

	92. De esta manera, el mencionado régimen de ayuda debía dejar de aplicarse, a menos que el mismo fuera modificado para que los productos importados de otros Estados miembros no fueran gravados por la tasa parafiscal, o por toda otra imposición especial, para los productos textiles. El Gobierno francés alegó que dicha tasa tenía como objetivo el interés común, beneficiando tanto a las empresas francesas como a las de los otros Estados miembros, como argumento para justificar la tasa en cuestión. La Comisión, sin embargo, adujo que la tasa tendía, en primer lugar, a reforzar la posición competitiva de la industria francesa, lo que excluía que su efecto fuese "estrictamente el mismo para las industrias de los otros Estados miembros". Además, añadía la Comisión que "la puesta a disposición de todas las empresas, sin discriminación, de los medios y de los trabajos del ITF, no entraña necesariamente una participación efectiva, igualmente aprovechable para todos de sus ventajas, ya que, incluso si la igualdad de tratamiento fuera asegurada en el plano normativo, en la práctica una situación más favorable se produciría, por la fuerza de las cosas, para las empresas francesas", y esto era así, en opinión de la misma porque las acciones realizadas se inspiran en las especializaciones, necesidades y lagunas nacionales. Respuesta del TJCE: Consideró contraria al Derecho comunitario una imposición nacional de esas características. Dio la razón a la Comisión Europea y rechazó el recurso. Mantuvo que la Comisión, apreciando en su conjunto la ayuda y su modo de financiación como una ayuda estatal, estaba en su derecho de estimarla como contraria al interés común y, por consiguiente, de solicitar su supresión o la modificación del modo de financiación, y ello, básicamente, por dos razones: a) porque el examen de una ayuda no puede ser separado de su forma de financiación; b) porque aunque una medida nacional satisfaga las disposiciones del artículo 95, no implica que no pueda ser declarada incompatible con las disposiciones de los artículos 92 y 93, cuando la ayuda y la tasa afectada genera efectos nocivos para el mercado común, perjudicando las ventas de las empresas de los otros Estados miembros, ya que cuanto más vendan por un esfuerzo de comercialización y de competitividad en los precios, más deben contribuir a engrosar una ayuda esencialmente destinada a sus propios competidores en el mercado nacional.

ECUADOR

1. Constitución. -

Artículo 13. –
Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Artículo 61, número 2. -
Los ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público.

Artículo 85, inciso final. –
Se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas

Artículo 95. –
Los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Artículo 96. –
Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad para incidir en las decisiones y políticas. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Artículo 100. –
En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (veedurías, consejos consultivos, observatorios) integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía,

mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Artículo 141. -
El presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

Artículo 147, números 3, 4 y 13. -
Es atribución del presidente de la República, entre otras, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración

Artículo 154, número 1. –
Una de las atribuciones de los ministros de Estado es ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión

Artículo 226. -
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Artículo 227. –
La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por principios como la jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación y participación.

Artículo 243. –
Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Artículo 261, número 4. –
El Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre la planificación nacional.
Artículo 262. –
Los gobiernos regionales autónomos tendrán, entre otras competencias, las de fomentar las actividades productivas regionales y la seguridad alimentaria regional

Artículo 263, números 6 y 7.-
Los gobiernos provinciales tendrán, entre otras competencias, las de fomentar las actividades productivas provinciales incluida la actividad agropecuaria.

Artículo 275.-
El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay, por lo que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución.

Artículo 276, número 2 .-
El régimen de desarrollo, entre otros, tiene como objetivo construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Artículo 277, número 2.-
Serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.

Artículo 278, número 1.-
Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Artículo 279.-
El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por el presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos

representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional

Artículo 281, número 11.-
La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado. Entre otras, será responsabilidad del Estado generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos e impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios

Artículo 283.-
El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Artículo 284, números 2, 3, 8 y 9.-
Parte de los objetivos de la política económica es incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemáticas y las actividades productivas complementarias en la integración nacional; asegurar la soberanía alimentaria, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; e impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

Artículo 304, números 4 y 5.-
Dentro de los objetivos de la política comercial, es fundamental contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria, impulsar el desarrollo de las economías de escala y del Comercio Justo y evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

Artículo 306.-
El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal

Artículo 310.-
La finalidad del sector financiero público es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.

Artículo 319.-
Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional

Artículo 320.-
En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social.

Artículo 334.-
El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, entre otras, desarrollando políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria.

Artículo 335.-
El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Artículo 336.-
El Estado impulsará y velará por el Comercio Justo como medio de acceso a bienes de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante la ley.

Artículo 395, número 3.-
La Constitución reconoce entre otros principios ambientales que el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

Artículo 410.-
El Estado brindará a los agricultores y comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

3. Código Orgánico Administrativo.-

Artículo 7.-
La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Artículo 44.-
La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución.

Artículo 45.-
El presidente de la República es el responsable de la administración pública central que, entre otras, comprende los ministerios de Estado.

Artículo 47.-
La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Artículos 49 y 50.-
El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas, y la entidad administrativa es el conjunto de órganos administrativos con una única misión institucional.

Artículo 52.-
Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos

Artículo 54.-
Los órganos colegiados de dirección integran en número impar, mínimo tres personas naturales o jurídicas, permanentes o temporales y ejercerán únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación

Artículo 55, números 1, 2 y 3.-
Para entregar competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta, entre otras, las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas, la reglamentación interna y la aprobación de los planes estratégicos y presupuestos

Artículo 65.-
La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado

Artículo 68.-
La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Artículo 69.-
Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias y gestión, entre otros, en sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia; en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; o, en otros órganos o entidades de otras administraciones. La delegación no supone cesión de la titularidad de la competencia, y exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

Artículo 84.-
La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.

3. Ley orgánica de participación ciudadana.-

Su objeto es propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y demás formas de organización licitas.

Artículo 30.-
Reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular; y, determina que las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley;

Artículo 33.-
Establece que todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán el apoyo para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales y facilitarán su reconocimiento y legalización;

Artículo 36.-
Establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los

principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.

Artículo 45.-
Corresponde a las distintas funciones del Estado establecer mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión.

Artículo 52.-
Los consejos ciudadanos sectoriales deben ser impulsados por la Función Ejecutiva, erigiéndose como instancias sectoriales de dialogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyendo un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales y participación de la sociedad civil articulada a los ministerios sectoriales, cuyo financiamiento deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo.

Artículo 53.-
Se establecen las funciones que deberán cumplir los consejos ciudadanos sectoriales.

Artículo 54.-
Los consejos ciudadanos sectoriales estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tengan relación con la temática tratada por cada sector, para lo cual, se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil.

Artículo 55.-
Se reconoce la planificación participativa intersectorial, como espacios de coordinación interministerial que promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía, especializada en una o varias temáticas.

4. Ley Orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales.-

Artículo 8, letras c, f, h, j e i.-
Son fines de la ley, entre otros:

- Normar el uso sustentable y el acceso equitativo a las tierras rurales con aptitud agrícola.
- Fortalecer la agricultura familiar campesina en los procesos de producción, comercialización y transformación productiva.

- Promover, incentivar y fortalecer la asociatividad productiva y de comercialización de las y los propietarios de pequeñas parcelas y las formas de organización social para el desarrollo de la producción agraria.
- Promover la producción sustentable de las tierras rurales e incentivar la producción de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, para garantizar la soberanía alimentaria.
- Incentivar el mejoramiento de la productividad agropecuaria, de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos colectivos.

Artículo 9, letras c, d, e y g.-
Para el desarrollo del sector agrario se considerarán, entre otros, los siguientes lineamientos en materia de tierras rurales:

- Apoyar el desarrollo económico rural del sector agropecuario, en concordancia con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, el plan nacional agropecuario y la planificación hídrica nacional;
- Establecer un régimen preferencial de incentivos a favor de la agricultura familiar campesina, de los pequeños y medianos productores agropecuarios y de organizaciones campesinas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para el desarrollo de sus inversiones de conformidad con la Constitución y la Ley;
- Proporcionar asistencia técnica e información permanente, promover el diálogo de saberes e inversión pública orientada a garantizar la soberanía alimentaria;
- Promover canales alternativos de comercialización de productos agrarios.

Artículo 10.-
Para alentar a propietarios de tierras rurales a una producción sostenible, sustentable y orientada a garantizar la soberanía alimentaria, el Estado podrá:

a) Dictar medidas económicas y establecer productos y servicios para los pequeños y medianos productores que apoyen la asociatividad de las y los propietarios de pequeñas parcelas, constituyan asociaciones, agrupaciones o empresas comunitarias rurales;
b) Impulsar el desarrollo de programas y proyectos de emprendimiento productivo por parte de pequeños y medianos productores asociados, para vincularlos en programas de provisión de recursos monetarios para capital de riesgo, servicios financieros de apoyo, tecnificación, seguro agrícola y garantía crediticia.
c) Desarrollar programas sectoriales de producción, comercialización agraria y agroindustria, con especial atención a las jurisdicciones territoriales con menor índice de desarrollo humano; y,

d) Fomentar procesos de integración o reagrupación de las pequeñas parcelas, producción y comercialización asociativas; y programas de información sobre el mercado, servicios financieros, tecnificación, entre otros.

La Junta de Política y Regulación Financiera, o la que haga sus veces, determinará una tasa de interés preferencial o específica para las operaciones de crédito que se produzcan en el sector agrario de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria.

Artículo 14.-
El cumplimiento de las funciones social y ambiental de las propiedades rurales de la agricultura familiar campesina, contará con el apoyo del Estado que dictará las políticas necesarias y establecerá los medios e instrumentos para el efecto.

Artículo 19.-
La Autoridad Agraria Nacional de conformidad con la Ley, en cumplimiento del plan nacional agropecuario, en aplicación de las políticas públicas sectoriales y en coordinación con las políticas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asegurará el cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria y el desarrollo productivo agrario.

Artículo 28.-
La agricultura familiar campesina es una modalidad productiva, agropecuaria, de recolección, acuícola, forestal o silvícola, que implica una forma de vida y una realidad cultural, que combina funciones económicas, ambientales, sociales y culturales. Se caracteriza, entre otras, por la vinculación al mercado a través de la venta de productos primarios o elaborados, trabajo asalariado, compra de insumos y bienes de consumo.
Su objetivo es la reproducción social de la familia en condiciones dignas que contribuyan a garantizar la soberanía alimentaria. La propiedad de los medios de producción, la gestión de la unidad productiva y las inversiones pertenecen a la familia. Las personas naturales o jurídicas de la agricultura familiar campesina deberán tener un vínculo territorial o de vecindad con la unidad productiva familiar.

Artículo 31.-
Corresponde al Estado por intermedio de la Función Ejecutiva, dirigir la política agraria de adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo a tierras rurales, así como controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental.

Artículo 32, letras c, d, e, h, i, n, q y v.-
La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria.

Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional, entre otras:

- Elaborar el Plan Nacional Agropecuario con enfoque productivo, social y ambiental;
- Participar en la formulación y ejecución de proyectos productivos sostenibles, proporcionando asistencia técnica a los beneficiarios de los programas de redistribución de tierra estatal;
- Promover proyectos de diversificación y reconversión productiva, infraestructura productiva, riego parcelario y programas de recuperación de suelos, en predios de la agricultura familiar campesina o de la economía popular y solidaria;
- Coordinar con las instituciones competentes, el acceso al crédito en condiciones preferenciales y la capacitación de los beneficiarios de los programas de titulación y redistribución de tierras;
- Adjudicar con fines de producción agropecuaria, las tierras rurales de propiedad estatal y las privadas que han sido expropiadas por el Estado, de acuerdo con los programas de redistribución o en función de la posesión agraria de tierras rurales, de conformidad con esta Ley;
- Establecer mecanismos e incentivos para la integración productiva de las y los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar campesina;
- Implementar, organizar y administrar el Sistema de Información Pública Agropecuaria;
- Promover la universalización del seguro agrícola para los productores agrarios.

Artículo 36.-

Se establece el Fondo Nacional de Tierra, como un instrumento de política social, para el acceso equitativo a la tierra por parte de organizaciones legalmente reconocidas de productores de la agricultura familiar campesina; con miras a la erradicación de la pobreza rural, la igualdad y la promoción de la justicia social para fortalecer la soberanía alimentaria y contribuir a democratizar el acceso a la tierra.

El Fondo Nacional de Tierra, será administrado por una empresa pública presidida por la Autoridad Agraria Nacional u otra entidad administrativa que se establezca por decreto ejecutivo, cuyo objeto, entre otros, será apoyar y aportar financieramente a la promoción del desarrollo rural y a la eficiente producción de las tierras redistribuidas. Esta empresa pública constituirá fideicomisos administrados por entidades financieras públicas o fiduciarias privadas para el cumplimiento de sus fines.

Artículos 37 y 38.-

Para el logro de los objetivos del Fondo, la Autoridad Agraria Nacional puede celebrar convenios con otros organismos públicos, privados o entidades de la economía popular y solidaria, Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sus

usuarios, exclusivamente, serán las organizaciones legalmente reconocidas de la agricultura familiar campesina y de la economía popular solidaria, cuyos miembros no disponen de tierra, esta es de baja calidad o la tienen en una extensión inferior a la Unidad Productiva Familiar.

Artículo 41, letras a, f, h, i, j, k y l.-

El Sistema de Información Pública Agropecuaria busca generar, administrar y proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios y de servicios relacionados con la tierra rural.

Entre otros, información relativa a:

- Aspectos económicos relevantes de la actividad agro productiva, desarrollo rural y de la soberanía alimentaria;
- Estadística agropecuaria;
- Comercialización de la producción agropecuaria y precios;
- Márgenes de intermediación comercial relativos a la agricultura familiar campesina;
- Contratos agrícolas, modalidades de arrendamiento y agricultura por contrato;
- Fuentes y condiciones de crédito, estructura de distribución del crédito agropecuario;
- Infraestructura rural: movilidad, riego, acopio y comercialización;

La Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con la Autoridad del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementará y mantendrá actualizado este sistema de conformidad con la Ley.

Artículo 45.-

La Autoridad Agraria Nacional establecerá zonas de desarrollo agrario, en las cuales ejecutará planes de intervención para promover la regularización de tierras rurales y el aprovechamiento eficiente del suelo. En este proceso tendrán prioridad los miembros de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para lo cual se darán facilidades legales y económicas, estableciendo la asignación de un presupuesto para este propósito.

La planificación de las zonas de desarrollo agrario incluirá planes y programas de inversión, promoción y protección de los suelos, así como el fomento de prácticas sustentables y sostenibles que contribuyan a la soberanía alimentaria de conformidad con la Ley.

Artículo 46.-

El ordenamiento de la producción agraria se realizará a partir de la zonificación productiva establecida, entre otros, en el Plan Nacional Agropecuario; la Estrategia Territorial Nacional. El ordenamiento garantizará entre otras cosas, la soberanía alimentaria, respetará la aptitud agraria de la tierra rural y el incremento de la productividad de las áreas dedicadas a actividades

agropecuarias. El reglamento a esta Ley definirá los criterios técnicos para el ordenamiento de la producción agraria, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Artículo 47.-
Para realizar una zonificación agraria, la Autoridad Agraria Nacional realizará los estudios de uso de la tierra rural y establecerá los usos productivos agropecuario, acuícola, forestal, silvícola de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional Agropecuario y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales.

Artículo 88.-
El régimen del contrato agrario sobre tierras rurales, es aplicable a todo tipo de contrato relacionado con la tierra rural y la producción de alimentos o productos agrarios, en los que sea parte una persona natural o jurídica de la economía popular y solidaria, de la agricultura familiar campesina o de pequeños, medianos y grandes productores. Entre otras cosas, el contrato cumple la finalidad de mantener la igualdad material y equilibrio económico de los acuerdos y compromisos que establezcan para la producción agro alimentaria sustentable y garantizar la soberanía alimentaria.

Artículo 89.-
El contrato agrario es todo acuerdo de naturaleza civil que por la condición económica de las partes o una de ellas, requiere del amparo y tutela administrativa de la Autoridad Agraria Nacional para la regulación y control de su celebración, ejecución y terminación, puede realizarse por instrumento privado, escritura pública o acuerdo verbal y las partes pueden remitir o comunicar el contrato a la Autoridad Agraria Nacional para registrarlo en las unidades desconcentradas provinciales.

Artículo 93.-
El contrato de administración productiva es creado para producción de alimentos por el cual, una persona natural o jurídica legalmente constituida, contrata el uso de la tierra bajo propiedad o posesión a fin de realizar determinadas actividades productivas en la tierra o manejo de recursos renovables; por un período determinado, a cambio del pago de una renta o intercambio justo previamente acordado, bajo condición de que el administrador cumpla con la función social y la función ambiental de la propiedad.

Artículo 94.-
El contrato asociativo agrario es aquel en el cual una persona de las señaladas en el artículo anterior, se obliga a entregar a otra un predio rural con o sin plantaciones, sembríos o elementos de trabajo, por un plazo mínimo de cuatro años, para el aprovechamiento agrícola en cualquiera de sus especializaciones, con el objeto de repartirse periódica y equitativamente sus frutos.

Artículo 95.-
El contrato agrario de compraventa es aquel de compraventa de predios con aptitud agropecuaria o forestal, que han sido adjudicados por la Autoridad Agraria Nacional, podrán enajenarse una vez cumplido el plazo en que se encontraban prohibidos de enajenar y se haya realizado el pago del valor de la tierra.

Artículo 96.-
En el contrato agrario de compraventa de producción o cosecha el productor campesino, individualmente o en asociación, vende la cosecha a un comprador, antes, durante y después de la siembra. En este se incluye el volumen, calidad, tiempo y lugar determinado de entrega, condiciones del pago, el mismo que debe ser adecuado y justo. Incluye además como condición del contrato el cumplimiento de la función social y la función ambiental. La cantidad del producto cosechado puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije las reglas o condiciones que lo determinen.

Artículo 97.-
El contrato agrario de arrendamiento es donde el propietario o poseedor legítimo de tierra rural da en arrendamiento a otra persona, natural o jurídica, un predio para su aprovechamiento agrario a cambio de una pensión establecida por las partes, la ley o la costumbre, con la obligación de restituirlo a su dueño al vencimiento del plazo contractual.

Artículo 99.-
El contrato de permuta agraria es cuando las partes son susceptibles de tutela y amparo administrativo y se obligan mutuamente a dar una propiedad de tierra rural por otra.

5. Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. –

Artículo 10 - 1.-
Las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los Consejos Consultivos que son instancias de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento.

Artículo 17.-
Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales, y podrán delegar sus atribuciones y deberes.

Artículo 17 número 1.-

1. Los Ministerios Sectoriales son entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

2. Las Secretarías Nacionales son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario nacional que tendrá rango de ministro de Estado.

4. El Ministerio Coordinador de la Política Económica concertará las políticas y las acciones, que en el área económica adopten, entre otras, las siguientes instituciones: Ministerio de Finanzas, Banco Nacional de Fomento, Corporación Financiera Nacional, Servicio de Rentas Internas, Agencia de Garantía de Depósitos, Banco Central del Ecuador, Banco del Estado, Banco del Afiliado, Banco del Pacífico y Corporación del Seguro de Depósito.

Artículo Innumerado.-

Las Secretarías Generales son organismos públicos con facultad de gestión en temas de administración y asesoría a la Presidencia de la República. Estarán representadas por un secretario general que tendrá rango de ministro de Estado.

Artículo Innumerado.-

Las Secretarías son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.

El Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, concertará las políticas y acciones, que en las áreas productiva y de comercio exterior adopten, entre otras, las siguientes instituciones: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio de Industrias y Productividad, Corporación Financiera Nacional, Banco Nacional de Fomento, Servicio de Rentas Internas.

Artículo 51.-

Mediante la descentralización administrativa se transfieren de manera definitiva funciones que desempeñan órganos de la Administración Central a favor de entidades de derecho público de la Administración Pública Institucional (descentralización funcional) o del Régimen Seccional Autónomo (descentralización territorial).

Artículo 54.-

La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.

6. Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria. –

Busca establecer los mecanismos para que el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente. Las políticas públicas agroalimentarias buscan fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.

Deberes del Estado, entre otros:

- Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura.
- Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional;
- Adoptar políticas fiscales, tributarias, arancelarias y otras que protejan al sector agroalimentario nacional para evitar la dependencia en la provisión alimentaria;

El Estado asegurará y desarrollará la investigación científica y tecnológica en materia agroalimentaria, que tendrá por objeto mejorar la calidad nutricional de los alimentos, la productividad, la sanidad alimentaria, así como proteger y enriquecer la agrobiodiversidad.

Fomento a la producción

Los incentivos estatales estarán dirigidos a los pequeños y medianos productores o empresarios, con crédito público preferencial, subsidio total o parcial del aseguramiento de cosechas, apoyo a su asociatividad.

Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario, la agroindustria, el empleo agrícola, las formas asociativas de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, el régimen tributario interno y el sistema financiero destinado al fomento agroalimentario, establecerán los mecanismos institucionales, operativos y otros necesarios para alcanzar el fomento.

Seguro agroalimentario
El Ministerio del ramo, con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor.

Subsidio agroalimentario
En el caso de que la producción eficiente no genere rentabilidad por distorsiones del mercado debidamente comprobadas o se requiera incentivar la producción deficitaria de alimentos, el Estado implementará mecanismos de mitigación incluyendo subsidios oportunos y adecuados, priorizando a los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores afectados.

Sistema Nacional de Comercialización
Establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores. También, determinará las necesidades alimentarias básicas que el país requiera para el consumo de productos internos.

Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN)
Conjunto de personas grupos de personas o actores sociales, institucionales y estatales, que están involucrados en la construcción de propuestas de políticas públicas relacionadas con el régimen de la soberanía alimentaria, con aprobación del Ministerio Sectorial, también coordinan entre el Gobierno y la sociedad, entre otras cosas, las áreas de la producción, comercialización, distribución, transformación, con el fin de definir el modelo y régimen de desarrollo agropecuario y estructurar programas de apoyo o capacitación en sistemas de comercialización de los productos, entre otros.
Integrantes delegados por los ministerios de agricultura, ambiente, inclusión económica y social, salud pública, uno de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, los GAD´s provinciales, municipales, juntas parroquiales y regímenes especiales, y de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de la Soberanía Alimentaria.
Conferencia Plurinacional e Intercultural de la Soberanía Alimentaria
Instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas, políticas o planes desde la sociedad civil hacia el Gobierno para que puedan llegar a ser consideradas en la elaboración de políticas públicas sectoriales o, inclusive, proyectos de ley. Tiene carácter de Consejo Sectorial Ciudadano del MAGAP y cuenta con presupuesto gubernamental. Propone normas y acuerdos con las instituciones públicas y privadas para cumplir sus atribuciones.

7. Ley de creación de fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario. -

Fondos de desarrollo gremial – agropecuario
Artículo 2.-

El financiamiento es fijado en las asambleas generales de las federaciones o asociaciones, con voto favorable de al menos las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 3.-
El monto de la contribución no puede ser menor del 0.5% ni mayor del 5% del precio de venta del producto primario.

Artículo 4.-
Estos fondos servirán para ejecutar proyectos y programas de mercadeo, mejoramiento tecnológico, apoyo crediticio a la producción del gremio contribuyente y crear otros fondos de compensación para colocar la producción del gremio en mercados nacionales o internacionales

Artículo 5.-
Las contribuciones serán retenidas:

- por los comerciantes al por mayor de productos agropecuarios;
- por los procesadores de dichos productos primarios de origen agrícola o pecuario.

Estas personas (naturales o jurídicas) llevarán un registro detallado de las transacciones y retenciones que posean y, mensualmente, declararán esos valores, entregarán los valores recaudados a la federación o asociación que corresponda y entregarán al productor el recibo respectivo

Artículo 6.-
Si las contribuciones surgen de la entrega de divisas al Banco Central del Ecuador por concepto de exportación de productos primarios, este realizará la retención y declarará las transacciones y retenciones mensualmente para con eso entregar los valores respectivos a la federación o asociación y entregue al exportador el recibo respectivo.

Artículo 7.-
A petición de las federaciones o asociaciones, el Ejecutivo puede establecer el sistema más conveniente para la recaudación de las contribuciones obligatorias a los fondos, si los sistemas dispuestos en la presente Ley no son aplicables.

Artículo 9.-
Financiado con contribuciones obligatorias de los productores agrícolas o pecuarios afiliados a una federación o asociación del gremio específico que más afinidad posean.
Los fondos serán administrados por las federaciones o asociaciones siempre que demuestren la representatividad para cada producto que el Ministerio de Agricultura determine; en ningún caso menor al 5% del área nacional de cultivo.

Artículo 10.-
El Ministerio de Agricultura expedirá el acuerdo respectivo y entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En todo caso, si no puede ser aplicable los sistemas dispuestos en los artículos 5 y 6 de la presente ley, el sistema más conveniente para la recaudación de las contribuciones queda a discreción del Ejecutivo (artículo 7) que podrá apoyar la implementación de un sistema mediante convenio con las federaciones o asociaciones (artículo 8).
El Ministro de Agricultura y Ganadería tiene la potestad indelegable de reconocer la personería jurídica y la aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones (artículo 9).

8. Decreto N° 656 de 13 de abril de 2015 y Acuerdo Ministerial 162 de 26 de julio de 2016.-

Crea el reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales. Busca fomentar el diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial siendo de aplicación obligatoria para los Ministerios sectoriales.

Consejo Ciudadano Sectorial
Es una instancia que tiene como fin garantizar la participación de la sociedad civil organizada, de los sectores: rural, agropecuario, acuícola, pesquero y forestal, entre otros vinculados al sector agrario en el diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que desarrolla el Ministerio en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.

Los actores podrán formar organizaciones o fundaciones locales (primer grado), provinciales (segundo grado), regionales (tercer grado) o nacional. Si la organización o fundación tiene afinidad a la temática sectorial puede designar un delegado o representante principal y su suplente para que integre el consejo correspondiente.

Integración de los Consejos Ciudadanos Sectoriales

- Ministro sectorial o su delegado;
- Coordinador General de planificación del Ministerio;
- Mínimo 9 actores y máximo 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial del Ministerio sectorial correspondiente como organizaciones de investigación o formación en el área temática.

Los integrantes:

- Serán parte solo de un consejo y por una sola vez.
- Durarán 4 años en sus funciones. La convocatoria para la conformación de los consejos es cada primer cuatrimestre.

Funciones, entre otras:

1. Generar debates públicos sobre temas nacionales sectoriales e intersectoriales;
2. Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos sectoriales;
3. Elaborar el plan anual de trabajo a ser presentado a la correspondiente cartera de Estado para su consideración e inclusión en la planificación institucional;
4. Intervenir como instancia de consulta en la formulación de las políticas sectoriales de alcance nacional;
5. Integrar a organizaciones de base sectorial, de hecho y de derecho, considerando territorialidad y temática, para legitimar la representatividad;
6. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales del MAGAP se concreten en las partidas presupuestarias respectivas, y se expresen en la planeación estratégica institucional;
7. Ofrecer lineamientos para la concreción de la agenda pública sectorial, con las diferentes instituciones públicas y privadas;
8. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;

Financiamiento:
Los Ministerios sectoriales garantizarán en sus presupuestos los recursos necesarios y suficientes para cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros, para el funcionamiento del consejo respectivo, de acuerdo a la planificación operativa anual y a las respectivas convocatorias y autoconvocatorias. Así mismo, brindarán las facilidades de espacio físico, equipos y muebles para las reuniones; pero no financiará sueldos o salarios de los integrantes del consejo ni para contratar personal adicional.

Asamblea del Consejo

Funciones, entre otras:
1. Elaborar, aprobar y remitir al Ministro o su delegado, propuestas de política pública en las áreas de competencia del Ministerio;
2. Designar, de entre sus miembros, a los/las integrantes del Comité Directivo;
3. Delegar actividades a las comisiones temáticas sectoriales del Consejo Ciudadano;
4. Realizar el seguimiento y la veeduría necesaria, a la ejecución de la política pública de los temas: agrícolas, pecuarios, forestales, acuícolas, pesqueros y demás vinculadas al sector agrario;

Comité Directivo
Funciones, entre otras:
1. Elaborar y presentar propuestas de políticas públicas a la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio;

2. Preparar observaciones sobre la política pública que haya sido formulada por el Ministerio, para ser presentada a la Asamblea del CCS;
3. Realizar reuniones de planificación y seguimiento de la ejecución de sus planes de acción a nivel territorial y nacional; con las Asambleas Provinciales Agrarias y las autoridades competentes del Ministerio;
4. Presentar informes de actividades y cumplimiento de sus planes operativos a la Asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP y a las diversas autoridades competentes del MAGAP;
5. Coordinar con instituciones públicas y privadas, en el tema de su responsabilidad, la concreción sectorial de la agenda pública;
6. Difundir y socializar a las organizaciones agrarias la misión, visión, principios, así como planes operativos del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP en sus territorios, para fortalecer y legitimar su gestión sectorial organizativa.

Asambleas Provinciales Agrarias:
Las Asambleas Provinciales Agrarias son la base de participación del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP, en las cuales se eligen Consejeros de la Provincia, Secretario provincial y representantes a las comisiones temáticas provinciales.

Funciones, entre otras**:**
1. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública;
2. Convocar a asambleas extraordinarias con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y en coordinación con el delegado del Ministro del MAGAP a nivel nacional o territorial;
3. Solicitar el asesoramiento necesario al MAGAP;
4. Presentar informes de actividades y cumplimiento de sus planes operativos en las asambleas provinciales; El Consejero de la provincia o su suplente, será quien participe en las Asambleas Nacionales del CCS, para tratar temas relacionados a la convocatoria;

Integrantes:
- Director Provincial Agropecuario y/o su delegado;
- Responsable de Fortalecimiento de Capacidades; Consejero provincial del CCS;
- Representantes de las organizaciones.

Comisiones Temáticas de las Asambleas Provinciales Agraria
Son instancias de trabajo, elaboración, desarrollo y seguimiento de las propuestas de políticas, programas y proyectos especializados en las áreas de competencia del MAGAP, y estarán conformadas por representantes de los sectores de intervención del Ministerio dentro del ámbito de su competencia, quienes trabajarán en conjunto con el Consejero de la provincia y las comisiones temáticas del CCS.

Estas comisiones abordarán entre otros temas: desarrollo rural, agrícola, pecuario, crédito y comercio; y, se relacionarán con las comisiones nacionales del CCS. De ser necesario y de así requerirlo el trabajo temático, se podrán conformar nuevas Comisiones.

Funciones, entre otras**:**

1. Realizar el seguimiento de las políticas, proyectos y programas ejecutados por el MAGAP en la temática que corresponde;
2. Conformar mesas de trabajo de acuerdo a sus necesidades y solicitar la participación de áreas competentes del MAGAP;
3. Coordinar sus actividades con el Comité Directivo Provincial;
4. Presentar informes de sus actividades ante el Comité Directivo Provincial y el Consejero de la Provincia;
5. Cumplir con las funciones que le delegue las Asambleas Provinciales Agrarias y el Comité Directivo Provincial.

9. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-

Artículo 108.-
El Sistema Nacional de Competencias es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.

Los sectores son las áreas de intervención y responsabilidad que desarrolla el Estado (artículo 109). Según su organización podrán constituir un sistema sectorial y se clasifican en:

- Privativos: exclusivos del gobierno central en materia políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; de comercio exterior; y de endeudamiento externo (artículo 110);
- Estratégicos: exclusivos del gobierno central en materias de generación de energía en todas sus formas; las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte y la refinación de hidrocarburos; la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radioeléctrico; el agua; y los demás que determine la Ley (artículo 111);
- Comunes: todos los demás sectores de responsabilidad del Estado, susceptibles de mayor o menor nivel de descentralización y desconcentración, de acuerdo con el principio de subsidiariedad y la naturaleza de los servicios públicos y actividades a los que estos se refieren (artículo 112).

El Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos (artículo 117). Tendrá como funciones, entre otras, organizar e implementar el proceso de descentralización; Promover y vigilar que se cumpla con los mecanismos de participación ciudadana en la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados (artículo 119).

Artículo 121.-
Las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias son de cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno.

Artículo 134.-
Los gobiernos autónomos descentralizados (GADs) regionales fomentan la seguridad alimentaria aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria. Buscan, entre otras cosas:

- Promover, junto a los GADs parroquiales rurales, la asociación de microempresarios, pequeños y medianos productores y brindar asistencia técnica para su participación en mejores condiciones en los procesos de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;
- Implementar junto a los GADs provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, como los provenientes de la agricultura, garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana;
- Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los GADs provinciales municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina;
- Fomentar el acceso de los ciudadanos a alimentos suficientes y sanos mediante la capacidad de incidir en los mercados y en el impulso a estrategias de consumo de alimentos nutritivos, agroecológicos y provenientes de la producción local, además del impulso de sistemas solidarios de comercialización en coordinación con los otros niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Los GADs regionales tendrán la obligación de coordinar y articular sus políticas y acciones con todos los GADs de su circunscripción territorial en el ejercicio de sus competencias de fomento de desarrollo agropecuario y productivo.

Artículo 135.-

A los GADs regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente:

- Definir estrategias participativas de apoyo a la producción;
- Fortalecer las cadenas productivas con un enfoque de equidad;
- Generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción;
- Transferir tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción;
- Construir infraestructura de apoyo a la producción;
- Generar redes de comercialización y participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.
- Establecer programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Los GADs provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los GADs municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los GADs parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

10. Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.-

Incentivos a favor de la Agricultura Familiar Campesina

Artículo 4.-

La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, elaborará y presentará para la aprobación del Consejo Nacional de la Producción, proyectos de desarrollo rural dirigidos al fortalecimiento social productivo de quienes forman parte de la agricultura familiar campesina y de los agricultores de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades, dirigidos a:

- Financiar programas y proyectos productivos;

- Financiar programas de crédito preferencial, dedicados a la producción, comercialización de alimentos y obtención de ingresos en los términos de los artículos 74 y 75 de la Ley;
- Financiar programas de asistencia técnica orientados a los sistemas de la agricultura familiar campesina, incentivando la producción de alimentos, con el acompañamiento técnico interdisciplinario a los productores, generando oportunidades de mercado, reducción de brechas y encaminados a resolver los puntos críticos que afectan la competitividad de la empresa campesina;
- Fortalecer las políticas de acopio mediante la compra por parte del Estado de la producción agraria, principalmente en períodos de sobreproducción para la formación de reservas con el fin de regular precios;
- Implementar políticas de precios oficiales que garanticen un precio mínimo que cubra los costos de producción y proporcione un margen de rentabilidad a favor de los productores; y,
- Organizar mercados institucionales para la compra de alimentos directamente a los productores, con destino a programas públicos de alimentación.

Artículo 7.-
La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, para expedir la autorización de compraventa, arrendamiento o usufructo de los predios rurales comprendidos en las superficies indicadas en el artículo 19 de la Ley, considerará como único criterio el que no se afecte la soberanía alimentaria, con base en la delimitación de regiones disponible en el Sistema de Información Pública Agropecuaria (SIPA).

Artículo 11.-
La Autoridad Agraria Nacional en sus respectivas jurisdicciones racional, zonal y provincial, es el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en sus niveles administrativos nacional y desconcentrados: Viceministerios, Subsecretarías, Direcciones Nacionales, Gerencias Nacionales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales y las demás que se establezcan.

11. Acuerdo 093, Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.-

Artículo 3.-
Unos de los puestos directivos de la estructura organizacional del Ministerio de Agricultura y Ganadería es el Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, Subsecretario de Agricultura Familiar Campesina, Subsecretarios de Producción Agrícola y Comercialización Agropecuaria, Coordinadores Generales de Información Nacional Agropecuaria y de Estudios y Análisis de Política Agropecuaria.

Artículo 4.-
De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuenta con un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

Artículo 12, págs. 17 a 145.-
Entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería se encuentra ejercer la rectoría para formular políticas y regulaciones en materia del sector agropecuario; autorizar los gastos e inversiones, la contratación de servicios, la construcción de obras y la consecución de créditos para el desarrollo del sector agropecuario; y, el presentar propuestas de leyes y demás instrumentos jurídicos en materia de desarrollo del sector agropecuario nacional.

Entre las atribuciones y responsabilidades de los Viceministros se encuentra proponer, articular y coordinar políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos, para el desarrollo de su ámbito, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de su competencia; dirigir y supervisar la aplicación de las políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos para el relacionamiento del sistema productivo; articular la política de Desarrollo Rural del sector agropecuario, en los territorios dentro de las unidades desconcentradas como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; impulsar propuestas de política para el fortalecimiento de la soberanía alimentaria y producción adaptada al cambio climático e impulsar modelos de agricultura sostenible y agroecología; promover políticas para el acceso a medios productivos, a políticas públicas afirmativas y diferenciadas para la agricultura familiar campesina y para profundizar y sobre la función social y ambiental de la tierra; proponer la suscripción de convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales, en el marco del desarrollo rural del sector agropecuario; dirigir la coordinación de actividades para el fortalecimiento y desarrollo del sector rural agropecuario, con entidades públicas y privadas, en el ámbito de su competencia.

Entre las atribuciones y responsabilidades de los Subsecretarios se encuentra regular la celebración, ejecución y terminación del contrato agrario; establecer mecanismos y articular el acceso de los actores de la cadena productiva agrícola a las redes de innovación y gestión de conocimiento agrícola proponer y articular políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos, para el desarrollo del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de su competencia; establecer costos de sustentación que permitan sostener y mejorar la producción agrícola; dirigir la provisión de información para el modelo de trazabilidad de los productos

agropecuarios, así como para el modelo de regulación de precios y comercialización de insumos agropecuario; promover proyectos y procesos productivos agropecuarios sostenibles y sustentables, ecológicos, orgánicos y su diversificación para el aseguramiento de la soberanía alimentaria; fortalecer la agricultura familiar campesina en todas las actividades agroalimentarias: producción, procesamiento primario de productos, comercialización, consumo, gestión de desperdicios y pérdidas agroalimentarias; establecer modelos de aseguramiento económico, financieros y productivos para el sector pecuario; difundir beneficios de preferencias arancelarias existentes en Acuerdos Comerciales, con el fin de incrementar las exportaciones de productos agropecuarios; Fortalecer la competitividad del sector agroalimentario a través de la gestión comercial de las cadenas agroproductivas; propender a una facilitación de vínculos y negociación entre proveedores compradores; coordinar la elaboración de la planificación de la producción agropecuaria, articulando la oferta y demanda; y, articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia.

Entre las atribuciones y responsabilidades de los diferentes Coordinadores, Directores y directores distritales, se encuentra desarrollar propuestas de políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos, para el desarrollo del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de su competencia; elaborar planes, programas y proyectos para fortalecer la asociatividad de productores agropecuarios, en el ámbito de su competencia y en articulación con la Subsecretaría correspondiente; gestionar y monitorear el fortalecimiento de los centros de acopio y el procesamiento primario de los productos agrícolas; elaborar la planificación de la producción, a través de la articulación de la oferta y demanda, dentro del ámbito de su competencia; proponer y planificar la zonificación de suelos aptos para el uso de tecnificación agrícola; diseñar y proponer mecanismos, normas e instrumentos de comercialización interna y externa en las diferentes cadenas agrícolas; mantener una base de datos actualizada sobre las diferentes variables e indicadores relacionados con la comercialización de las cadenas agrícola; diseñar propuestas de apoyo para mejorar la competitividad de los sectores y fomentar las exportaciones; generar acciones para la administración, aprovechamiento e implementación de los acuerdos comerciales en materia agropecuaria que garanticen su adecuada aplicación, con base en la evaluación y medición de impacto; diseñar mecanismos y evaluar la aplicación de las políticas agropecuarias de comercialización interna y externa; fortalecer las capacidades de los productores, a través de mecanismos asociativos, para sistematizar sus demandas de investigación, transferencia y adopción tecnológica como guía para mejorar sus sistemas productivos; formular procesos organizativos locales, para la agremiación de productores del sector agropecuario, mediante un programa nacional para su institucionalización y desconcentración; administrar el Registro Catastral de la situación jurídica de las organizaciones del sector agropecuario; Gestionar la aprobación de personalidad jurídica, estatutos

sociales y reglamentos de organizaciones productivas del sector agropecuario; diseñar metodologías que permitan mejorar las cadenas productivas; administrar el sistema de seguros con subvención del sector agropecuario; establecer los lineamientos, directrices y políticas para la generación, análisis, administración, presentación y publicación de la información agropecuaria; Coordinar la integración de datos e información estadística y cartográfica que apoye al Sistema de Información Agropecuaria; Elaborar metodologías de identificación de actores para la correcta prospección de conflictos agropecuarios; desarrollar acuerdos de articulación con los actores políticos y sociales del sector agropecuario; analizar y evaluar las políticas para el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y procesamiento primario en los productos agropecuarios; y, gestionar y administrar la suscripción y ejecución de acuerdos convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia.

12. Código Civil. -

Artículo 564.-
La persona jurídica es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.

13. Código Municipal Del Distrito Metropolitano De Quito.-

Artículo 2196.-
El suelo rural es aquel destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas, o forestales, que por su condición natural o ambiental, su interés paisajístico, histórico, cultural, o sus características biofísicas y geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbano (artículo 2189).

El suelo rural de producción es el destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente.

14. Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario. –
Artículo 1, letra c. -
Entre sus objetivos se encuentran el promover la organización de los productores agropecuarios en formas asociativas, tanto de producción como de prestación de servicios, para que utilicen y combinen óptimamente su trabajo con los recursos a su disposición e incrementen sus niveles de ingresos.

Artículo 3. -
El Estado dará atención prioritaria a las personas jurídicas conformadas por pequeños productores agropecuarios, cooperativas agropecuarias, comunas, asociaciones de pequeños productores agropecuarios, organismos de integración cooperativa y otras formas asociativas legales de pequeños productores agropecuarios, que exploten directamente la unidad de producción, con utilización permanente de mano de obra familiar o asociativa.
Artículo 81. –
Las personas naturales y jurídicas que obtengan rentas provenientes de actividades agropecuarias, pagarán el impuesto a la renta y el impuesto predial rústico, con sujeción a las disposiciones específicas que contemplen las Leyes sobre la materia.

15. Decreto N° 3609. Texto unificado de legislación secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que contiene el Reglamento general de la Ley de Desarrollo Agrario, en su Título I. -

Artículo 12.-
El Banco Nacional de Fomento, cumpliendo con su obligación legal de financiar prioritariamente a los pequeños y medianos productores, deberá conceder los créditos sobre bases de igualdad de circunstancias, bajo el cumplimiento de criterios de viabilidad económica y financiera.

Artículo 16.-
El ministro de Agricultura y Ganadería arbitrará las políticas y mecanismos de defensa del agricultor, del campesino y del empresario agrícola basado en los principios de libertad de comercialización y exportación de sus productos, a través del mecanismo racionalizado de franjas de precios y mediante la aplicación de medidas contra las prácticas desleales del comercio exterior

Título VI
Del cobro de tasas en el MAG
El pago de las tasas por cualesquiera de los conceptos señalados en los respectivos acuerdos ministeriales, se considerará como uno de los requisitos necesarios para el estudio y trámite de la correspondiente solicitud.

Artículo 1.-
Título VII
Del programa de fomento de microempresas del MAG. -
Busca fomentar el desarrollo sostenido y sustentable de los campesinos por medio de una red de microproyectos participativos empresariales, impulsar y fortalecer los programas en marcha como Mujer Campesina, Desarrollo Comunitario, ECUARUNARI y Juventud Rural y fortalecer las entidades

financieras locales, fomentando la inversión en el sector agropecuario, con mayor impulso en el desarrollo económico y social de cada zona en particular.

El Programa de Fomento de la Microempresa Campesina está conformado por técnicos de la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino (artículo 10) que apoya sus proyectos productivos y agroindustriales (artículo 2). El programa funcionará con los recursos del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino con la colaboración de los comités de crédito de los fondos asignados para el fomento de microempresas y además buscará alternativas de financiamiento por parte de otros organismos nacionales e internacionales (artículo 4). El programa está dirigido de forma específica a pequeños productores rurales que tengan potencial de formar una agricultura empresarial y no solo subsistencial; organizaciones campesinas y gremios de productores que tengan capacidad de gestión colectiva de manejo de fondos crediticios; entidades financieras locales; organizaciones no gubernamentales y entidades privadas sin fines de lucro, interesadas en el fomento del desarrollo local (artículo 8).

Título XI

De la Asamblea Consultiva del Sector Agropecuario

Un espacio de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado de las diferentes cadenas agroindustriales involucradas en la producción, comercialización interna y externa, procesamiento industrial, así como de los servicios de investigación, capacitación, transferencia de tecnología, provisión de semillas e insumos, maquinaria y equipamiento, crédito e información.

Artículo 1. -

Este Consejo tiene como finalidad, la de asesorar al ministro de Agricultura y Ganadería, al Consejo Nacional de Competitividad, así como al sector privado, en la formulación e implementación de políticas estratégicas e integrales para el fortalecimiento de la competitividad en el agro ecuatoriano.

Integrantes de la Asamblea:

Ministro del MAG o delegado; representante de INIAP, SESA, PROMSA, INCCA; representante por cada una de las partes agrícolas y agroindustriales de las cadenas organizadas en consejos consultivos; representante por los gremios de productores, agroindustriales y exportadores de las cadenas agroproductivas no estructuradas en consejos; representante por empresas de semillas, maquinarias e insumos, instituciones financieras, almaceneras, universidades, el IICA y ONG´s (artículo 2).

Título XIX

Del programa de Modernización de Servicios Agropecuarios, PROMSA

Se ejecutará bajo la responsabilidad y supervisión de la Subsecretaría Técnica Administrativa del MAG, por medio de la Unidad de Implementación del Programa, debiendo en todo caso cumplir la finalidad de mejorar el nivel

competitivo de la producción, fortalecer el sector agropecuario y desarrollar las acciones de modernización de las instituciones y de los procesos productivos, mediante esfuerzos
técnicos, administrativos y financieros en los campos de sanidad animal y vegetal, y de generación y transferencia de tecnología (artículo 1).

Título XXIV
Del Reglamento General de los Consejos Consultivos Del MAG

Los Consejos Consultivos son ámbitos de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agro productivas (artículo 1).
Buscan:

- Asesorar al MAG en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario (artículo 2),
- Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad (artículo 3).
- Acordar acciones, planes y estrategias, de formación y fortalecimiento gremial, que tengan como objetivo fundamental la autogestión (artículo 9, letra f).
- Alcanzar acuerdos internos que viabilicen la eficiencia de las relaciones entre los diversos actores de la cadena agro productiva (artículo 4).

Su conformación, solo será mediante acuerdos ministeriales renovables anualmente (artículo 8); y, en términos generales, deben incluir al menos:

- Al ministro del MAG o un Subsecretario delegado quien lo presidirá.
- Al representante de productores, procesadores industriales, empresas de comercialización. Proveedores de insumos tecnológicos (artículo 5).

16. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. –

Artículo 2.-
Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado.

Artículo 3.-
El presente Código tiene por objeto regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. También busca generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación

de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.

Artículo 5.-
El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado.

Artículo 6.-
La definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción le corresponde a la Función Ejecutiva.

Artículo 7.-
La participación intersectorial en el desarrollo de estas políticas, se garantiza a través del Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior. Este podrá proponer o sugerir lineamientos técnicos para la elaboración de políticas a ser adoptadas por las entidades responsables de las políticas de desarrollo productivo, inversiones, asociaciones público privadas y comercio exterior.

Artículo 22.-
También podrá establecerá políticas de fomento para la economía popular, solidaria y comunitaria, así como de acceso democrático a los factores de producción, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la institucionalidad específica que se cree para el desarrollo integral de este sector.

Artículo Innumerado (Titulo V).-
Los polos de desarrollo son espacio territorialmente zonificado con vocación y potencialidad para el desarrollo productivo, capaz de atraer inversión y generar reinversión nacional y/o extranjera en bienes, servicios, facilidades e infraestructura que genere un adecuado clima de negocios para impulsar el desarrollo sostenible, empleo de calidad y productividad, comercio, competitividad y desarrollo económico local, contribuyendo a la reducción de las asimetrías productivas y competitivas y al acceso a nuevos mercados.

Artículo Innumerado (Titulo V).-
Se entienden por conglomerados productivos al conjunto de actividades económicas dirigidas a la actividad productiva y agroproductiva, relacionadas y complementarias entre sí, pero que por sus características uniformes representan un sector económico en desarrollo, susceptible de ser potencializado con la implementación de políticas gubernamentales de fomento productivo, que permitan, entre otras cosas, el desarrollo productivo nacional;

fomentar encadenamientos productivos; y, el crecimiento económico en zonas de menor desarrollo.

Artículo 61, letras a y b.-
El Estado incentivará mecanismos de comercialización alternativos para que, a la vez que se procura el mejoramiento de los ingresos de las familias campesinas productoras, se garantice el abastecimiento de los mercados locales y regionales y apoyará la soberanía alimentaria del país, por medio del fomento a la producción de alimentos para el consumo nacional, incentivando además de la productividad, la producción de bienes que favorezcan la nutrición adecuada de las familias ecuatorianas, especialmente de la niñez.

17. Manual de procedimientos y trámites administrativos en materia de tierras Rurales establecidos en la ley orgánica de tierras rurales y territorios Ancestrales. -

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos que la dependencia encargada de tierras, sea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o la unidad administrativa que la reemplace, por delegación de la Autoridad Agraria Nacional, debe ejecutar para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General de Aplicación.
Los procedimientos y trámites administrativos regulados en el presente instrumento son:
1. Regularización de la posesión agraria; sobreposición de adjudicaciones; delimitación y amojonamiento; rectificación de cabidas y datos discordantes; oposición a la adjudicación;
reversión de la adjudicación; y, declaración de inexistencia de la adjudicación.
2. Otorgamiento de cancelación de hipoteca, cancelación de prohibición de enajenar y cancelación de patrimonio familiar agrícola.
3. Expropiación agraria.
4. Invasión, presentación de títulos.
5. Otorgamiento de certificado de no afectación y de autenticidad.

18. Ley de centros agrícolas, cámaras de agricultura y asociaciones de productores. –

Artículo 1.-
Los Centros Agrícolas Cantonales, las Cámaras de Agricultura Zonales y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, creadas mediante Ley, así como las Cámaras de Agricultura Provinciales que se crean en virtud de la presente, son corporaciones de derecho privado que gozan de personería jurídica y se rigen por las normas de la presente Ley, del Código Civil y de sus propios estatutos y reglamentos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 2.-
Todo productor agropecuario, propietario de predios rústicos o de su explotación en virtud de contrato de arrendamiento, tiene derecho de pertenecer al Centro Agrícola de su respectiva jurisdicción cantonal y/o a la Asociación de Productores del principal producto que se genere en su propiedad. Si el productor cultiva diferentes productos, puede afiliarse a diferentes asociaciones. Con la afiliación, los productores también lo estarán en su respectiva Cámara de Agricultura. Si el propietario es persona jurídica, el representante legal participa en la organización, y si el predio pertenece a varias personas, solamente una de ellas, por acuerdo o sorteo, puede pertenecer a las organizaciones.

Artículo 3 y 4, letra b.-
En cada cantón los productores agropecuarios conformarán un Centro Agrícola o una Asociación de Productores Agropecuarios, esta organización, entre otras cosas puede impulsar actividades agropecuarias, agro industriales, de exportación y de comercialización de sus socios.

Artículo 7.-
Las Asociaciones de Productores se constituirán con el carácter de nacionales, regionales (Litoral, Interandina, Amazónica e Insular) o zonales, o la que corresponde a las Cámaras Zonales. Reunirán en su seno a todos los productores de un producto agropecuario determinado. Se regirán por sus propios estatutos aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículos 8-15.-
Las cámaras de agricultura zonales estarán integradas por las cámaras provinciales de la respectiva zona (de la primera a la sexta zona provincial). Representarán y defenderán los intereses de sus afiliados, contribuyendo y tomando parte en las políticas agropecuarias y de apoyo crediticio para el sector en su respectiva zona, así como en el mejoramiento de los canales de comercialización y formación empresarial a nivel zonal y nacional. Además, en forma exclusiva, emitirá las cédulas de agricultores y las distribuirá entre las diferentes cámaras provinciales y centros agrícolas del país para que se entregue a los asociados.

Artículo 18 y 20.-
La Federación Nacional de Cámaras de Agricultura estará integrada por las seis cámaras de agricultura zonales (artículo 18). Cada Centro Agrícola Cantonal o Asociaciones de Productores Agropecuarios se financiará a través de la contribución obligatoria de sus miembros (dos por mil del valor catastral comercial del inmueble destinado a la producción agropecuaria o agroindustrial por año), y del monto obtenido, 10% es destinado a la Cámara de Agricultura Provincial, y 20% a cámaras zonales que destinarán una contribución fijada en los estatutos y reglamentos a la Federación.

19. Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario. –

La economía popular y solidaria es una forma de organización económica, donde sus integrantes, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos.

Artículo 18.-
Define al sector asociativo como el "conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.

Artículo 19.-
La forma de gobierno y administración de las asociaciones constarán en su estatuto social, que preverá la existencia de un órgano de gobierno, como máxima autoridad; un órgano directivo; un órgano de control interno y un administrador, 47 que tendrá la representación legal; todos ellos elegidos por mayoría absoluta, y sujetos a rendición de cuentas, alternabilidad y revocatoria del mandato.

Artículo 20.-
El capital estará constituido por las cuotas de admisión de sus asociados, las ordinarias y extraordinarias, que tienen el carácter de no reembolsables, y por los excedentes del ejercicio económico.

ANEXO III

COMPARACIÓN ESTRUCTURA ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES FRANCESAS

	MADERA	APICULTURA	CAÑA DE AZÚCAR
CONSTITUCIÓN NORMA	Ley 01 -07- 1901 Decreto 16-08-1901	Ley 01 -07- 1901 Ley No. 75.600 10-07-1975	Ley 01 -07- 1901 Ley No. 75.600 10-07-1975
FINALIDAD	Implementar acciones para promoción de productos, conocimiento de mercado (demanda) potencial económico; procesos contractuales; normas técnicas, certificación, investigación, innovación	Desarrollo sustentable, conocimiento de mercado, calidad de productos, salud de colmenas, procedimientos de control de calidad, normas técnicas, investigación, experimentación, procesos contractuales	Iniciativas de defensa, calidad del producto, investigación y experimentación, procesamiento de datos económicos, coordinación con poder público para sostenimiento, organización y sostenibilidad
SEDE SOCIAL	X	X	NO ESTABLECE
MEDIOS DE ACCIÓN	NO PROPONE	Apoyo financiero para cuestiones técnicas, para promoción y publicidad y para creación, gestión y protección de marca, etc.	NO PROPONE
MIEMBROS ACTIVOS	Establece listado. Colegios: -Silvicultura /producción -Transformación Derecho a voto	Los fundadores y los que se asocien. Establece listado. Colegios: -De producción -Del acondicionamiento -De distribución Derecho a voto	Establece listado. Colegios: -De cañeros -De procesadores Derecho a voto
MIEMBROS ASOCIADOS	Organismos representativos que aún no firman convenios interprofesionales pero han manifestado su interés/solicitud (participación y opinión consultiva)	Personas naturales o jurídicas vinculadas al sector. (participación y opinión consultiva)	Participación consultiva: 3 personas jurídicas relacionadas a la actividad (participación y opinión consultiva)

PARTNER	Organizaciones o estructuras relacionadas con la actividad (participación por propuesta del presidente y opinión consultiva)	NO ESTABLECE	NO ESTABLECE
RESCILIACIÓN	Pérdida de calidad de miembro activo asociado o partner (renuncia, cese de actividad o pérdida de representatividad, expulsión por falta de pago, por decisión de mayoría)	Pérdida de calidad de miembro (renuncia, muerte, liquidación o desaparición ´persona jurídica, supresión, revocación y expulsión)	NO ESTABLECE
RECURSOS	Contribuciones anuales de miembros activos, asociados y partner; aportes públicos Contribuciones por convenios interprofesionales extendidos; intereses y rentas de bienes; donaciones y legados; otros legales.	Suscripciones anuales, Pagos por prestación de servicios, subvenciones públicas, contribución voluntaria extendida de los miembros de las familias, rentas, otros legales.	Contribución anual de miembros. Subvenciones de la Unión Europea, del Estado o de colectividades territoriales, pagos por servicios prestados y otros legales.
PRESUPUESTO Y CUENTAS	Año fiscal del 01/04 al 31/03. Contabilidad. Síndico principal y suplente (informe anual)	Síndico principal y suplente (informe anual)	NO ESTABLECE
ASAMBLEA GENERAL	Reunión obligatoria 1 vez al año o a pedido de al menos la mitad de los miembros activos. Convocatoria por presidente con al menos 15 días de anticipación. Se conforma con 2 representantes de cara miembro activo (con voto) y 1 por	Reunión obligatoria 1 vez al año o a pedido de al menos cuarta parte de miembros. Convocatoria por presidente con al menos 20 días de anticipación. Se conforma con los delegados de las organizaciones miembros (34 votos por cada colegio) que se	Reunión obligatoria 1 vez al año, a convocatoria del presidente o a pedido de al menos tres cuartas partes de miembros. La conforman 6 miembros por cada colegio y los de participación consultiva (con voz y sin voto).

	cada asociado y partner (sin voto); todos se inscriben 15 días antes de asamblea. Cada colegio tiene un número de votos equivalente al aporte económico voluntario obligatorio (número de miembros) del año anterior. Se registran las decisiones por escrito, firma presidente y 1 miembro y se notifican a miembros activos, asociados y partner, se aprueban por asamblea. Participación por representación por otro miembro del mismo colegio (mandato escrito). **Ordinaria. –** Todo tipo de decisiones. **Extraordinaria. –** Modificación de estatutos o disolución de la interprofesión nacional.	encuentren al día en pagos. Designación para tres años. Participación por representación por otro miembro delegado (mandato escrito). Se registran las decisiones por escrito, el Acta se aprueba por la siguiente asamblea.	Designación para dos años. Participación por representación por otro miembro delegado (mandato escrito). Extraordinaria. – Solo para modificar estatutos o disolución
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Órgano de decisión. Actúa en representación de la interprofesión nacional. Se compone por los colegios (1 representante de cada miembro activo).	Órgano de decisión. Actúa en representación de la interprofesión nacional. Se compone por los colegios (17 votos de los mismos delegados de asamblea). Se reúne 2 veces al año.	Órgano de decisión. Actúa en representación de la interprofesión nacional. Se compone por 6 miembros (3 por cada colegio) designados por la Asamblea General para período de 2 años; de ellos se elige: presidente que

	Se reúne cada 6 meses. Miembro obligatorio Contralor del Estado		preside toda la interprofesional y ejerce representación legal y judicial, vicepresidente (asiste a presidente y lo sustituye en ausencia), tesorero, y secretario. Se reúne 3 veces al año
BURÓ	Lo preside el Presidente interprofesional nacional, ejerce la representación legal y judicial, se constituye con 3 representantes de cada colegio (de ellos se elige 2 vicepresidentes (asisten a presidente y lo sustituyen en ausencia), 1 tesorero (cuentas, presupuestos, informes), 1 tesorero adjunto (asiste al tesorero) y 1 secretario general (actas con informe analítico de decisiones). Controla trabajo, hace seguimiento, asiste al presidente. Reuniones constantes a necesidad	Se constituye con 4 representantes de los colegios: 2 de productores, 1 de envasado y 1 de distribución (de ellos se elige presidente que preside toda la interprofesional y ejerce representación legal y judicial, vicepresidente (asiste a presidente y lo sustituye en ausencia), tesorero (cuentas, presupuestos, informes), y secretario (actas). Asiste al presidente del interprofesional nacional y ejecuta decisiones del Consejo de administración. Controla trabajo, hace seguimiento, asiste al presidente. Reuniones constantes a necesidad, mínimo 5 al año.	NO ESTABLECE
COMITÉ DE CONTROL	Ejerce auditoría económica. 1 miembro por cada colegio, presidente el tesorero, asiste tesorero adjunto y Contralor del Estado)	NO ESTABLECE	NO ESTABLECE

COMITÉ DE DESARROLLO	Desarrollo e implementación de acuerdos. Análisis de solicitudes presupuestarias Preside un miembro del buró.	NO ESTABLECE	NO ESTABLECE
COMITÉS DE DESARROLLO REGIONAL	De cada región a similitud de interprofesional nacional	NO ESTABLECE	NO ESTABLECE
SECCIONES ESPECIALIZADAS	Para un producto o grupo de productos, dentro de comité regional y a similitud de interprofesional nacional	Para la jalea real. Se conforma con los 3 colegios, decisiones por unanimidad. Autoridades a similitud del buró de la interprofesional nacional	NO ESTABLECE
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	Todos los cargos son ad honorem	NO CONTEMPLA	NO CONTEMPLA
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	Solución de conflictos internos medición (conciliador independiente) y si no hay acuerdo, arbitraje pagado por las partes en conflicto.	Solución de conflictos internos medición (2 conciliadores de su propia estructura por cada colegio) y si no hay acuerdo, arbitraje (designación de 1 árbitro por cada parte en conflicto).	Solución de conflictos internos medición (Comisión de conciliación con 1 representante de cada colegio) y si no hay acuerdo acuden a un panel arbitral (árbitros externos, cada colegio sugiere 1 árbitro y estos en consenso 1 tercer árbitro adicional) pagado por las partes en conflicto.
Duración Liquidación	Tiempo ilimitado Disolución voluntaria o forzosa, asamblea designa liquidador.	Tiempo ilimitado. Disolución, asamblea designa liquidador.	99 años Disolución por decisión de asamblea extraordinaria.

II. FACTIBILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA PARA FOMENTAR LAS ORGANIZACIONES DE CADENAS AGROALIMENTARIAS

1. DEFINICIÓN TÉCNICA DE ORGANIZACIONES DE CADENAS AGROALIMENTARIAS Y AGROINDUSTRIALES.-

Para una mejor intelección y definición apropiada de las organizaciones de cadenas agroalimentarias y agroindustriales, es necesario precisar en lo siguiente:

La relación de esta red de actores tiene injerencia en todos los eslabones de sus actividades productivas, desde el abastecimiento de los insumos agropecuarios, hasta la comercialización y consumo, además se caracterizan porque dan valor agregado al producto a través de las diversas fases de producción (lo cual incluye la adquisición de materia prima e insumos).[15]

Herrera D (2020), clasifica a las cadenas agroalimentarias en dos vertientes:

- **Aguas arriba:** Guarda relación con el origen de donde proviene el flujo de alimentos, es decir, todo aquellos que está relacionado con la fase de producción agropecuaria.

- **Aguas abajo:** Guarda relación con el flujo de alimentos que se mueve hacia los consumidores finales, así como el sitio donde los consumidores acceden al mercado para comprar sus productos finales, pero esto, no implica el procesamiento o la transformación de las materias primas.

Para que una cadena agroalimentaria funcione de manera sinérgica y sistemática, requiere la conjugación de tres ámbitos de acción: ciencias sociales, tecnología de los alimentos y economía, todos estos en conjunto aportan valiosos métodos e instrumentos para analizar los sistemas de producción agroalimentaria.[16]

---

[15] Herrera, D. (2020). Actores, roles y actividades: el ADN de las cadenas agroalimentarias. Recuperado de: ACTORES, ROLES Y ACTIVIDADES: EL ADN DE LAS CADENAS AGROALIMENTARIAS – La Voz del Campo el 15 de febrero de 2023.

[16] La Gra, J.; Kitinoja, L.: Karol, A. (2016). Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Metodología de evaluación de cadenas agroalimentarias para la identificación de problemas y proyectos. Un primer paso para la disminución de pérdidas de alimentos.

Los componentes que forman parte de una cadena agroalimentaria, entendido esto como un sistema, incorpora los siguientes conceptos[17]:

- **Sector agrario (SA):** producción de alimentos destinados a la alimentación (humana o animal), y a su vez. Puede servir como industria de transformación de alimentos.

- **Industria agroalimentaria (IAA):** transforma los alimentos en su fase primaria de producción, para que estos, puedan ser almacenados. Estos procesos dan mayor valor agregado a lo largo de la cadena agroalimentaria.

- **Distribución agroalimentaria (DA):** incluye el suministro de alimentos a través de distintas estructuras comerciales que vinculan la producción y el consumo.

El concepto de cadenas agroalimentarias -para fines didácticos- suele presentarse de manera lineal, y es vista como un conjunto de actividades que se ejecuta de manera sucesiva para agregar valor en cada una sus etapas (eslabones), para lo cual, las cuatro etapas principales podrían clasificarse en: producción primaria, procesamiento, distribución y consumo; incorporando a lo largo de estas etapas, procesos de apoyo como: provisión de equipos, insumos y de servicios, las mismas que se facilitan por aportar al funcionamiento de la cadena agroalimentaria.[18]

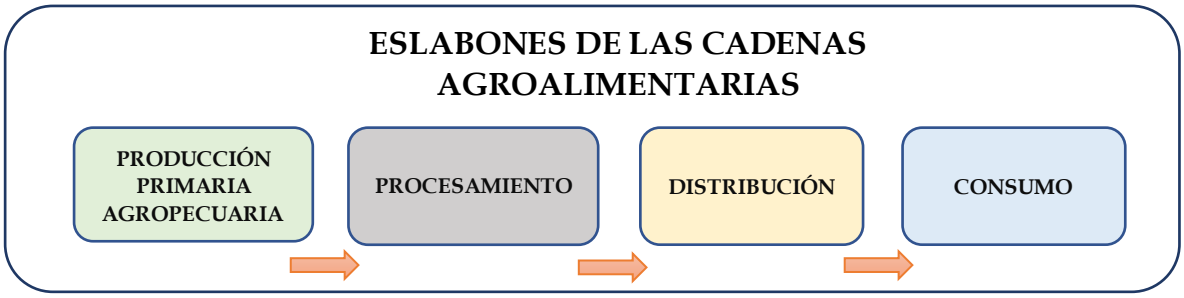

Figura 1. Eslabones de las cadenas agroalimentarias.

[17] Ríos, S.; Benítez, D.; Soria, S. (2015). Cadenas agroalimentarias territoriales. Tensiones y aprendizajes desde el sector lácteo de la Amazonía ecuatoriana. Universidad de Antioquia. Recuperado de: https://www.redalyc.org/journal/1552/155243576006/html/ el 17 de febrero de 2023.

[18] Hernández, J.; Herrera, D. (2005). Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Cadenas alimentarias. Políticas para la competitividad.

- **Producción primaria agropecuaria:** Es la primera fase del eslabón, donde se genera la materia prima que alimentará al resto de la cadena. Generalmente abarca actividades agrícolas y ganaderas, acuicultura, pesca y procesos similares que generan materiales alimenticios frescos o crudos. En esta etapa, se incluyen actividades como cosecha, el manejo y el almacenamiento de productos alimenticios antes de dirigirse a su procesamiento o transformación y distribución.

- **Procesamiento:** Refiere a la transformación de la materia prima, con un valor agregado en función de la oferta o demanda que exista en el mercado, generalmente, las empresas que forman parte de este eslabón se ocupan de todos los procesos industriales necesarios para la adaptación, envasado y posterior distribución del producto.

- **Distribución:** Refiere aquella etapa donde se distribuye/entrega y se pone a disposición del consumidor final, los alimentos, por ejemplo: supermercados, carnicerías, entre otros.

- **Consumo:** refiere al destino final de los alimentos, es decir, lugares como: hogares, restaurantes, comedores escolares, entre otros.[19]

- Pese a describir a una cadena agroalimentaria de manera lineal (conforme al gráfico arriba indicado), este proceso no resulta ser ni igualitario ni lineal, por lo que, las cadenas agroalimentarias, en la vida real, podrían asemejarse a una telaraña de relaciones no lineales que en varias ocasiones podrían resultar inequitativas, en donde, aquellos actores que tiene una mayor ventaja pueden tener consigo un alto poder de negociación, gestión económica y/o política, llegando a desarrollar -probablemente- mayor influencia sobre aquellos actores menos fuertes y más desorganizados, por ende, con poca influencia para la toma de decisiones.[20]

[19] AGRO ENAE. (2017). La cadena agroalimentaria. Recuperado de: https://agroinfo.enae.es/la-cadena-agroalimentaria/?gclid=Cj0KCQiAorKfBhC0ARIsAHDzslt1MSb2i5CXKsfuY8BqCNP-k0Hw3m8tYgkVKE22jBP9IXSfa0iEDJoaAhUyEALw_wcB&_adin=11551547647 el 15 de febrero de 2023.

[20] García-Winder, M.; Riveros, H.; Pávez, I.; Rodríguez, D.; Lam, F. Arias, J.; Herrera, D.; (2009). Cadenas agroalimentarias: un instrumento para fortalecer la institucionalidad del sector agrícola y rural.

Conforme al análisis arriba descrito, se podría decir que las cadenas agroalimentarias podrían ser interpretadas desde los siguientes puntos de vista:

- *Aspecto socioeconómico:* Representa una realidad que no necesariamente es equitativa ni lineal, en donde a menudo se altera el valor de un producto, bien o servicio.

- *Aspecto analítico:* Permite entender las relaciones entre actores de la agricultura y el medio rural, desde la provisión de insumos, producción primaria hasta su entrega al consumidor final (producto terminado). En este caso, las relaciones que se establecen pueden ser de tipo contractual o comercial.

- *Aspecto operacional:* Enmarcado en la planificación y gestión estratégica, diálogo y concertación entre los actores de la cadena, en donde el sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil se comprometen (en el corto y mediano plazo) al desarrollo integral de una cadena agroalimentaria.

En sí, la aplicación de una cadena agroalimentaria debe tener como fin común la búsqueda de una mayor transparencia durante las transacciones comerciales y una interlocución equilibrada (en todos los aspectos), entre cada uno de los actores que en ella intervienen.

Ahora bien, en este punto, es importante realizar una diferenciación entre cadenas agroalimentarias y cadenas de valor, ya que muchas veces, estos conceptos se pueden confundir por su similitud, sin embargo, existen diferencias entre los dos conceptos:

ASPECTO	CADENA AGROALIMENTARIA/PRODUCTIVA	CADENA DE VALOR
Estructura organizativa	Actores independientes	Actores dependientes
Orientación	Liderado por la oferta	Liderado por la demanda

Identificación del mercado	Potencia de mercado	Nicho y negocios concretos
Elemento principal	Precio	Valor/calidad
Estrategia	Productos básicos	Productos diferenciados
Relación entre actores	Informal	Formal
Visión de la relación	Corto Plazo	Largo plazo
Nivel de confianza	Bajo/medio	Alto
Flujo de información	Escasa o ninguna	Amplia

Tabla 1. Diferencias entre una cadena productiva y una cadena de valor. **Fuente:** [21]

- **Una cadena agroalimentaria** estaría compuesta por eslabones, que reunirían las organizaciones proveedoras de los insumos básicos para la producción, las empresas con sus procesos productivos, las unidades de comercialización mayorista y minorista y los consumidores finales, todos conectados por los flujos de capital, materiales y de información, es decir, los actores se vinculan entre sí para llevar el producto de un estado a otro, desde la producción hasta el consumo.

- **Una cadena de valor** podría definirse como las fuentes de ventaja competitiva en las actividades de la industria y/o empresas generadoras de valor, tiene una articulación vertical entre organizaciones independientes dentro de una cadena agroalimentaria, donde es factible, lograr estrategias complejas y ventajas competitivas más sostenibles en

[21] Fundación CODESPA. (2012). Diferencias entre una cadena productiva y una cadena de valor. Recuperado de: https://www.codespa.org/blog/2012/02/06/diferencias-entre-una-cadena-productiva-y-una-cadena-de-valor/ el 21 de febrero de 2023.

el tiempo.

Ordóñez (2017), en su análisis comparativo sobre “Cadenas productivas vs cadenas de valor”[22], concluye que: las cadenas productivas, son en sí mismas cadenas de valor, pero cuyas empresas no se interesan por lo que pasa en las otras que forman parte de la cadena productiva.

El sistema de valor incorpora las cadenas de valor de los proveedores, los minoristas y los compradores. Por lo cual se puede plantear que "cadena productiva" y "sistema de valor" de acuerdo con el autor citado, **son conceptos equivalentes.**[23]

2. CONCEPTUALIZACIÓN DE UNA OCA EN EL ECUADOR

En Ecuador, una OCA puede ser definida de la siguiente manera:

> “Agrupación de organizaciones legalmente constituidas, formadas a iniciativa propia a nivel nacional, representativas de actividades económicas vinculadas a la producción primaria agrícola, pecuaria y forestal y al menos a alguna de las siguientes fases de la cadena de suministro: transformación, procesamiento, comercialización, o distribución de productos en uno o más sectores. Estas organizaciones pueden abarcar un producto o un grupo de productos y son de carácter privado.”

De conformidad con el orden jurídico ecuatoriano, las OCA’s pueden ser conformadas a través de:

- Corporaciones de primer y segundo grado constituidas al amparo del Decreto Ejecutivo Nro. 193.[24]

---

[22] NOTA: Para el efecto de este documento, las cadenas productivas se pueden denominar cadenas agroalimentarias.

[23] Ordóñez, O. (2017). Cadenas productivas vs cadenas de valor. Recuperado de: https://eleconomistasenior.blogspot.com/2017/03/cadenas-productivas-vs-cadenas-de-valor.html el 21 de febrero de 2023.

[24] Art. 8.- **Clases de organizaciones.-** Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación. Las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro se rigen por el Código Civil, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes pertinentes según la materia; sin embargo, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, estas nuevas organizaciones se sujetarán a las disposiciones le ley y de este Reglamento.
Art. 9.- **Corporaciones.-** Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto

- Formas de organización del sector comunitario, asociativo y cooperativo, al amparo de lo determinado en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.[25]

Las OCA's podrán estar conformadas por organizaciones que ejerzan el mismo tipo de actividad y podrán denominarse COLEGIOS.

Solo podrán formar parte de la OCA las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro, cuando éstas conformaren organizaciones sociales con finalidad social y sin fines de lucro, en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos para la conformación de una OCA.

3. PARÁMETROS TÉCNICOS DE CONSTITUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CADENAS AGROALIMENTARIAS. -

En términos generales, al ser una cadena agroalimentaria un conjunto de actores que se relacionan por un objetivo en común y dan un valor agregado en cada

---

constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.
Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.
1. **Corporaciones de primer grado:** son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;
2. **Corporaciones de segundo grado:** son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y,
3. **Corporaciones de tercer grado:** son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares.

[25] Art. 8.- **Formas de Organización.-** Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.
Art. 15.- **Sector Comunitario.-** Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley.
Art. 18.- **Sector Asociativo.-** Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.
Art. 21.- **Sector Cooperativo.-** Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social. Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

uno de los eslabones, se propone aplicar metodologías que integren aspectos o parámetros administrativos y técnicos.

En materia de parámetros administrativos, el Manual para el fortalecimiento de cadenas de Valor[26], estable una metodología para el fortalecimiento de las cadenas de valor, desarrollada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), misma metodología que presenta los siguientes pasos, y que se ha visto importante precisar en este espacio, ya que, a más de construir redes agroalimentarias, se ve necesario construir cadenas de valor:

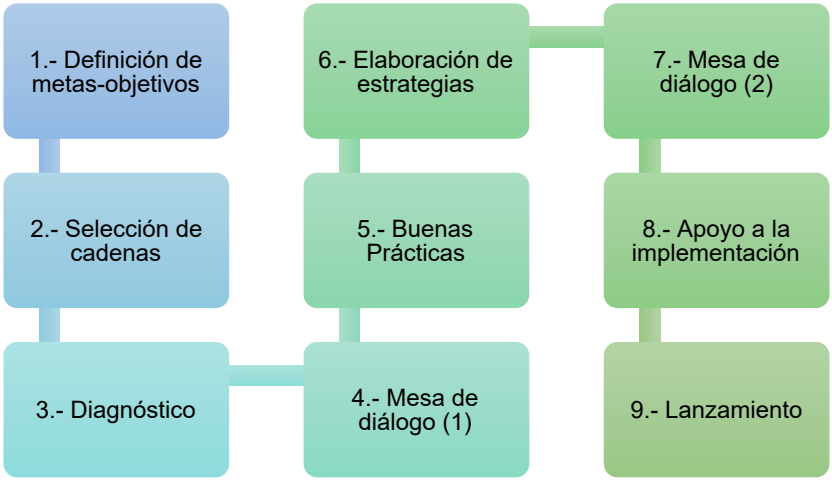

Figura 2. Metodología para el fortalecimiento de cadenas de valor

Fuente: Padilla R, Oddone N. (2016).

1. **Definición de meta- objetivos:** Tiene una estrecha relación con el fortalecimiento económico y social, por ende, depende del rol y el nivel de participación que asuma el gobierno (de turno), el sector privado, academia y organizaciones de la sociedad civil. Se esperaría que esta definición -de primera mano- esté alineado a varios aspectos como: plan nacional de desarrollo, estrategias de política pública, estrategias de desarrollo industrial, desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

2. **Selección de las cadenas:** Debe guardar una estrecha relación con lo desarrollado en la definición de la meta-objetivos, se debe considerar criterios de selección como: el potencial de la cadena para contribuir al alivio de la pobreza, al crecimiento nacional o regional, a la generación de empleo, al crecimiento de las exportaciones, a la incorporación de tecnologías de punta,

[26] Padilla, R.; Oddone N. (2016). Manual para el fortalecimiento de cadenas de Valor. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. pp 28. Capítulo IV.

desarrollo de las regiones menos favorecidas, entre otros parámetros. Generalmente, esta definición se guía por criterios cualitativos o cuantitativos.

3. **Diagnóstico:** Este paso consiste en evaluar las restricciones y oportunidades que tiene cada uno de los eslabones de la cadena, sobre todo, se recomienda hacer énfasis en aquellos actores de la cadena que podrían ser los "menos favorecidos", por ejemplo, los pequeños productores. El diagnóstico empieza por un mapeo general de la cadena, así como la identificación y delimitación de los eslabones principales y sus funciones.

   Adicionalmente, se realiza un análisis que abarque las siguientes áreas: contexto nacional e internacional de la cadena, desempeño económico (empleo, comercio, costos y márgenes, entre otros), análisis de mercado (competidores, clientes, estándares y certificaciones, entre otros), gobernanza de la cadena, organizaciones de apoyo y medio ambiente.

   Finalmente, se identifican las restricciones por eslabón y a nivel de cadena.

4. **Primera mesa de diálogo:** Esta primera mesa de diálogo tiene como propósito finalizar el diagnóstico, para discutirlo y validarlo, en este espacio, se podrá evaluar el nivel de interés y participación de los principales actores de la cadena y las organizaciones de apoyo (quienes, debieron haber sido entrevistas en la fase de diagnóstico).

5. **Buenas prácticas:** Se basa en la observación selectiva de un conjunto de experiencias en diferentes contextos. Considerando que, a pesar de que en la fase de diagnóstico se hace una primera definición de las estrategias que conducen a la superación o minimización de las restricciones, así como al aprovechamiento de las oportunidades, con miras a alcanzar los meta-objetivos, esto no es suficiente; pues, se requiere examinar otras realidades y experiencias, que podrán servir como lecciones aprendidas, para evitar -en medida de lo posible- cometer errores.

6. **Elaboración de estrategias:** Con base en las buenas prácticas y lecciones aprendidas, se requiere de la elaboración de estrategias para superar las restricciones y aprovechar las oportunidades aprobadas en el diagnóstico. La elaboración de las estrategias, pueden tratarse a un nivel más específico, pues, este análisis permitirá reconocer responsables, tiempo y recursos que se invertirán para el fortalecimiento de la cadena. Adicionalmente, es importante identificar las áreas, las organizaciones con la capacidad de impartir los contenidos programáticos, los recursos y los plazos.

7. **Segunda mesa de diálogo:** Esta mesa de diálogo tiene como propósito evaluar, analizar y discutir las estrategias planteadas, con esto, lo que se busca es enriquecer el proceso y llegar a acuerdos -entre los actores- con relación a las responsabilidades de cada uno. En este punto lo que se busca es manejar de manera conjunta acciones a ser ejecutadas inmediatamente.

8. **Apoyo a la implementación:** Como consecuencia de la segunda mesa de diálogo, se obtiene una lista de las acciones a ejecutar en el corto plazo. Estas acciones, se ejecutarán conforme los recursos disponibles, por ejemplo, se podría planificar acciones encaminadas a la capacitación de representantes de eslabones específicos de la cadena, la elaboración de análisis de mercado o la preparación de estudios de factibilidad.

9. **Lanzamiento:** esto refiere al lanzamiento de la estrategia de fortalecimiento de la cadena. Este es un espacio participativo y mediático, en el que se convoca a representantes de los eslabones de la cadena y se anuncian los compromisos adquiridos.

Ahora bien, desde el punto de vista técnico, según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, el proyecto "papa andina" y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, denominado "Cadenas Agroalimentarias Plataformas de concertación y proyectos compartidos"[27], es importante desarrollar una alternativa de trabajo que fortalezca las cadenas agroalimentarias, por lo que, se propone la creación de plataformas de concertación y proyectos compartidos, que es muy dinámica para cualquier rubro productivo.

9.1. Plataforma de concertación

Una plataforma de concertación, es un espacio de interacción entre los actores que aportan recursos bajo un entendimiento mutuo, definen roles y ejecutan acciones conjuntas para alcanzar objetivos en común. Así mismo, pretende consensuar procesos de intervención en las cadenas agroalimentarias, con todos los actores que en ella intervengan, tanto actores que intervienen directa como indirectamente con respecto al rubro productivo (instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, incluse si llegara a requerirse, la academia).

La metodología de formación de plataformas de concertación y proyectos

[27] Reinoso, I.; Pico, H.; Pumisacho, M.; Montesdeoca, F.; Monteros, C.; Cuesta, X.; Thele, G. (2007). Cadenas Agroalimentarias: Plataformas de concertación y proyectos compartidos. Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Proyecto FORTIPAPA, Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación.

compartidos, contemplan cinco pasos que serán detallados a continuación; cada uno de estos pasos se deberá realizar de manera secuencial.

9.1.1. Identificación de actores y su motivación.

En esta fase lo que se requiere es identificar y caracterizar a los actores que formarán parte de las cadenas agroalimentarias, quienes a su vez puedan generar un espacio de intercambio de experiencias.

Además, se deberá, identificar las zonas y los rubros que formarán parte del sistema productivo, así como su ámbito de intervención.

9.1.1.1. Definición de zonas, rubros y dinámicas socioeconómicas: Se requiere la delimitación geográfica de las zonas de trabajo, así como las características del rubro sobre el cual se intervendrá, por lo que resultaría útil contar con información como:

- Características del rubro
- Volúmenes de producción
- Servicios de apoyo
- Flujos de producción
- Principales problemas identificados
- Situación social y organizativa en la que se desenvuelve la zona
- Identificación de las relaciones e interrelaciones de su población.

9.1.1.2. Caracterización y mapeo de actores: El mapeo de actores permite identificar a aquellos actores (directos e indirectos) que actúan en la zona geográfica.

Lo que se pretende es conocer las fortalezas, debilidades y potencialidades que tienen estos actores con respecto al rubro de la cadena agroalimentaria, además que, se podrá conocer el grado de apertura que tienen los actores con respecto a querer formar alianzas estratégicas con otros actores de la cadena. Esta herramienta, constituye un mecanismo de recolección de información voluntaria.

Un ejemplo de ficha de mapeo de actores podría ser la siguiente:

MAPEO DE ACTORES

1. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

Ciudad:	**Provincia:**
Sector:	**Fecha de inicio:**
	Fecha de finalización:
Rubro de la cadena agroalimentaria:	

2. MAPEO DE ACTORES

Actores sociales							
Nombre del actor	**Dirección o referencia**	**Nombre de la Organización**	**Cargo**	**Teléfono**	**Correo electrónico**	**Grado de influencia sobre la OCA**	**Proyectos en marcha**
Observaciones relevantes: •							

Figura 3. Ejemplo de ficha de mapeo de actores

Fuente: Elaboración propia

La forma más común para recopilar este tipo de información cualitativa, generalmente es la aplicación de encuestas y entrevistas, por lo cual, en estos espacios se deberá abordar temas como:

- ¿Quiénes son estos actores?
- ¿Qué tipo de institución es? (pública, privada, de la sociedad civil)
- Ubicación y cobertura geográfica
- Líneas de acción

- Grado de influencia con respecto a la OCA
- Capacidades técnicas y organizativas
- Relaciones existentes[28]

Es importante considerar que el mapeo de actores es un trabajo de actualización constante y que, si se requiere, se puede aplicar criterios de priorización, para involucrar a los actores de mayor relevancia e interés para la cadena agroalimentaria.

9.1.1.3. Relacionamiento entre actores: Con una óptima información obtenida del mapeo de actores, este espacio busca generar espacios de debate y análisis en donde se abarquen temas como: entorno, rubro productivo, zonas de intervención, estrategias para el desarrollo, entre otros.

Para desarrollar estos espacios se puede aplicar alguna de las siguientes estrategias:

- Evento sobre intercambio de experiencias
- Talleres de trabajo donde se enfatice en el entorno social y económico, y su relación con el rubro.
- Mesas de diálogo, para buscar la potencialización de los recursos existentes.

9.1.2. Consensuar el apoyo e intervención para las OCAS

Estos espacios son relevantes para resolver cuellos de botella, pues, buscan consensuar procesos de apoyo e intervención para las cadenas agroalimentarias, con el apoyo de instituciones y organizaciones que se vinculen directa o indirectamente con el rubro productivo (es por eso la importancia del levantamiento de

[28] Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA Costa Rica. (2012). Mapeo de Actores de la Innovación Tecnológica en las Cadenas de Valor de Maíz y Frijol en Costa Rica. Recuperado de: http://repiica.iica.int/docs/b3475E/b3475e.pdf el 16 de febrero de 2023.

información contundente en el mapeo de actores).[29]

El rubro productivo abarca: organizaciones de productores, proveedores de insumos y servicios, consumidores intermedios y finales, instituciones públicas y privadas, universidades y gobiernos autónomos descentralizados.

Las plataformas que concertación lo que buscan es: caracterizar la cadena agroalimentaria (visión compartida de intervención), institucionalizar y formalizar una alianza entre los actores de la cadena y establecer compromisos para la puesta en marcha de acciones inmediatas.

9.1.2.1. Promoción y motivación para lograr un enfoque de cadena agroalimentaria: El intercambio de experiencias, las reuniones y visitas, constituyen mecanismos importantes para realizar el intercambio de experiencias del desarrollo de rubros productivos, pues, estos espacios motivan a que los actores promuevan involucramiento y compromiso en las acciones que se establezcan a futuro.

9.1.2.2. Así mismo, una manera más dinámica e interesante de promover esta motivación puede ser mediante visitas a agroindustrias y/o mercados, en donde se pueda observar el proceso productivo y el valor agregado que se les da a los rubros de la cadena agroalimentaria, para contrastar esta información como una oportunidad que podrían tener los productores, y de esa manera, promover a un involucramiento más equitativo en cada uno de los eslabones.

9.1.2.3. Análisis y caracterización de la cadena agroalimentaria: Se enfoca en realizar un diagnóstico sobre aspectos: productivo, económico, comercial, social e institucional del rubro, es decir, que debe ser un análisis que abarque desde la producción y consumo.

En virtud de los diversos aspectos que se debe analizar, es necesario abordar esta actividad con un equipo de trabajo multidisciplinario, ya que, con esto, se obtendrá diferentes

[29] Castillón, J.; Jara, A. (2021). Análisis económico de la incidencia en la implementación de plataformas de concertación en el sector agrícola - Provincia del Guayas. Universidad de Guayaquil.

perspectivas que brindará confianza con los otros actores de la cadena agroalimentaria.

Las variables que se deben conocer son las siguientes:

CARACTERIZACIÓN DE LA CADENA	**ACTORES**: ¿quiénes son? ¿Dónde están? Cuáles son sus funciones.
	MERCADOS: cantidades, formas de pago, precios, costos de transporte, canales de distribución.
	CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO: costos, rendimientos, variedades, tamaños.
	REGLAS DEL MERCADO: formas de pago, frecuencia de los pedidos y frecuencia de los pagos.
	OPORTUNIDADES DE MERCADO: cantidad, frecuencia, calidad, precio, formas de pago.
	Perspectivas al corto, mediano y largo plazo.

9.1.2.4. Formalización de la plataforma con los actores potenciales: en función de la información obtenida de la caracterización de la cadena agroalimentaria, es necesario realizar acercamientos con los actores, a fin de socializar dicha información y tomar decisiones enfocadas a una idea en común, para construir una estructura funcional que permita identificar, planificar, financiar y ejecutar acciones, pues, es en este punto donde los actores entienden que por sí solos, no pueden enfrentar un modelo de cadena agroalimentaria.

Entre las principales herramientas utilizadas para formalizar una plataforma, se pueden citar las siguientes: convenios, acuerdos de cooperación, actas de constitución, por ende, se requiere contar con un punto de contacto coordinador de esta plataforma (Figura 4).

Figura 4. Posibles actores para las plataformas de concertación

Fuente: Elaboración propia

Es importante que, una vez conformada la plataforma, existan espacios de reuniones periódicas entre los representantes de las organizaciones de productores y las instituciones de apoyo, en estos espacios, se deberán definir temas como:

- Planificaciones (por ejemplo: mensuales, semestrales, anuales)
- Seguimiento a las acciones de gestión de la plataforma de concertación
- Identificación de problemas y elaboración de planes de acción para solucionar dichos problemas
- Articular las demandas de los productores, con la oferta de servicios de las instituciones de apoyo.
- Realizar convocatorias ampliadas dirigidas a todos

los socios de los grupos de productores (espacios donde se generen rendición de cuentas)

- Evaluación anual de los planes operativos establecidos

- Incorporación de actores locales que contribuyan con diferentes recursos a la cadena agroalimentaria

Es importante considerar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados juegan un rol importante, pues estos son actores que permitirán fortalecer capacidades y habilidades técnicas enfocadas a las cadenas agroalimentarias, particularmente en lo que refiere a la seguridad alimentaria, conforme lo establece el COOTAD en su artículo 134:

> *"Art. 134.- Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria. - El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende:*
>
> > *a) Promover, concurrentemente con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, pequeños y medianos productores y brindar la asistencia técnica para su participación en mejores condiciones en los procesos de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;*
> >
> > *b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando*

la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana; (…)"[30]

9.1.2.5. Generación de capacidades: para la generación de estos espacios, resulta interesante (de acuerdo a las experiencias citadas en el estudio de Cadenas Agroalimentarias: Plataformas de concertación y proyectos compartidos), la aplicación de estrategias como: formador de formadores y escuelas de campo, esto, por su efecto multiplicador del conocimiento.

Para el fortalecimiento de capacidades es importante considerar aspectos como:

- Identificación de las necesidades de capacitación
- Apoyo de Gobiernos Autónomos Descentralizados para aportar al desarrollo de capacidades técnicos (por ejemplo, habilidades blandas, habilidades duras, educación financiera, entre otras)
- Selección de aspirantes

Una vez que sea podido dar el proceso de formador de formadores se puede conformar las escuelas de campo, conducidas por el actor que fue formado, donde se pueden abordar diversidad de temas, relacionados sobre todo con los temas técnicos del rubro de la cadena agroalimentaria.

A continuación, se indican tres opciones de temáticas que pueden tratarse dentro de las escuelas de campo (se hace un enfoque en el ámbito técnico y económico):

Tema 1: Buenas Prácticas Agropecuarias

Según AGROCALIDAD, las BPA son un conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la producción de alimentos a la fase primaria orientados a

[30] Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización– COOTAD. (2019). Recuperado de: https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf el 17 de febrero de 2023.

cuidar la salud humana, proteger el ambiente y mejorar las condiciones de los trabajadores y su familia. Estimulando de esta manera la producción sostenible, la seguridad alimentaria y el equilibrio económico de los productores y sus familias, tiene base en los siguientes pilares:

- *PILAR 1 – Inocuidad de los alimentos:* Garantizar al consumidor un producto sano e inocuo, es decir libre de peligros para el consumidor. Peligros físicos (pedazos de vidrios, astillas, virutas, plásticos), peligros químicos (residuos de plaguicidas, residuos de detergentes), peligros biológicos (virus, bacterias, parásitos, hongos, u otros). Identificar y prevenir que estos peligros se inserten en el producto.

- *PILAR 2 – cuidado del ambiente:* Se refiere a la preservación y cuidado del agua, suelo, especies vegetales arbustivas, insectos benéficos y barreras naturales dentro de predio agrícola.

- *PILAR 3 – salud del trabajador:* El cuidado de la salud de los agricultores (sean campesinos u operarios agrícolas) dentro del predio. Uso de las herramientas y equipos de protección personal adecuados para su trabajo. Constante capacitación para recalcar la importancia de sus funciones en el campo, para proveer un producto sano e inocuo.

- *PILAR 4 – bienestar animal:* El bienestar animal permite dar al animal las condiciones idóneas para mejorar su calidad de vida, brindar al individuo las mejores condiciones frente a los cambios del ambiente, basándose en el estado físico, fisiológico y mental de cada animal.[31]

Tema 2: procesamiento de alimentos:

Las BPM son los principios básicos y prácticas generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado y almacenamiento de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los alimentos se

[31] Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario AGROCALIDAD. (2023). Recuperado de https://www.agrocalidad.gob.ec/?page_id=39146 el: 17 de febrero de 2023.

fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción.

Entre sus principios fundamentales están: construcción de instalaciones (infraestructura), control operacional, mantenimiento y saneamiento de las instalaciones (infraestructura), higiene del personal y trazabilidad del producto.

En la industria de los alimentos primarios y procesados, existen varias certificaciones que garantizan la inocuidad y calidad de los mismos, conforme exigencias nacionales e internacionales (por ejemplo: Análisis y Control de Peligros y Puntos Críticos de Control – HACCP, Seguridad Alimentaria - ISO 22000, Seguridad Alimentaria - FSSC, Food Safety Global Standard – BRCGS, entre otras), sin embargo, las certificaciones citadas anteriormente (BPA y BPM) son las más básicas y que deberían ser cumplidas y aplicadas al momento de formar parte de una OCA.

9.1.3. ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE OPORTUNIDADES

Lo que se busca en esta etapa, es definir e intervenir en las posibles oportunidades que oferte el mercado, así mismo, se busca contar con un plan de acción, los roles y aportes que entreguen los actores para el beneficio de la OCA.

9.1.3.1. Elaboración del plan de negocios: Generalmente, la metodología CANVAS, es uno de los métodos más utilizados y conocidos a la hora de desarrollar planes de negocio. Facilita la creación de nuevos modelos o líneas de negocio a través de un análisis de distintos aspectos que serán clave para sacar adelante el proyecto.

El modelo CANVAS, está formado por 9 fases que son las siguientes[32]:

- **Segmentos de clientes:** responde a la pregunta ¿a quiénes va dirigido el producto? Se requiere describir cuál es el público objetivo y cuáles son sus

[32] Álvarez, N. (2016). Plan de negocio con modelo CANVAS. Recuperado de: https://emprendepyme.net/plan-de-negocio-con-el-modelo-canvas.html el: 17 de febrero de 2023.

características.

- **Propuesta de valor:** qué es lo que diferencia este plan de negocios de otros planes de negocios. En este punto, es necesario definir los beneficios del producto y su consumo.

- **Canales de distribución:** son las vías por las cuales se va a comunicar la propuesta de valor, en este sentido, este modelo propone canales propios o externos, directos o indirectos.

- **Flujos de ingresos:** refiere a la manera en la que se generan los beneficios para que el plan de negocios funcione. Es importante diferencia los ingresos de las ganancias, para evitar errores al momento de evaluar el presupuesto.

- **Recursos clave:** se enlistan aquellos activos que son los más importantes para que pueda funcionar el plan de negocios, esto incluye: recursos físicos, financieros, humanos, patentes.

- **Relación de clientes:** implica la fidelización y captación de clientes, y su estimulación con las ventas (puede ser una relación personal o automatizada).

- **Actividades clave:** reúne los procesos más importantes para el funcionamiento de la actividad que se va a desempeña, en este caso, el modelo indica que son 3 las actividades clave: producción, solución de problemas y plataforma.

- **Socios clave:** hace hincapié a las partes interesadas para que la idea de negocio salga a flote.

- **Estructura de costos:** son los gastos en los que incurre el proceso generador de valor. En este caso, el modelo incluye tres tipos de costos: costes fijos y variables, economías de escala y economías de campo.

Figura 5. Plantilla de modelo CANVAS

9.1.3.2. Proyecto compartido: Es una propuesta de trabajo elaborada de manera participativa con los socios interesados en un negocio específico. La idea de este proyecto es que cuente con financiamiento externo (al principio de su creación), hasta que el negocio pueda sostenerse por sí mismo.

En un proyecto compartido, generalmente se identifican los siguientes puntos:

Finalidad
Propósito
Resultados
Actividades y subactividades
Costos, financiamiento
Responsab

Se esquematizan a través del MARCO LÓGICO, el cual incluye indicadores y metas

Permite medir la intervención y los costos de cada actividad y subactividad que se debe ejecutar

DEMANDA

Recursos económicos, técnicos, infraestructura, equipamiento, tecnología, entre otros.

Para comprobar los avances del proyecto compartido, se requiere contar con una matriz de seguimiento de actividades, en donde se monitorean las mismas, y se logra entender de manera global los cuellos de botella que pudieran suscitarse, a fin de poner en marcha planes de acción.

Ejemplo de matriz de seguimiento de actividades:

No.	Actividades	Subactividades	Indicador	Meta	Cronograma				Responsables
					I TRIM.	II TRIM.	III TRIM.	IV. TRIM	
1									
2									
3									
4									

9.1.3.3. Definición de la estructura orgánica y funcional de la

plataforma: este momento sucede cuando ya se cuenta con el proyecto compartido y el financiamiento aprobado por los actores, por lo cual, se requiere contar con una estructura funcional y organizacional de la plataforma.

Es necesario definir y aclarar roles de cada uno de los actores involucrados dentro de esta estructura, por ejemplo:

- Asamblea General de socios de la plataforma
- Asamblea de representantes de la plataforma
- Directiva
- Coordinación
- Comisiones especiales

NOTA: ejemplo tomado del estudio Cadenas Agroalimentarias: Plataformas de concertación y proyectos compartidos (cadena de papa[33]).

9.1.4. Desarrollo del negocio

Lo que se espera de este momento, es implementar un negocio que sea permanente, insertarse en ciertos nichos de mercado (conforme a las demandas nacionales e internacionales), e incidir paulatinamente en la cadena agroalimentaria. Para ello, se pueden implementar las siguientes acciones:

9.1.4.1. Planes de producción y cosecha: estos espacios se realizan en reuniones con cada grupo involucrado, donde se toma información del producto, para conformar un plan

[33] Reinoso, I.; Pico, H.; Pumisacho, M.; Montesdeoca, F.; Monteros, C.; Cuesta, X.; Thele, G. (2007). Cadenas Agroalimentarias: Plataformas de concertación y proyectos compartidos. Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Proyecto FORTIPAPA, Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación.

de producción de la plataforma.

Una herramienta muy útil, para asegurar el abastecimiento de la producción podría ser la firma de contratos de la plataforma, con cada uno de los productores, conforme a planes previstos, y comprometiendo realizar una entrega de calidad con precios promedios.

Por otro lado, resulta importante considerar que, para que los planes de producción y cosecha se cumplan, es necesario contar con una estrategia de abastecimiento de insumos, pues, los pequeños productores, muchas veces, requiere de acceso a crédito para cumplir con sus planes de producción (esto se podría solventar con el acercamiento a instituciones financieras y cooperativas de ahorro y crédito, que brinden créditos con tasas de interés atractivas para los productos).

9.1.4.2. Mesas de negocios: se debe procurar, generar espacios de relacionamiento entre los productores y posibles clientes, interesados en adquirir los productos de la OCA. En estos espacios, se debe tomar en cuenta temas como demandas en calidad, cantidades, variedades.

Es importante considerar a la plataforma como una instancia formal, organizada, con apoyo institucional y con capacidad de generar espacios para concretar negocios (por ejemplo: establecer futuros acuerdos de compra-venta).

9.1.4.3. Innovación comercial con enforque participativo en cadenas productivas: en este punto, la intención es general interacciones entre los diferentes actores de la cadena productiva, con el fin de generar propuestas de innovación bien estructuradas. El enfoque participativo de cadenas productivas puede verse desde tres fases:

- **FASE I:** reconocimiento de los actores de la cadena, con sus ideas y problemas.
- **FASE II:** análisis de oportunidades de negocio.
- **FASE III:** implementación de oportunidades de

negocio de manera conjunta.

Finalmente, lo que se busca, es el desarrollo e implementación de un sistema de comercialización.

9.1.5. Empoderamiento de las capacidades de gestión

En este espacio lo que se busca, es que las plataformas por sí mismas logre organización económica, productiva, tecnológica, entre otros ámbitos.

Se espera, que generen capacidades de gestión, para que puedan desarrollar mercados de servicio de acuerdo a la demanda, generación de empoderamiento y sentido de pertenencia del grupo meta, para una transferencia ordenada del proceso, generar procesos de organización económica de los productores y finalmente, definir su sistema de gestión, para funcionar sobre el mismo, tomar decisiones y aplicar planes de acción en el caso que se requiera.

4. OBJETIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CADENAS AGROALIMENTARIAS

Las organizaciones de cadenas agroalimentarias y agroindustriales persiguen una finalidad específica que vele por los intereses de sus miembros y de los consumidores, que pueden versar sobre los siguientes temas:

1. Fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria, mediante la inocuidad y trazabilidad de los productos;

2. Proteger el medio ambiente y la naturaleza en las actividades que se derivan de la producción, transformación o comercialización de los productos;

3. Desarrollar métodos e instrumentos que posibiliten mejorar la calidad de los productos y de todos los procesos que intervienen en la cadena agroalimentaria y agroindustrial, desde la fase de producción primaria agrícola, pecuaria y forestal hasta su llegada al consumidor final, especialmente en materia de calidad de los productos y, de protección del medio ambiente y de la naturaleza;

4. Optimizar el conocimiento y la transparencia de la producción y del

mercado, a través de la publicación de datos estadísticos sobre los costes de producción, inclusive de los índices de precios, volúmenes;

5. Suministrar información y realizar de estudios necesarios para innovar, racionalizar, mejorar y orientar la producción, así como en su caso la transformación y la comercialización, hacia productos más adaptados a las necesidades del mercado y a los gustos y expectativas de los consumidores y, de protección del medio ambiente y de la naturaleza;

6. Promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, de experimentación y crecimiento en cada uno de los sectores de la cadena, con el propósito de crear nuevos productos que satisfagan las necesidades del mercado, a fin de mejorar los niveles de competitividad del sector;

7. Fomentar el aprovechamiento máximo del potencial de los productos, incluso en lo que atañe a las salidas comerciales, y desarrollo de iniciativas para reforzar la competitividad económica y la innovación;

8. Buscar y desarrollar métodos para limitar el uso de productos veterinarios o fitosanitarios en procura de mejorar la salud y el bienestar de los animales, la protección de los suelos y las aguas y, la calidad y seguridad de los alimentos;

9. Realizar todas las acciones posibles para defender, proteger y promover la agricultura ecológica, así como las denominaciones de origen, sellos de calidad e indicaciones geográficas;

10. Realizar estudios sobre la producción integrada y sostenible, u otros métodos de producción respetuosos del medio ambiente;

11. Impulsar el consumo sano y responsable de los productos en el mercado interior y/o información sobre los problemas derivados de patrones de consumo peligrosos;

12. Promocionar del consumo de productos en el mercado interior y en los mercados exteriores, así como del suministro de información al respecto;

13. Contribuir a la gestión de los subproductos y a la reducción y la gestión de los residuos;

14. Elaborar modelos de contratos tipo compatibles con la normativa nacional,

para la venta de productos agropecuarios a los compradores y/o el suministro de productos transformados a distribuidores y minoristas, teniendo en cuenta la necesidad de conseguir condiciones equitativas de competencia y de evitar las distorsiones del mercado;

15. Acceder e intercambiar información sobre los aspectos económicos, sociales y estadísticos relacionados con un sector;

16. Investigar y estudiar los mercados regionales, nacional o internacional, que permitan la promoción agroalimentaria y agroindustrial, la búsqueda de nuevos mercados y, una mejor coordinación de la manera en que los productos salen al mercado.

5. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN.-

Hay que tomar en cuenta que, pese a que las OCAS, son conformadas principalmente por un grupo de actores que pertenecen al sector privado, es necesario el acompañamiento y monitoreo del Estado, particularmente en el caso ecuatoriano, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, pues, de primer momento su principal prioridad debe ser el fortalecimiento de la sostenibilidad familiar campesina, considerando que, la producción agropecuaria es el primer eslabón de las cadenas agroalimentarias.[34]

Para lograr una comunicación eficiente, una gestión exitosa resulta ser la conformación de mesas de diálogo, que permita la participación de todos los actores que integran la cadena, a fin de analizar los problemas, retos y amenazas, y así, lograr acuerdos para la acción y generar propuestas de soluciones, es de este concepto que han nacido los órganos de concertación, a quienes generalmente se les denomina “comités de cadena”.[35]

Para su conformación, se debe considerar la inclusión de todos los eslabones de la cadena, donde el sector público actúa como uno más de ellos y sirve como catalizador de la organización.

Su gestión, depende en buena parte del rol que juega la “secretaría de cadena. Inicialmente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, debería suplir este rol,

[34] Miranda, C.; Pilama, A.; Moreno-Moreta, R.; Molina, J.; Cerda-Mejía, L.; Rama, D. (2020). Análisis de las dimensiones sociales, productivas y de gobernanza de la cadena de Physalis peruviana: un estudio de caso de la zona interandina en Ecuador. Revista Scielo. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-87062020000201304 el 17 de febrero de 2022.

[35] García-Winder, M.; Riveros, H.; Pávez, I.; Rodríguez, D.; Lam, F. Arias, J.; Herrera, D.; (2009). Cadenas agroalimentarias: un instrumento para fortalecer la institucionalidad del sector agrícola y rural.

durante la fase de conformación y fortalecimiento de las cadenas, y este apoyo, se facilitaría, puesto que el Ministerio tiene presencia en todo el territorio a nivel nacional.

Por lo tanto, y conforme al análisis arriba expuesto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el llamado a mantener y conformar mecanismos de comunicación directa con los representantes de las OCAS, no de manera paternalista, sino con una visión conciliadora y organizativa y con poder de convocatoria, para apoyar a la conformación de metas y estructura de las OCAS.

En el marco de lo antes expuesto, resultaría interesante evaluar las competencias (atribuciones) de los diferentes procesos agregadores de valor del ministerio, a fin de definir a qué área le pertenecería generar este tipo de acompañamiento, por ejemplo: Redes de Innovación Agropecuaria, Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, Subsecretaría de Agricultura Familiar y Campesina, entre otras.

Ahora bien, no hay que dejar de lado que, el desarrollo de estrategias para la conformación y funcionamiento de las OCAS, no solamente dependería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pues, en este caso, se requiere de la participación de otras instituciones, que, de acuerdo al marco de sus competencias deberán aportar a su crecimiento, por ejemplo:

- **Ministerio de Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**: apoyo al desarrollo de planes de negocios, participación en ferias de emprendimientos y ruedas de negocios.

- **Ministerio de Salud Pública y Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria:** asistencia técnica y control sanitario de los productos con valor agregado.

- **Instituto de Economía Popular y Solidaria:** conformación de asociaciones de la economía popular y solidaria (apoyo a los pequeños productores).

- **Gobiernos Autónomos Descentralizados:** seguimiento al cumplimiento del Código Orgánico de Organización Territorial, en materia de soberanía alimentaria.

- **BANECUADOR:** apoyo en formación técnica con relación de educación financiera, apoyo para el acceso a créditos productivos con tasas de interés preferenciales.

Se considera que cada OCA deberá funcionar bajo la dirección de un coordinador técnico, el mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos[36]:

- Ser ecuatoriano.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Contar con título de tercer o cuarto nivel en ciencias agropecuarias, agrícolas, veterinaria, agroindustria, alimentos, economía agrícola y afines.
- Tener como mínimo, siete años de experiencia de trabajo directo con productores y gremios agropecuarios relacionados con el rubro al que estaría representando dentro de su oca.
- Pertenecer o haber pertenecido a un gremio de productores de agropecuarios.
- Tener conocimiento y experiencia en comercialización de productos procesados o en fase primaria.
- Contar con conocimientos de regulaciones vigentes relacionadas con productos procesados o en fase primaria.

6. ZONIFICACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS CADENAS AGROALIMENTICIAS Y LAS OCA, POR ZONAS CLIMÁTICAS, SECTORES, PROVINCIAS. -

Acogiéndose a lo establecido en las normativas colombiana y francesa, solamente se podría inscribir (ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería), una **organización de cadena nacional** por producto o grupo de productos, la cual, tras un instrumento legal previamente definido (por ejemplo, resolución), podría ser reconocida, para lo cual, se debería contar con reglamentación de mecanismos para la resolución de eventuales conflictos durante la aplicación de sus acuerdos.

Así mismo, y con el propósito de ser reconocidos, apoyados y representados por la organización de cadena nacional, se podrán conformar **comités regionales o zonales,** ubicados conforme la importancia o representatividad del rubro dentro de la región o zona, a su vez, se propone que cada comité regional o zonal, cuente con el apoyo del sector público, para lo cual, este último rol sería el de

[36] Norma Panameña. (2017). Artículo 19.

secretario técnico, para brindar un acompañamiento sistemático en la toma de decisiones, y a medida que la organización de cadena nacional adquiera y consolide su institucionalidad, las Secretarías Técnicas llegarán a ser financiadas por la cadena[37] (esta información también se ha detallado en el apartado 4).

Se sugiere que los comités regionales o zonales, puedan mantener la siguiente lógica:

- En virtud de la presencia de la cordillera de los Andes, Ecuador, se encuentra delimitado (a nivel global), por regiones continentales, y, los límites en cada región corresponden a una limitación provincia, sin embargo, cada región tiene características topográficas y climáticas que las diferencian unas de otras, por lo tanto, las regiones continentales están divididas en: costa (o región litoral), sierra y oriente; sin dejar de lado que el archipiélago de Galápagos conforma una cuarta región que es la insular.

- Por su parte, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (actualmente Secretaría Nacional de Planificación), delimitó 9 zonas de planificación, que se detallan en la siguiente figura[38]:

[37] Hernández, J.; Herrera, D. (2005). Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Cadenas alimentarias. Políticas para la competitividad.
[38] Secretaría Nacional de Planificación. (2012). ¿Qué son las zonas, distritos y circuitos? Recuperado de: https://app.sni.gob.ec/sni-link/sni/PORTAL_SNI/doc_microplanificacion/Folleto_Que_son_zonas_distritos_y_circuitos.pdf el: 22 de febrero de 2023.

Figura 6. Zonas de planificación en Ecuador

Fuente: Secretaría Nacional de Planificación

Representatividad: como se mencionó anteriormente, para el desarrollo de esta pregunta, se ha acogido la información remitida de las normativas colombiana y francesa, para lo cual, la representatividad de la organización de cadena nacional, estaría dada por los 2/3 de 3 de los 4 eslabones de la cadena agroalimentaria, es decir:

- 2/3 de representantes de los miembros del eslabón de la **producción primaria agropecuaria.**
- 2/3 de representantes de los miembros del eslabón de **procesamiento.**
- 2/3 de representantes de los miembros del eslabón de **distribución.**

Se debe de partir de un universo de facturación de una cadena y de ahí definir el nivel de representatividad del listado de los operadores que pertenecen a los respectivos gremios o asociaciones, a partir del número de socios que tiene cada uno y el valor promedio que facturación de cada socio, y de esta manera poder comparar el % de facturación equivalente a las organizaciones que están a dentro del eslabón versus el universo de facturación de la OCA.

Entre las fuentes para obtener información sobre los miembros de los eslabones, se pueden citar los siguientes:

- **ESPAC/INEC- Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua:** https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas-agropecuarias-2/.

- **Censo Nacional Agropecuario:** https://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-nacional-agropecuario/ sin embargo, se podría considerar a **RENAGRO:** con la puesta en marcha de información levantada a partir del año 2023.

- **Sistema de Información Pública Agropecuaria:** http://sipa.agricultura.gob.ec/

- **Super intendencia de compañías:** empresas constituidas y registradas en la Superintendencia de Compañías https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/index.htm

- **Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca:** categorización de las empresas según su tamaño: pequeñas, medianas y grandes empresas.

- **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria:** registro de operadores agropecuarios.

- **Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria:** listado de empresas registradas con Buenas Prácticas de Manufactura, empresas procesadoras de alimentos.

- **Instituto de Economía Popular y Solidaria:** listado de asociaciones de la economía popular y solidaria (asociaciones de pequeños productores).

Para establecer los representantes de las OCAS, resultaría interesante desarrollar lo indicado en la reunión del 14 de febrero, en donde se indica lo siguiente:

- Aplicación de un sistema de elecciones territoriales de agricultores registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta información,

con base en lo recabado por RENAGRO.[39]

- Elección de representantes de forma piramidal: cantonal, provincia y nacional.

- Se podría mantener un símil a las elecciones presidenciales y seccionales en Ecuador: duración de 4 años.

7. RETOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL USO DE LAS CADENAS AGROALIMENTARIAS. –

A pesar de los avances en el uso de las cadenas como instrumentos de gestión para la competitividad y la ejecución de política pública, aún existe trabajo por realizar para alcanzar mejores niveles de gestión, entre los que se destacan:

1. Fortalecer el tema de la institucionalidad de las cadenas y la conformación de sus comités, pues, aunque existen esfuerzos en los países para reconocer a las cadenas, se deben perfeccionar estos mecanismos, particularmente aquellos relacionados con la incorporación de todos los eslabones a las mesas de discusión y a los procesos de implementación y seguimiento de los acuerdos.

2. Determinar mecanismos que permitan asegurar que las cadenas y su institucionalización corresponden a decisiones de política de Estado y no solo a un período de gobierno en particular. Existen muchos ejemplos en los países del hemisferio donde se ha apoyado la integración de las cadenas y la conformación de los comités de cadena durante un período de gobierno específico. Esto evidencia la carencia de una visión macro de las cadenas como instrumentos para mejorar permanentemente la competitividad y hallar soluciones de largo plazo.

3. Desarrollar estrategias que no dependan únicamente del Ministerio de Agricultura para la gestión de las cadenas. Se deben incorporar otros ministerios como el de ambiente, desarrollo social y finanzas, y desde luego todos los eslabones, independientemente de su capacidad social o su poder político y económico.

4. Lograr mayor equidad en las relaciones que se presentan en las cadenas, entendida esta no como la distribución igualitaria de utilidades o de ingresos, sino como la seguridad de que los eslabones más débiles de las

[39] Ministerio de Agricultura y Ganadería. (s.f). Productores de ocho provincias conocerán cómo se realizará el RENAGRO. Recuperado de: https://www.agricultura.gob.ec/productores-de-ocho-provincias-conoceran-como-se-realizara-el-renagro/ el 23 de febrero de 2023.

cadenas cuenten con la misma oportunidad para negociar sus términos de transacción e intercambio. Para este esfuerzo, se debe subrayar el uso de políticas con responsabilidad social, dada la naturaleza de los riesgos, particularmente aquellos asociados con la producción.

5. Desarrollar acciones para mejorar la gobernabilidad de las cadenas, debido a la existencia de profundos desequilibrios entre sus diversos actores, que se manifiestan en núcleos de poder político y económico y afectan de alguna manera el alcance de las discusiones y decisiones. Para ello se requiere trabajar en la implementación de regulaciones que normen estas relaciones de poder, garanticen la competencia y aseguren la transparencia. Se debe insistir en el desarrollo de políticas que reduzcan las diferencias entre los actores y aseguren que los menos favorecidos cuentan con iguales oportunidades para acceder a los mercados.[40]

8. SOBRE LA FACTIBILIDAD JURÍDICA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CADENAS AGROALIMENTARIAS Y AGROINDUSTRIALES EN ECUADOR. -

De conformidad con lo desarrollado en el producto 2 y en el presente, se considera que la normativa ecuatoriana vigente viabiliza la creación de OCA's, de modo general, bajo los aspectos que se enuncian a continuación:

1. La **creación** de una OCA de carácter privado, sin finalidad de lucro, constituida por iniciativa de las entidades de naturaleza asociativa de los eslabones de la cadena de un producto o grupo de productos, es factible y podría ocurrir al amparo del Decreto Ejecutivo Nro. 193 con la figura de **corporación de tercer nivel.** Su reconocimiento e inscripción debería estar a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sin embargo, de hacérselo siguiendo los lineamientos del mencionado Decreto, se corre el riesgo de que la organización social no se consolide como un órgano de concertación de las diferentes actividades económicas vinculadas del sector agroalimentario y/o agroindustrial y no sea considerada como un interlocutor válido y representativo de los intereses reales de los eslabones de la cadena, desde la fase de producción hasta el consumidor final, ocurriendo que solamente ciertas formas asociativas de un sector con relevancia en el mercado incidirían, de forma desproporcionada, en las políticas que conciernen a toda la cadena agroalimentaria o agroindustrial y no solo a ciertos eslabones de aquel, respondiendo, únicamente, a intereses individuales o, a su vez, provocando que las necesidades y preocupaciones del resto del sector no sean tomadas en cuenta para la elaboración de la política pública.

[40] https://cenida.una.edu.ni/relectronicos/REE14C122.pdf

2. No hay normas que regulen parámetros para cuantificar la **representatividad** de una OCA por producto o grupo de productos. Sin embargo, sí sería viable acoger los lineamientos del Código Rural y de Pesca Marítima francés, determinando ésta representatividad en las dos terceras partes de operadores de cada eslabón de la cadena agroalimentaria, que en el país se podría cuantificar con base en fuentes de información existentes en el Servicio de Rentas Internas, con el cálculo del volumen de facturación total de cada eslabón, de acuerdo con el análisis técnico efectuado con anterioridad en este producto, sin perjuicio de que se podrían considerar, en un proyecto de norma, otros parámetros para medir dicha representatividad.[41]

3. Existe representatividad diferenciada para algunos eslabones de productos específicos en Francia. Sin embargo, el Ecuador no está en la capacidad de determinar un porcentaje de representatividad particular para algún eslabón de un producto específico, pues normativamente no se ha priorizado a ningún producto agroalimentario.[42]

4. Esto debería ser analizado técnicamente, a fin de que, de ser óptimo para el desarrollo agroalimentario nacional, incluir esta priorización en el proyecto normativo de las OCA´s, que se desarrollará en otro producto más adelante.

5. Los objetivos determinados en la Reglamentación de la Unión Europea y en el Código Rural y de Pesca Marítima francés son aplicables a la normativa ecuatoriana actual, sin embargo, las organizaciones que se crean al amparo del Decreto Ejecutivo Nro. 193 o bajo las condiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no son reconocidas por el Gobierno como interlocutoras válidas y representativas del sector, lo que les permitiría materializar los fines anhelados. Por ello, con la creación de una normativa adecuada y específica que regule el alcance de operatividad y función de las OCA's, tomando en consideración estas normas referenciales, el establecimiento de estos objetivos sería factible.

6. En Francia, las OI´s pueden solicitar la **extensión de los acuerdos** consagrados mediante un proceso ante la autoridad administrativa competente, con la finalidad de obligar a todos los operadores del sector a cumplir con las estipulaciones de dichos compromisos, como es el pago **de contribuciones voluntarias obligatorias**. Situación similar ocurre en Colombia, las OCP´s pueden solicitar a los poderes públicos la

[41]Por ejemplo, con la obtención de información y/o estadísticas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, entre otras.

[42]Sin perjuicio de poder obtener información, por ejemplo, por parte del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Banco Central del Ecuador, entre otros.

imposición, mediante ley, de **contribuciones parafiscales** a un determinado gremio o colectividad. Estos recursos implican un beneficio directo a quienes los aportan, pero no forman parte del erario público.

7. En contrapartida, Ecuador no contempla, por el momento, un instrumento legal que permita a las organizaciones sociales del sector agroalimentario imponer acuerdos de forma general. Tampoco se contempla la fijación de contribuciones obligatorias para todos los intervinientes del sector. Sin embargo, al amparo de lo establecido en el artículo 281, números 1, 4, 5 y 10[43] de la Constitución, sería factible la creación de un cuerpo normativo que permita la creación de las OCA's y que éstas puedan imponer acuerdos de forma general que contemplen entre sus estipulaciones, la fijación de contribuciones voluntarias a los integrantes del gremio o colectividad específica que reporten un beneficio común al sector agroalimentario y agroindustrial. En todo caso, este es un aspecto que se abordará, con mayor detenimiento, en el siguiente producto.

8. De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 193, las organizaciones sociales sin fines de lucro se encuentran bajo el control del ministerio del ramo que les otorgó la personalidad jurídica, en relación con la consecución de su objeto social. Respecto a otros ámbitos de control como tributación, aduanas, y otros, se encuentran sometidas a las potestades de los organismos de control correspondientes, como el Servicio de Rentas Internas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, entre otros.

9. Además, se debería prever un organismo que se encargue del fortalecimiento de la soberanía alimentaria, del registro de las OCA's así como del control, de la vigilancia de su operatividad, de los mecanismos de comunicación con el Estado y de su cancelación. Por ello, podría crearse una subsecretaría especializada conjuntamente con un departamento de control en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en

[43]Art. 281.-La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.

aplicación de los artículos 154, número 1,[44] y 226[45] de la Constitución y del artículo 1[46] del Decreto Ejecutivo No. 437 (Competencia de los ministros de Estado para reorganizar sus subsecretarías y reformar los Textos Unificados de Legislación). Sin perjuicio de otras propuestas que podrían considerarse más adelante en los siguientes productos.

10. Conforme lo determina el artículo 281 de la Constitución, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente; es decir, abarca un conjunto de actividades de interés público, como las establecidas en los artículos 14, 400 y 409 del mismo cuerpo normativo que, por tanto, pueden ser objeto de veeduría ciudadana, conforme el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y las regulaciones de la Sección IV de la misma.[47]

---

[44] Artículo 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]

[45] Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

[46] Artículo 1. – Será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno.

[47] Se pueden crear veedurías ciudadanas como un mecanismo de participación y control social, mediante el cual los ciudadanos vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión de lo público y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público. Tienen carácter cívico, voluntario, independiente y neutral, no persiguen un interés o beneficio personal, son de carácter temporal, su objetivo central es la prevención de actos de corrupción y aportan al fortalecimiento de la democracia, el poder ciudadano, el desarrollo social y el buen vivir. Las veedurías pueden ser integradas por personas naturales y/o representantes de organizaciones sociales, de manera individual o colectiva.
El marco legal que respalda este mecanismo es el siguiente: la **Constitución de la República del Ecuador** señala en el **artículo 95.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** que señala en su **artículo 78.-** Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías; y, el **Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del**

11. Se recalca que, en relación con el control que ejerce la Contraloría General del Estado sobre la utilización de los recursos estatales, al ser las OCA's de carácter estrictamente privado, las contribuciones fijadas a los operadores de cada uno de sus eslabones no estarían bajo su control, de conformidad con lo determinado en el artículo 211 de la Constitución, y en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por lo que una intervención en las condiciones descritas sería irregular, lo que, debemos anticipar, constituiría una limitación a la intervención estatal en esta clase de organismos privados que no manejan recursos públicos.

12. Ecuador posee un largo recorrido de organización agrícola. A pesar de ello, no se ha llegado al punto de desarrollo que instaure a las OCA's como órganos de concertación nacional, como ha ocurrido en Colombia o Francia, situación que evidencia la necesidad de construir un instrumento legal que garantice los derechos constitucionales de libertad de asociación y participación a través del reconocimiento de organizaciones sociales privadas sin finalidad lucrativa y representativas del sector agroalimentario.

13. Esta normativa deberá regular todos los aspectos relevantes para el eficaz funcionamiento de las OCA's, es decir, su creación, conformación, estructura, atribuciones, responsabilidades, financiamiento, funcionamiento, alcance de operatividad, incluyendo mecanismos de cooperación interna y, sobre todo, con el Estado, a fin de que se instauren como interlocutores válidos del sector al que representan.

Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que establece lo siguiente: **artículo 6.-** Veedurías Ciudadanas. - Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público (…) y, **artículo 7.-** Naturaleza. - Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.
Las veedurías ciudadanas podrían conformarse por colectivos que busquen vigilar y verificar el adecuado desarrollo del objeto social y de las actividades de las organizaciones sociales de carácter privado del sector agroalimentario conformadas al amparo del Decreto Ejecutivo No. 193. Es preciso mencionar que las veedurías ciudadanas no podrían intervenir en el manejo o utilización de los recursos privados recaudados por la propia organización, ni tampoco lo podría hacer la Contraloría General del Estado al no tratarse de entidades del sector público, ni ser entidades privadas que dispongan de recursos públicos.

14. El desarrollo de esta propuesta normativa se evidenciará al finalizar esta consultoría, para lo cual se nutrirá de todos los productos previamente elaborados.

15. En conclusión, como se ha visto, existen varias normas jurídicas que en Ecuador permitirían la creación de una OCA. Lo que no existe es un cuerpo normativo específico y creado con el objeto de regular su naturaleza, objetivos, estructura organizacional, mecanismos de financiamiento, alternativas para su control y, fundamentalmente, los medios a través de los cuales podrían incidir en la elaboración e implementación de políticas públicas vinculadas a la soberanía alimentaria con el objetivo de cumplir las condiciones constitucionales ya expuestas.

BIBLIOGRAFÍA.-

Auz – Terra Mater, J. (24 de octubre de 2017). ANÁLISIS DEL DECRETO EJECUTIVO 193 Y SUS IMPLICACIONES PARA LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ECUADOR. Centro de Derechos Económicos y Sociales. https://cdes.org.ec/web/analisis-del-decreto-ejecutivo-193-y-sus-implicaciones-para-la-sociedad-civil-en-el-ecuador/

Cáceres, P. (2022). *Mecanismos existentes de rendición de cuentas en las organizaciones sociales ecuatorianas Caso Confederación Ecuatoriana de Organizaciones de Sociedad Civil (CEOSC)* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8545/1/T3731-MGD-Caceres-Mecanismos.pdf

Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley De Mercado de Valores, Ley General de Seguros (12 de septiembre de 2014). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=6244&nid=1072827#norma/1072827

Código Tributario (14 de junio de 2005). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=6244&nid=24#norma/24

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (18 de marzo de 2002). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=6244&nid=1068480#norma/1068480

González, D. (2010). *La parafiscalidad y su aplicación en Ecuador* [Tesis Posgrado, Universidad Politécnica Salesiana]. Repositorio institucional de la Universidad Politécnica Salesiana https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/3019

Ley de Compañías (05 de noviembre de 1999). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=6244&nid=115#norma/115

Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (02 de diciembre de 1997). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=6244&nid=34#norma/34

Ley del Régimen Tributario Interno (17 de noviembre de 2004). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=6244&nid=46#norma/46

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (12 de junio de 2002). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=6244&nid=6934#norma/6934

Ley Orgánica de Participación Ciudadana (20 de abril de 2010). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=6244&nid=117#norma/117

Plan V. (30 de octubre de 2017). DECRETO 193: SIGUE LA SOMBRA DE LA DISOLUCIÓN. PLAN V. https://www.planv.com.ec/historias/politica/decreto-193-sigue-la-sombra-la-disolucion

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (09 de enero de 2017). https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=6244&nid=1092907#norma/1092907

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Sala Quinta, de 30 de mayo de 2013. Asunto C-677/11 https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:62011CC0677&from=LV

Zouaoui, W. (2018). *El juez nacional y las ayudas de Estado de carácter fiscal: análisis comparado de derecho franco-español* [Tesis Grado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio institucional de la Universidad Pontificia Comillas https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/21524

ANEXOS.-

Tres ejemplos de cómo debería ser una organización de cadena nacional por producto o grupo de productos para que esta propuesta pueda ser materializada en la realidad.

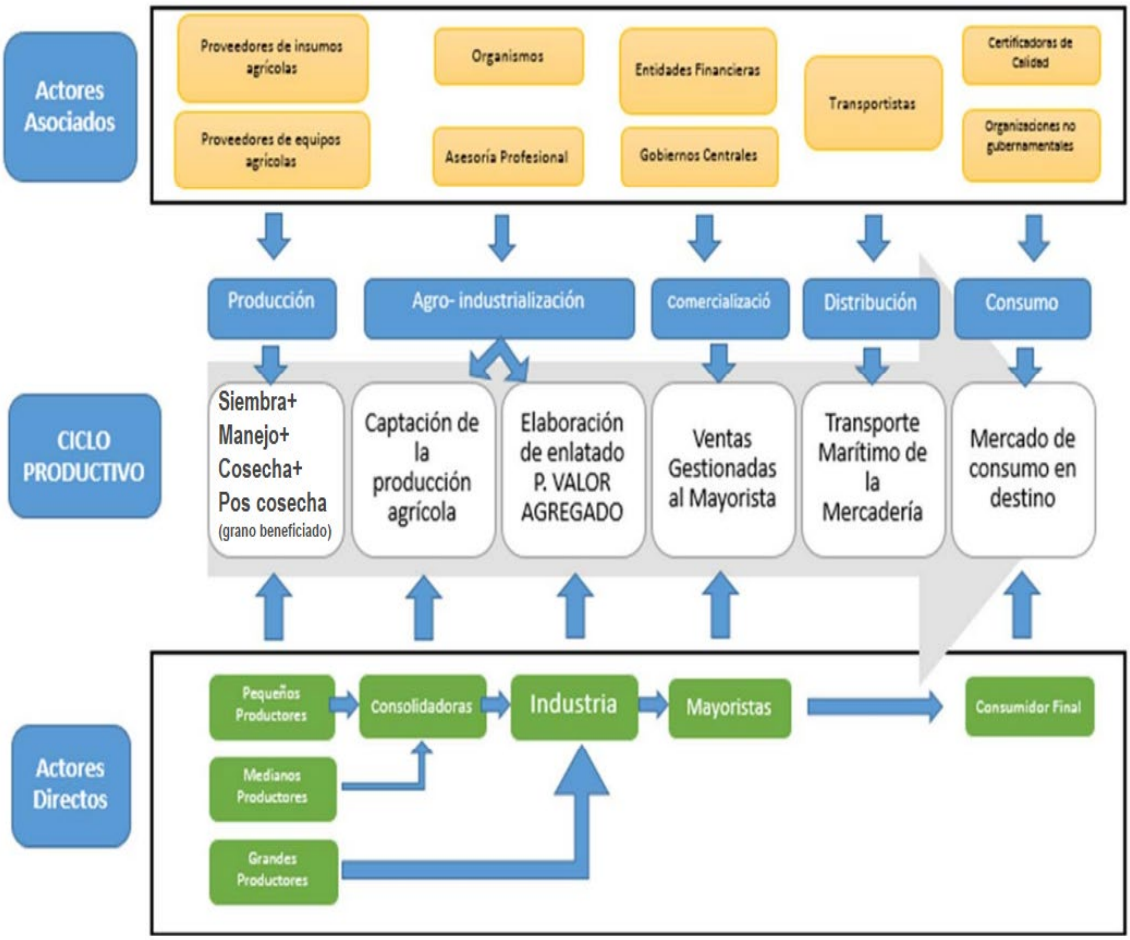

Figura 7. Cadena agroalimentaria del cacao y sus actores

Fuente: [48]

[48] Vásconez. J.(2016). Funcionamiento de las cadenas globales agroalimentarias de valor: el caso de Pronaca en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.

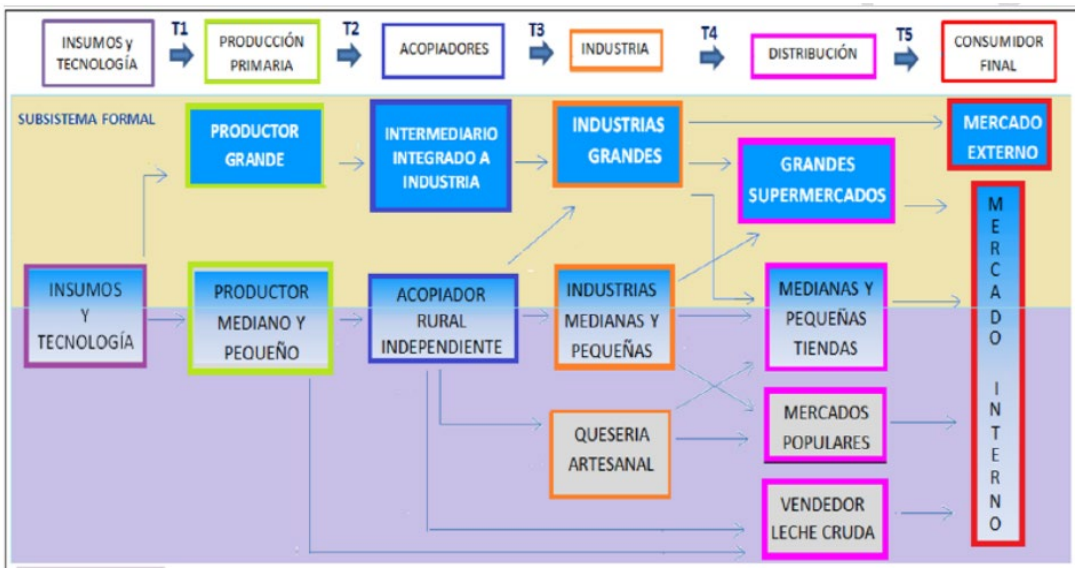

Figura 8. Cadena agroalimentaria sector lácteo

Fuente: [49]

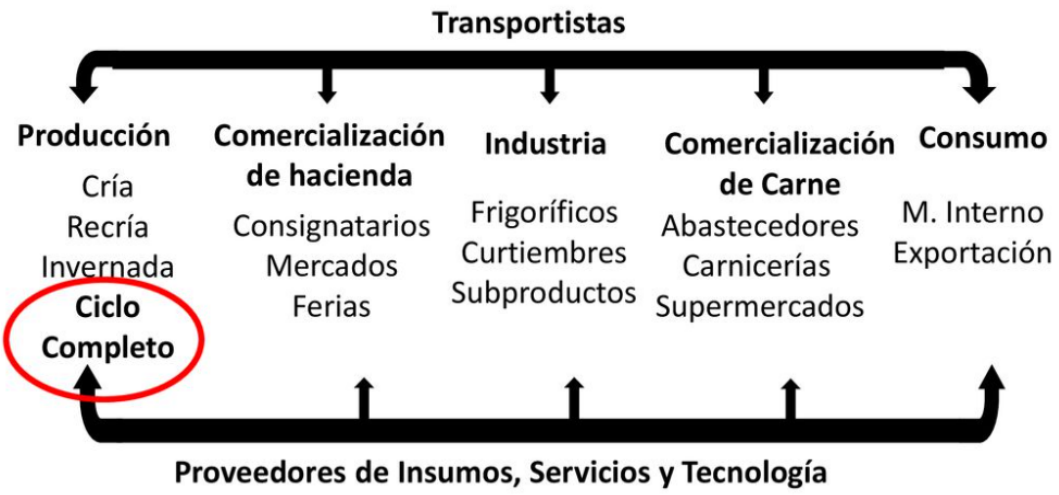

Figura 9. Cadena agroalimentaria de carne.

[49] De la Calle, J. (s.f). Estudio del sistema de agronegocios lechero de la Región Sierra del Ecuador: identificación de restricciones y oportunidades para mejorar su competitividad

Descargo de responsabilidad. Este informe ha sido elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea. Las opiniones aquí expresadas no reflejan en modo alguno la opinión oficial de la Unión Europea.

© European Forest Institute, 2023

EUREDD Facility EFI

Funded by the European Union